



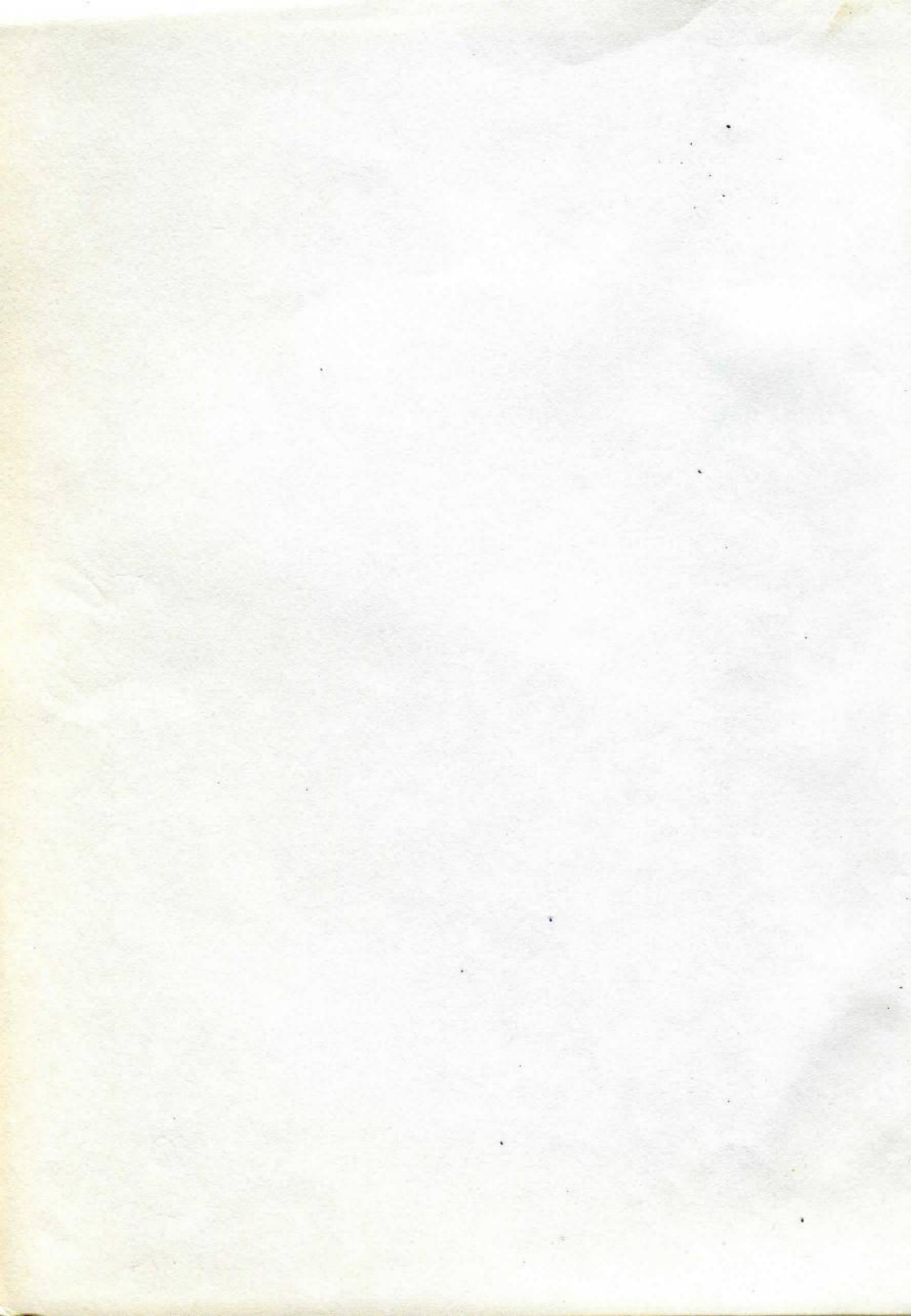
**MEMORIA DE LA I CONFERENCIA  
DE FACULTADES Y ESCUELAS  
LATINOAMERICANAS DE DERECHO**

**1959**











LIDUAL

JA 35

.06

1959

y2



I CONFERENCIA DE FACULTADES Y ESCUELAS  
LATINOAMERICANAS DE DERECHO  
(Ciencias Sociales y Políticas)





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

I CONFERENCIA  
de Facultades y Escuelas  
Latinoamericanas de Derecho  
(Ciencias Sociales y Políticas)

MEXICO

1959



UDUAZ  
>A35  
1. C 6

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE DURANGO

CLAS. 1959 es. 2

ABQ. 11688

PROG. UNAM

FECHA 6 ABO 2013 2:6 ABO 2013

PRECIO Δ

Nº de Inventario

2017-11-0065

Código de barras

CIDU17110067

## INDICE

	Pág.
Introducción .....	13
Carta de las Universidades de América Latina .....	15
Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) Temario .....	19
Lista de Facultades/Escuelas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Socia- les) de América Latina (Fechas de fundación) .....	23
Argentina .....	23
Bolivia .....	23
Brasil .....	24
Colombia .....	24
Costa Rica .....	25
Cuba .....	25
Chile .....	25
Ecuador .....	26
El Salvador .....	26
Guatemala .....	26
Haití .....	26
Honduras .....	26
México .....	27
Nicaragua .....	28
Panamá .....	28
Paraguay .....	28
Perú .....	28
Puerto Rico .....	28
República Dominicana .....	28
Uruguay .....	28
Venezuela .....	29
Monografía de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Mayor de San Simón Cochabamba (Bolivia) .....	31
Monografía del Externado de Colombia, Facultad de Derecho y Cien- cias Sociales y Políticas. Bogotá (Colombia) .....	51
Monografía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica	63



	Pág.
Monografía de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana (Cuba) .....	73
Monografía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile .....	81
Monografía de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de Cuenca (Ecuador). Por el Dr. Víctor LLORÉ MOSQUERA .....	105
Monografía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México .....	117
Notas para la Historia de la Facultad de Derecho de México. Por el Dr. Mario DE LA CUEVA .....	119
Las oscilaciones seculares de la enseñanza del Derecho en la Universidad de México. Por el Dr. Roberto A. ESTEVA RUIZ ....	125
Monografía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Nicaragua .....	139
Monografía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Asunción (Paraguay) .....	153
Monografía de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Perú) .....	161
Monografía de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo. Por el Dr. Carlos SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ .....	173
Monografía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Montevideo (Uruguay) .....	185
Planes de Estudio de las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina .....	193
Universidad Nacional de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Argentina (Buenos Aires) .....	193
Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Argentina (Córdoba) .....	194
Universidad Nacional del Nordeste. Escuela de Derecho. Argentina (Corrientes) .....	196
Universidad Nacional del Litoral. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Argentina (Santa Fe) .....	198
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno". Bolivia (Santa Cruz de la Sierra) .....	200
Universidad Mayor de San Simón. Facultad de Derecho. Bolivia (Cochabamba) .....	201

	Pág.
Universidad de Minas Gerais. Faculdade de Direito. Brasil (Belo Horizonte, Minas Gerais) .....	202
Pontificia Universidad Católica do Rio de Janeiro. Faculdade de Direito. Brasil (Rio de Janeiro) .....	204
Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo. Faculdade Paulista de Direito. Brasil (Sao Paulo) .....	205
Externado de Colombia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. Colombia (Bogotá) .....	206
Universidad "La Gran Colombia". Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Colombia (Bogotá) .....	207
Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Costa Rica (San José) .....	209
Universidad de La Habana. Facultad de Derecho. Cuba (La Habana) .....	210
Universidad Católica de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Chile (Santiago de Chile) .....	211
Universidad de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile (Santiago de Chile) .....	212
Universidad Católica de Valparaíso. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile (Valparaíso) .....	214
Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Ecuador .....	215
Universidad de Guayaquil. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Ecuador .....	216
Universidad de Loja. Facultad de Jurisprudencia. Ecuador .....	217
Universidad Autónoma de Honduras. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Honduras (Tegucigalpa) .....	219
Universidad de Coahuila. Escuela de Jurisprudencia. México (Saltillo, Coah.) .....	220
Universidad de Guadalajara. Facultad de Derecho. México (Guadalajara, Jalisco) .....	221
Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho. México (México, D. F.) .....	222
Universidad de Morelos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México (Cuernavaca, Mor.) .....	225
Universidad de Nuevo León. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México (Monterrey, N. L.) .....	226



	Pág.
Universidad de Querétaro. Escuela de Jurisprudencia. México (Querétaro) .....	227
Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Facultad de Jurisprudencia. México (San Luis Potosí) .....	228
Universidad de Sonora. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. México (Hermosillo, Son.) .....	229
Universidad Veracruzana. Facultad de Derecho. México (Jalapa, Ver.) .....	230
Universidad de Yucatán. Facultad de Jurisprudencia. México (Mérida, Yuc.) .....	231
Universidad Nacional de Nicaragua. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Nicaragua (León) .....	232
Universidad Nacional de Asunción. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Paraguay (Asunción) .....	234
Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Perú (Lima) .....	235
Universidad Nacional de San Agustín. Facultad de Derecho. Perú (Arequipa) .....	237
Universidad de Puerto Rico. Escuela de Derecho. Puerto Rico (Río Piedras) .....	239
Universidad de Santo Domingo. Facultad de Derecho. República Dominicana (Ciudad Trujillo) .....	240
Universidad Central de Venezuela. Facultad de Derecho. Venezuela (Caracas) .....	243
Universidad de Zulia. Facultad de Derecho. Venezuela (Maracaibo) .....	244
Población de las Facultades/Escuelas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina. Número de Alumnos, de Graduados y de Profesores en 1958 .....	247
Seminarios e Institutos dependientes de las Facultades/Escuelas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina .....	253
Argentina .....	253
Bolivia .....	255
Brasil .....	256
Colombia .....	256
Ecuador .....	256
México .....	256

	Pág.
Panamá .....	257
Paraguay .....	257
Perú .....	258
Puerto Rico .....	258
República Dominicana .....	258
Uruguay .....	258
Venezuela .....	258
 Lista de Publicaciones Periódicas (Revistas, Boletines, etc.) de las Facultades/Escuelas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina .....	 261
Argentina .....	261
Bolivia .....	262
Brasil .....	262
Colombia .....	263
Cuba .....	264
Costa Rica .....	264
Chile .....	264
Ecuador .....	264
Guatemala .....	265
Honduras .....	265
México .....	265
Panamá .....	266
Paraguay .....	266
Perú .....	266
Puerto Rico .....	267
República Dominicana .....	267
Uruguay .....	267
Venezuela .....	267
 Anteproyectos de "Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina .....	 269
Por el Profesor Anibal BASCUÑÁN VALDÉS, Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile ..	269
Por el Profesor Darío BENAVENTE, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile .....	286
Por el Profesor Francisco CARONE, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba .....	292



	Pág.
Por el Profesor Fernando FINCK, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, México .....	294
Por el Profesor Domingo GARCÍA RADA, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica de Perú .....	301
Por el Profesor Enrique GONZÁLEZ VARGAS, Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma del Estado de México .....	302
Por el Profesor Domingo LÓPEZ CUESTA, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad del Litoral. Argentina .....	303
Por el Profesor José LÓPEZ PORTILLO, de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México .....	309
Por el Profesor Juan Isaac LOVATO, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Central de Quito, Ecuador .....	313
Por el Profesor Dennis MARTÍNEZ IRIZARRY, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico .....	315
Por el Profesor Salvador MAYORGA OROZCO, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nicaragua ....	329
Por el Profesor José MELICH ORSINI, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Venezuela .....	335
Por el Profesor Rodolfo MEZZERA ALVAREZ, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Uruguay .....	336
Por el Profesor Eduardo PALLARES, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México .....	344
Por el Profesor Nataniel PAZ MÉNDEZ, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad "Gabriel René Moreno", Bolivia ..	347
Por el Profesor Raúl ROA, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público de la Universidad de La Habana, Cuba	350
Por el Profesor Rogelio SOTELA MONTAGNE, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica .....	353
Por el Profesor Francisco ZACAPA, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Honduras ....	357
Por la Universidad Iberoamericana, por los Señores Licenciados	

	Pág.
Xavier MESA, Miguel VILLORO TORANZO, Alfredo BARANDA, Carlos CASTRO REGUERA y Julio DE LA CERDA .....	362
Por la Universidad de San Carlos de Guatemala, por los Catedráticos Edmundo VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Adolfo GONZÁLEZ RODAS y Rafael CUEVAS DEL CID .....	367
Breve Reseña de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho. Por el Lic. Humberto BARBOSA HELDT, Secretario de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. ....	379
Instructivo de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) .....	381
Programa de Actividades Académicas de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) .....	385
Discurso del Presidente de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, Doctor Ricardo GARCÍA VILLALOBOS, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México .....	389
Discurso del Doctor Rodolfo MEZZERA ALVAREZ, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Uruguay .....	393
Lista de Delegados a la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) .....	397
Argentina .....	397
Bolivia .....	397
Costa Rica .....	398
Cuba .....	398
Chile .....	399
Ecuador .....	400
Guatemala .....	401
Honduras .....	401
México .....	401
Nicaragua .....	404
Paraguay .....	405
Perú .....	405
Puerto Rico .....	405
República Dominicana .....	406
Uruguay .....	406



	Pág.
Venezuela .....	406
Miembros de la Primera Comisión de Trabajo .....	407
Miembros de la Segunda Comisión de Trabajo .....	408
Miembros de la Tercera Comisión de Trabajo .....	409
Miembros de la Cuarta Comisión de Trabajo .....	411
Discurso del Presidente de la Asociación Nacional de Abogados, Doctor Roberto A. ESTEVA RUIZ, Profesor Decano de la Facultad de Dere- cho de la Universidad Nacional Autónoma de México .....	413
Discurso del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Doctor FRANCISCO CARONE DEDE .....	419
Discurso del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Cen- tral de Venezuela, Doctor JOSÉ MELICH ORSINI .....	425
Discurso del Doctor Andrés SERRA ROJAS .....	431
Informe del Relator General para la Asamblea Plenaria Final de la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas (Ciudad de México, 30 de abril de 1959) .....	443
Declaración de Principios y Recomendaciones sobre la Enseñanza del Derecho (Ciencias Políticas y Sociales) en América Latina, Pro- yecto presentado por la Relatoría General de la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas (México, abril de 1959) sobre la base de los dictámenes de sus cuatro Comisiones de Estudios	447



## INTRODUCCION

*Este volumen está destinado a proporcionar informes de la I Conferencia de Facultades/Escuelas Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales), celebrada del 26 al 30 de abril de 1959, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.*

*De acuerdo con el Temario General de la Conferencia, ofrecemos en primer lugar y siguiendo un orden alfabético de países, las monografías (una por cada nación, de las que enviaron esos informes) de las Facultades o Escuelas Latinoamericanas de Derecho, conteniendo datos sobre los antecedentes y desarrollo históricos; el estado actual de la enseñanza del Derecho; etc., de dichos institutos de docencia jurídica.*

*Más adelante, presentamos cuadros estadísticos y otros aspectos informativos de la mayoría de las Facultades o Escuelas Latinoamericanas de Derecho, que se pudieron recopilar gracias a las respuestas recibidas contestando el cuestionario preparatorio. Esta parte complementa la información relativa a la situación vigente en los organismos docentes mencionados.*

*Como tercer aspecto del volumen, incluimos los anteproyectos de Declaración de Principios de la I Conferencia de Facultades o Escuelas Latinoamericanas de Derecho, de conformidad con el orden alfabético de los autores de los anteproyectos referidos.*

*La última parte de la obra describe los principales eventos y el desarrollo general de la multicitada I Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, cuyo éxito y relieve están condensados en las conclusiones y recomendaciones alcanzadas al final de tan brillantes y fructíferas jornadas.*



## CARTA DE LAS UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA \*

### I. OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1o.—Se declaran objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas:

a) Orientar la educación universitaria al pleno desarrollo de la personalidad humana;

b) Contribuir a la elevación del nivel espiritual de todos los miembros de la comunidad, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura;

c) Inspirar su labor en las realidades de su núcleo nacional y en el conocimiento de los problemas americanos y universales a fin de estimular el sentido de integración en la humanidad;

d) Formar el espíritu cívico y la conciencia social, de conformidad con los ideales de paz, de respeto a los derechos humanos, para el afianzamiento de las libertades fundamentales, de la democracia, de la soberanía política e independencia económica, y de la justicia social;

e) Permanecer abierta a toda corriente cultural y a toda expresión del saber y defender los principios de libertad, que exige la búsqueda de la verdad, en la investigación y en la cátedra;

f) Armonizar la técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre;

g) Constituir centros de investigación en las diversas ramas del saber, con la participación de profesores y estudiantes, a fin de promover el progreso de la ciencia y su aplicación a las necesidades colectivas;

h) Contribuir a la coordinación de las diferentes ramas de la educación;

i) Contribuir a que se extiendan y afiancen los conocimientos recíprocos entre los pueblos de nuestras naciones;

j) Conferir grados académicos y títulos profesionales.

---

\* Aprobada por la Primera Asamblea General de la Unión de Universidades de América Latina reunida en Guatemala en 1949 y ratificada, con algunas reformas, por la Segunda Asamblea General que se llevó a efecto en Chile en 1953, por la unanimidad de las Delegaciones concurrentes y que se indican en la lista adjunta.



Artículo 2o.—Las Universidades Latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

## II. LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 3o.—Las Universidades Latinoamericanas educarán a los universitarios a fin de que además de adquirir conocimientos tengan capacidad para aplicarlos adecuadamente en su vida de la comunidad.

Artículo 4o.—Las Universidades se preocuparán de la formación ética y cívica del universitario; formarán hombres y buenos ciudadanos; desarrollarán en ellos un amplio espíritu de solidaridad internacional.

Artículo 5o.—La docencia en las Universidades será activa y creadora. Primordialmente debe estimular las facultades investigadoras en el estudiante, formarlo en su plena capacidad humana y transmitirle el saber de la manera más eficaz.

Artículo 6o.—La comprobación de estudios debe realizarse por medios racionales, eficientes y pedagógicos, adecuados al tipo de enseñanza de que se trate.

Artículo 7o.—Las Universidades deben estar siempre abiertas a la investigación y al estudio, y no limitar la superación científica y cultural a sus miembros; en esta labor tratarán de incorporar a los ya graduados.

Artículo 8o.—Las Universidades deberán establecer servicios de selección y de orientación vocacional como medios para garantizar el éxito de la labor universitaria.

## III. PROFESORES Y ESTUDIANTES

Artículo 9o.—Son deberes fundamentales del profesor universitario:

- a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;
- b) Contribuir a la orientación, formación y preparación de los universitarios;
- c) Colaborar en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;
- d) Mejorar constantemente sus conocimientos para mantenerlos al nivel del progreso científico y cultural;

e) Preparar periódicamente trabajos de investigación, de carácter didáctico o de divulgación;

f) Cumplir fielmente con las obligaciones de su cargo y ser un ejemplo para los estudiantes.

Artículo 10.—Son derechos fundamentales del profesor universitario:

a) El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de su misión;

b) La inamovilidad en su cátedra, siempre que cumpla con sus deberes y funciones de acuerdo con lo que al respecto dispongan la Ley Orgánica o Estatutos de cada Universidad;

c) La justa remuneración que le permita una vida decorosa y que compense sus esfuerzos;

d) La protección suficiente contra riesgos inherentes a la vida y al trabajo;

e) La facultad de formar asociaciones libremente;

f) El derecho a la publicación de sus obras o trabajos, siempre que reúnan los méritos suficientes y la Universidad cuente con los medios necesarios para su edición.

Artículo 11.—El ingreso al profesorado se hará por concurso de antecedentes, pruebas de oposición o por ambos sistemas, cuando fuere necesario.

Artículo 12.—Las Universidades establecerán la docencia libre como medio de superación y complementación científica y educativa.

Artículo 13.—Son deberes fundamentales del estudiante universitario:

a) Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad;

b) Colaborar en la manera más amplia en la labor cultural, específica y extensiva de la Universidad;

d) Dedicarse en la forma más intensa posible a su misión universitaria, tanto en el orden de adquirir conocimientos como en el de su educación y formación ética, y en los de extensión cultural y de servicios a sus compañeros y a la sociedad.

Artículo 14.—Son derechos fundamentales del estudiante universitario:

a) Respeto a su condición de estudiante y el estímulo adecuado para el mejor logro de sus propósitos universitarios;

b) Libertad de opinión y de ideología;

c) Facultad de formar asociaciones estudiantiles libremente;

d) Recibir una enseñanza eficaz, sin más limitaciones que las derivadas de su capacidad;



- e) El derecho a un servicio de bienestar estudiantil;
- f) La participación efectiva en el gobierno universitario, de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad.

Artículo 15.—Para contribuir al mayor conocimiento y a la mejor vinculación entre los países latinoamericanos, deberá procederse a la elaboración de un plan armónico de intercambio de profesores, estudiantes y graduados.

#### IV. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 16.—En las elecciones de los miembros dirigentes de la Universidad y de sus Facultades, como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.

Los cuerpos universitarios encargados de las funciones directivas tendrán la potestad plena de ejercitar la autonomía de la Universidad.

Artículo 17.—Las Universidades deben estar dotadas de recursos que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 18.—Las Universidades deben tener plena capacidad para administrar sus recursos, poniéndolos al servicio directo de sus finalidades.



## PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)

### TEMARIO

#### I. TEMAS DE INFORMACIÓN

1.—Síntesis histórica de la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina. Monografía de las Facultades de Derecho (primera parte), conforme al siguientes esquema:

- a) Antecedentes históricos de la Facultad o Escuela;
- b) Etapas más importantes, destacando las reformas que se han producido en la orientación y organización de la enseñanza; y
- c) Comentario crítico.

2.—Estado actual de la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina. Monografía de las Facultades de Derecho (segunda parte), conforme al siguiente esquema, sintetizando sus estatutos o reglamentos:

- a) Fines y objetivos de la enseñanza e investigación,
- b) Funciones que cumple la Facultad o Escuela,
- c) Organización y metodología de la enseñanza e investigación en la Facultad o Escuela:

*Plan de estudios:* carrera, duración, distribución de las materias o asignaturas por cursos, anuales o semestrales, y número de horas semanales por materia, y grados académicos y títulos profesionales que confiere la Facultad o Escuela;

*Metodología en la enseñanza e investigación:* disposiciones relacionadas con las cátedras, los seminarios y preseminarios, institutos y bibliotecas;

*Control del rendimiento escolar:* normas al respecto (asistencias, pruebas o exámenes, trabajos de investigación, notas y calificaciones);

*Alumnos:* requisitos de ingreso, deberes y obligaciones;

*Obtención de grados académicos y títulos profesionales:* estudios previos, pruebas o exámenes, práctica profesional y servicio social, etc.

*Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.*

d) Gobierno de la Facultad o Escuela:

Ejercicio de las funciones ejecutivas, normativas, electivas y técnicas.  
 Autoridades colegiadas y unipersonales (elección o nombramiento, atribuciones, duración).  
 Participación estudiantil.

e) Comentario crítico y sugerencias para mejorar el estado actual de la organización y metodología de la enseñanza e investigación en la propia Facultad o Escuela.

3.—Documentos e informaciones complementarias.

a) Estatuto o Reglamento y Plan de Estudios en vigor;

b) Programas de las materias o asignaturas que comprende el Plan de Estudios;

c) Cuadro estadístico con indicación de los alumnos inscritos anualmente, en total y en cada curso, y de los graduados recibidos desde que se tengan datos sobre el particular hasta 1958 inclusive (por sexos);

d) Programas de las materias o asignaturas que comprende el actual plan de estudios;

e) Lista de Decanos y Directores de la Facultad desde su fundación hasta la fecha;

f) Lista de profesores de la Facultad desde su fundación hasta la fecha, con indicación de las materias que profesan;

g) Lista de Memorias o Tesis de Graduación presentadas a la Facultad desde su fundación hasta la fecha, con indicación del nombre del trabajo, del autor y año de su presentación;

h) Lista de obras de texto o de consulta en uso en esa Facultad de autores nacionales;

i) Lista de revistas o publicaciones periódicas especializadas que se reciben actualmente en esa Facultad;

j) Nombre de las publicaciones o revistas periódicas que edita esa Facultad o sus organismos dependientes;

k) Nombre de las organizaciones de profesores, alumnos y graduados de esa Facultad.

## II. TEMAS DE DISCUSIÓN

Desarrollar articuladamente, en forma resolutive, todos o algunos de los temas que se indican, de manera que puedan incorporarse total o parcial-



mente a la "Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina", en preparación.

1. *Fines y objetivos* que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

2. *Funciones* que deberán desarrollar las Facultades Latinoamericanas de Derecho en cumplimiento de sus finalidades.

3. *Organización y metodología* de la enseñanza e investigación en las Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

a) *Plan de estudios:*

Contenido (materias básicas y optativas y materias culturales complementarias).

Distribución de las materias en cursos (anuales o semestrales) y en series (procedencias).

Carreras y grados o títulos académicos y profesionales correspondientes.

b) *Metodología en la enseñanza e investigación:*

Postulado general de la enseñanza e investigación activas.

Concepto, funciones y organización:

De las cátedras

De los seminarios y pre-seminarios

De los institutos y

De las bibliotecas.

Control del rendimiento escolar:

Asistencia

Trabajos personales

Pruebas o exámenes

Notas o calificaciones.

c) *Profesores e investigadores:*

Nombramiento, por tiempo completo o por horario, temporal o permanente, etc.;

Obligaciones y derechos.

d) *Alumnos:*

Requisitos de ingreso (limitación, selección, etc.)

Obligaciones y derechos.

e) *Obtención de los grados académicos y títulos profesionales:*

Estudios previos

Pruebas o exámenes



- Memoria o tesis
- Práctica profesional, y
- Servicio social.
- f) *Cursos de perfeccionamiento o de especialización:*
  - Locales
  - Nacionales
  - Internacionales.
- 4. *Gobierno de las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina:*
  - a) Delimitación de funciones: normativas, ejecutivas, electivas y técnicas;
  - b) Autoridades colegiadas y unipersonales (elección o designación, duración, atribuciones);
  - c) Participación estudiantil.

LISTA DE FACULTADES/ESCUELAS DE DERECHO (CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES) DE AMERICA LATINA

(Fechas de fundación)

ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (VI-1741)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (Santa Fe)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (1-IX-1894)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (San Miguel de Tucumán)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (18-IV-1897)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (Corrientes)

Escuela de Derecho (2-IV-1955)

BOLIVIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" (Potosí)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" (Sta. Cruz de la Sierra)

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales (15-XII-1879)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (Cochabamba)

Facultad de Derecho (5-XI-1832)

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (La Paz)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (1832)

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (15-XI-1892)

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER (Sucre)

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales (13-X-1681)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" (Tarija)

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales



## BRASIL

UNIVERSIDAD DEL BRASIL (Rio de Janeiro)

Facultad Nacional de Derecho

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE RIO DE JANEIRO

Facultad de Derecho (1940)

UNIVERSIDAD DE SAO PAULO

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SAO PAULO

Facultad Paulista de Derecho

UNIVERSIDAD DE RIO GRANDE DO SUL (Porto Alegre)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DE RIO GRANDE DO SUL (Pelotas-Porto Alegre)

Facultad de Derecho

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE RIO GRANDE DO SUL (Porto Alegre)

Facultad de Derecho (1946)

UNIVERSIDAD DE BAHÍA (Sao Salvador)

Facultad de Derecho (15-IV-1891)

UNIVERSIDAD MACKENZIE (Sao Paulo)

Facultad de Derecho (11-X-1954)

UNIVERSIDAD DE RECIFE (Pernambuco)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DE MINAS GERAIS (Belo Horizonte)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CAMPINAS (Estado de Sao Paulo)

Facultad de Derecho (1951)

UNIVERSIDAD DE PARANÁ (Curitiba)

Facultad de Derecho

## COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Bogotá)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (1826)

UNIVERSIDAD "LA GRAN COLOMBIA" (Bogotá)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

UNIVERSIDAD PONTIFICIA JAVERIANA (Bogotá)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas

UNIVERSIDAD LIBRE (Bogotá)

Facultad de Derecho

EXTERNADO DE COLOMBIA (Bogotá)

Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas (1836)

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA (Medellín)**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

Facultad de Derecho

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (Medellín)**

Facultad de Derecho (1936)

**UNIVERSIDAD DEL CAUCA (Popayán)**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO (Pasto)**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS (Manizales)**

Facultad de Derecho (1943)

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (Barranquilla)**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**COSTA RICA****UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (San José)**

Facultad de Derecho (3-V-1843)

**CUBA****UNIVERSIDAD DE LA HABANA**

Facultad de Derecho (5-I-1728)

**UNIVERSIDAD DE LA HABANA**

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público (I-1728)

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE (Santiago de Cuba)**

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1947)

**UNIVERSIDAD DE VILLANUEVA (Marianao)**

Facultad de Derecho

**UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ MARTÍ" (La Habana)**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**UNIVERSIDAD NACIONAL "JOSÉ MARTÍ" (La Habana)**

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público

**CHILE****UNIVERSIDAD DE CHILE (Santiago de Chile)**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (1758-1842)



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (Santiago de Chile)**

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1890)

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (5-V-1865)

**ECUADOR****UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (Quito)**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (1809)

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (Quito)**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas (4-XI-1946)

**UNIVERSIDAD DE CUENCA**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (1-I-1868)

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (18-X-1867)

**UNIVERSIDAD DE LOJA**

Facultad de Jurisprudencia (26-XII-1895)

**EL SALVADOR****UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales (1841)

**GUATEMALA****UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (1-VII-1875)

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS (Quetzaltenango)**

Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales

**HAITI****UNIVERSIDAD DE HAITI (Port-au-Prince)**

Facultad de Derecho

**HONDURAS****UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS (Tegucigalpa)**

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (17-IX-1847)

## MEXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho (5-VII-1553)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales (1951)

UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA

Escuela de Derecho

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1935)

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Facultad de Derecho (10-XI-1792)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (Morelia)

Escuela de Jurisprudencia (1901)

UNIVERSIDAD DE MORELOS (Cuernavaca)

Escuela de Derecho

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN (Monterrey)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (19-I-1824)

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Toluca)

Facultad de Jurisprudencia

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD DE QUERÉTARO

Escuela de Leyes

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DE SINALOA (Culiacán)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

UNIVERSIDAD DE SONORA (Hermosillo)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (3-XI-1953)

UNIVERSIDAD DEL SURESTE (Mérida, Yucatán)

Facultad de Jurisprudencia

UNIVERSIDAD VERACRUZANA (Xalapa)

Facultad de Derecho (16-IX-1843)

UNIVERSIDAD FEMENINA (México)

Escuela de Leyes

ESCUELA LIBRE DE DERECHO (México)



## NICARAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA (León)  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (1887)

## PANAMA

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
Facultad de Derecho

## PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (24-IX-1889)

## PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (Lima)  
Facultad de Derecho (12-V-1551)

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (Lima)  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (1917)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN (Arequipa)  
Facultad de Derecho (11-XI-1828)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO  
Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CUZCO  
Facultad de Derecho

## PUERTO RICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (Río Piedras)  
Facultad de Derecho (22-IX-1913)

## REPUBLICA DOMINICANA

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (Ciudad Trujillo)  
Facultad de Derecho (28-X-1538)

## URUGUAY

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (II-1836)

VENEZUELA

UNIVERSIDAD CENTRAL (Caracas)

Facultad de Derecho (1826)

UNIVERSIDAD DE SANTA MARÍA (El Paraíso-Caracas)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (Mérida)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD DEL ZULIA (Maracaibo)

Facultad de Derecho (X-1946)

UNIVERSIDAD DE CARAOBO (Valencia)

Facultad de Derecho

UNIVERSIDAD CATÓLICA "ANDRÉS BELLO" (Caracas)

Facultad de Derecho





## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON COCHABAMBA-BOLIVIA

### SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

#### *Antecedentes Históricos y Etapas más Importantes de la Facultad de Derecho*

En sus albores la historia de la Facultad de Derecho está íntimamente ligada a la historia de la Universidad. De este hecho se desprende la grande importancia que tiene para la Universidad cochabambina, conocer el desenvolvimiento de la Facultad de Derecho; por ello nos referimos a tal desenvolvimiento en una historiación que permita abarcar, en trazo esquemático, los períodos por los que ha atravesado la Facultad de Derecho. Tres son las etapas que se pueden establecer en su desarrollo:

1) Una primera etapa que podríamos calificarla “pre-académica”, que va casi desde los albores de la República o, con exactitud, desde 1826 hasta 1832.

2) La segunda etapa iniciada en 1832, caracterizada por el establecimiento de la “Academia de Práctica Forense”, cuyo desarrollo dentro de un régimen de fiscalización y dependencia del Estado se prolonga por un lapso aproximado de una centuria hasta 1930, en que se instaura la Autonomía Universitaria.

3) El período autonomista, desde 1930 hasta el presente, en que cobra efectivo impulso el desarrollo de la Facultad.

#### *Primera Etapa (1826-1832)*

Producida la emancipación son muchos los problemas que confronta la naciente República “Bolívar”, entre ellos, de capital importancia: la organización de la Educación. Habida cuenta de esta necesidad, el Libertador Bolívar en 11 de diciembre de 1825, expide un Decreto en que sienta las bases de la Educación y la enseñanza y dentro de ellas ocupa lugar preferente la creación de Colegios de Ciencias en las principales ciudades de la Nación. Por su trascendencia histórica, transcribimos los aspectos funda-



mentales de dicho Decreto, así, en sus partes considerativas, dice: “Considerando: 1º Que el primer deber del Gobierno es dar educación al pueblo.

“2º Que esta educación debe ser uniforme y general.

“3º Que los establecimientos de este género deben ponerse de acuerdo con las leyes del Estado.

“4º Que la salud de una República depende de la moral que por la educación adquieren los ciudadanos en la infancia: oída la diputación permanente... Decreto...” En los 17 artículos que siguen, se estatuye la necesidad de crear establecimientos en todas las capitales de Departamento; asimismo, señala el modo de arbitrar fondos con destino a su funcionamiento.

En lo que corresponde a nuestro Departamento no se hizo efectiva la creación de tal Colegio, sino después de algunos meses, y, para ese efecto el Mariscal de Ayacucho expide un otro Decreto en 3 de febrero del año de 1826, del que hacemos transcripción también en sus puntos más importantes: “CONSIDERANDO: 1º Que por el Supremo Decreto de 11 de diciembre, se ha mandado el establecimiento de un colegio de ciencias y artes en cada capital de Departamento.

“2º Que por otro decreto especial de 31 de diciembre, se ha recomendado llevar al cabo, lo más brevemente posible, el establecimiento de este Colegio en Cochabamba: oída la diputación permanente... DECRETO:...

“1º Se planificará el Colegio de Ciencias y Artes en la ciudad de Cochabamba, conforme al supremo decreto de 11 de diciembre último...

“3º Por ahora, se pondrán en este Colegio siete cátedras, a saber: una de lengua castellana y latina, otra de retórica, elocuencia y oratoria: otra de botánica y agricultura: otra de filosofía moderna y otra de moral, derecho natural, civil y de gentes, haciendo particular estudio de la constitución y de las leyes de la República...

“5º El colegio sostendrá, por cuenta de sus rentas, treinta y dos jóvenes, y cada uno de ellos por siete años. Estos jóvenes serán escogidos, veinte de ellos de entre los huérfanos de la víctimas de la revolución en todo el departamento, y doce de los indígenas, cuya educación reclama particulares atenciones del Gobierno. Todos obtendrán esta gracia por el mismo Gobierno”. Nótese el sentido social que inspira estas disposiciones. En estos colegios, como se podrá apreciar, se realizaban estudios de Derecho, como que en base a ellos, como veremos luego, se fundan las Academias de Práctica Forense.

Normas de tan elevada perspectiva social fueron completadas por el propio Mariscal de Ayacucho, con un extenso y severo Reglamento, promulgado en 28 de octubre de 1827. En lo que concierne al interés de nuestro trabajo,

dicho Reglamento contenía disposiciones en un capítulo especial, cuyos artículos expresaban lo siguiente:

“Art. 126. Ninguno será admitido al curso de esta facultad, sin acreditar haber vencido los de estudios preparatorios, y el de moral universal.

“Art. 127. El curso de derecho durará cuatro años; será dividido en trece exámenes y se dará cada cuatro meses uno. Los de economía política, y el de comercio y marítimo, se darán cada tres meses.

“1º 2º y 3º del Derecho Civil Romano

“4º, del Código Penal.

“5º y 6º, del Derecho de gentes.

“7º y 8º, del Derecho Público.

“9º, del Derecho Público Eclesiástico

“10º, 11º y 12º, de Economía Política

“13º, del Comercio terrestre y marítimo”.

Se da el nombre de Facultad en este Decreto a lo que en realidad era aún Colegio; por otro lado, los números ordinales a los que hacemos referencia expresan el orden de exámenes, en los respectivos períodos cuatrimestrales.

Tales son los antecedentes que permiten el establecimiento y consiguiente funcionamiento del Colegio de Ciencias y Artes “Sucre”; como se llamó a este primer Instituto Jurídico. El primer Director del mismo fue el Dr. Andrés María Torrico.

Con posterioridad, el 27 de octubre de 1830, y, hallándose de Presidente de la República el Mariscal don Andrés de Santa Cruz, se dicta un Reglamento que norma el funcionamiento de las “Academias de Practicantes Juristas” que, a la sazón, se habían establecido en otros distritos del país, cuyas normas de organización fueron aplicables expresamente a la Academia que posteriormente se estableció en Cachabamba, de ahí que demos un breve bosquejo de la mencionada organización.

Se establecía que las Academias serían presididas por un Director “nombrado anualmente por el Supremo Gobierno, de entre los señores Ministros de la Corte Suprema o Superior” (Art. 1º del Reglamento). “Tendrá también un Presidente, un Vicepresidente, un Celador Fiscal y dos Censores todos nombrados por el mismo Gobierno, a propuesta hecha en terna por el Director” (Art. 2º del Reglamento).

Es de notar la ingerencia directa que el Gobierno tiene en la marcha de este tipo de institutos o Academias.



*Segunda Etapa (1832-1930)*

Se inicia con la dictación de la Ley de 5 de noviembre de 1832, durante la presidencia del Mariscal Santa Cruz, Ley que, como podremos apreciar, a la par de crear la "Academia de practicantes juristas", crea la Universidad. El texto de la citada Ley es el siguiente:

"DECRETA:

"1º.—Se establece en la ciudad de Cochabamba una Academia de Practicantes Juristas.

"2º.—Esta Academia se sujetará en todo al Reglamento de 27 de octubre de 1830, o al que tuviese a bien dictar el Gobierno conforme al plan general de enseñanza.

"3º.—Se erige igualmente una Universidad, para que se facilite la enseñanza pública, y se confieran los grados que se soliciten.

"4º.—El Estatuto formado para la Universidad de La Paz de Ayacucho regirá la de Cochabamba, en lo adaptable, a juicio del Gobierno.

"5º.—La Universidad se titulará de San Simón, y la Academia se nombrará de Bolívar.

"6º.—Se destina para local de la Academia, uno de los salones en que fue dividida la Iglesia de San Agustín.

"7º.—Otro de los mismos salones se destina también para local de la Universidad.

"8º.—En tanto se reúnan los fondos para asear estos salones servirá la capilla del Colegio Sucre, para las funciones y ejercicios literarios de ambos establecimiento.

"9º.—La Universidad y la Academia establecidas por esta Ley, no gravan las rentas del Estado, ni las de Beneficencia, excepto las que por ahora están adjudicadas al Colegio Sucre, cuyos profesores serán catedráticos de la Universidad.

"Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

"Sala de sesiones de la Cámara de Senadores en Chuquisaca en 31 de octubre de 1832.—Manuel Cabello, Presidente.—José Lorenzo Maldonado, Secretario".

Hemos transcrito este documento, por la enorme importancia histórica que encierra. Por este mismo motivo importa conocer un otro documento histórico: El Acta de instalación de la Academia Bolívar de Cochabamba, cuyo contenido es el siguiente:

"En la ciudad de Cochabamba a los siete días del mes de Julio mil ochocientos treinta y tres años, habiéndose reunido en la Capilla del Colegio

de Sucre, S. G. el Prefecto del Departamento los S. S. M. y Presidente y Ministros de la Corte Superior de Justicia, El Sr. Ministro Director, el Presidente, Vicepresidente, Celador y Censores nombrados para la Academia, con asistencia del Señor Provisor Gobernador Eclesiástico Departamental, Señor Rector y Catedráticos del Colegio, Director de Huérfanos, Juces de Comercio y de Paz, a que concurrió un numeroso vecindario, con el objeto de instalarse la ACADEMIA BOLÍVAR DE PRATICANTES JURISTAS decretada en la Ley de 5 de noviembre del año pasado, se leyó esta de orden de S. G. por el Secretario de la Prefectura, igualmente que la comunicación del Supremo Gobierno, e inmediatamente se continuó por mandato del Señor Ministro Director la lectura de dos notas del Ministerio de Estado en el despacho del Interior, la primera en fecha tres de julio último, en que S. E. el Presidente de la República nombra Director de la Academia Bolívar al Sr. Ministro Decano, y Juez de Alzadas Dr. Don Manuel Sánchez de Velasco; y la segunda en fecha veintisiete del mismo, en que se hace el nombramiento de funcionarios de la Academia, a saber: por Presidente al Sr. Juez de Primera Instancia Dr. D. Damián Mariano Salinas; por Vice-presidente al Dr. D. Pedro Reyes Durán; por Celador Fiscal al Dr. José Ugarte y por Censores, primero al Bachiller Mariano Domingo Paz y segundo al Bachiller Manuel Telésforo Piccolomini; y concluidas éstas se recibió juramento por el Sr. Director a los referidos funcionarios, habiéndolo prestado de antemano yo el infrascrito secretario. En seguida S. G. el Prefecto, tomando la palabra, hizo patentes los desvelos del Gobierno en la protección de las letras y de la estudiosa juventud, esperando que ella será algún tiempo la firme columna del Estado; y declaró instalada la Academia Bolívar. El Sr. Ministro Director tomó también la palabra y en su alocución hizo ver las ventajas del orden y de la unión, los cuidados del Supremo Gobierno por los adelantamientos del Departamento, los beneficios que había recibido en la lucha de la independencia por sus continuados esfuerzos y las grandes ventajas que se prometía la nación con el establecimiento de la Academia Bolívar, que proclamó instalada. Acto continuo pidió la palabra el segundo Censor y pronunció un breve discurso al mismo objeto, congratulando a la estudiosa juventud e incitándola a participar de los beneficios que la Nación y el Gobierno dispensaban al Departamento, con lo que terminó la función, declarándose legalmente instalada la Academia Bolívar, en cuya constancia sienta la presente acta yo el Secretario de la Academia y la firman S. G. el Prefecto Sr. Ministro Director, el Presidente, Vice-presidente, Celador y Censores, de que certifico.—Miguel María de Aguirre.—Manuel Sánchez de Velasco.—Damián Mariano Salinas.—Pedro Reyes Durán.—José de Ugar-



te.—Mariano Domingo de Paz.—Manuel Telésforo Picolomini.—Hipólito Lemoine, secretario”.

Es en esta forma como empieza a funcionar la “Academia de Practicantes Juristas” Bolívar, en la ciudad de Cochabamba.

Durante un lapso prolongado, aproximadamente un siglo (1832-1930), la Universidad y, de consiguiente, la Academia o Facultad de Derecho se desenvuelven bajo la dependencia del Estado, de suerte que también ellas deben confrontar los vaivenes políticos constantes, en que es pródiga nuestra historia, y que se traducen en cambios de personal de cátedra de nuestra Academia. De este largo período, sólo haremos mención a los hechos de mayor trascendencia, en particular en el campo de las reformas en la enseñanza:

1.—El Estatuto Universitario promulgado en 25 de agosto de 1845, durante la presidencia del General José Ballivián, y ocupando el Ministerio de Educación el Dr. Tomás Frías. En dicho Estatuto se establece que la Facultad de Derecho y Ciencias políticas tendría un cuerpo de “3 profesores, a lo menos, que enseñarían: 1º el derecho civil boliviano y el derecho romano en sus relaciones con el derecho patrio; 2º Los elementos del Derecho Natural, de Derecho de Gentes, los de la economía política y el código de comercio; 3º La organización judicial y los códigos penal, de minería y de enjuiciamiento” (Art. 14). Además se establecía: que el curso de estudios para obtener el título de Bachiller en Derecho, requería el vencimiento de los dos primeros grupos de materias; en tanto que al vencer el tercero y luego del respectivo examen se hacían acreedores al diploma de Licenciado. Este Estatuto norma el desenvolvimiento de la Facultad hasta 1872.

2.—Una otra etapa en la enseñanza del derecho es señalada por el Estatuto promulgado en 1874, en virtud o cumplimiento de la Ley de 22 de noviembre de 1872; este nuevo Estatuto establece que el estudio en la Facultad de Derecho comprende las materias siguientes: Derecho natural, historia del derecho romano, derecho civil, legislación comercial y de minas, organización judicial, derecho penal, código penal, derecho canónico, derecho administrativo, derecho internacional, economía política y estadística (Art. 26).

Estos cursos tenían una duración de 4 años, y para ser admitido en ellos se requería la presentación del diploma de Bachiller en Letras. Por otra parte se establecía que, después de dos años de estudios académicos, se podía optar el título de Bachiller en Derecho, previa la presentación de una tesis tomada a la suerte.



Para optar el grado de Licenciado había de vencerse todos los cursos y sustentar 2 tesis.

Para alcanzar el grado de doctor en derecho, vencer todos los cursos, ser Licenciado y sostener 3 tesis. Este Estatuto estuvo en vigencia hasta 1922.

3.—Aproximadamente desde principios del presente siglo hasta el 1º de diciembre de 1919 funciona la Facultad de Derecho con carácter de "Facultad Libre", situación sui-géneris que permitía a los alumnos sólo matricularse o asistir a las clases en forma eventual, ellas se efectuaban en el local académico o en los domicilios de algunos catedráticos, tal es la razón por la cual se dicta la Ley de 1º de diciembre de 1919, que "oficializa" la Facultad de Derecho; esta Ley es reglamentada por Decreto de 10 de febrero de 1920, que da a las Facultades de Derecho la nominación de: "Institutos de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales". El mismo Decreto establece que las materias a dictarse son:

- "1.—Filosofía del Derecho.—Derecho Romano.
- "2.—Derecho Civil.—Código Civil nacional y comparado.
- "3.—Ciencia penal.—Sistemas penitenciarios.—Código penal boliviano.
- "4.—Economía Política.—Finanzas generales.—Finanzas bolivianas.—Elementos de Estadística.
- "5.—Derecho minero y mercantil.—Códigos de Minas y Mercantil bolivianos.
- "6.—Ciencia política.—Derecho Constitucional y Administrativo.—Constitución Política de Bolivia.
- "7.—Derecho Internacional Público y Privado.—Tratados bolivianos.
- "8.—Procedimientos: Civil, Criminal, Militar, etc.
- "9.—Sociología.
- "10.—Medicina Legal (Art. 2º)".

Este mismo Estatuto establecía que las cátedras serían provistas a través de un examen de competencia.

Hasta esa época quienes dirigen los Institutos de Derecho, reciben la nominación de Directores, pero desde 1920 se les da la nominación de Decanos.

La intromisión política, sin embargo, continúa enseñoreándose; es esta la razón por la que los estudiantes deben proclamar en 1928 la lucha por la Autonomía Universitaria, en concordancia con el sentido de la lucha universitaria americana iniciada en Córdoba en 1918. A raíz de ello se dicta en 25 de julio de 1930, el Estatuto de Educación que implanta la Autonomía Universitaria, la misma que, posteriormente, fue completada con una efectiva independencia político-económica. Esta conquista se la logró después

de enconada lucha de los estudiantes y el pueblo contra las fuerzas gubernamentales que se oponían a esta medida.

### *Tercera Etapa (1930-hasta nuestros días)*

En realidad, la marcha ascendente de la Universidad, se realiza desde que ella alcanza su Autonomía; igual afirmación puede realizarse con respecto a la Facultad, cuyo desarrollo cobra gran impulso a partir de ese momento. En lo que toca al tema de nuestro interés destacaremos dos hechos:

- 1) Congresos de Facultades de Derecho
- 2) La Reforma del sistema de enseñanza.

1.—Estos eventos de positivo interés para las Facultades de Derecho, fueron fruto de la iniciativa de la Facultad de Derecho de Cochabamba, la que se constituyó en sede del Primer Congreso (Junio de 1939), sujeto al temario siguiente:

“a) Reforma de las Facultades de Derecho y unificación de Planes de Estudio y Reglamento internos.

“b) Estudio crítico de la Legislación Boliviana, planteando las Reformas a sugerirse.

“c) Organización de la Judicatura, acercándola al ambiente universitario.

“d) Intercambio de Catedráticos y Juristas entre las diversas Escuelas de Derecho.

Si bien los importantes asuntos propuestos en el Congreso, no se llegaron a plasmar en Legislación Nacional, en cambio, ellos ejercieron notable influencia en el campo de la especulación y la doctrina jurídica.

Siguiendo este loable ejemplo de la Facultad de Derecho de Cochabamba, se realizó un 2º Congreso en la ciudad de Potosí, en noviembre de 1940, ante el cual nuestra Facultad presentó trabajos de importancia en materias de: Derecho Internacional, Sociología, Derecho Mercantil, Derecho del Trabajo, Finanzas, etc.

2.—Un aspecto importante para la presente información, es el relativo a la modificación del sistema de enseñanza operado en la Facultad, pues, de una modalidad de estudio por cursos, se adoptó el plan de vencimiento por materias, según orden de precedencia, de tal manera que, en lugar de cursos, existen 5 ciclos, cada uno de los cuales tiene un quantum determinado de materias. Esta modificación de los planes de estudio fue realizada en reunión de Consejo Directivo de 2 de abril de 1954.

3.—Finalmente, por disposición rectoral de 2 de marzo del año en curso y con el ánimo de evitar el régimen pedagógico de la clase magisterial, que



convierte al alumno en un mecánico tomador de apuntes y repetidor de temas, fue creado el Instituto de Investigaciones, adoptándose el método de Seminario, con el fin de promover la actividad, iniciativa y desarrollo del estudiante.

#### FINES Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN; FUNCIONES QUE CUMPLE LA FACULTAD

Los fines y objetivos de la enseñanza e investigación, así como las funciones que cumple cada Facultad, están determinados por el Estatuto Orgánico de la Universidad y se refieren a la orientación de la educación universitaria hacia la formación integral del hombre dentro de un concepto humanista y de especialización, evitando así la unilateralidad del técnico y la del meramente especulativo; al planeamiento del trabajo de profesores y alumnos para el conocimiento científico de la realidad geográfica, económica y sociológica de Bolivia en coordinación con la realidad internacional, contribuyendo de este modo a la solución de los problemas locales, nacionales e internacionales; a la capacitación teórica y práctica de profesionales técnicos y ciudadanos para que contribuyan al mejoramiento de las condiciones individuales y colectivas de la sociedad; a la defensa de las riquezas naturales y el patrimonio cultural de la Nación.

Se consideran, asimismo, fines específicos de la Universidad, la defensa biológica y social del pueblo, la difusión de la enseñanza por medio de programas adecuados de extensión cultural y la organización de cursos populares que permitan elevar la cultura general y técnica del pueblo y, finalmente, el intercambio con las Universidades del país y del extranjero con objeto de contribuir al enriquecimiento de la Cultura y la Solidaridad de los pueblos.

Al amparo de tales postulados, la Facultad de Derecho ha encuadrado los fines y objetivos de la enseñanza que imparte en los siguientes objetivos:

- a) Enseñanza superior de las Ciencias Sociales, Jurídicas y Políticas;
- b) Organización y dirección de los problemas Sociales, Jurídicos y Políticos;
- c) Orientación ideológica de la sociedad, de acuerdo a las necesidades y aspiraciones del pueblo boliviano y en armonía con los ideales de la humanidad trabajadora;
- d) Hacer conocer a los trabajadores las leyes que los amparan;
- e) Estrechar relaciones con las masas trabajadoras del país, mediante programas adecuados de extensión cultural;



- f) Establecer relaciones con las Facultades similares del país y del extranjero.

Con objeto de intensificar la investigación, la Facultad ha organizado un Instituto de Investigaciones Jurídicas, Sociales y Políticas que tiene por finalidad la investigación especializada mediante métodos y técnicas adecuadas, y la intensificación de los estudios sobre los temas comprendidos en los programas de las asignaturas que integran el Plan de Estudios de la Facultad.

En la labor de investigación se dará preferencia a los problemas de carácter nacional, los mismos que deberán ser tratados exhaustivamente de tal manera que las conclusiones que se obtengan, constituyan un aporte a la cultura general del país o a la materia a que pertenecen.

#### ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD.

- a) *Plan de estudios, carrera, duración, distribución de las materias o asignaturas por cursos, anuales o semestrales y número de horas semanales por materia y grados académicos y títulos profesionales que confiere la Facultad.*

El Estatuto Orgánico de la Universidad, determina que el Plan de Estudios de las Facultades o Escuelas, se formula por asignaturas o por cursos, según la modalidad de cada Facultad o Escuela, cuidando se que exista continuidad en la enseñanza.

Cada Consejo Directivo está facultado para establecer las asignaturas o cursos que deben aprobar los alumnos para optar los grados que confiere la Universidad, de acuerdo con el Plan de Estudios de cada Facultad. Asimismo, cada Consejo Directivo fijará el plazo mínimo dentro del cual deben ser aprobadas todas las materias del Plan de Estudios.\*

El año lectivo tendrá un período máximo de duración de diez meses incluyendo los exámenes ordinarios de fin de año o curso. Corresponde a los Profesores formular el programa de la asignatura que enseñen y presentarlo al Consejo Directivo de la Facultad o Escuela a la que pertenezcan, para que sea aprobado y coordinado con los programas del respectivo establecimiento.

---

\* El plan de estudios de la Facultad de Derecho se detalla en la parte correspondiente de esta publicación en que se agrupan los planes de estudio de la totalidad de las Facultades Latinoamericanas.

Se fija en cinco años el plazo mínimo dentro del cual deben ser aprobadas todas las asignaturas del Plan de Estudios.

La Universidad, de acuerdo al Plan de Estudios de la Facultad de Derecho, confiere el Grado Académico de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, cuya posesión habilita para rendir exámen de abogado.

El Plan de Estudios de la Facultad de Derecho se complementa con las labores del Instituto de Investigaciones, el cual, para el cumplimiento de sus finalidades, se organiza en cuatro secciones:

- A.—Sección de Ciencias Sociales.
- B.—Sección de Derecho Público.
- C.—Sección de Derecho Privado.
- D.—Sección de Derecho Procesal y Jurisprudencia.

*b) Control del rendimiento escolar: normas al respecto (asistencia, pruebas o exámenes, trabajos de investigación y calificaciones).*

El Estatuto Orgánico de la Universidad, determina que los exámenes son parciales, finales de período lectivo y de grado.

Los alumnos rendirán al año tres exámenes parciales en las materias anuales y dos en las semestrales, fuera de otras pruebas que los profesores les exijan. Dichas pruebas serán orales, escritas o prácticas, según lo determine el profesor de acuerdo con la materia que dicte. Las pruebas parciales se rendirán en los plazos señalados por los Consejos Directivos.

Los exámenes finales de período lectivo son ordinarios y de desquite. Los alumnos que obtengan en sus exámenes parciales promedio anual de 1.6 pierden el derecho a exámenes finales y deberán repetir la asignatura en la que obtuvieron tales promedios. Los alumnos que obtengan promedio anual de 1.6 a 2 tendrán derecho sólo a examen de desquite. Los alumnos que obtengan promedio anual de 2.1 a 5 tendrán derecho a rendir exámenes en ambas instancias.

Todos los exámenes son calificados de 0 a 5. La interpretación es la siguiente:

- 0 Nulo
- 1 Pésimo
- 2 Malo
- 3 Regular
- 4 Bueno
- 5 Sobresaliente.

La nota mínima para aprobar un examen es de 2.6.



La asistencia de los alumnos es obligatoria. Se establece un promedio del 50% de asistencia obligatoria a las clases teóricas y del 100% de los trabajos prácticos, requisitos sin los cuales no se podrá rendir examen de fin de año.

La Facultad de Derecho establece la obligatoriedad de la asistencia a los seminarios y a los cursos del Instituto de Investigaciones.

*c) Alumnos: requisitos de ingreso, deberes y obligaciones.*

Para ingresar como alumno a la Universidad, se requiere: a) Diploma de Bachiller en Humanidades o Diploma equivalente para ingresar a las Facultades; b) Llenar los requisitos que determinan los reglamentos de las respectivas Escuelas y Facultades; c) someterse al examen del Servicio Médico Universitario y presentar certificado de salud expedido por dicho servicio.

Los alumnos de la Universidad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La asistencia a clases es obligatoria para los alumnos regulares.
- b) La inscripción de los alumnos regulares y libres, implica, tácitamente, el compromiso de que se sometan al Estatuto Orgánico de la Universidad; la promesa de observar buena conducta y de velar por el prestigio y progreso de esta Casa de Estudios.
- c) Los alumnos regulares tienen derecho a compartir el Gobierno Universitario con los Profesores en las condiciones que establece el Estatuto y su Reglamento, y a recibir los beneficios del Departamento de Servicios Sociales.
- d) La inscripción implica, igualmente, el compromiso de afiliación a las organizaciones estudiantiles oficiales reconocidas por la Universidad y a los clubes deportivos reconocidos por ésta.

La Facultad de Derecho establece los siguientes principios relacionados con los derechos y deberes del alumno:

- a) Compartir el gobierno de la Facultad con los profesores en las condiciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en el Reglamento de la Facultad.
- b) Recibir los beneficios del Departamento de Servicios Sociales de la Universidad.
- c) Elevar solicitudes y gestiones colectivas ante el Decano de la Facultad y el Consejo Directivo, por intermedio del Centro de Estudiantes de Derecho.



- d) Someterse a las determinaciones del Estatuto Orgánico de la Universidad y del Reglamento de la Facultad.
- e) Observar buena conducta, velar por el prestigio y progreso de la Facultad.

*d) Obtención de grados académicos y títulos profesionales, estudios previos, práctica profesional y servicio social.*

La Universidad ha organizado un Departamento de Servicios Sociales que tiene por finalidad contribuir a la elevación de las condiciones de vida y de trabajo de los profesores, de los alumnos, de los empleados y de los obreros de la Universidad. Este Departamento tiene las siguientes secciones: a) Comedor e internados; b) Servicio de Sanidad; c) Asistencia social y servicio de becas; d) librería; e) deportes.

Para optar el grado de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios
- b) Acreditar práctica en la Oficina Jurídica de la Facultad conforme a Reglamento;
- c) Tener en orden sus documentos Militares, tratándose de varones;
- d) Presentar tesis en cincuenta páginas útiles como mínimo, a doble espacio y en tamaño oficio, en cinco ejemplares; y
- e) Defender la tesis ante el correspondiente Tribunal.

Los alumnos egresados de la Facultad que cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de la Facultad y el Reglamento de Exámenes de grado hubieran rendido sus pruebas satisfactoriamente, optarán el grado y diploma de Licenciado Mayor en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, que les habilitará para rendir el examen de Abogado.

Los alumnos que fueren reprobados en tres Exámenes de Grado, pierden definitivamente el derecho a un nuevo examen.

*e) Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.*

Existen tratados bilaterales firmados entre Bolivia y otros países sobre intercambio cultural. Se pueden citar los siguientes:

Bolivia-Brasil.—Convenio de intercambio cultural: 15 de enero de 1941.

Bolivia-Chile.—Convenio sobre intercambio intelectual y cultural y de profesores y estudiantes: 1º de abril de 1940.

Bolivia-Chile.—Convenio sobre propiedad intelectual: 1º de diciembre de 1937.

Bolivia-Chile.—Acuerdo sobre intercambio de profesores y estudiantes: 16 de enero de 1941.

Bolivia-Colombia.—Propiedad intelectual y validez de estudios: 30 de noviembre de 1912.

Bolivia-Ecuador.—Acuerdo sobre libre ejercicio de profesiones: 7 de noviembre de 1889.

Bolivia-España.—Convenio sobre validez de títulos académicos: 8 de julio de 1810.

Bolivia-Paraguay.—Convenio de intercambio cultural: 17 de enero de 1940.

Bolivia-Perú.—Acuerdo sobre franquicias profesionales: 9 de marzo de 1888.

Bolivia-Perú.—Convenio sobre intercambio intelectual y cultural: 18 de abril de 1941.

Bolivia-Uruguay.—Convenio para el reconocimiento de títulos o certificados de estudios: 23 de octubre de 1918.

En este aspecto, el Estatuto Orgánico de la Universidad tiene en cuenta los compromisos internacionales y estipula que, los alumnos de procedencia extranjera que traspasen su matrícula a la Universidad, revalidarán ante el Rectorado, las asignaturas que hubieren vencido en las Universidades donde realizaron sus estudios, previo informe de los respectivos Consejos Directivos. Cuando los alumnos procedan del exterior, se requiere haber llenado todos los requisitos que se exigen en las Universidades de origen y tener en cuenta los respectivos tratados de reciprocidad.

La Facultad establece que los alumnos procedentes de otras Universidades, en ningún caso podrán terminar sus estudios en menos tiempo que el fijado en el art. 4º de su reglamento (cinco años) a cuyo efecto se tendrá en cuenta los años de estudio del interesado en la Universidad de origen.

#### GOBIERNO DE LA FACULTAD.

Está encomendado a los Profesores y alumnos y es ejercido con sujeción al Estatuto Orgánico de la Universidad y al Reglamento Interno de la Facultad, que se acompañan en anexo.

Por lo que respecta a los órganos ejecutivos, normativos y técnicos de que se vale para su funcionamiento, nos corresponderá, luego de formular su enunciado, referirnos con el posible detalle a sus atribuciones, forma de elección, duración, etc.



- I. Asamblea Facultativa
- II. Consejo Directivo
- III. Decano-Subdecano
- IV. Consejo de Profesores
- V. Catedráticos
- VI. Instituto de Investigaciones
- VII. Secretario.

*I.—Asamblea Facultativa.*—Se halla compuesta por todos los profesores de la Facultad y un número igual de alumnos delegados, y tiene las siguientes atribuciones:

1º Elegir al Decano y a los miembros del Consejo Directivo de la Facultad.

2º Aceptar o rechazar la renuncia del Decano y de los Miembros del Consejo Directivo.

La renovación de los delegados alumnos es anual, a elección de sus compañeros de curso, y en un número igual al de los catedráticos que dictan clases en él.

*II.—Consejo Directivo.*—Se halla compuesto por el Decano, tres miembros Profesores y tres alumnos titulares; un profesor y un alumno en calidad de suplentes, elegidos en la Asamblea Facultativa, por el sistema de lista incompleta y por simple mayoría. Duran en sus funciones por el período de un año.

Sus atribuciones sintetizarse en la forma siguiente:

- 1º Asumir la dirección pedagógica y disciplinaria de la Facultad;
- 2º Formular anualmente el proyecto de presupuesto de la Facultad;
- 3º Formular el Plan de Estudios y los horarios; organizar los cursos de seminario y los trabajos prácticos;
- 4º Formular el Reglamento Interno;
- 5º Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de Facultades, Escuelas e Institutos;
- 6º Proponer uno o más nombres ante el Consejo Directivo para la designación de profesores provisionales y profesores suplentes;
- 7º Proponer ante el Rector uno o más nombres para la designación de empleados administrativos;
- 8º Resolver las solicitudes de los profesores que demanden justificación de inasistencias, de acuerdo a Reglamento;
- 9º Resolver las solicitudes de postergación de exámenes, de acuerdo a Reglamento;



- 10º Conocer y resolver todos los problemas de los alumnos con relación a su vida universitaria;
- 11º Imponer sanciones disciplinarias a profesores, alumnos y empleados de acuerdo a Reglamento;
- 12º Sustanciar los procesos universitarios, de acuerdo a Reglamento;
- 13º Causan estado las Resoluciones de los Consejos Directivos en apelación del Decano.

*III.—Decano.*—Es elegido —conforme se adelantó— por la Asamblea Facultativa, por mayoría de votos absoluta. Si en la primera votación ninguna candidatura obtiene la pluralidad necesaria, se repite la votación hasta la tercera vez, y en ésta será elegido el Profesor que consiga la simple mayoría, siempre que ésta no sea inferior a un tercio de los miembros de la Asamblea.

Dura en sus funciones el tiempo de dos años y son condiciones de elegibilidad: 1) ser ciudadano boliviano; 2) estar en ejercicio de una cátedra en la Facultad como profesor ordinario y 3) haber prestado más de tres años de servicios docentes en la Universidad.

Tanto el Decano cuanto los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos.

Son atribuciones del Decano:

- 1º Representar a la Facultad;
- 2º Integrar al Consejo Universitario con voz y voto;
- 3º Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo Directivo;
- 4º Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Consejo de Profesores;
- 5º Organizar los tribunales examinadores y fijar el rol de pruebas;
- 6º Presidir los tribunales de exámenes de grado;
- 7º Autorizar las listas de los alumnos para los exámenes de fin de año;
- 8º Elevar al Rectorado los cuadros de exámenes de fin de año;
- 9º Proponer ante el Consejo Directivo el nombramiento de los funcionarios docentes y de los empleados administrativos de su dependencia;
- 10º Imponer sanciones disciplinarias a profesores, alumnos y empleados, conforme a Reglamento;
- 11º Dirigir las publicaciones de la Facultad;
- 12º Presentar informe anual al Rectorado y a la Facultad de las labores desarrolladas en su gestión académica.

*Subdecano.*—El Decano es suplido por el Profesor que hubiera obtenido el mayor número de votos para integrar el Consejo Directivo, en calidad de Subdecano.

*IV.—Consejo de Profesores.*—Se halla compuesto por el conjunto de docentes de la Facultad y, de acuerdo a Reglamento, debe reunirse por lo menos dos veces al año, a convocatoria del Decano.

Corresponde a este organismo informar sobre el desarrollo de los programas de enseñanza y elevar sugerencias al Consejo Directivo para la reforma total o parcial del Plan de Estudios, así como para el correcto desenvolvimiento y progreso de la Facultad.

*V.—Catedráticos.*—Para un información más cabal sobre este párrafo, nos remitimos al Estatuto Orgánico de la Universidad, el cual establece en su Título Quinto:

#### DE LOS PROFESORES

Artículo 91.—La cátedra es la unidad docente, que se ejerce por los Profesores Honorarios, Ordinarios, Titulares, Contratados, Suplentes y Provisionales, Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes.

#### Capítulo 1º

##### DE LOS PROFESORES ORDINARIOS

Artículo 92.—Profesor ordinario es el que ha obtenido la cátedra en concurso de méritos y examen de competencia.

Artículo 93.—Los Consejos Directivos o Los alumnos podrán solicitar, en todo tiempo, la organización de un proceso contra los profesores por las causas de ineptitud, inmoralidad o falta de puntualidad, desacato a las autoridades constituidas o por incumplimiento de las leyes o disposiciones vigentes. En este caso, se abrirá proceso sobre las bases del decreto del Consejo Universitario. La denuncia de los alumnos deberá ser firmada por una mayoría absoluta de los que asisten regularmente a la asignatura. No podrán firmar dicha denuncia los alumnos que repiten la asignatura.

#### Capítulo 2º

##### DE LOS PROFESORES HONORARIOS

Artículo 94.—Serán designados profesores honorarios por el Consejo Universitario, los intelectuales que fuesen acreedores a esa distinción y los profesores notables que hubieran dejado la docencia.



*Capítulo 3º*

## DE LOS PROFESORES CONTRATADOS

Artículo 95.—Profesor contratado es el que, a solicitud del Consejo Directivo correspondiente, es requerido por el Consejo Universitario para prestar servicios docentes.

*Capítulo 4º*

## DE LOS PROFESORES SUPLENTE Y PROVISIONALES

Artículo 96.—Profesor provisional es el nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del correspondiente Consejo Directivo, para llenar una vacancia mientras se haga la provisión definitiva del cargo.

Artículo 97.—Profesor suplente es el nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del correspondiente Consejo Directivo, por impedimento del profesor principal. Cesará en sus funciones al término del año académico o por reincorporación del principal.

*Capítulo 5º*

## DE LA PROVISIÓN DE CÁTEDRAS

Artículo 98.—Son requisitos para ser profesor ordinario:

- a) Poseer diploma académico o título profesional.
- b) Presentarse al Concurso de Méritos y examen de competencia con arreglo al presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 99.—En todo tiempo podrá presentarse cualquier postulante para solicitar que se convoque a concurso de méritos y examen de competencia para la provisión de cualquier cátedra, concurso y examen que se realizarán en los períodos fijados en los Reglamentos.

Artículo 100.—La valoración de los concursos de méritos y exámenes de competencia se hará por el sistema de puntaje.

*Capítulo 6º*

## DE LA DOCENCIA LIBRE

Artículo 101.—Tendrán opción a dictar cursos, conferencias o lecciones sobre cualquier disciplina, previa autorización del Consejo Directivo correspondiente:

- a) los profesores universitarios;

- b) los diplomados universitarios y las personas de reconocida competencia.

### Capítulo 7º

#### DE LOS JEFES DE SEMINARIO, JEFES DE CLÍNICA, JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AYUDANTES

Artículo 102.—Los Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes, serán nombrados por el Consejo Universitario en calidad de suplentes o provisionales, en iguales condiciones que los profesores con nombramientos semejantes y lo serán en calidad de “ordinarios” cuando el cargo fuera obtenido por examen de competencia, en cuyo caso, la duración de sus funciones se determinará en los respectivos reglamentos de las Facultades o Escuelas.

Las Jefes de Seminario, Jefes de Clínica, Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes podrán ser designados Profesores Suplentes de la Cátedra en la que trabajan, aunque no tengan título profesional, si son propuestos por los respectivos Consejos Directivos”.

VI.—*Instituto de Investigaciones*.—Creado por disposición del Reglamento de 21 de marzo del año en curso, se halla compuesto por un Director, asistido de cuatro Ayudantes para las secciones de: Ciencias Sociales, Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Procesal y Jurisprudencia.

La designación del Director se realiza por órgano del Consejo Universitario, previo examen de competencia y concurso de méritos, siendo requisito indispensable poseer Título de Abogado en Provisión Nacional.

Sus atribuciones se resumen en la forma siguiente:

- a) Dirigir y tener bajo su control y responsabilidad la organización y marcha del Instituto;
- b) Planificar anualmente sus labores;
- c) Presidir las reuniones de los miembros del Instituto;
- d) Presidir el Tribunal Calificador de los trabajos presentados por los alumnos;
- e) Informar anualmente sobre las labores cumplidas por el Instituto.

Los Ayudantes son también designados por el Consejo Universitario, previo examen de competencia, y duran en sus funciones el tiempo de dos años. Es condición sine qua non para ser Ayudante, haber vencido las asignaturas que comprende la respectiva Sección o poseer Diploma Académico de Licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas.

Son atribuciones de los Ayudantes:



- a) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad la Biblioteca, el Fichero y el archivo correspondiente a su Sección;
- b) Llevar la correspondencia;
- c) Llevar el control de asistencia de los alumnos;
- d) Hacer de Secretario de las actuaciones de su Sección;
- e) Ayudar a los alumnos en el trabajo que realicen.

*VII.—Secretario.*—La designación de Secretario de la Facultad corresponde al Consejo Directivo, a propuesta del Decano, y depende administrativamente de éste. Es condición para ejercer el cargo, ser ciudadano boliviano y sus funciones son incompatibles con las de alumno de la Facultad.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asistir a Despacho de acuerdo al horario establecido por el Consejo Directivo;
- b) Asistir a las sesiones de las Asambleas y de los Consejos Directivos;
- c) Llevar los libros de Actas de las Asambleas y de los Consejos Directivos, de los Tribunales de Exámenes y los libros de matrícula, bajo su directa responsabilidad;
- d) Llevar los registros de asistencia de los profesores y alumnos;
- e) Vigilar la disciplina del establecimiento;
- f) Organizar y custodiar el archivo de la Facultad;
- g) Llevar un kardex de profesores y alumnos;
- h) Preparar el Despacho del Decano;
- i) Dar parte mensual al Consejo Ejecutivo de las inasistencias de los profesores;
- j) Llevar el control de los muebles y útiles de la Facultad, mediante inventario;
- k) Supervigilar el funcionamiento de la Portería.

*Participación estudiantil.*—Conforme se ha podido notar en el resumen precedente, la participación estudiantil en el gobierno de la Facultad es sumamente activa. El alumnado interviene, por medio de sus representantes, que forman parte de la Asamblea Facultativa, en la elección del Decano y, juntamente con los profesores miembros del Consejo Directivo, componen ese organismo con un número igual de miembros.

En cuanto a sugerencias personales que podrían elevar los alumnos en torno al régimen pedagógico o administrativo de la Facultad, existe un Centro de Estudiantes de Derecho (C. E. D.), que agrupa al conjunto de universitarios dedicados al aprendizaje de las Ciencias Jurídicas, Sociales y Políticas.

MONOGRAFIA DEL EXTERNADO DE COLOMBIA, FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS.  
BOGOTA, COLOMBIA

I. LA UNIVERSIDAD COLOMBIANA

El estado actual de las Facultades de Derecho en Colombia, su desarrollo, sus fallas, sus necesidades, son un trasunto fiel del desenvolvimiento de la Universidad en general, y ésta a su turno refleja ciertamente los trastornos y vicisitudes de la vida colombiana. Sucede que la Universidad en Colombia no ha sido únicamente un foco de cultura superior, sino que junto con la educación ha constituido desde los primeros tiempos de la nacionalidad y hasta nuestros días centro de agitación democrática, a la vez que una suerte de contraloría del estado social y político del país.

En los orígenes de la vida independiente, la generación que para entonces se educaba en los claustros universitarios contribuyó decisivamente a la difusión de las ideas de independencia y abandonó libros y aulas para asumir la defensa de sus concepciones en el campo de batalla. Muchos de sus miembros perdieron la vida en el patíbulo, otros en encuentros bélicos y los sobrevivientes enrumbaron los primeros pasos de la nueva república.

Esta tradición, ese contacto íntimo entre la Universidad y la nación, esa vida de los acontecimientos del país en pleno desde los bancos de las Facultades se ha sostenido a través de 140 años, y todos los movimientos insurreccionales o revolucionarios que se han presentado en Colombia en ese lapso han tenido su germen o un apoyo decidido en la Universidad.

Dentro de un desarrollo agitado de las concepciones políticas, cuando la estructuración del Estado totalitario ha asomado al gobierno, cuando las luchas políticas han tomado un cariz religioso, cuando el absolutismo y el oscurantismo se han entronizado en el poder, la Universidad ha abierto sus puertas a quienes buscan refugio y ha sido el guardián del credo democrático.

En Colombia hay dos tipos de Universidad: la Oficial, costeadada y dirigida por el Estado, la que no logra aún una completa autonomía en su régimen académico, y la Privada, que se mantiene con sus propios medios, en



ocasiones con auxilios del tesoro público y que presenta una orientación académica e incluso política conforme a la mentalidad de quienes la regentean.

Esa dualidad de sistemas tiende a desaparecer al respirar el país nuevos aires y al apreciarse una mayor estabilidad política, una cierta maduración en los rasgos de la nacionalidad. La Universidad Nacional busca autonomía si no tanto en sus rentas, sí en su organización y disciplina; las Universidades Privadas a su turno colman buena parte de las deficiencias de la instrucción pública y, ante todo, se mantienen como una puerta de escape frente a los intentos no totalmente clausurados de confesionalismo y oscurantismo en la educación.

Recientemente, en diciembre de 1957, y como resultado y con ocasión de un espíritu solidario suscitado por cercanos acontecimientos políticos, las Universidades que son en total 24 en Colombia han formado una Asociación, la cual a la vez que servirá de vínculo de contacto y de coordinación entre los diversos institutos investigará sus necesidades y servirá para que los varios miembros se apoyen mutuamente y se logre un adelanto en todos los campos de la enseñanza superior. Asimismo, aun cuando todavía en embrión, el organismo colectivo servirá de control del nivel académico y de ayuda al Estado en su misión de supervigilar la educación con miras a elevar la línea de conocimientos y ensancharla.

Como historia de las Universidades en Colombia puede destacarse el hecho de que al paso que la instrucción por parte del Estado en ocasiones varias y largas ha sido el instrumento de una dominación política reaccionaria, la Universidad Privada en los más de los casos ha constituido un reducto democrático, y como quiera que la lucha política domina en buena parte la actividad y la mente de los colombianos, la Universidad no se ha sustraído a ella, por el contrario, la refleja certeramente en sus fallas y en sus ventajas. Existe cierta ingerencia de la política militante en los estudios que no debiera presentarse, y como contrapartida, una vivencia constante, aguda por el universitario de los problemas sociales y políticos del país. Quizá por ese mismo motivo la Universidad se ha establecido en los centros más importantes y sus instalaciones se localizan dentro de la zona metropolitana, sin que haya prosperado ningún intento de sacarla del marco urbano.

## II. LAS FACULTADES DE DERECHO

Funcionan en el país 24 Universidades, 9 en Bogotá y las restantes en la provincia (Departamentos). De esas 24 Universidades 10 son oficiales,



bien porque estén alimentadas con fondos de la Nación, bien porque sean los Departamentos quienes las sostienen. Y dentro de ellas 15 cuentan con Facultades de Derecho: 6 en la capital de la República y 9 en los Departamentos. Tres de las ubicadas en Bogotá son solamente Facultades de Derecho, no tienen otras asignaturas dentro de sus programas.

Por disposición legal, la Universidad Nacional en su Facultad de Derecho tiene un p $\acute{e}$ nsum b $\acute{a}$ sico m $\acute{i}$ nimo, lo mismo que un programa tambi $\acute{e}$ n m $\acute{i}$ nimo para los cursos, a los cuales deben sujetarse las Universidades Privadas, pudiendo variar la colocaci $\acute{o}$ n de las materias dentro de los cinco a $\acute{o}$ os que constituyen la carrera, lo mismo que dictar un mayor n $\acute{u}$ mero de horas, de cursos y de facetas del cat $\acute{a}$ logo m $\acute{i}$ nimo.

La carrera se hace en cinco a $\acute{o}$ os al cabo de los cuales, o cuando menos, de los tres primeros, se han de presentar ex $\acute{a}$ menes preparatorios de grado, que consisten en pruebas sobre parte de las materias ya cursadas: dentro de  $\acute{e}$ stas se hace una escogencia en orden de importancia para no interrogar sino sobre las m $\acute{a}$ s sobresalientes.

A continuaci $\acute{o}$ n el estudiante debe ocupar durante un a $\acute{o}$ o a lo menos el cargo de Juez Municipal o alguno que est $\acute{e}$  asimilado a tal, y luego elaborar una monograf $\acute{i}$ a, tesis de grado, que una vez aprobada por el profesor de la materia le sirve para presentarse a examen de grado general con cuya aprobaci $\acute{o}$ n obtiene el t $\acute{i$ tulo de 'doctor en derecho' o en 'jurisprudencia' que es el  $\acute{u}$ nico galard $\acute{o}$ n acad $\acute{e}$ mico que otorgan las Facultades de Derecho.

En cuanto a la organizaci $\acute{o}$ n interna de los establecimientos, ella var $\acute{i}$ a de conformidad con su naturaleza. La Universidad Oficial, tanto la Nacional como las Seccionales, tiene un r $\acute{e}$ gimen determinado en la Ley. Las Universidades Privadas se rigen por sus estatutos, son las m $\acute{a}$ s Fundaciones, algunas est $\acute{a}$ n regenteadas por  $\acute{o}$ rdenes religiosas. Sus constituciones en t $\acute{e}$ rminos generales se $\acute{n}$ alan un r $\acute{e}$ gimen acad $\acute{e}$ mico y disciplinario con la autoridad m $\acute{a}$ s o menos centralizada en el Rector y el Decano y en ocasiones contemplan la participaci $\acute{o}$ n de los estudiantes y de los antiguos alumnos.

La educaci $\acute{o}$ n universitaria, particularmente la de derecho, es por lo general poco costosa. As $\acute{i}$  ha sido tradicionalmente y a ello se agrega el que no exige instalaciones, equipos y dotaciones de mayor envergadura.

La Universidad colombiana es pobre, carece de los recursos suficientes para llamarse verdadera Universidad y por lo mismo las condiciones de estudio se resienten por la escasez de medios. La mayor $\acute{i}$ a de los estudiantes pertenecen a clases sociales sin mayores recursos, en especial a la clase media que hace esfuerzos considerables para que sus hijos alcancen el t $\acute{i$ tulo



profesional. La mayor fuente de entrada de los establecimientos docentes son los derechos que por concepto de matrícula o pensión pagan los alumnos. A tales ingresos deben ajustarse los presupuestos de las universidades, de ahí por qué el Estado en oportunidades haya orientado su acción en la Universidad privada en forma de auxilios periódicos o unitarios a los diversos claustros particulares.

### III. EL PROFESORADO

Consecuencia inmediata de la escasez de recursos económicos que padece la Universidad es el hecho de no contar con profesores de tiempo completo, en fin, con verdaderos profesores que se dediquen en forma plena a la enseñanza. Salvas mínimas excepciones el profesor es un profesional destacado que extrae unas pocas horas de su labor de oficina para preparar y dictar su cátedra. El escalar una cátedra es considerado como un éxito en la vida profesional, y si a ello se agregan los antecedentes políticos ya anotados, la enseñanza se plantea como un modo de destacarse el abogado y en veces la oportunidad de prestar un servicio a los ideales que le son caros. Solamente ahora comienza a pensarse en un tipo moderno de profesorado que tenga la cátedra como ocupación exclusiva o preponderante, y que por lo mismo obtenga como remuneración una suma suficiente para subvenir a sus gastos personales y domésticos.

El profesor no tiene más obligación que la de dictar su conferencia y practicar los exámenes reglamentarios y por ello recibe un sueldo en extremo modesto, cuando no lo hace gratuitamente, nunca superior a \$ 100.00 mensuales que corresponde a \$ 10.00 la clase, aproximadamente.

Ocasionalmente añade al cumplimiento de sus tareas ordinarias la elaboración de conferencias o apuntes para el estudio de los alumnos, trabajos éstos que cuando más llegan a ser publicados por el sistema de policopiado. Esos apuntes otras veces son tomados rápidamente por los alumnos que, sin revisión del profesorado comunican a sus compañeros.

La misma pobreza y dificultades anexas ocasiona la exigüidad de la bibliografía autóctona y pasa a la divulgación de autores extranjeros. El libro ha aumentado enormemente en costo y apenas comienza a pensarse en la organización de entidades que pudieran ser cooperativas para la adquisición y venta a precio de costo de libros foráneos para su uso por profesores y alumnos. Las bibliotecas de las Universidades en materia de derecho son rudimentarias, públicas y privadas no son muy abundantes ni en número ni en volúmenes.

En las Facultades privadas la escogencia de profesores se hace libremente siguiendo las normas que los estatutos trazan; los directivos con un criterio de selección natural y de conformidad con el espíritu que anime al Instituto hacen la designación. En las Universidades Oficiales existen reglas que prescriben riguroso concurso que no se han cumplido de años atrás, de modo que en la práctica el nombramiento es también libre, y dado el carácter oficial de la Institución, propenso a influjos de razones diversas de la más absoluta competencia.

No existe ninguna organización gremial o profesional de profesores, ni el profesorado es, repítese, una carrera, ni en cuanto a su reglamentación, ni en su funcionamiento o en su rendimiento.

#### IV. LOS ESTUDIANTES

Faltando una labor de selección de carreras por el estudio de las aficiones del aspirante y de sus capacidades, el bachiller que cuenta con medios para ingresar a la Universidad elige la profesión simplemente de acuerdo con sus gustos, consejos varios, aspiraciones, motivos ocasionales, sin que cuente con un apoyo científico que de tiempo atrás le permita autoanalizarse en sus condiciones y aptitudes. La carrera de derecho es escogida por algunos como la más sencilla: es más económica, menos exigente en estudios y en horario, permite trabajar mientras se siguen los cursos, y quizá de un fácil y pronto rendimiento pecuniario.

Son frecuentes las mermas en los cursos, los retiros de estudiantes a mitad de año o de un año a otro, especialmente en los primeros cursos, por incompatibilidad entre su temperamento y los estudios emprendidos, por dificultades económicas, o porque la ausencia de una verdadera vocación los lleva a perder las materias en forma tal que les hace ver la inconveniencia de continuar.

No existiendo facultades o institutos de ciencias políticas, sociales, de administración pública, el deseo de conocimiento en estos ramos del saber no encuentra otra salida que la carrera de derecho.

Tradicionalmente y hasta hace relativamente poco tiempo, las únicas profesiones de cierto rango eran el derecho, la medicina y la ingeniería, y las restantes eran miradas con evidente tono despectivo. La transformación económica del país ha variado este criterio y así en la actualidad las profesiones técnicas son mucho más solicitadas que las ordinarias.

Las residencias estudiantiles no alcanzan a satisfacer una mínima parte de las necesidades de habitación para universitarios; se aprecia también la



falta de locales apropiados para estudio fuera de la Universidad, de textos y de obras de consulta. El estudiante está obligado a asistir a la Universidad únicamente a las horas de clase, sólo excepcionalmente se le requiere para que fijamente vaya a la biblioteca; no hay cursos de extensión cultural ni de especialización, salvo algunos conatos en derecho laboral y en ciencias penitenciarias, como tampoco hay cursos para post-graduados.

La libertad de cátedra se entiende como la posibilidad que tiene cada alumno de adoptar las concepciones que le parezcan mejores, sin presiones, sin procurar imbuirles una determinada ideología, mas no como la posibilidad de cada cual de dictar cursos dentro de un margen mínimo de competencia y honorabilidad y conforme a su orientación filosófica, a fin de que cada alumno oiga los diversos puntos de vista de boca de quien los profesa.

La profesión de abogado y la carrera judicial están siendo actualmente materia de estudio por parte del Congreso Nacional para su reglamentación, pero hasta ahora hay solamente una lista de requisitos básicos para el desempeño de los cargos públicos y en lo tocante al ejercicio profesional hasta la obtención del título de abogado y el año de judicatura rural.

#### V. ASOCIACIONES DE ANTIGUOS ALUMNOS

Las más de las Universidades han organizado últimamente asociaciones de sus antiguos alumnos con un sentido de cooperación y de camaradería, como también de reencuentro del egresado del claustro con la Universidad, buscando la colaboración recíproca. Tales asociaciones no han superado una etapa inicial de carácter social-afectivo para transformarse en cuerpos actuantes de apoyo a la Universidad, de ayuda a los estudiantes y de formación de centros de estudios y de investigaciones científicas.

#### *EL EXTERNADO DE DERECHO*

El Externado de Colombia, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas es una Universidad privada que funciona en Bogotá y no tiene carreras aparte de la de derecho. Fue fundada en el año de 1886 por el doctor Nicolás Pinzón Warlostén. Su creación corresponde a una época política de notable importancia en la historia nacional. El pensamiento reaccionario se apoderó del gobierno y con él, de la Universidad. Se presentó la persecución política a los profesores y estudiantes de la Universidad Nacional. Se palpó la necesidad de un colegio independiente y dentro de condi-

ciones excepcionalmente adversas tanto en lo político como en lo económico, los profesores despojados de sus cátedras en la Universidad Nacional y los alumnos perseguidos se alojaron en la nueva Universidad. Varios notables hombres públicos, pensadores y escritores de importancia señalada entonces ocuparon las cátedras del Externado.

Funcionó durante nueve años, en 1895 las circunstancias generales del país y la muerte de su Rector-Fundador determinaron la clausura de la Universidad.

Años más tarde antiguos alumnos del Externado y grupo de personas importantes mental y políticamente, ante circunstancias difíciles en cuanto a posibilidades de enseñanza democrática restauraron el claustro bajo la rectoría del doctor Diego Mendoza Pérez en 1918.

De entonces para acá ha funcionado sin interrupciones. En 1933 sucedió la muerte del doctor Mendoza y fue designado Rector el doctor Ricardo Hincrostosa Daza quien se mantiene al frente de la Universidad.

La orientación del Externado la marcan los sucesos que le dieron origen y lo restauraron: se practica en él la libertad de enseñanza, la absoluta tolerancia a las ideas ajenas, la posibilidad de abrazar cada quien el credo de su predilección y practicarlos sin ingerencias extrañas. Donde prolifera la enseñanza dogmática o ha sido frecuente, el Externado marca un sistema diferente de autonomía individual dentro de una gran sociedad en los estudios.

Económicamente el Externado no tuvo patrimonio alguno hasta 1941. Como es de suponer, en mucho tiempo, hasta 1935 los profesores no devengaban emolumento alguno por sus cátedras y los estudiantes han pagado siempre un derecho módico, el menor dentro de las diversas Universidades.

En 1941, con el resultado de esfuerzos y ahorros se construyó el Externado su propia casa, la cual ha ido aumentando con los mismos medios paulatinamente.

Tratándose aquí simplemente de esbozar la historia de la Universidad y de localizarla dentro de las varias Facultades en el país, se destaca en cuanto a su orientación lo anotado: libertad de enseñanza, tolerancia a las ideas ajenas, instrucción libre y ajena en lo posible al dogmatismo.

En cuanto a medios económicos, la base la constituyen los derechos que los estudiantes pagan y en los últimos años un auxilio del Tesoro Nacional y una asignación testamentaria, la del maestro Baldomero Sanín Cano; pero cuando estos auxilios de fuera llegan, ya el Externado ha conseguido por sí y sin ninguna colaboración extraña su propia habitación, se ha dotado completamente.



La organización del Externado es en extremo simple: la autoridad está de hecho íntegramente en manos del Rector. En su historia ha habido solamente tres rectores que han permanecido, hasta su muerte los dos primeros y el tercero continúa. Hay por lo tanto una notable continuidad, una permanencia que le imprime un carácter especial de lo que es consecuencia ante todo una gran colaboración y cordialidad entre estudiantes y Rector. Este es escogido por los Profesores de la Universidad con la colaboración de los alumnos que forman el Consejo Directivo. El Rector designa libremente el profesorado, debiéndose aquí anotar como dato interesante que muchos de los profesores que hoy regentan cátedras en otras Universidades han comenzado sus enseñanzas en el Externado y que en igualdad de condiciones cuando se presenta una vacante se prefiere a un antiguo alumno del Externado para llenarla.

Cabe también destacar el hecho de que nunca se ha presentado allí una huelga estudiantil; esto significa que los reclamos de los estudiantes son analizados franca y justicieramente, podría decirse en familia, y que en cuanto hay razón las peticiones son atendidas y cuando no, la negativa es razonada.

Se ha dicho que hay una especie de reunión familiar, y ello es cierto: la organización del Externado es en el fondo familiar; se destaca esta Universidad dentro del total de las que funcionan en el país entre otros por este motivo: algo de ello, mucho quizá, depende de la persona de su Rector, 84 años de edad, 25 años en la Rectoría, profesor en el Externado desde su restauración en 1918, profesor de Derecho desde 1915, profesor de diversas asignaturas desde cuando tenía 15 años, abogado de la primera época del Externado, existe hacia él tanto de parte de los profesores, como del lado de los estudiantes un respeto especial que tiene de afecto filial, y en lo que a él respecta, un espíritu jovial a la vez que recto y austero que le ha permitido sortear dificultades, todas las que se han presentado en 25 años de Rectorado, agudizadas muchas con las grandes crisis políticas del país, con éxito, sin que la Facultad haya sufrido mengua alguna en su integridad moral, que por el contrario se ha hecho más firme, y habiendo acrecentado su prestigio y alcanzado estabilidad económica. De paso sea dicho a este propósito que el Rector del Externado nunca ha recibido retribución económica alguna por sus labores.

Si se detiene este informe en estos detalles es en el entendido de que la organización y el funcionamiento del Externado son un caso especial, único, y que participando de las más de las características de la Universidad Colom-

biana, ostenta una peculiaridad manifiesta que le dan esas ya anotadas circunstancias.

#### DEFICIENCIAS PRINCIPALES

Las más de las deficiencias que pueden anotarse al Externado no son propias de él sino comunes a la Universidad Colombiana, más aún, son producto de la pobreza de recursos: son en su mayoría las que se plantean cuando quiera que el problema de la instrucción superior es materia de debates, estudios o conferencias:

a) El bajo nivel cultural de los aspirantes a la Universidad. El bachillerato presenta notables deficiencias, principalmente por cuanto al estudiante se le recarga de conocimientos diversos, aprendidos de memoria, sin discernimiento ni mayor método, sin orientación hacia su vida futura. Quien llega a la Universidad se encuentra en un principio desconcertado, confundido y luego palpa en sí mismo una evidente falta de conocimientos, muchos elementales, que lo inhabilitan para tomar los cursos a la altura propia de la enseñanza universitaria y que obliga a veces al profesor a retrotraer las explicaciones a temas que se suponen ya sabidos.

b) La ausencia de profesorado especializado que se dedique únicamente a la cátedra, que esté en contacto permanente con los alumnos, que los ayude, guíe y oriente, que los esté controlando en sus estudios, no en cuanto a principios, ideas o aficiones, pero sí en punto a despertar inquietudes que luego deberán colmarse en investigaciones, lecturas, monografías, etc.

c) Cierta heterogeneidad del personal compuesto por jóvenes de diversas calidades y edades, por personas que trabajan mientras estudian de diferentes necesidades económicas. Es entonces difícil exigir un rendimiento mínimo superior de modo que como se apuntó atrás, el desarrollo del alumno más se deja a su propia iniciativa que a la obra de la Universidad, pues el profesor se limita a dictar su conferencia y sus respuestas a interrogaciones no rebasan el marco del aula.

d) El control del estudiante por lo mismo se circunscribe a la asistencia a la clase. Esta es importante, pero a veces se llega a pensar en que prescindiendo de ella también podría lograrse un buen rendimiento y, más que todo, en que ella por sí sola bien poco significa si no va acompañada de trabajos personales del estudiante, de investigaciones bibliográficas y prácticas.

e) Absoluta falta de práctica por el estudiante hasta cuando sale de la Universidad. No hay ocasión para que asista a Juzgados, concurra a oficinas profesionales, en fin, de que vaya enterándose paulatinamente de las



ocurrencias cotidianas con las cuales se enfrentará bruscamente y solo cuando egrese de la Facultad. Su estudio es por tanto, absolutamente teórico, ajeno por completo a toda práctica.

f) Falta de seminarios, de cursos de enseñanza intensiva de materias dadas para quienes experimenten una especial afición a ellas, así como para ramas del derecho y de la ciencia en general que en el momento no constituyen razón para un curso ordinario aparte, pero que sí son de conveniente conocimiento, o que son sectores de ramas mayores que van desprendiéndose paulatinamente de ellas.

g) Falta de cursos de especialización para estudiantes de últimos años y para post-graduados que sean el paso para un título mayor dentro de una reglamentación adecuada de la profesión de abogado que permita a quien lo alcance ejercer su especialidad o desempeñar cargos públicos o privados en mejores condiciones.

h) Mayor vinculación de la Universidad con la vida nacional es algo de grande urgencia, pues si bien es cierto que el estudiante vive en carne propia, en contacto directo con el público los problemas nacionales, es conveniente que esa conexión no sea tanto la espontánea cuanto la resultante de sus investigaciones, las que se podrían adelantar a través de seminarios, es decir, que conozca las necesidades de la nación y les busque soluciones no únicamente porque las siente como ciudadano, sino porque las ha estudiado y palpado dentro de su carrera, desde un punto de vista humano y científico a la vez. De tal suerte la educación ganaría en autenticidad, sus resultados serían más benéficos para el país y la Universidad obtendría una mayor influencia en la nacionalidad y las gentes devolverían sus frutos en ayuda espiritual y económica.

i) Es indispensable dar al profesional una cultura general, que su instrucción no se reduzca a los códigos y doctrinas jurídicas, sino que abarque el saber general, tan vasto como sea posible de donde se producirá la ampliación de su espíritu y una mejor formación para la vida.

#### ALGUNAS INICIATIVAS DE PRONTA REALIZACIÓN

Se ha pensado en el Externado y para los próximos años alguna reforma dentro de las necesidades anteriormente puntualizadas:

1º. Cursos de historia del arte, humanidades e historia y apreciación musical con intensidad cada uno de dos horas a la semana en los dos primeros cursos de la carrera.

2º. Clases especializadas, semestrales mejor, con una intensidad media, sobre puntos concretos de las ramas del derecho, tales como sociedades, aduanas, responsabilidad de la administración, legislación agraria, seguridad social, policía, que serían el primer paso para la creación de seminarios en donde el trabajo del profesor agregado y del estudiante corran parejos.

#### ALGUNAS SOLUCIONES GENERALES

Las fallas anotadas son antes de otro orden, de índole económica. Sólo cuando la Universidad cuente con un presupuesto poderoso podrá pensar en profesorado plenamente capacitado y dedicado a su labor docente. Con él se elevará el nivel de los estudios y los alumnos podrán contar con textos de estudio cada día mejores y también elaborar trabajos, ya como monografías de seminarios, ya como tesis de grado de consistencia.

Quizá el ideal sería la instrucción enteramente gratuita a base de un aumento paulatino del número de becas y de mayores exigencias en los estudios, al punto de que el estudiante pueda adelantar su carrera cualquiera que sea su posición económica, aun cuando carezca de recursos, pero a condición de un máximo rendimiento en sus cursos. Es ésta la selección más adecuada y plausible.

La cooperación de las Universidades, la Asociación Colombiana de Universidades, su organismo de acción llamado Fondo Universitario, entidades estatales descentralizadas y en cooperación con entidades docentes extranjeras permitirán de seguro y ojalá en un plazo corto desplegar a las Facultades de Derecho una mayor actividad y mejorar considerablemente sus programas.

Especializaciones en el exterior que permitan formar nuevos profesores, prensas universitarias para la impresión de libros nacionales y extranjeros, formación de la carrera docente, intercambio de profesorado entre las varias universidades del país y también del exterior, mayor contacto del estudiante con la universidad y mayor cooperación de ésta en su formación, son temas de atención indispensable y a cuya satisfacción se puede llegar en un esfuerzo constante.

#### ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS

Colateralmente a la Universidad existe la Asociación de Antiguos Alumnos del Externado de Colombia de reciente creación, que dentro de las finalidades generales de cooperación y mutua ayuda que se propone una enti-



dad de esta naturaleza está trabajando en el apoyo a la Universidad en forma de aumento de becas para estudiantes y, principalmente, en la edición de la Revista del Externado que seguramente aparecerá a comienzos del próximo año, medio de divulgación jurídica de quienes por diversos motivos se encuentran cercanos a la Universidad.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Los estudios de Derecho se iniciaron en Costa Rica a partir del Decreto que el Jefe Supremo del Estado don Juan Mora Fernández emitió con fecha 14 de diciembre de 1824 para hacer cumplir el mandato que el 10 del mismo mes y año había dictado el Congreso Constituyente erigiendo en esta ciudad una "Casa de Enseñanza Pública" que actuaría bajo el patrocinio de Santo Tomás.

A la mencionada Casa de Enseñanza se la facultó para conceder el grado de Bachiller.

Los elementos históricos con que se cuenta no dan margen suficiente para establecer cuáles fueron las ramas del saber jurídico que a partir de ese momento debieron de enseñarse en esa Escuela.

Al año siguiente, el mismo patricio emitió con fecha 26 de abril un "Reglamento Provisional" para ese centro de enseñanza. Ese estatuto establecía que las lecciones de "derechos" se impartirían durante una hora por la mañana y otra por la tarde, "comenzando a las 10 la una y a las 5 la otra".

Como una muestra de lo incipientes que eran los estudios y de la sencillez de las costumbres de nuestros antepasados, merece citarse el contenido del artículo 59 de ese Reglamento que textualmente decía: "Siendo tan poderoso el ejemplo en la educación de los niños y tan interesante establecerlos en las virtudes más necesarias en un ciudadano republicano, los maestros deben ser libres y sinceros para expresar su opinión, nada vanos, ni duros en el trabajo con sus discípulos, no codiciosos ni ambiciosos; muy amigos de la igualdad y verdad; moderados en sus producciones, de buen concepto público; decididos por la patria y sufridos para las explicaciones conducentes a la ilustración de sus discípulos".

Esas guías de moral y de buen comportamiento expuestas con el candor de la época, han sido las directrices que han orientado desde ese momento hasta el presente la conducta y la actividad de los catedráticos de la Escuela de Derecho. El principio de la libertad de opinión dentro de la cátedra puede considerarse que jamás ha sufrido eclipse en lo que lleva de historia nuestra Facultad. Ese precioso legado que constituye una de las bases in-



conmóviles de nuestra democracia ha sido respetado y exaltado por quienes han tenido el honor de regir los destinos de la Escuela.

Como dato histórico de interés vale la pena destacar que el salario que se le asignaba a los profesores era el de cien pesos por cátedra.

El 3 de mayo de 1843, el Jefe Provisorio de Costa Rica don José María Alfaro dio vigencia, con el refrendo del Secretario General del Despacho Doctor don José María Castro Madriz, al Decreto Número XI en cuya virtud se dio categoría de Universidad a la antes citada Casa de Enseñanza y se la dotó de mayores y más sólidas rentas.

El 10 de septiembre del mismo año el Presidente Alfaro por medio de Ley Reglamentaria número 39 decretó los Estatutos de la Universidad. Estos restablecieron los estudios menores o preliminares, con tres cátedras, una de lengua castellana y latina, otra de aritmética, geometría y geografía y la tercera de filosofía. Fueron considerados como estudios mayores los de teología, jurisprudencia y medicina. Se establecieron las cátedras a que fue posible dar vida.

“... Se señaló para la instalación el 1º de noviembre de 1843 pero como los trabajos preliminares exigieron tiempo, se defirió para el 1º de marzo del siguiente año y no fue sino hasta el 21 de abril de 1844 que en realidad se instaló, siendo el primer Rector el señor Presbítero Doctor Juan de los Santos Madriz y ejerciendo el Poder Ejecutivo del Estado el Vice-Jefe don Francisco María Oreamuno y desempeñando el Ministerio de Educación Pública el mismo doctor don José María Castro. El primer bachiller de Filosofía se graduó en 1846 y el primero de Derecho en 1847”.

De conformidad con las disposiciones de esos Estatutos el catedrático de Leyes estaba llamado a enseñar. “1º Derecho Natural por Burlamangui, 2º Derecho Público por Salas y la Constitución del Estado, 3º Derecho Civil por el Doctor Alvarez”.

Se mantuvo la disposición de las dos horas diarias de clase; se dispuso que el curso o año literario debía durar nueve meses de asistencia continua. Se establecieron tres clases de grados a otorgarse: el de Bachiller, el de Licenciado y el de Doctor. Cada uno de esos grados suponía el otro.

Si bien los dos primeros exigían la aprobación de los cursos respectivos y la presentación de pruebas sumamente rigurosas, el tercero implicaba exclusivamente la disertación y examen acerca de un trabajo que el sustentante se obligaba a elaborar en una de las aulas de la Universidad, previa escogencia entre tres temas sorteados. Esa labor la debía concluir en un lapso no menor de veinticuatro ni mayor de cuarenta y ocho horas. Para ese efecto se le comunicaba en una de las “piezas” de la Universidad,

un bedel se constituía en celador y solamente estaba facultado para dejar entrar un amanuense, los alimentos y en su caso una cama.

La Licenciatura y el Doctorado en especial estaban afectados por un grave ceremonial que les daba un extraordinario sentido de dignidad y que de seguro constituía un verdadero acontecimiento para el graduado, la Universidad y hasta para la colectividad josefina.

Los Bachilleres no podían optar al grado de Licenciados hasta haber hecho una pasantía de tres años en sus respectivas Facultades. Los Bachilleres correspondientes a la rama del Derecho estaban obligados a estudiar "...al lado de un abogado el Derecho Teórico Práctico, Retórica por Blair y Quintilianos, Economía Política por las obras de Ganhil, Say o Flores Estrada".

Los que pretendieran el grado de Licenciado debían comprobar con certificación de sus maestros y la del Secretario de la Universidad, haber cumplido sus tres años de pasantía. El Rector nombraba 6 examinadores de la Facultad, entre ellos el Catedrático. Llegado el día y hora del examen, reunidos el Rector, el Secretario y examinadores en sesión secreta, teniendo el examinado sobre una mesa los libros en que había estudiado, respondía a las preguntas de los examinadores cada uno de los cuales preguntaba media hora o tres cuartos de hora si el grupo examinador se reducía a cuatro miembros. En caso de reprobación el Rector lo anunciaba al examinado en los términos siguientes: "Se ha acordado diferir este examen para otro tiempo si usted lo solicitaré".

El 4 de julio de 1874 el Congreso emitió un Decreto estableciendo en la Universidad de Santo Tomás un Colegio que se denominaría "Instituto Nacional", y en lo que concierne a los estudios de Derecho dispuso en su artículo tercero: "Por ahora y mientras no hay alumnos suficientemente preparados para los estudios profesionales, no habrá en las Universidades más cátedras que las pertenecientes a la Facultad de Jurisprudencia en el número que determinen la Dirección de Estudios con la aprobación del Poder Ejecutivo".

Por Decreto número 17 de 11 de junio de 1883 el Congreso Constitucional de la República dispuso que la elección de Rector y la Dirección de Estudios debían de continuar rigiéndose por las disposiciones vigentes a la fecha en que se dictó la Ley de 4 de julio de 1874, a la cual se derogó en ese respecto. Y con vista del receso en que se hallaba la Universidad de Santo Tomás, se estableció que el Poder Ejecutivo haría la elección de Rector y Directores por un período de dos años.



El Congreso Constitucional, a iniciativa del Poder Ejecutivo siendo Presidente don Bernardo Soto y su Secretario de Instrucción Pública don Mauro Fernández, emitió con fecha 12 de agosto de 1885 la llamada Ley fundamental de instrucción pública.

El capítulo correspondiente a la instrucción universitaria determinaba que ésta comprendía las Facultades de Filosofía, Leyes, Matemáticas e Ingeniería, Medicina y Cirugía.

“...La Facultad de Leyes, que fue la única que vivió regularmente abarcaba los siguientes estudios: Filosofía del Derecho, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Mercantil, Derecho Internacional, Derecho Administrativo, Economía Política, Sociología y Legislación Comparada”.

“...La Universidad que constituyó durante largo tiempo el primer centro científico y literario de la República, siendo cuna de la mayor parte de nuestros hombres de Estado, quedó reducida en 1837 a la Escuela de Derecho servida por cinco catedráticos así: un profesor de Derecho Civil, uno de Derecho Romano, uno de Derecho Penal y Natural, uno de Público y otro de Internacional, y sufieron examen solamente trece alumnos. Los últimos profesores que sirvieron esas cátedras en el orden apuntado, fueron el Licenciado don Alejandro Alvarado García, Doctor Rafael Machado, Don José Astúa Aguilar, el Licenciado don Anselmo Castro y don Pío Viquez”.

El 20 de agosto de 1888 el Congreso Constitucional, siendo a la sazón presidente de la República don Bernardo Soto y su Ministro de Educación don Mauro Fernández, abolió la Universidad por Decretos números 77 y 78 “mientras las condiciones del país no permitieran la creación de una Universidad como elemento imperativo con la organización que a sus funciones correspondía” y dispuso que el edificio de la Universidad de Santo Tomás se destinara a la Facultad de Derecho mientras tanto el Poder Ejecutivo construía un edificio aparente para ella.

En reemplazo de la Universidad se crearon Escuelas Superiores de Derecho y Notariado, de Ingeniería y Medicina.

El Decreto Legislativo número 64 de 29 de julio de 1890 derogó los dos anteriores y restableció en consecuencia la Universidad de Santo Tomás, con todas sus atribuciones y prerrogativas. Fue emitido ese Decreto bajo la presidencia de don José Joaquín Rodríguez siendo su Secretario don Pánfilo Valverde. De hecho esta Ley no se cumplió sino hasta 1941.

Nuestra Facultad que había sido la única establecida y que venía actuando con regularidad pasó a depender del Colegio de Abogados a partir del 1º de julio de 1891 en que una ley así lo estatuyó.

En virtud de esa disposición Legislativa era a la Junta Directiva del Colegio de Abogados a quien le correspondía ejercer el contralor y la dirección de la Facultad de Derecho y a la corporación en pleno la de determinar el plan de estudios y el orden de los cursos.

Para obtener los grados de Bachiller y de Licenciado en Leyes debía acudir a la Junta Directiva del Colegio y rendirse ante un tribunal compuesto por miembros de éste, los exámenes correspondientes.

Esa situación se mantuvo hasta que se emitió la Ley número 362 del 2 de agosto de 1940.

Puede decirse que en julio de 1891 se inicia una de las etapas más brillantes de la Facultad de Derecho. Dos fueron los factores que en mayor grado contribuyeron a ello: por una parte la circunstancia de que durante varios lustros permanecieron en la Junta Directiva del Colegio de Abogados los talentos más esclarecidos de nuestra patria y por la otra un cuerpo de profesores al servicio de la Escuela, como muy pocas veces se verá. Don Ascensión Esquivel, don Cleto González Víquez, don Ricardo Jiménez Oreamuno que llegaron a ser presidentes de la República en varias ocasiones, don Mauro Fernández, don Leonidas Pacheco y otros insignes patricios pusieron lo mejor de su capacidad y de su empeño, secundados por profesores como el Doctor Sambrana, don Pedro Pérez, don Alberto Brenes y otros, para que nuestra Facultad se convirtiera en un verdadero faro de cultura jurídica.

Las actas del Colegio de Abogados que se conservan desde 1885 y que en su casi totalidad hasta 1940 se refieren a la actividad y a los asuntos de la Escuela de Derecho, así lo atestiguan. Su lectura deja la evidencia del interés con que veían las figuras más prestantes de nuestra vida pública, todo lo que se relacionara con nuestra Facultad. La integración de los tribunales examinadores para fin de curso, las discusiones que se suscitaban cuando se trataba de introducir variantes al plan de estudios, la formación de comisiones para que informasen acerca de la marcha de la Escuela, la forma de resolver los problemas que planteaban los estudiantes, en fin todo lo que vinculara en una u otra forma con la Escuela de Derecho, era objeto de un prolijo estudio y siempre provocaba la solución más sabia y más prudente. De aquí que pueda decirse que la dirección de la Escuela por largo tiempo bajo la égida de la Junta Directiva del Colegio de Abogados fue para ella de gran provecho, al menos durante el tiempo que ese organismo vió y trató sus problemas con el cariño, la dedicación y el interés con que los trataron esos grandes patricios costarricenses de fines del siglo pasado y principios del presente.



La Escuela de Derecho entró a formar parte de la nueva Universidad Nacional el 26 de agosto de 1940, fecha de publicación del Decreto Legislativo número 362, atrás citado, que reagrupó bajo ese nombre varias facultades profesionales, creó otras y organizó y sistematizó en líneas generales la nueva entidad de enseñanza superior.

La Universidad Nacional es autónoma en lo que atañe a su administración y gobierno.

El Decano de la Facultad de Derecho de igual manera que los de las otras Facultades universitarias, es nombrado por la Facultad, e integra el Consejo Universitario que lo forma la reunión de todos los Decanos, el Rector y una representación del Consejo Estudiantil Universitario.

Los profesores son nombrados por el Consejo Universitario que los escoge de una terna que le remite el claustro de profesores de la Facultad.

Respecto al plan de estudios, cabe decir que las materias de enseñanza han venido aumentando en razón directa de la aparición de las nuevas ramas del Derecho que han adquirido el carácter de disciplinas jurídicas autónomas. Esto nos lo confirma una mirada retrospectiva a los cursos que se han impartido en la Facultad. A las materias de Derecho Civil, de Derecho Penal, de Derecho Mercantil, de Economía Política, de Filosofía del Derecho, de Procedimientos Judiciales y de Derecho Internacional, que se impartían a fin del siglo pasado, se han venido agregando otras con el transcurso del tiempo; y en algunos casos, en consideración a la importancia y a la extensión de esas materias se han aumentado los cursos a ella relativos.

En la actualidad tenemos el siguiente cuadro de materias con esta distribución:

PROYECTOS DE DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS DEL NUEVO PLAN  
Y SUS PRERREQUISITOS

Primer año de Ciencias y Letras prerrequisito para ingresar a la Facultad

Ier año:

Derecho Penal Iº curso  
Derecho Romano  
Introducción al Estudio del Derecho o Prolegómenos  
Teoría del Estado  
Historia del Derecho

IIº año:

*Prerrequisitos:*

Derecho Civil Iº curso	Derecho Romano
Derecho Penal IIº	Derecho Penal Iº
Filosofía del Derecho	Teoría del Estado y Prolegómenos
Derecho Administrativo Iº	Teoría del Estado y Prolegómenos
Derecho Constitucional	Teoría del Estado y Prolegómenos

IIIer año:

Derecho Civil IIº	Derecho Civil Iº
D. Internacional Público	Historia del Derecho y Prolegómenos
Finanzas	Economía Política
Derecho Administrativo IIº	Derecho Administrativo Iº
Introducción al Derecho Procesal	Derecho Civil Iº

IVº año:

D. Procesal Civil	D. Civil IIº e Int. al Derecho Procesal
Derecho Civil IIIº	Derecho Civil IIº
Procedimientos Penales	D. Penal Iº y IIº e Int. D. Procesal
D. Comercial Iº	Derecho Civil IIº
Medicina Legal 3 horas	Derecho Penal IIº
Juicios Universales 3 horas	D. Civil IIº e Int. al D. Procesal

Vº año:

Derecho Internacional Privado	D. Civil IIIº y D. Int. Público
Derecho Civil IVº	D. Civil IIIº
Derecho Del Trabajo	D. Civil IIIº Derecho Comercial Iº
Derecho Comercial IIº	D. Comercial Iº
Notariado	D. Civil IIIº D. Procesal Civil



La Escuela de Ciencias y Letras constituye el antecedente forzoso para que los estudiantes universitarios puedan matricularse y cursar en las Facultades profesionales.

Por esta razón algunas materias de cultura general que se enseñaban en nuestra Escuela tales como Sociología, Economía Política e Historia de la Cultura se las pasó a la mencionada Facultad Universitaria de estudios generales, para ser agregadas a otras que están supuestas a complementar la cultura humanística de los futuros profesionales.

Merece la pena destacar que el muy ilustre costarricense don Mauro Fernández en tiempos en que ejercía la presidencia del Colegio de Abogados sometió a la consideración de éste una reforma al reglamento de estudios tendiente entre otras cosas a introducir las cátedras de "Ampliaciones de Lógica, Literatura General y Literatura Griega y Latina". Esas adiciones fueron combatidas fuertemente por el ex-presidente don Ricardo Jiménez Oreamuno miembro muy ilustre como se tiene dicho de ese Colegio y de la Facultad de Derecho y por don Antonio Zambrana, en razón de que a su juicio no encajaban dentro del plan de preparación profesional que se regía en ese entonces en la Escuela de Derecho y por ser propias de una Facultad de Filosofía y Letras. La opinión de esos eminentes hombres pesó en el ánimo de un grupo de miembros del Colegio y por lo tanto fueron rechazadas.

El tiempo ha venido a dar la razón a don Mauro en sus deseos de acabar la cultura general de los abogados mediante la creación de la Facultad a que se ha hecho referencia.

Los grados que se han obtenido en la Escuela de Derecho han tenido poca variación. Hasta hace pocos años nuestra Facultad concedía el de Bachiller en Leyes y el de Licenciado en Derecho. Actualmente sólo otorga el último.

El alumno está obligado a aprobar todas las materias que constituyen el currículum. Para optar por la Licenciatura debe en primer término ser pasible de una información de vida y costumbres. Aprobada ésta puede solicitar la convocatoria a un primer examen que versa sobre las cuatro materias del Derecho Civil, las de Derecho Penal, Procedimientos Civiles y Penales y Derecho Comercial. Aprobado en esas pruebas por el tribunal que integran profesores de la Facultad debe solicitar señalamiento para una nueva prueba que se lleva a cabo sobre las siguientes materias: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho del Trabajo y una materia a escoger por el alumno entre Sociología y Economía Política. El tribunal debe ser integrado en la misma forma citada.

Aprobado el sustentante debe elaborar un trabajo sobre un tema de índole jurídica. Para ese efecto se pone en comunicación con uno de los pro-

fesores de la Facultad el cual está llamado a servirle de guía. Aceptado en principio ese trabajo, que debe constar de un número no menor de cincuenta planas y que debe ajustarse a ciertos requisitos reglamentarios, le es sometido a la consideración de dos de los catedráticos para efectos de informe.

Acogido favorablemente, se le señala hora y fecha para la réplica correspondiente. Aprobado en el examen de réplica, el Presidente del Tribunal examinador que se compone o integra como los anteriores, le otorga el grado de Licenciado en Leyes a nombre del claustro de profesores de la Facultad. La juramentación reglamentaria se la recibe al nuevo Licenciado el Consejo Universitario.

En el curso del presente año se ha introducido en la Facultad una reforma que es más de carácter funcional que administrativo. Se han agrupado las materias afines en tres secciones dando lugar al nacimiento de las secciones de Derecho Privado, de Derecho Público, de Derecho Procesal y de Derecho Penal. Se ha creado una cuarta sección destinada a desarrollar labores de seminario, a realizar investigaciones de carácter jurídico, a colaborar en la tarea de estrechar vínculos entre las distintas Facultades de Derecho, etc. Al frente de cada sección se ha puesto un Director encargado de velar y orientar las labores propias de cada una de ellas. El Decano dirige la denominada de Investigaciones Jurídicas. Con esa nueva estructura funcional se trata entre otras cosas de obtener una mayor colaboración entre los profesores de las cátedras afines, una mayor extensión de los estudios Jurídicos y una vinculación más estrecha entre el Poder Judicial y la Facultad de Derecho y entre los miembros del Foro y la misma.

Estas últimas finalidades se trata de llevarlas a la realidad mediante la promoción de conferencias, mesas redondas, cursillos y demás, a cargo o con la participación de miembros prominentes de esas entidades.

Para concluir debe tenerse presente que la Escuela de Derecho es no sólo la más antigua de todas las Facultades Universitarias sino también la única que ha logrado permanecer a través del tiempo, sorteando la adversidad que han sufrido otras Facultades o Escuelas de Estudios Profesionales en Costa Rica.

Por sus aulas han pasado los hombres más prominentes de la nación que han contribuido con el ejemplo y las enseñanzas recibidas en ellas a hacer de nuestra patria una fuente de virtudes republicanas.

Todo hace esperar que nuestra Facultad seguirá siendo una diáspora de valores que habrán de colaborar en esa tarea trascendental que ya cubre más de un siglo.





## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

### a).—*Antecedentes históricos de la Facultad.*

Al fundarse esta Universidad el 5 de enero de 1728, se crearon cinco Facultades: la de Teología, la de Cánones, la de Leyes, la de Medicina y la de Artes, que fueron reguladas por los primeros Estatutos Universitarios de 27 de julio de 1734.

En el curso de su historia, la Universidad ha tenido distintos nombres. Primero el de "*Real y Pontificia Universidad de san Gerónimo*" de la ciudad de San Cristóbal de La Habana. Más tarde se ha llamado, sucesivamente: "*Regalis Universitas Habanensis*", "*Universidad Literaria de La Habana*", "*Real Universidad de La Habana*" y "*Universidad de La Habana*", que es como actualmente se le denomina, desde el cese de la soberanía española.

También nuestra Facultad ha recibido diversas denominaciones. Así, cuando se creó, fue bautizada con el nombre de "*Facultad de Leyes*" pero, en 1842, al secularizarse la Universidad, se la llamó, en sus nuevos Estatutos,<sup>1</sup> "*Facultad de Jurisprudencia*". En 1863 se la denomina "*Facultad de Derecho Civil y Canónico*". La Orden Militar No. 266 de 1900 la intituló "*Facultad de Derecho*", como siempre se le ha denominado desde esa fecha, salvo en un período que va desde 1928 a 1937 en que se la designa "*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*", por el Decreto Presidencial No. 1364 de agosto 10 de 1928.

Al segregarse la Facultad de Ciencias Sociales de la nuestra, por los Estatutos de esta Universidad de 23 de febrero de 1937, recobra su justo nombre de "*Facultad de Derecho*".

Es conveniente consignar que la Escuela Superior de Comercio, creada en 1927 y que se anexó a esta Facultad, se separó de la misma en 1933, convirtiéndose en la actual Escuela de Ciencias Comerciales.

---

<sup>1</sup> Estos Estatutos consideran a la Facultad de Jurisprudencia, así como a las de Medicina, Cirugía y Farmacia, Facultades Mayores.



b).—*Etapas más importantes, destacando las reformas que se han producido en la orientación y organización de la enseñanza.*

No constan, fehacientemente, los primeros Planes de Estudios de esta Escuela, aunque se sabe que en las cátedras de Prima y Vísperas de Leyes, se daban puntos en el Inforciado (segunda parte del Digesto).

Según los primeros Estatutos de 1734, la Universidad otorgaba, en la Facultad de Leyes, los grados de *Bachiller*, *Licenciado* y *Doctor*.

El primer Plan de Estudios que consta oficialmente en los archivos de la Facultad, es el de 1863, que inció una nueva etapa en la misma ya que, por Real Decreto de 15 de julio de ese año, que estableció ese nuevo Plan de Estudios, se dividió la Facultad de Derecho en dos secciones: *de lo Civil* y *de lo Canónico*, pues dentro de esta Facultad, se refundió la antigua de Cánones. Por dicho Plan, que se adjunta, se ve que el período del *Bachillerato* comprende: Introducción al Estudio del Derecho; Principios del Derecho Natural; Historia y Elementos del Derecho Romano; Continuación del Derecho Romano; Historia y Elementos del Derecho Español Común y Foral; Derecho Mercantil y Derecho Penal, Derecho Político y Derecho Administrativo Español; Instituciones del Derecho Canónico y Elemento de Economía Política y Estadística. El período de la *Licenciatura* comprendía: Disciplina General de la Iglesia y Particular de España; Teoría de los Procedimientos Judiciales de España; Práctica Forense y Principios Generales de Literatura y Literatura Española y Latina.

Por su parte, el período del *Doctorado* comprendía: Filosofía del Derecho y Derecho Internacional; Legislación Comparada e Historia Eclesiástica y Concilios.

Por Decreto de 10 de octubre de 1871, se reorganizan los estudios universitarios suprimiéndose, en todas las Facultades, salvo en la de Teología, los estudios del Doctorado que, en lo sucesivo, debían ir a cursarse en España.

Posteriormente se restableció el derecho de otorgar el Doctorado a esta Facultad por Real Decreto de 18 de junio de 1880 que, al variar la enseñanza universitaria, dejó constituida la Facultad de Derecho en dos secciones: *la de Derecho Civil y Canónico* hasta el grado de Doctor y *la de Derecho Administrativo* hasta la Licenciatura, quedando comprendidos en ella los estudios del Notariado. En la misma disposición se suprimen los títulos de Bachiller de Facultad.

Conforme a esta reforma, la Facultad, el 2 de julio de 1881, adoptó el Plan de Estudios del curso de 1881-1882.

En 1886, la Facultad de Derecho sufre otras reformas, en virtud de la Real Orden de 12 de agosto de 1886, refundiéndose las dos secciones que la componían y creándose nuevas asignaturas para la Facultad y para la carrera del Notariado. Surge así el llamado Plan de Estudios de 1886.

Por Real Orden de 18 de agosto de 1888, se establece la censura previa sobre los textos que han de usarse en Cuba. Nuevamente se suprimen los estudios del Doctorado en todas las Facultades por el Real Decreto de 18 de enero de 1892 pero, en virtud de fuerte protesta de los universitarios, se logró el restablecimiento de los estudios del Doctorado el 13 de septiembre del propio año de 1892.

El último Plan de Estudios adoptado por esta Facultad antes de la independencia patria es el de 1898 (de diciembre 15). Aunque en él se distingue el Período de la Licenciatura del Período del Doctorado, constituye el germen de los actuales Planes de Estudios. Así, los estudios de la *Licenciatura* comprendían: Derecho Romano; Derecho Político; Economía Política y Estadística; Derecho Canónico; Derecho Civil Primer Curso; Sociología con Aplicación al Derecho; Instituciones de Hacienda Pública; Derecho Civil Segundo Curso; Derecho Penal; Derecho Administrativo; Derecho Civil Tercer Curso; Derecho Internacional Público; Derecho Procesal Primer Curso; Derecho Mercantil; Derecho Internacional Privado y Derecho Procesal Segundo Curso. El período del *Doctorado* comprendía: Filosofía del Derecho; Historia General del Derecho y Derecho Político Comparado.

Etapa fundamentalísima en nuestros estudios surge al conquistar Cuba su independencia. Se dicta entonces, por el Gobierno Militar Norteamericano, la Orden Militar No. 212 de 4 de noviembre de 1899, en la que se reconocían cinco Facultades en nuestra Universidad, una de las cuales era la de Derecho. Poco duró esta organización universitaria pues fue sustituida por la establecida por la Orden Militar No. 266 de 30 de junio de 1900, obra del eminente filósofo cubano, Enrique José Varona, por la que, si bien se crearon nuevas escuelas universitarias, se redujeron —por razones económicas— las Facultades, a tres: la de Letras y Ciencias, la de Medicina y Farmacia y la de Derecho, se suprimió la distinción entre Licenciatura y Doctorado.

Esta Orden Militar dividió la Facultad de Derecho en tres Escuelas: la de Derecho Civil, la de Derecho Público y la Escuela del Notariado.

En los años de 1919 y 1921 se modificaron ligeramente los Planes de Estudios.

Más importante fue la reforma introducida por la Ley de 2 de julio de



1925, que estableció los Planes de Estudios de ese mismo año para las carreras de Doctor en Derecho Civil, Doctor en Derecho Público y Notario.

En 1928 se hizo una radical reforma de los estudios de esta Facultad, restableciéndose la distinción entre Licenciado y Doctor, al estilo de la época de España y subdividiéndose las asignaturas de manera análoga a los planes de las Universidades norteamericanas.

El Plan consistía en lo siguiente: un Curso Preparatorio común para todas las carreras que se cursaban en esta Facultad. Los estudios de Abogado se cursaban en cuatro años. Posteriormente, mediante un año más de estudios, se podía obtener el Doctorado en Ciencias Jurídicas, en una de las tres categorías siguientes: Estudios Superiores de Derecho Civil; Estudios Superiores de Derecho Criminal y Estudios Superiores de Derecho Mercantil.

Los estudios de Licenciado en Ciencias Políticas, Sociales y Económicas se cursaban en cuatro años, y, mediante un curso más de estudios, podía obtenerse el Doctorado en Ciencias Políticas en una de las siguientes tres secciones: en Ciencias Políticas; en Ciencias Sociales y en Ciencias Económicas. Además, en esta Facultad se cursaban las siguientes carreras agregadas: *Procurador* y *Estudios Administrativos*.

Este Plan de Estudios fue reestructurado después de los avatares políticos de 1933, para los alumnos que no lo habían terminado.

Al comienzo del curso de 1933 a 1934, la Facultad de Derecho adoptó nuevos Planes de Estudios para que se pudieran obtener los títulos de Abogado, Doctor en Ciencias Políticas, Sociales y Económicas y Licenciado en Derecho Diplomático y Consular. A fines de ese año (octubre 16 de 1934), los estudios de *Abogado* se transforman en el *Doctorado en Leyes*.

Al reanudar sus actividades la Universidad de La Habana a principios de 1937, después de la clausura de dos años que sufrió, de 1935 a 1937, ocurrieron dos hechos de importancia, a los efectos docentes de nuestra Facultad. Se segrega de la misma, la antigua Escuela de Derecho Público, convirtiéndose en la Facultad de Ciencias Sociales y de Derecho Diplomático y Consular por los Estatutos de esta Universidad de 23 de febrero de 1937 y, en consecuencia, se adoptan nuevos Planes de Estudios para el Doctorado en Leyes; Doctorado en Ciencias Jurídicas y, además, los estudios de Procurador. Los primeros se cursaban en cuatro años, los segundos en un año adicional más y los terceros en sólo dos años de estudios.

Por último, la Facultad de Derecho, el 25 de marzo de 1940, adoptó el Plan de Estudios de esa fecha que, en lo fundamental, salvo la división que se hace en dos cursos del "Doctorado Hipotecario", para incluir en el se-

gundo curso el Derecho Agrario y Azucarero, es igual al últimamente adoptado a partir del curso de 1945 a 1946.

c).—*Comentario crítico.*

El estudio del Derecho en esta Facultad se ha caracterizado por su orden eminentemente doctrinal, siguiendo las tendencias más consagradas universalmente, al que se ha pretendido injertar aspectos de práctica de Derecho, en el siglo pasado, mediante las "Reglas Orgánicas para las Academias Teórico-prácticas de Derecho" instituidas por Real Decreto de 10 de agosto de 1886 y, posteriormente, con la introducción de Seminarios para el adiestramiento práctico de los estudiantes y para realizar trabajos de investigación.

## 2. ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO.

a).—*Fines y objetivos de la enseñanza e investigación.*

Los fines y objetivos de la enseñanza e investigación son, según el artículo 1 de nuestro Reglamento: "La formación científica y preparación de los que aspiran al título de Doctor en Derecho y al ejercicio de la profesión de Abogado.

La investigación en el campo del Derecho y la difusión de los estudios jurídicos.

Todas las demás que le sean atribuidas por la Constitución de la República, la Ley de Autonomía Universitaria y demás vigentes compatibles con la misma, los Estatutos Universitarios y los acuerdos de la propia Facultad".

b).—*Funciones que cumple la Facultad/Escuela.*

Sen las anteriormente expuestas.

c).—*Organización y metodología de la enseñanza e investigación en la Facultad/Escuela.*

Actualmente la Facultad tiene un Plan de Estudios de cinco años para obtener el título de Doctor en Derecho, que consta de 32 asignaturas. \*

—*Metodología de la enseñanza e investigación: disposiciones relacionadas con las cátedras, los seminarios y pre-seminarios, institutos y bibliotecas.*

La metodología utilizada en la enseñanza es la de la clase magistral o exposición teórica, completada con los trabajos de investigación en los Seminarios y en las Academias que se realizan en todas las cátedras, para lo cual, aparte de los locales destinados a los Seminarios, esta Facultad cuenta con una Biblioteca especializada de más de 20,000 volúmenes.

\* Este plan se detalla en las pp. 210-211.



—*Control del rendimiento escolar: normas al respecto (asistencias, pruebas o exámenes, trabajos de investigación, notas y calificaciones).*

El control del rendimiento escolar se hace en la siguiente forma: se pasa lista en los diez primeros minutos de la hora de clase y el alumno puede obtener hasta 30 puntos por su labor de curso (preguntas de clase, trabajos de Seminario y asistencia) que se suman a los que obtiene en su examen final, siempre que en éste se obtenga más de 50 puntos.

Las calificaciones son, en los exámenes ordinarios de junio como los extraordinarios de septiembre, de Suspenso o Desaprobado, si es de menos de 60 puntos; de 60 a 69.9 puntos, Aprobado; de 70 a 79 puntos, Aprovechado; de 80 a 89.9 puntos, Notable y de 90 a 100 puntos, Sobresaliente.

—*Alumnos: requisitos de ingreso, deberes y obligaciones.*

Los requisitos de ingreso son los siguientes: tener 17 años de edad; poseer el título de Bachiller en Letras expedido por un Instituto de Segunda Enseñanza de la República o título análogo al de Bachiller expedido por un Colegio, Instituto o Universidad extranjera, siempre que mediare un acuerdo del Claustro de Profesores de esta Escuela, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, así como los que no poseyendo esos títulos fueren graduados de alguna otra Facultad de esta Universidad, previo examen de admisión en esta Facultad de Derecho.

El alumno deberá abonar una matrícula que asciende a \$ 55.00 anuales, pagaderos en tres plazos.

—*Obtención de grados académicos y títulos profesionales: estudios previos, pruebas o exámenes, práctica profesional y servicio social, etc.*

El único grado que actualmente otorga esta Facultad es el de Doctor en Derecho, que se obtiene después de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios antes expuesto, mediante exámenes finales al concluir los cursos.

Una vez aprobadas las asignaturas, se admitirá al alumno a los ejercicios de grado mediante la presentación de una tesis que habrá redactado al efecto, incluyendo alguna de las materias que se cursan. Dicha tesis deberá tener una extensión mínima de diez mil palabras y ofrecer, con claridad, las conclusiones a que haya llegado el aspirante, con expresión de la bibliografía utilizada.

Los grados reciben la calificación de Desaprobado, Aprobado o Sobresaliente. El alumno que desee aspirar a esta última calificación solicitará que se le permita defender la tesis, sometiéndose a las preguntas que desee realizar el Tribunal. No se le exige práctica profesional ni servicio social para otorgarle el título.

—*Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.*

Lo regulan los artículos 69 al 85 de nuestro Reglamento, en cuanto a los que hayan obtenido el título en el extranjero. En cuanto a los que hayan obtenido el título en alguna otra Universidad oficial cubana, está siendo sometido a estudio y reglamentación con el Consejo Universitario, dada la situación anormal que actualmente vive la docencia universitaria en Cuba.

d).—*Gobierno de la Facultad/Escuela.*

Está a cargo de la Facultad (Claustro de Profesores), del Decano y del Secretario (Título II del Reglamento).

—*Ejercicio de las funciones ejecutivas, normativas, electivas y técnicas.*

A la Facultad le corresponden las atribuciones normativas y al Decano las ejecutivas, siendo el Secretario un colaborador de este último.

—*Autoridades colegiadas y unipersonales (elección o nombramiento, atribuciones, duración).*

El Decano, que es la autoridad superior en la Facultad y su representante legal en todos los actos oficiales, es elegido por la Facultad para un período de tres años. El Vice-Decano y el Secretario son electos por el mismo término.

La Facultad está integrada por todos los Profesores Titulares y Auxiliares y por un Profesor Agregado por cada Cátedra, si lo hubiere, y se pertenece al Claustro mientras se esté en el uso y desempeño del cargo de Profesor.

—*Participación estudiantil.*

A raíz de los acontecimientos políticos de 1933 a 1937, los estudiantes tuvieron participación en el Consejo Universitario y en los llamados Consejos de Facultad pero, no tienen participación en la actualidad, en virtud de la Ley Docente de febrero 8 de 1937, a la que tienen que atemperarse los Estatutos y Reglamentos universitarios.

e).—*Comentario crítico y sugerencias para mejorar el estado actual de la organización y metodología de la enseñanza e investigación en la propia Facultad/Escuela.*

Se impone una reestructuración del Plan de estudios a fin de incluir nuevas asignaturas acordes con los tiempos, e intensificar la labor de los Seminarios para que los graduados sean más aptos en el ejercicio profe-



sional, de forma tal que el ejercicio de la carrera no los convierta en meros "prácticos", sino en profesionales cultos y morales. Para ello es imprescindible en el nuevo plan de estudios, incluir disciplinas morales, tan desconocidas por algunos de los abogados en el ejercicio profesional.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

### A.—PERÍODO INDIANO:

#### 1.—*Etapa preorgánica (Siglo XVI-1758).*

a) *Noticia histórica general.*—Durante su vida aborígen o pre-hispana, Chile no conoce otra forma de enseñanza superior que la implantada, en beneficio de los hijos de curacas sometidos, por la breve dominación incaica. La Universidad del Cusco, típico plantel gubernamental, enseñaba a los futuros servidores del “Tahuantinsuyo” la historia, la religión, la organización, la lengua y las técnicas del Imperio. La caída de éste bajo la conquista española arrastra consigo la extinción de la universidad cuaqueña.

El Perú Indiano, no bien corrían 16 años desde la fundación de Lima, ve erigirse en su capital, en 1551, la Universidad de San Marcos, con tres cátedras iniciales, dos de las cuales eran de carácter jurídico: Prima de Cánones y Prima de Leyes; la tercera era de Teología. En 1577 sus cátedras se habían elevado a 17, y el aumento continuó de modo que a mediados del siglo XVIII, por lo menos, 10 versaban sobre materias jurídicas.

Constituyóse la Universidad de San Marcos en el centro de los altos estudios jurídicos de Sud América “lo que era causa —según nos dice González Echenique (“Los estudios jurídicos y la abogacía en el Reino de Chile”)— de que estudiantes de las diferentes regiones acudieran en gran número a cursar en sus famosas aulas”. “También los chilenos —continúa el autor precitado— que perseguían un título universitario, debieron dirigirse hasta la fundación en nuestro suelo de una Universidad real, a la ciudad de los Reyes. Y no eran pocas las contingencias a que, con tal motivo, debían hacer frente: el viaje demoroso y no exento de peligros, la costosa estadía en Lima, etc. Todo ello tenía que limitar forzosamente el número de chilenos que estudiaban en San Marcos o en alguno de los colegios limeños”.

b). *Los planteles religiosos chilenos.*—En los establecimientos de enseñanza de jesuitas y dominicos, verdaderas universidades pontificias a contar de 1621, en los Seminarios de Santiago y Concepción, y en otros planteles religiosos, pero abiertos al acceso de seculares, la juventud chilena no está



privada de una cierta formación, especialmente canónica, civil y de derecho natural, como complemento de otras disciplinas, pero no con individualidad separada.

Javier González Echenique, nuestro mejor investigador en la materia, llega al respecto a las siguientes conclusiones: "... Pocas cosas pueden decirse con certeza, apoyados en las fuentes documentales, sobre este tema (el de la primera enseñanza del Derecho en Chile). Nada sabemos, por ej., del contenido que esos estudios, en los casos en que existieron, abarcaba, ni tampoco del método pedagógico empleado. Sólo el argumento analógico, basado en lo que sucedía en estudios similares en España, puede darnos alguna luz. De acuerdo con él, se puede afirmar que las ciencias jurídicas, antes del establecimiento de la Universidad santiaguina, sólo se cultivaron incidentalmente y absorbidas por otras disciplinas. Solamente el derecho canónico habría, en ciertos casos, gozado de mayor personalidad y sido explicado con mayor extensión. En consecuencia, la adquisición de los grados académicos en Cánones y Leyes y, aun el simple estudio orgánico del Derecho, estuvieron condicionados siempre al viaje a la floreciente Universidad limeña o a otra de igual categoría.

"Por otra parte, de la enseñanza privada del derecho no se tiene ninguna referencia anterior a los años del funcionamiento de la Universidad de San Felipe. Pero eso no significa, por cierto, negar que ella existiese. Bien se puede suponer que ciertos espíritus inquietos, deseosos de avanzar por el camino de la sabiduría, acudirían en alguna ocasión a algún erudito oidor o a algún abogado de fama, a fin de ser iniciados en la ciencia de lo justo. Pero, repetimos, los testimonios que acerca de esto hemos encontrado se refieren a la época en que ya existía la Universidad y en que ese estudio, por lo tanto, tenía como finalidad profundizar lo que en sus aulas se explicaba.

"Pero no todo es sombra en el cuadro de la cultura jurídica de esos años. La existencia de la Real Audiencia y demás tribunales letrados, con la consiguiente necesidad de realizar la defensa forense por medio de abogados, permitió alcanzar un aceptable nivel en tan importante aspecto de nuestro ambiente intelectual" (ob. cit.).

## 2.—*Etapa orgánica (1758-1813).*

a) *Noticia histórica general.*—A fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, los obispos de Concepción y de Santiago solicitaron del Rey el establecimiento, en las respectivas ciudades, de una universidad real. Y poco después que los colegios de los jesuitas y de los dominicos edquirieron el rango de universidades pontificias (1621), esto es, la autorización de otor-

gar grados, se promueve, aunque sin éxito, la iniciativa de que ambas se rijan por una sola constitución de universidad real y pontificia (1626).

Fue en 1713, sin embargo, cuando en torno a la iniciativa del Cabildo de Santiago se conjugan todas las voluntades, y un petitorio, en forma se eleva al Rey, para ser objeto de un dilatado procedimiento. De 28 de junio de 1738 es la Real Cédula que dio existencia legal a la Universidad de San Felipe, instituto que por varias circunstancias no abrió sus cursos hasta 1758.

“La organización docente dada a la Universidad —afirma Fucnzalida Grandón— no repartía a ésta en Facultades distintas, a no ser las de Teología y Leyes que formaban los estudios de privilegio y absorbían a los demás...” “En efecto, la Facultad de Sagrados Cánones y Leyes, aunque no constituía una entidad con las características que hoy posee una Facultad universitaria, cobijó en su seno los estudios legales que conducirían a los grados de bachiller, licenciado y doctor, creando la profesión de abogado que habría de ser de preferencia de la juventud de la época”.

A pesar de reiterados proyectos, alternados con requerimientos reales, la Universidad de San Felipe no alcanzó a elaborar sus propias Constituciones o, por lo menos, a regirse por ellas; y debió ajustarse a las de la Universidad de San Marcos, sin perjuicio de las modalidades y prácticas introducidas por las autoridades y la idiosincrasia chilenas.

b) *La enseñanza del Derecho*.—Un cultivo orgánico del Derecho, culminado con el otorgamiento de grados académicos por la Universidad y del título profesional de abogado por la R. Audiencia, se identifica con el nacimiento y funcionamiento de la Facultad de Cánones y Leyes de la R. Universidad de San Felipe.

Lo anterior no obsta a un interesante y amplio desarrollo de la enseñanza privada del Derecho, pero ella, en todo momento, se encontró bajo el control docente y el derecho exclusivo de otorgar grados de la universidad estatal.

Las cátedras que integraron la Facultad fueron las siguientes: Prima de Leyes, que enseñaba la parte del Digesto denominada Inforciado; Prima de Cánones; Instituta —la de Justiniano—; y Decreto, destinada a explicar el contenido de la colección de cartas papales conocidas con el mismo nombre. Al Dr. don Santiago de Tordesillas, al Dr. Alonso de Guzmán, al Dr. José Antonio Aldunate y al Dr. Santiago Marín de Azúa se les designó para servir, respectivamente y por primera vez, dichas cátedras.

No figuró en el Plan la enseñanza del Derecho Público, del Derecho Natural y de Gentes y del Derecho Patrio, aunque como antecedente de los dos primeros cabe señalar la cátedra especial para explicar las doctrinas de



Francisco Suárez, que existió entre 1759 y 1767 en la Facultad de Teología, a cargo de expositores jesuítas.

Además, el Derecho Patrio y la técnica judicial se enseñó en la Academia de Leyes y Práctica Forense, institución nacida a iniciativa del Fiscal de la Real Audiencia de Santiago de Chile, Dr. Ambrosio Zerdán y Pontero, en 1778, con el objeto de ejercitar a los postulantes a abogados en la práctica del Foro y en el dominio del Derecho de Castilla y del de Indias, materias que se mantenían ajenas a las cátedras universitarias. Desaparecida en 1815, más o menos, la Academia renació, como se apuntará luego, en 1823 para sobrevivir hasta 1851.

Puede decirse que nuestra Academia de Leyes y Práctica Forense, que sigue el modelo de la de Madrid y habrá de serlo para otros planteles similares en la América Hispana, importa el primer instituto que en nuestro país estudia y enseña el Derecho Positivo vivido.

También debe mencionarse, al rastrear los orígenes de nuestra Facultad y de la enseñanza del Derecho en el país, el Convictorio Carolino, colegio surgido de las cenizas del Convictorio de San Francisco Javier de los expulsos jesuítas, y que mantuvo cursos libres de Derecho desde que empezó a funcionar en 1778 hasta que se refundió en el Instituto Nacional.

Para una ampliación del conocimiento de esta etapa apuntamos las memorias de prueba de González Echenique, más arriba individualizada, y la no menos notable y erudita de Hernán Espinosa Quiroga, "La Academia de Leyes y Práctica Forense" (Vol. IVº de la Colecc. Historia del Derecho, Colección de Seminarios e Institutos, Editorial Jurídica de Chile).

#### B.—*Período Independiente.—Subperíodo Patrio (1813-1852-3).*

a) *Noticia histórica general.*—La emancipación militar y política de Chile no trae aparejada la extinción de la Universidad de San Felipe. Aunque el establecimiento del Instituto Nacional (1813) la despoja de su función docente, la corporación indiana conserva su misión académica y su atributo de otorgar grados, lo cual le permite sobrevivir, pero disminuía. O'Higgins intenta, aunque sin resultados concretos, restablecer su importancia y prestigio, que traspasaran las fronteras otrora, especialmente para la juventud trasandina.

En 1839, un Decreto Supremo, que lleva las firmas de Prieto y de Egaña (Mariano), declara extinguida la Universidad de San Felipe y reemplazada por la Universidad de Chile. El 19 de noviembre de 1842, recibe el nuevo plantel su primera Ley Orgánica y en septiembre de 1843 abre solemnemente sus puertas... a la actividad académica, pues la enseñanza univer-

sitaria, particularmente la de Derecho, continúa de cargo del Instituto Nacional, aunque sometida a la supervigilancia y al otorgamiento de certificados y grados del flamante plantel superior.

La Universidad de Chile no habrá de recibir específicamente la función docente, formativa de profesionales, ni organizarse con la incorporación a sus Facultades, como miembros por derecho propio, de sus profesores, hasta la Ley de Instrucción Secundaria y Superior de 1879; pero, en el interín, se producen algunos hechos de importancia que ponen término al Sub-período que nos hemos permitido llamar "Patrio".

La vida universitaria nacional no se desgozna, como vemos, bruscamente del período indiano; ni tampoco entre ambos períodos se extiende una etapa "intermedia". El proceso dialéctico, entre la "tesis" indiana y la "antítesis" decimonónica, se desarrolla a través de una época que, con propiedad, denominaremos "Patria", habida cuenta que así la califica la Historia del Derecho, y la biografía universitaria no es sino un capítulo de Historia Institucional.

Abrese el "Período" o, mejor, el Subperíodo "Patrio" con la fundación del Instituto Nacional como Escuela de Enseñanza Universitaria y Media (1813) y, puede estimarse, se prolonga hasta el año de 1852, si se atiende al cumplimiento de la medida de crear una Sección Universitaria en el Instituto Nacional, bajo la vigilancia directa de la Universidad, o 1853, si reparamos que el Plan de Estudios de Derecho de ese año consulta por primera vez una asignatura de Derecho Nacional, con un Código propio como fuente: la de Derecho Público y Administrativo basada en la Constitución de 1833. A partir de esa fecha, las sucesivas reformas se dirigen, como se verá, a traducir en asignaturas los naicentes códigos nacionales, hasta el punto de que se las conocerá por los nombres de éstos.

Réstanos para esta breve noticia histórica, como lo haremos con las venideras, dar una somera información sobre la estructura característica y transformaciones de la Facultad y de sus órganos docentes en el respectivo subperíodo.

La Ley Orgánica de 1842 disponía en su art. 1º: "Habrá un cuerpo encargado de la enseñanza y el cultivo de las letras y las ciencias en Chile". "Corresponde a este cuerpo —agregaba el inciso 2º— la dirección de los establecimientos literarios y científicos nacionales, y la inspección sobre todos los demás establecimientos de educación". "Corporación —comentaba en un discurso el Profesor Abraham König— destinada a difundir las luces, a derramar las ideas dentro y fuera del país; he aquí el papel de la Universidad a juicio del señor Bello. Por esto ha nacido, a eso irá a servir... De



enseñanza nadie dice una palabra". Y si este último aserto pareciera excesivo ante el tenor del Art. 1º, inciso 1º transcrito, la verdad es que la Universidad de Chile no enseñaba, sino que dirigía y controlaba la enseñanza impartida por los "establecimientos literarios y científicos", en nuestro caso, por los cursos de leyes y ciencias políticas profesados en el Instituto Nacional. Y más tarde, también en planteles particulares. Aunque el "cuerpo de la Universidad —siempre según su Ley Fundamental— constará de cinco facultades que formarán secciones distintas", comprendida la nuestra —que cambia aquí su nombre indiano de "Facultad de Cánones y Leyes", por el de "Facultad de Leyes y Ciencias Políticas"—, en la especificación de las atribuciones y deberes de las mismas no hay un rango que marque otra labor docente que la de velar por la enseñanza, proponiendo "las mejoras que considere practicables en ella" (Art. II, inc. final); y la de designar las Comisiones para que "presencien" los exámenes anuales y el de bachiller, y "reciban un nuevo y más prolijo examen" para que "el rector en consejo" confiera el grado de Licenciado. Los profesores Universitarios, en particular los de los cursos de Leyes y Ciencias Políticas del Instituto, no eran, por derecho propio, miembros de las Facultades, ni inamovibles.

b) *La enseñanza del Derecho.*—Al crearse el Instituto Nacional en 1813, la enseñanza jurídica que antes se impartía en la —considerada vetusta— Universidad de San Felipe, pasó íntegramente a él, por cierto que con algunos cambios de importancia, aunque no tan avanzados y precursores como lo eran los propuestos en el Plan de Fray Camilo Henríquez.

Las cátedras por enseñarse ahora fueron: una de Derecho Natural, de Gentes y Economía Política —todas materias no incluidas antes—, con dos años de duración y dadas, las dos primeras según Heineccio, y la tercera por los textos de Say, Genovesi y Smith; y otra de Derecho Civil (Español), Canónico y Leyes Patrias, también desarrollada a través de dos años, según las propias leyes de Castilla y el Compendio de Vizcaíno, el Civil, y por el Obispo Ananiense y el Selbajío, el Canónico. Completa este cuadro un Curso de Elocuencia. Duración total de los estudios: cuatro años que habilitaban para optar al bachillerato en leyes en la Universidad de San Felipe cuya única función era entonces otorgar grados. Previa pasantía de dos años en la Academia de Leyes y, suprimida ésta, en el estudio de un profesional en ejercicio, se obtenía el título de abogado.

La introducción del Derecho Romano, que no figuró en el primitivo plan del Instituto como reacción ante su preeminencia anterior, y la creación de la cátedra de Legislación Universal —nociones breves de los prin-

cipios teóricos del Derecho Público, Civil y Penal— fueron las novedades de más monta contenidas en la reforma de los estudios practicada en 1832, según un proyecto de don Ventura Marín, don Manuel Montt y don Juan Godoy. El gran impulso renovador dado a la enseñanza del Derecho por don Joaquín de Mora, desde su Liceo de Chile, y don Andrés Bello desde su Colegio de Santiago, hizo ver clara la necesidad que había de innovar en los estudios legales del Instituto, que aparecían un tanto incompletos. Se aprovechó también la reforma de 1832 para separar las cátedras que nacieron agrupadas en 1813.

Suprimida la Universidad de San Felipe en 1839, y creada en su replazo la Universidad de Chile, que recibe —como sabemos— su Ley Orgánica el 19 de noviembre de 1842, el nuevo establecimiento consulta entre sus Facultades la de “Leyes y Ciencias Políticas”.

Al año siguiente (1843) se toman las medidas necesarias para organizar la Facultad: el 28 de junio se dicta el Decreto por el cual se designan los miembros de ella, que habrán de sumarse a los doctores de la Facultad de Cánones y Leyes de la Universidad de San Felipe, para integrarla; y el 21 de julio se nombra el primer Decano y el primer Secretario, recayendo estos nombramientos en don Mariano Egaña y en don Miguel María Güemes, profesor que fue por varios años de Derecho Romano, Civil y Canónico del Curso de Leyes. El 15 de septiembre y el 27 de octubre se establece la forma de elección y la manera de recibir a nuevos miembros. Y en junio de 1844 se dicta el Reglamento de Grados que instituye los de bachiller y licenciado, este último necesario para ejercer la abogacía previa permanencia de dos años en la Academia de Leyes y Práctica Forense restablecida en 1823.

No se ha podido encontrar el acta de instalación de la Facultad de Leyes, ceremonia que es habitual en las Facultades (la de Filosofía, por ejemplo, se conserva), debido al deplorable extravío del tomo de actas de la época. Los Anales de la Universidad, en su volumen primero, correspondiente a los años de 1843 y 1844, de la primera sesión de que dan cuenta es de una de 8 de septiembre de 1843, en que se fijó el tema para el certamen anual ordenado por la Ley Orgánica.

Pondremos término al esquema de la primitiva organización de la Facultad con la mención del Decreto que, en 1843, señaló los colores distintivos que deberían ostentar los decanos y secretarios, como asimismo, los uniformes, en las ceremonias. El color característico de la nuestra era verde, ratificando así lo señalado para los estudiantes en el Reglamento del Instituto de 1813.



Los estudios mismos no experimentan ninguna variación con el establecimiento de la Universidad de Chile. Continuaron, pues, impartándose en el Instituto Nacional, conforme al plan de 1832. Sólo tres maestros daban, a la sazón, la enseñanza de los diversos ramos: don José Victorino Lastarria, Profesor de Legislación Universal y Derecho de Gentes, quien transformó la primera cátedra en un verdadero curso de Derecho Público, lo que le ha valido el justo título de fundador de la enseñanza de este ramo del Derecho; don Miguel María Güemes, de Derecho Romano, Civil y Canónico, y don Manuel Novoa, de Economía Política. Los textos usados eran: "Principios de Derecho de Gentes" e "Instituciones de Derecho Romano", de Bello; las "Instituciones de Derecho Canónico" de Cavalario; y la "Instituta de Castilla", de Asso y Manuel.

### *Subperíodo Nacional (1852/3-hoy).*

a) *Noticia histórica general.*—Este extenso, pero nítido subperíodo, en la Historia de la Enseñanza del Derecho presenta escasos nexos con la Historia General de la Universidad de Chile. Salvo: el momento inicial, que entre sus rasgos muestra la realización de la iniciativa de Ignacio Domeyko, en el sentido de establecer una Sección Universitaria, integrada —entre otros— por los Cursos de Derecho, en el Instituto Nacional; la ley de 1879, que hace de la Universidad de Chile una institución docente, constituida por una yuxtaposición de Facultades para la enseñanza, servidas por sus miembros-profesores funcionarios; el establecimiento de la Escuela Fiscal de Leyes de Concepción y, luego, en el segundo decenio de este siglo, su traspaso a la Universidad Particular de esa ciudad; la creación de la Escuela Fiscal de Leyes de Valparaíso y su integración en la Facultad; y la nueva denominación de "Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales", que se inicia con el Estatuto de 1927, el proceso de desarrollo de la Universidad apenas trasciende en la Enseñanza del Derecho.

Son los hechos y las ideas que ocurren y surgen en la Historia Legislativa y en la Historia Interna de la Facultad, los que fundamentalmente enmarcan este subperíodo, lo dividen en etapas internas y asignan a una fecha, 1902, la proyección de un verdadero tránsito del método exegético en la enseñanza y del método racional-deductivo en la investigación, a los métodos sistemático y genético, respectivamente. ¡Más allá de los Códigos pasa a ser la consigna, como una liberación del peso de generaciones que divinificaron la Ley!

Hemos apuntado ya que la Reforma del Plan de Estudios de 1853 innova sobre los anteriores al introducir la cátedra de Derecho Público y Adminis-

trativo para explicar fundamentalmente la Carta Política del país, y que los Planes ulteriores sólo difieren entre sí en la gradual introducción de nuevas cátedras de Códigos.

Debemos agregar que así como el subperíodo anterior se cierra, en lo ideológico, con las frustradas proposiciones reformistas de José Victorino Lastarria, el nuevo subperíodo se inicia con la tesis de prueba para optar al grado de Licenciado de Mateo Olmedo (1852), seguida por el notable discurso académico de D. Rafael Fernández Concha (1857), piezas verdaderamente notables para el progreso, al menos teórico, de nuestra Pedagogía Jurídica.

De lo expuesto se desprende que hayamos preferido el criterio de marcar sucesivas etapas en la Historia de la Enseñanza del Derecho en la medida que se producen reformas trascendentes en sus Planes y Métodos.

Pusimos y reiteramos un acento especial en la Reforma de 1902. Y réstanos por agregar que muy breve y reducida a la historia externa, será la exposición de la etapa (1954-hasta hoy) que cierra esta Primera Parte de la Monografía pues ella, en su contenido, se identifica con la materia de la Parte Sistemática.

Correspóndenos ahora dar una somera noticia sobre las transformaciones experimentales por la Facultad bajo la vigencia sucesiva de las leyes orgánicas que corresponden a este período y la ley de 1879 y el Estatuto (D. F. L. N° 280) de 1931, vigente hasta hoy sin más enmiendas que las pertinentes al régimen de relación con las universidades particulares.

La Ley de Educación Secundaria y Superior de 1879 derogó expresamente la Ley de 1842 y la legislación y reglamentación intermedia. Caracterizada como restauradora de la Universidad Docente —en relación con la Universidad de San Felipe del período de la dominación española— tanto por la incorporación de los profesores propietarios y extraordinarios en ejercicio a la calidad de miembros de la Facultad (Art. 13, inc. 3°), como por asignar a “los miembros docentes de cada Facultad” la “dirección inmediata de la enseñanza de que estuvieron encargados”, con goce de inamovilidad, no es menos cierto que “desinstitucionaliza” la Universidad para hacer de ella un servicio estatal con función predominante en la Enseñanza profesional Superior. “La Universidad —reza el Art. 12 de la Ley de 1879 con prescindencia del tan expresivo vocablo “cuerpo”— se compone de cinco Facultades”, entre ellas la de “Leyes y Ciencias Políticas”, las cuales son competentes (Art. 17) para “elegir a sus miembros y empleados” —lo que ya apunta el nacimiento de una estructura burocrática—, para organizar concursos y pruebas, para nombrar comisiones “que vigilen la marcha de



los establecimientos públicos” y para informar sobre “los trabajos de la Facultad”, “el estado de los ramos de su asignatura” y las “reformas que deban introducirse”. En párrafo separado —el segundo—, se trata de la “Enseñanza Universitaria”, o sea, aquella “que requiere el ejercicio de las profesiones científicas y literarias” que imparten “establecimientos de enseñanza” sostenidos con “fondos nacionales” (Art. 1º Nº 3). En manera alguna se habla de cursos o asignaturas en las Facultades, sino de “cursos en la Universidad”, de “clases en la Universidad”, etc., giros que se deben considerar más bien como una expresión simbólica, ante los explícitos términos de la interpretación que nos brindó don Valentín Letelier, autorizado como nadie para ello: “La Universidad, según el nombre lo indica, es una corporación científica, que abarca la universalidad de los conocimientos humanos y su división en facultades tiene por objeto clasificar las ciencias y las letras. En este sentido nada se puede enseñar ni en la más miserable escuela que no corresponda a una u otra de las facultades universitarias... La Universidad es una corporación científica y académica, que no enseña por sí misma, sino por medio de establecimientos especiales que se han venido fundando a la medida de nuestros recursos y de nuestras necesidades. Enseña las bellas artes en establecimientos que se llaman Academia de Pintura y Escuela de Escultura; enseña las Ciencias Médicas, en otro que se denomina Escuela de Medicina; enseña las humanidades en los liceos y en el Instituto Pedagógico y enseña el derecho y las matemáticas en cursos especiales que todavía (1893) no han apartado casa... Por su naturaleza, por sus fines, por su recíproca independencia, no es posible admitir que estos diversos institutos forman uno solo. Suponer que todos ellos componen un solo establecimiento, porque las facultades a que están anexos, forman parte de una sola corporación, vale tanto como sostener que los dos brazos del cuerpo, componen uno solo, porque ambos forman parte de un solo sistema. En cada uno de estos Institutos se siguen cursos especiales para carreras diferentes, sin lazos de subordinación y ni siquiera de relación recíproca. ¿Qué más condiciones se quiere exigir para reconocer en cada uno de ellos un establecimiento completo e independiente?”\*

El “Estatuto Orgánico de la Enseñanza Superior” de 1931, que tras un convulsionado período de ensayos autonomistas (1927-1933) es establecido y reestablecido para poner la Universidad “en forma”, después de declarar que a la Universidad de Chile le “corresponde el cultivo, la enseñanza y la difusión de las ciencias, las letras y las artes, por medio de Institutos

\* “Dictámenes de don Valentín Letelier”, (Imp. La Ilustración: 1923, p. 62).

y Establecimientos Públicos de Investigación y Educación Superior, y Escuelas y organismos anexos que el Supremo Gobierno o ella misma determinen crear o mantener... (Art. 1º), expresa, en su Art. 3º, que "la Universidad se compone de Facultades cuya creación o supresión se hará por el Gobierno a propuesta del Consejo Universitario". Una disposición transitoria (Art. 74) menciona seis Facultades, incluida la de "Ciencias Jurídicas y Sociales". Por su parte, el Art. 18 especifica la misión de las Facultades en once letras que puedan agruparse así: las letras a), b), c), d), h), j) y k) sobre materia de dirección docente, de provisión de cátedras y de otorgamiento de grados; las letras f) e i) destinadas al fomento de la investigación y de la profundización de conocimientos; y la letra g), que consulta "proveer a la Extensión Universitaria". Vemos, pues, reproducida en cada una de estas corporaciones la triple función de la Universidad; pero circunscrita a sectores limitados de la Cultura. Disposiciones especiales, que comentaremos más adelante, \* fijan el sentido y la misión de los Institutos y de las Escuelas Universitarias. Respecto de éstas, el Art. 24 dice escuetamente: "La enseñanza profesional superior se dará en las Escuelas Universitarias de las Facultades".

Aparte de los preceptos contenidos en el Estatuto, las Facultades Universitarias no cuentan con una reglamentación orgánica especial. Es ésta una de las más graves omisiones \*\* en que ha incurrido el Consejo Universitario en el ejercicio de una potestad que, si limitada en muchos aspectos —hasta configurar una autonomía restringida e intervenida—, no puede serle desconocida en esta materia. Y como fenómeno general, particularmente acentuado tratándose de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se da el medio supletorio, indirecto, evidentemente lesivo a una concepción racional y jerarquizada de los órganos, de que con frecuencia se legisla sobre la acción de las Facultades y de sus decanos aprovechando al efecto los reglamentos de las Escuelas de ellas dependientes.

De todo lo dicho se desprende que es oportuno e importante referirse, aunque sea esquemáticamente, al proceso formativo experimentado por las Escuelas de Derecho, y, en particular, por la de Santiago.

Olvídase con excesiva frecuencia —olvido que hemos procurado reparar con insistencia en este informe— que la fundación de la Universidad de Chile (1839-1842), no acarrea modificación alguna de importancia —con

---

\* Vid. Parte Sistemática, pfs. 1 y 3.

\*\* Otras omisiones: Reglamento Orgánico de los Servicios Centrales y Reglamento del Personal.



respecto de la Universidad de San Felipe en el estado en que se encontraba bajo la República—, por lo concerniente al régimen de la enseñanza superior, particularmente a la formación e información de juristas, puesto que ésta sigue a cargo del Instituto Nacional. Sólo en 1852, por decreto de 25 de febrero, inspirado por Domeyko, los estudios superiores pasan a formar una sección aparte dentro del Instituto Nacional, supervisada por intermedio de un delegado de la Universidad.

Viene la Ley de 1879, varias veces mencionada y suficientemente caracterizada desde el punto de vista que ahora nos interesa, o sea, en cuanto a la organización de la Universidad como un Servicio Docente del Estado. Bajo ella, el Curso de Leyes continuó, sin embargo, funcionando materialmente en el local del Instituto hasta el año de 1895, época en que inició un vergonzante deambular por diversos e incómodos edificios de Santiago, que interrumpe con su instalación, por algún tiempo, en la Casa Central. En 1939, es trasladado a su actual palacio, en cuyo frontispicio se lee: “Escuela de Derecho”.

Desde que se produjo el abandono del local del Instituto, el Curso de Leyes, seguramente por el imperativo de su vida material y funcional separada, empieza a ser denominado “escuela”. Corresponde al Rector Letelier la iniciativa, no cumplida en su período, de crear el cargo de Director de la “Escuela de Leyes” de Santiago, para que atendiese al aspecto administrativo y a la disciplina del plantel, falta como se encontraba éste —por su alejamiento material— de la vigilancia y control del pro-rector destacado en el Instituto Nacional, y sometido sólo a la autoridad administrativa de los inspectores existentes a la sazón.

Consideremos, brevemente, los establecimientos en provincias, sin reparar en iniciativas fallidas como las de Talca y La Serena.

El 5 de mayo de 1865 se crea el Curso de Leyes del Liceo de Concepción, a semejanza del existente en la Sección Universitaria del Instituto Nacional; en 1878 y 1888 recibe sucesivas reformas, para, más tarde, pasar a formar parte de la Universidad (particular) nacida en esa urbe, por cesión que el Estado le hace.

Por lo que concierne a la Escuela de Derecho de Valparaíso, ella, con precedentes de cursos privados que se inician en 1878, nació como un curso Fiscal de Leyes que funcionó hasta hace poco en el local del Liceo de Hombres de la misma ciudad. La iniciativa de su establecimiento correspondió al Ministro de Instrucción Pública en 1910 y culminó, tras serios tropiezos, en el Decreto de 18 de mayo de 1911. Hoy se encuentra instalada en un

edificio propio funcionalmente concebido como dependencia de la Facultad, al igual que la Escuela de Derecho de Santiago.

Fue bajo el rectorado del Doctor Gregorio Amunátegui Solar (1925) cuando se planteó formalmente y efectuó el "estudio de un procedimiento para proponer de manera uniforme a las personas que hayan de desempeñar el cargo de Directores de las Escuelas Universitarias", a la par que se dictó (23 de abril de 1923) el primer "Reglamento sobre Atribuciones" de los mismos funcionarios. En cuanto al primer punto el acuerdo a que se llegó fue del tenor siguiente: "Los directores de las Escuelas Universitarias serán nombrados a propuesta en terna del Rector de la Universidad, la cual será previamente sometida a la aceptación del Consejo de Instrucción Pública. Los funcionarios para cuyo nombramiento se aplicará la disposición anterior, serán los siguientes. . . en la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, Director de la Escuela de Leyes. . .". Por lo que concierne a la segunda iniciativa, puede expresarse que el Reglamento, de grande importancia por cuanto determinará la concepción que informará todo el régimen sobreviniente, caracteriza al Director de una Escuela Universitaria como un funcionario predominantemente del orden administrativo, representante del Rector quien es, en definitiva —de acuerdo con la Ley de 1879, según se expresó en la sesión del Consejo de Instrucción Pública el 11 de junio de 1923— "el responsable en cuanto toca a la dirección de las Escuelas Universitarias".

En 1923, con la designación del profesor de Derecho Civil, don Guillermo Correa Fuenzalida, Director de la Escuela de Derecho de Santiago se pone en aplicación por lo que a ésta concierne la reglamentación en comento.

Después de las incidencias políticas y universitarias de los años 1927 a 1933, sobre las cuales no necesitamos detenernos, aunque de ellas vale la pena, por lo sintomático, el recuerdo de que por decreto No. 577, de 7 de marzo de 1929, se suprimió el cargo de Director del Curso Fiscal de Valparaíso, con explícita declaración de que para el objeto bastaba el Rector del Liceo, para ser derogada la resolución 21 días más tarde, la estabilidad se recupera sobre la base del Estatuto de 1931, que ya hemos estudiado en otros aspectos. Dicho Estatuto atenúa el carácter meramente administrativo de los Directores de Escuelas Universitarias para hacer de ellos funcionarios directivo-docentes; les corresponde, según el Art. 26, letra a), "Proveer al régimen docente de la Escuela y velar porque se cumplan los planes de estudios, los programas de enseñanza y reglamentos debiendo dar cuenta al Decano de cualquiera omisión que se note en los servivios". De otra parte, el Art. 25 exige, a diferencia del régimen anterior, que sean miembros docentes de la República a propuesta, ahora, del Consejo Universitario.



Debemos agregar que estos últimos decenios han presenciado el establecimiento de las Escuelas de Servicio Social y del Instituto y Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, asuntos de innegable interés, pero algo alejados del tema de esta Monografía.

b) *Evolución de la Enseñanza del Derecho.*

1. *De 1852/3 a 1902.*—Desde la creación de la Facultad (1842) hasta 1902, muchas reformas se hicieron en los planes de estudios legales (1851, 1853, 1863, 1866, 1872, 1884, 1887, etc.). Largo e inútil para nuestro objeto sería entrar en detalles. Sólo diremos que la mayoría de ellas tuvo por destino introducir la enseñanza de tal o cual nuevo cuerpo de leyes promulgado (Código Civil, de Comercio, de Minas, Penal, Ley Orgánica de Tribunales, etc.), o el cambio de materias de un curso a otro.

La Academia de Leyes y Práctica Forense había sido disuelta en 1851, a raíz de incidencias internas en que son protagonistas el Decano J. F. Meneses y el joven Benjamín Vicuña Mackenna, y reemplazada por una Cátedra de Práctica Forense.

2. *De 1902 a 1920.*—Es en 1902 cuando se opera una reforma substancial en la enseñanza del Derecho impartida por la Facultad y, fundamentalmente en su espíritu, reforma que tiene en don Julio Bañados Espinoza, don Eugenio María Hostos, don Alejandro Alvarez y, sobre todo, don Valentín Letelier, sus principales impulsores. Hasta entonces el Derecho se había enseñado explicando, comentando los textos legales en forma descarnada, en el orden de su articulado y sin atender a la teoría general o principios fundamentales que los informan. Por eso es que todo el período ahora analizado (1813-1902) podríamos denominarlo de "predominio del método exegético". Pues bien, a partir del año señalado y a propuesta del Cuerpo de Profesores, el Consejo de Instrucción Pública, aceptada por él la reforma, establece el método sistemático o científico, que va explicando las materias agrupadas en conjuntos homogéneos, con miras a las generalizaciones, a los principios, a la teoría de las instituciones como partes de un medio social e histórico determinado. De aquí también el cambio de denominación de las asignaturas de Derecho Positivo: hasta entonces se las conocía como ramos de códigos; a partir de 1902 se las singularizó por la respectiva rama del Derecho (Código Civil-Derecho Civil; Código de Comercio-Derecho Comercial; Código Penal-Derecho Penal, etc.).

La misma reforma dio amplia acogida al establecimiento de nuevas cátedras de tipo social, económico, histórico y filosófico, o sea, rompió la idología legal, presidida por el Derecho Natural, para considerar el Derecho

como fenómeno social y examinarle paralelamente o conjuntamente con disciplinas como la Hacienda Pública, la Medicina Legal, el Derecho Industrial y Agrícola, la Historia General del Derecho —en reemplazo del Derecho Canónico, la Filosofía del Derecho— como ampliación ideológica de la precedente cátedra de Derecho Natural; más algunas disciplinas históricas, sociológicas, de derecho comparado y profundizado, optativas para los alumnos.

3. *De 1920 a 1935.*—Entre 1920 y 1934 se desarrolla una intensa actividad reformista que se manifiesta en sucesivos planes de estudios y que tiene como principales orientaciones el establecimiento del doctorado, la diversificación y especialización de los estudios en el último año, la creación de institutos de investigación y preuniversitarios, la formación de la carrera docente, la obligatoriedad de los seminarios y la dignificación científica de las tesis de pruebas, el perfeccionamiento de la práctica forense, etc.

Haremos una breve mención de las diversas y principales iniciativas.

De acuerdo con la ley de 1879, la Facultad continúa denominándose “de Leyes y Ciencias Políticas”, nombre que, por lo demás, venía desde la Ley de 1842 —en reemplazo del apelativo anterior de “Facultad de Cánones y Leyes”— y que sólo será reemplazado, a partir del Estatuto Universitario de 1927, por el de “Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales” que se conserva hasta hoy.

En septiembre de 1924, la Junta de Gobierno —que presidía el General Altamirano y tenía como Ministro de Educación al Dr. Gregorio Amunátegui— prestó su aprobación (D. S. No. 2655) a un plan de Estudios y Reglamentos de la “Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas” cuyas características son las que siguen: los estudios se desarrollan en cinco años, en el primero de los cuales figura la Filosofía del Derecho con la indicación complementaria de “Introducción al estudio del Derecho”, mientras que en el quinto se proponen, en opción, un curso y un seminario entre: Derecho Civil Comparado, Derecho Constitucional Comparado e Historia Constitucional de Chile; y Seminario de Derecho Público, de Derecho Privado y de Ciencias Económicas y Sociales. Los exámenes son sobre la base del sistema de promoción, con notas que van de uno a diez, siendo cinco el promedio mínimo para ser promovido y formando parte de la nota final de cada asignatura, la calificación del examen respectivo y las notas de presentación. La Facultad imparte dos grados: el de Bachiller y el de Licenciado, y un título, el de Doctor (en Ciencias Jurídicas o en Ciencias Económicas y Sociales); para el grado de Bachiller se requiere haber rendido satisfactoriamente los exámenes de promoción correspondientes al tercer año y un exa-



men especial consistente en una memoria escrita y en una prueba oral sobre un tema sorteado con siete días de anticipación; para Licenciado, haber rendido los exámenes de promoción correspondientes a los dos últimos años del plan y un examen especial similar al requerido para el Bachillerato; y, finalmente, el Doctorado se obtiene después de cursar un año sobre las materias respectivas (tres o cuatro y un seminario), de contar con el grado de Licenciado y de ser aprobado en una tesis especial y en un examen oral sobre cualquier materia relacionada con el Doctorado. En disposición especial se anuncia que oportunamente serán creados los cursos correspondientes al Plan del Doctorado, lo cual no ocurrió.

Sólo leves variantes, consistentes en la agregación de alguna asignatura y la otra específica para los estudios jurídicos. La primera se tradujo en el establecimiento, por el Decreto No. 600 de Educación (10 de marzo), de los Institutos Universitarios, entre ellos el de Filosofía y Ciencias Sociales; y la segunda, en la implantación de un Plan de Estudios de cuatro años.

En marzo de 1928, se aprobó el Plan de Estudios de los Institutos, en abril su Reglamento, y en noviembre del mismo año fueron suprimidos. No obstante su efímera vida, hay interés en el intento, por cuanto se dirige hacia problemas aún insolutos. Triple finalidad presentan los "Institutos Universitarios", a saber: "Tomar bajo su responsabilidad la cultura científica de la República y la protección dentro del país a las investigaciones científicas"; "desarrollar en la conciencia pública el amor por la ciencia y el respeto por los hombres que a ella se dedican con desinterés"; y "cultivar con las demás naciones relaciones culturales en forma que afiance el prestigio internacional de la República". A lo anterior, el artículo 2 agrega un fin especial: "...dar, en cualquier tiempo, la preparación científica necesaria a las personas que deseen seguir o sigan en las escuelas universitarias los estudios profesionales". El "Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales" habilitaba el bachillerato en Filosofía y Ciencias de la Educación y al bachillerato especial —para ingresar a la Escuela Universitaria correspondientes— "en Ciencias Sociales". Constaba éste del siguiente Plan:

#### I AÑO

Introducción al estudio de las Ciencias Sociales .....	2 horas
Introducción al estudio de la Filosofía .....	2 ..
Economía Política .....	4 ..
Ética .....	1 ..
Historia de la evolución social y jurídica de Roma .....	2 ..

Historia General del Derecho (1a. Parte) .....	2	„
Francés, inglés o alemán .....	5, 4, 3	„
Latín .....	4	„
Un curso en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales ...		

## II AÑO

Economía Política .....	2	horas
Historia de las Doctrinas Económicas .....	2	„
Historia de la Filosofía .....	2	„
Psicología, 1a. Parte .....	3	„
Lógica Formal .....	2	„
Historia General del Derecho (2a. Parte) .....	2	„
Latín .....	4	„
Francés, inglés o alemán .....	5, 4, 3	„
Un curso en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales ...		

## III AÑO

Introducción al estudio del Derecho .....	2	horas
Filosofía del Derecho .....	3	„
Economía Social .....	4	„
Sociología .....	4	„
Latín .....	2	„
Francés, inglés o alemán .....	5, 4, 3	„
Un curso en la Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales ...		

Para ingresar a los Institutos se requería la posesión de la Licencia Secundaria.

El Decreto de Educación No. 5341, de 3 de noviembre de 1928, suprimió los Institutos bajo la imputación de que habían desvirtuado sus fines principales para transformarse en establecimientos preuniversitarios, lo cual importaba una prolongación indebida de los estudios profesionales; y, en el entendido que la Universidad podía asumir la misión científica a ellos encomendada.

Vigente aún el régimen de los Institutos, se procedió —como era lógico— a reducir el Plan de estudios en la “Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales” para los bachilleres egresados de los Institutos de Filosofía y Ciencias Sociales, nuevo Plan que se mantuvo por algún tiempo después de



la supresión de éstos. Por Decreto de Educación No. 3974, de 17 de agosto de 1928, se aprobó el siguiente Plan de cuatro años:

*Primer Año:* Derecho Romano, Derecho Civil (1er. Año); Historia del Derecho Chileno; Derecho Constitucional, y Política Económica.

*Segundo Año:* Derecho Internacional Público; Derecho Civil (2o. Año); Derecho Penal; Derecho Procesal (1er. Año); Derecho de Minas, y Estadística.

*Tercer Año:* Derecho Civil (3er. Año); Derecho Procesal (2o. Año); Derecho Comercial (1er. Año); Medicina Legal; Derecho Industrial y Legislación Obrera; y Derecho Internacional Privado.

*Cuarto Año:* Derecho Civil (4o. Año); Derecho Procesal (3er. Año); Derecho Comercial (2o. Año); Hacienda Pública; Derecho Administrativo y Filosofía del Derecho.

*Seminario a opción:* Ciencias Económicas, Derecho Público y Derecho Privado. Un extenso Reglamento se dicta por el S. Gobierno (No. 6392, de 31 de diciembre de 1929) para normar la Práctica Forense de un año, bajo el Consejo General de la Orden de Abogados, como la disponía a la época el Estatuto Universitario (1929).

Sobre las firmas del Presidente Ibáñez y el Ministro Bartolomé Blanche, un D. F. L., No. 4552 de 22 de agosto de 1930, declaró en reorganización las Escuelas de Ciencias Jurídicas y Sociales, designó Decano de la Facultad y Director Interino de la Escuela de Santiago a don Agustín Vigorena, y nombró una comisión compuesta del Rector, del Decano y de tres profesores para que estudien y propongan el nuevo Plan y Reglamento al Consejo Universitario.

Dos años y medio tardó, sin embargo, en producirse una reforma, pero circunscrita al Plan de Estudios, esta vez dictado por el Consejo Universitario de conformidad con el Estatuto de 1931, cuya vigencia se encontraba restablecida. El nuevo Plan se limita a distribuir en cinco años y con nueva ubicación y, en algunas, con nueva nomenclatura las cátedras del Plan de 1928. Filosofía del Derecho desaparece del 5o. año; y en el primero se instituye la Introducción al Estudio del Derecho que figuraba en el Plan del Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales extinguido. Quedan eliminados los ramos de Derecho Profundizado y Comparado y el Seminario Obligatorio. El Plan de 1933 es un anticipo del triunfo incontrarrestable del criterio profesionalista sobre la base del dominio de los ramos de Derecho Positivo que iba a caracterizar la próxima reglamentación.



4. *De 1935 a 1947.*—Por Decreto Universitario No. 541, de 7 de diciembre de 1934, se aprueba, a propuesta de la Facultad presidida por don Arturo Alessandri Rodríguez, el nuevo Reglamento de las Escuelas de Derecho, cuyo artículo 1o. contenía el Plan de Estudios. Este Reglamento estaba destinado a regir, a contar desde el 1o. de enero de 1935, y salvo pequeñas enmiendas —Decretos No. 478, de 31 de agosto de 1937; 642 de 1o. de diciembre de 1939, y 678 de 21 de diciembre de 1939 y complementos—, Decreto del Decano No. 23 que aprueba el “Reglamento de Seminarios” (5 de abril de 1935), vigente aún a la fecha de estas apuntaciones, y Decreto Universitario No. 2, de 6 de enero de 1936, sobre reglamentación de “alumnos Regulares con Asistencia Libre”, habrá de perdurar hasta el 1o. de enero de 1947, sin otra variante que la supresión del examen escrito “eliminador” para los alumnos de los dos primeros años, introducido por una adición reglamentaria de 1939, que el Consejo Universitario dejó sin efecto en 1943.

Una disposición general (art. 36) del “Reglamento de las Escuelas de Derecho” que entró a regir el 1o. de enero de 1935, deroga todos los Reglamentos y disposiciones anteriores sobre la materia, “aún en la parte en que no fueren contrarias al presente Reglamento”. De este modo, el régimen normativo por él establecido se desprende o pretende desprenderse del pasado, constituyéndose en sistema unitario y hermético. Desde este punto de vista habrá de ser juzgado con particular consideración hacia el hecho de que estuvo en vigencia doce años y de que su estructura docente pasa a serlo también de la reglamentación ulterior, ahora en vigencia.

En sus líneas generales, podemos caracterizar el régimen 1935-1947 por los siguientes rasgos: a) La Facultad se identifica con sus Escuelas para los efectos de la labor docente, circunscrita ésta a impartir conocimientos que culminan con el grado único de Licenciado; b) el título de abogado lo otorga la Corte Suprema al Licenciado que, habiendo cumplido su práctica en el Consultorio del Colegio de Abogados, obtenga aprobación en un examen oral rendido ante una Comisión ad-hoc; c) la enseñanza es doblemente rígida, tanto porque debe impartirse de acuerdo con un Plan de Estudios de cinco años, cuya composición está fijada en el artículo 1o. del propio Reglamento, como porque el contenido de los ramos se encuentra prefijado en sendos programas, que deben ser explicados en su totalidad; d) una posibilidad de profundización o ampliación de las materias queda limitada al ramo de Derecho Civil “profundizado y comparado” en el V Año, a la Memoria de Prueba que se preparará bajo la dirección de un Seminario, a los cursos o demás estudios que estos Institutos puedan organizar y a estudios para la



obtención de certificados de Competencia en ciertas especialidades que parcialmente se realizan sólo desde 1955; e) el predominio de los ramos de Derecho Positivo es casi absoluto (de 24 cátedras, 17 se ocupan de Derechos Especiales, 1 de Derecho Profundizado y Comparado; 3 de materias económicas y financieras, 1 de Medicina Legal, 1 de "Introducción al Estudio del Derecho" y otra de "Historia General del Derecho"), de manera que no cabe justificación por las Escuelas de Derecho, del título de la Facultad: de Ciencias Jurídicas y Sociales; f) la incontrarrestable tendencia a formar abogados "enciclopédicos", pero no jurisconsultos y menos sociólogos; g) las asignaturas de Economía Política y Política Económica están desvinculadas de las demás materias, mientras que la de Hacienda Pública tiende gradualmente a transformarse en un curso de Derecho Financiero y Tributario; h) de aquí que a los cursos de "Introducción" y de "Historia" les correspondía y malamente podían cumplir —la doble responsabilidad de introducir en lo sistemático e histórico, al conocimiento del Derecho Vigente y de impartir cultura jurídica y sociológica a los estudiantes— en los dos primeros años y como contrapeso de la importancia capital que en ellos se asigna y anticipa a los ramos de Derecho Romano y Derecho Civil, respectivamente; i) subsiste en el plan, la concentración en los tres primeros años de los ramos de Derecho Público o que le son relacionados (Derecho Constitucional, Introducción, Economía, Historia General del Derecho, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Política Económica, Derecho Orgánico de Tribunales, Derecho del Trabajo y Hacienda Pública), con lo cual se pretendía si no crear especialización, al menos dotar a quien no alcanzare a completar sus estudios de abogacía o se empleare en la Administración Pública en los comienzos de la carrera, con los conocimientos teóricos y positivos que aseguren su idoneidad; j) la importante ingerencia que se atribuye a los Seminarios en el control pedagógico y que se traduce en su intervención a petición del profesor en las pruebas internas de cada asignatura y, por disposición del reglamento, en el control y aprobación de un trabajo obligatorio antes de rendir los exámenes de 4o. año (art. 13), y de la memoria de prueba.

Sin otra variante que la supresión, por orden del Cosejo Universitario de la prueba escrita eliminatoria ya aludida —lo que motivó el alejamiento del señor Alessandri R. de la Facultad, junto con un grupo de profesores adictos— el régimen reseñado rigió hasta el 1o. de enero de 1947. Con esta fecha entró en vigencia el nuevo "Reglamento de las Escuelas de Derecho" elaborado bajo el decanato del profesor don Raimundo del Río C.,

y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión de 30 de diciembre de 1946.

5. *De 1947 hasta 1954.*—A diferencia del Reglamento anterior (1935), el nuevo cuerpo reglamentario, cuya vigencia progresiva se inicia en 1947 y es plena hacia 1954, año en que se crean la Escuela y el Instituto de Ciencias Políticas y Administrativas, y se incian sucesivas reformas para perfeccionar el sistema pedagógico, no sólo no encabeza su texto con el Plan de Estudios, sino que lo elimina de él a efecto de darle mayor mutabilidad, si fuese necesario. El mismo artículo 2 que a tal asunto se refiere, hace alusión a los Planes de Estudios que apruebe el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, para optar al grado de Licenciado y a los Certificados de que se ocupa el contexto.

Sobre dichos "Certificados de Competencia" trata el Título IX; y son ellos de tres clases: A) los que pueden pretender los "alumnos libres" autorizados por el artículo 35 del "Estatuto Universitario" con respecto a "un ramo determinado de la enseñanza universitaria"; B) los certificados con mención en Ciencias Diplomáticas y Consulares, de la Administración, Económicas y Financieras y del Derecho del trabajo; y C) los certificados especiales de estudios para el desempeño de la magistratura. Desgraciadamente, las Escuelas de Derecho, que reciben del artículo 45 del Reglamento la autorización para desarrollar este tipo de estudios, faltas de las disposiciones de aplicación que son previas, no exhiben aún esta enseñanza de especialización.

El Plan Central —y único— de los Estudios que se profesan en las Escuelas de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, durante el lapso en examen, es como sigue:

### I Año

Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales;  
Derecho Romano;  
Derecho Constitucional;  
Historia Constitucional de Chile (media cátedra); y \*  
Economía Política.

### II Año

Historia del Derecho;  
Derecho Internacional Público (4 horas);

---

\* La cátedra completa es de cinco horas semanales y la media, de tres.



Derecho Civil (1er. año: introducción, sujetos y objetos);  
 Derecho Procesal (1er. año: organización de Tribunales); y  
 Política Económica.

### III AÑO

Derecho Penal (1er. año, Teoría General);  
 Derecho del Trabajo;  
 Derecho Civil (2a. año: Obligaciones y Contratos);  
 Derecho Procesal (2o. año: Proceso Civil); y  
 Derecho Financiero.

### IV AÑO

Derecho Civil (3er. año: Familia y Sucesión);  
 Derecho Procesal (3er. año: Proceso Penal);  
 Derecho Comercial (1er. año: Comerciantes y Actos de Comercio);  
 Derecho Industrial y Agrícola (media cátedra);  
 Derecho Penal (2o. año: Delitos en el Derecho Positivo) (media cátedra);  
 Medicina Legal (media cátedra).

### V AÑO

Derecho Comercial (2o. año: Marítimo y Quiebras);  
 Derecho de Minas (media cátedra);  
 Derecho Internacional Privado (media cátedra);  
 Ramo profundizado (media cátedra);  
 Derecho Administrativo;  
 Filosofía del Derecho (2 horas semanales); y  
 Práctica Forense (media cátedra, sin examen).

Podemos hacer notar que este Plan ya ha perdido la peculiaridad señalada en la letra i) de las observaciones al Plan de 1935; en cambio, comparte las características anotadas en las demás letras.

6. *De 1954 hasta hoy (X-1958).*—La etapa anterior no carece en sus postrimerías de hechos trascendentes para la historia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de su enseñanza. A modo de ejemplos, podríamos citar: 1) La creación del Seminario de Práctica Profesional, acordada por el H. Consejo Universitario con fecha 4 de enero de 1951; 2) La aprobación por el Legislador de una Reforma del C. Orgánico de Tribunales en cuya virtud satisfacen también el requisito de poseer el Grado de Licenciado para optar al título profesional de abogado, quienes lo reciben de la Uni-

versidad Católica de Santiago, de la Universidad de Concepción y de la Universidad Católica de Valparaíso, de modo que a contar de 1953, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile queda privada de los atributos de contralor en la materia, establecidos por el Estatuto Orgánico de la Enseñanza Superior de 1931; 3) El establecimiento por el H. Consejo Universitario, con fecha 25 de noviembre de 1953, del Servicio de Publicación de Memorias para disminuir los costos que tal prueba imponía a los estudiantes con la impresión en forma de las mismas, sin perjuicio —en el caso de los estudiantes de Derecho— de la impresión de memorias sobresalientes por la Editorial Jurídica de Chile; 4) La división del Seminario de Derecho Público, de modo que de él nace el Seminario separado de Historia y Filosofía del Derecho (1953); 5) La redistribución de las asignaturas, por Decreto del Decano No. 226, 23 de diciembre de 1953, en los Seminarios de Derecho Privado, Derecho Público, Ciencias Económicas, Derecho Comercial, Industrial y Agrícola; Derecho Penal y Medicina Legal y de Historia y Filosofía del Derecho; 6) Una nueva época, a contar de 1953, en los anales de la Facultad, etc.

Pero hemos elegido el año 1954 como punto inicial de la etapa que actualmente vive la Facultad, por dos causas fundamentales: la primera, que ese año es el del nacimiento del Instituto y de la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, culminación de una campaña sostenida por el Seminario de Derecho Público durante cerca de dos decenios, a modo de restauración de las ideas inspiradoras de don Valentín Letelier, don Domingo Amunátegui, don Alejandro Alvarez, don Juan A. Iribarren, durante los dos últimos decenios del siglo pasado y los tres primeros lustros del actual; y la segunda, una gradual reelaboración y afinamiento del Reglamento y del Plan de Estudios de las Escuelas de Derecho impulsados de modo muy especial por el Centro de Estudiantes de Derecho, la Comisión de Docencia y la Junta de Investigaciones Científicas de la Facultad, para mejorar el nivel teórico-práctico de los estudios, para un más justo y perfecto control de la escolaridad, para el logro de una más eficaz y racional selección del alumnado, especialmente en los dos primeros años, para una mejor evaluación del rendimiento de cada estudiante en todo su aprendizaje, con ocasión de la prueba de Licenciatura, para la formación y estímulo de las carreras docente y científica, para la incorporación —obligatoria o facultativa— de nuevas disciplinas al Plan de Estudios o a las Especialidades de los Seminarios, para la transformación de éstos en verdaderos institutos, etc.

La confección por la Facultad y aprobación por el H. Consejo Universitario (7 de junio de 1956) del Reglamento para la Investigación Cientí-



fica, por el cual se consultan los profesores investigadores de dedicación exclusiva y de jornada completa, y estímulos especiales para la búsqueda y creación científicas, es una muestra del nuevo espíritu que anima a la Facultad, espíritu que se refleja en el mejor rendimiento y coordinación de sus órganos docentes y de investigación, en su cada vez más intensa y trascendente obra de asesoría a los Poderes Públicos, en el cultivo en plenitud de todas las ciencias que se comprenden genéricamente como "sociales" —superando el enfudamiento jurídico-positivo, que predominó por largo tiempo—, en la formación e información de servidores de la Administración Pública en sus niveles medio y superior, en la complementación de la carrera jurídica con especialidades para la administración y la empresa.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA (ECUADOR)

Por el Dr. Víctor LLORÉ MOSQUERA,  
Profesor de la Facultad de Jurisprudencia  
de la Universidad de Cuenca.

### I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Cuando “en la mitad del día sobrevino la noche para el Imperio de Tahuantinsuyo”, Sebastián de Benalcázar, el 6 de diciembre de 1534, fundó la villa de San Francisco de Quito, “sobre las ruinas humeantes dejadas por Rumiñahui”, como bellamente dijera Alfredo Pérez Guerrero.

Desde entonces y hasta ahora Quito fue la Capital, primero de la Real Audiencia en la Colonia; luego del Estado del Ecuador en la Gran Colombia y por fin de la República del Ecuador, independiente, unitaria y democrática.

Como tal, es la favorecida con los primeros y mejores centros de enseñanza. Refiriéndonos sólo a los de carácter universitario, durante la Colonia en Quito funcionaron tres Universidades: la de San Fulgencio, a cargo de religiosos Agustinos (1596); la de San Gregorio Magno, regentada por frailes Jesuítas (1622); la de Santo Tomás de Aquino, organizada y dirigida por los Dominicanos (1681).

Rotos los nexos que unían a estas tierras de América con la metrópoli española, el Congreso de Cundinamarca, reunido el año 1826, dispuso que habrían Universidades centrales en las Capitales de los Departamentos de Cundinamarca, Venezuela y Ecuador. Y cuando en 1830 éste se proclamó Estado independiente, sigue con una sola y única Universidad: la de Quito.

Con sólo veintitrés años de diferencia a partir de la fundación de Quito, Gil Ramírez Dávalos, “por orden y providencia de don Andrés Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Cañete, firmada el año 1556”, había fundado, en doce de abril de mil quinientos cincuenta y siete, la Ciudad de Cuenca, sobre la antigua Tumipamba, en la Presidencia de Quito. Cuenca de los Andes, como Santiago de Guayaquil y como otras ciudades más, a paso acelerado avanzaron en el camino de la civilización, de tal manera que cuando la Colonia proclamó su independencia y se operó luego la secesión del



Ecuador de la Gran Colombia de Bolívar, eran importantes centros de activa vida cultural y científica que, sin embargo, carecían de un Instituto de Enseñanza Superior.

En Cuenca apenas funcionaban dos centros de educación secundaria: el Seminario, regentado entonces por padres Jesuítas, y el Colegio Nacional —que hoy lleva el nombre de “Benigno Malo”—, creado por Decreto de la Legislatura del año 1858, sancionado sólo en octubre de 1863, y definitivamente inaugurado por su fundador y primer Rector, doctor Juan Bautista Vázquez, el 30 de enero de 1864.

Quienes, egresados de estos establecimientos, aspiraban seguir estudios superiores, estaban obligados al penoso viaje y a la larga residencia en Quito, lejos de su solar nativo, de su hogar y su familia. Y si los recursos económicos no eran suficientes, ni siquiera ese sacrificio permitía a los desamparados de la fortuna franquear las puertas de la Universidad, a pesar del derecho que su capacidad les otorgaba.

Estas y otras consideraciones similares, así como la imperiosa necesidad de que Cuenca, a la sazón ya la tercera ciudad del Ecuador, contara con un propio centro de enseñanza universitaria, decidió a los prohombres del Azuay a obtener la creación de un Plantel de esa índole.

El Congreso de 1861 decidió la fundación de la Corporación Universitaria de Cuenca. Pero fue sólo el primero de enero de mil ochocientos sesenta y ocho cuando quedó definitivamente instalada a raíz de que la Legislatura de 1867 expidió el Decreto fechado el quince de octubre, autorizando el funcionamiento de Corporaciones Universitarias, con atribuciones para conceder títulos académicos, en Cuenca y Guayaquil. Fue cuando Cuenca proclamó su independencia intelectual, como tan sabiamente dijera Benigno Malo, el primer Rector de la Universidad de Cuenca, en su discurso al inaugurarla solemnemente.

Y con la Universidad de Cuenca nació también su Facultad de Jurisprudencia. Esta, la de Medicina y Farmacia, la de Filosofía y Letras y la de Teología son las cuatro Facultades con las que se constituye la Corporación Universitaria del Azuay, “compuesta de los superiores y catedráticos de los respectivos Colegios Seminario y Nacional y organizada en la forma que los mismos superiores y catedráticos acordaren”, como reza el artículo primero del Decreto Legislativo de creación de la Universidad.

Así Cuenca, a los trescientos once años de su fundación española y a los treinta y ocho de haberse el Ecuador constituido en Estado soberano, cuenta con su propio Instituto de Educación Superior.

El doctor Mariano Cueva, Vicepresidente que fue de la República e ilus-



tre segundo Rector de la Universidad posteriormente, es elegido primer Decano de la Facultad el 10 de febrero de 1868.

El claustro inicial de catedráticos lo integran los doctores Juan Jaramillo, Joaquín Fernández de Córdova, José Félix Chacón, José Miguel Ortega, Víctor y Manuel María Cuesta.

Y desde entonces, por noventa años cumplidos, cercana ya a su glorioso centenario, la Facultad de Jurisprudencia de Cuenca de los Andes, transita los mismos caminos de la Universidad a la que pertenece. La vida de la Facultad es la vida de la Universidad: vidas paralelas, igualmente grandes e igualmente nobles.

## II. EVOLUCIÓN Y ETAPAS

Y porque lo que se diga de la Universidad de Cuenca ha de decirse de su Facultad de Jurisprudencia, la marcha evolutiva de ésta tiene íntima conexión con la actividad directriz de los conductores de la primera. En mancomunidad de aspiraciones, el Gobierno de la Universidad es el gobierno de todas las Facultades y el de éstas es obra de cooperación con él, para la grandeza común.

Con más la circunstancia excepcional de que casi la totalidad de los meritisísimos Rectores de la Casa Universitaria, han sido preclaros jurisconsultos o Doctores de su Facultad de Derecho.

Valuada la labor que en pro de la Universidad han desarrollado los dirigentes de la institución universitaria, la correspondiente a la Facultad de Derecho podría sintetizarse en tres grandes etapas: la organizativa, la de reforma y la del progreso efectivo .

Creado el Instituto el año 1868, correspondió a los ilustres Rectores doctores Benigno Malo y Mariano Cueva colocar los cimientos, las piedras angulares sobre las cuales se levanta ahora la Universidad airosa, en todos sus frentes. Y con ellos los Decanos de la Facultad en esa época, doctores Juan Jaramillo, Manuel Coronel, José Miguel Ortega, José Rafael Arízaga, Ramón y Manuel Salcedo, Víctor Cuesta y Vicente León, realizan trabajo conjunto en pro de los mismos ideales, de la misma causa, del mismo fervoroso empeño.

En 1891 el doctor Juan Bautista Vázquez es elegido Rector de la Universidad. Su administración se caracteriza por ser una de las más progresistas con las que el Plantel ha contado para su beneficio. Con él, podríamos decir, se inicia una nueva época, una época de reforma de la docencia, de señalamiento de mejores rumbos y más eficientes sistemas para la enseñanza.



En esta tarea se distinguen el Rector doctor Luis Cordero y, sobre todo, el doctor José Peralta. Podría afirmarse que es el que más adelante lleva, en su corto período rectoral, la implantación de nuevos métodos: extensión universitaria, sistema de conferencias para sustituir los arcaicos textos, control de asistencia de los alumnos, etc. De la extensa y meditada circular que al asumir sus funciones dirige al profesorado, entresacamos algunos párrafos que hablan elocuentemente de la reforma por él introducida. Al referirse a los programas de enseñanza, dice que "han de ser analíticos y en lo posible razonados... entregados al respectivo Decano hasta el treinta de noviembre, sin que se espere ni acepte excepción de ninguna clase". "Las lecciones serán orales —continúa— y el profesor expondrá el pro y el contra sobre cada cuestión que se estudie, de modo que el alumno adquiera los conocimientos suficientes para la extensión de su trabajo escolar". Los profesores presentarán mensualmente en Secretaría las notas que hubiere merecido cada alumno en conducta, aplicación y aprovechamiento, lo mismo que el número de faltas a clase". "El Rector, o Vicerrector, el Decano respectivo y un profesor designado al efecto, practicarán una visita, en lo posible mensual, a las clases". "Se comenzará el trabajo de extensión universitaria, mientras se expida el Reglamento de la materia, por una conferencia quincenal, encomendada por la Junta Administrativa, y con la debida anticipación, a uno de los profesores o a un alumno sobresaliente".

La simiente fue regada. Germinó y fructificó vigorosamente. Y sobre esa base, correspondió al actual conductor del Plantel, doctor Carlos Cueva Tamariz, iniciar y llevar adelante la última era, la del efectivo progreso: con su reconocido espíritu de organización, sus dotes de prestigioso maestro, tino y antiguo conductor de la juventud, su equidad y ecuanimidad, el índice de elevación alcanzado por el Instituto y con él por su Facultad de Jurisprudencia, es enorme: control efectivo de la docencia con periódicas visitas a las clases; reglamentación eficiente del trabajo escolar en todos sus aspectos y detalles; pruebas de ingreso; pruebas de rendimiento interanuales y finales; control de asistencia del profesorado y del alumnado; obligatoriedad de la enseñanza de cultura general en todas las Facultades, iniciando de esta manera en el Ecuador el cumplimiento de la principal finalidad de la Universidad: la formación integral del hombre. El ejemplo fue seguido por otros Centros de Educación Superior de la Patria y la nueva modalidad recomendada por Congresos y Conferencias interuniversitarias y aplaudida por la última de éstas; establecimiento de los Seminarios para familiarizar a los estudiantes con los métodos de investigación, del Consultorio Jurídico con fines de práctica docente y de servicio social a la vez. El primero de los ins-



titutos nombrados —el Seminario de Investigaciones— fue fundado el año 1947. El Consultorio Jurídico se establece el 4 de abril de 1952.

Sobre el contenido mismo de la progresista reforma a la que se refieren las líneas que preceden, se hará mención más detallada, dentro de la síntesis requerida, en la segunda parte de las presentes notas.

Mas no es sólo en esta forma y reducido sólo al ámbito de la Facultad de Jurisprudencia que la Universidad prospera en el —para tanto bien— relativamente corto período rectoral del doctor Cueva Tamariz. El avance del Instituto se concreta, además, en la creación de tres Facultades: la de Filosofía y Letras (hace tantos años extinguida), como núcleo central de cultura; la de Ciencias Químicas, fundada a base de una nueva Escuela: la de Química Industrial; la de Odontología, que se establece para su mejor marcha y administración, independizando de la Facultad de Ciencias Médicas la antigua Escuela. En la Facultad de Medicina, a su vez, se organizan las Escuelas de Obstetricia y Enfermeras. En la Facultad de Ciencias Matemáticas y Físicas se crea también una nueva Escuela: la de Arquitectura y Urbanismo; y, anexo a la Facultad de Filosofía y Letras, con fines de enseñanza experimental, se funda un Colegio de segunda educación.

Y en lo material se destacan la consecución de rentas para poder cumplir los altos fines universitarios, y la empresa magna: la construcción de la Ciudad Universitaria, obra de gran aliento que progresa milagrosamente, a pesar de la escasez de rentas, del olvido del Gobierno Central y de la indiferencia de los más altos personajes de la educación nacional.

Con el Rector doctor Cueva Tamariz, en esta última fructífera etapa de la Universidad y de la Facultad, han estado los Decanos doctores Manuel Antonio Corral Jáuregui (1944-1946), Luis Monsalve Pozo (1946-1956) y Gerardo Cordero León (actual dirigente desde el año 1956), en acción entusiasta, mancomunada y progresista.

## ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA

### *(Síntesis de las prescripciones estatutarias y reglamentarias)*

#### I. FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD

El Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas reunido en Guatemala, al precisar el concepto de UNIVERSIDAD, lo hizo diciendo que es la institución educacional de estudios superiores, destinada a realizar, dentro de un régimen de libertad y desde el punto de vista de la universalidad de los conocimientos humanos, la formación integral del hombre, la docen-



cia y la investigación; y que debe propender especialmente a la conservación, creación, defensa y difusión de la cultura; a la enseñanza y el perfeccionamiento de la técnica; al estudio de la realidad nacional con finalidades teóricas y prácticas y de orientación del pensamiento colectivo hacia la formación del civismo: a la realización de un régimen de paz fundado en el respeto a la dignidad humana, y al otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales.

Coincidiendo con este amplio concepto, los Estatutos de la Universidad de Cuenca, que rigen para la Facultad de Jurisprudencia, prescriben que el Instituto tiene por finalidad la educación integral de los alumnos (Art. 2o.) y que tenderá a cumplir, entre otros, con los siguientes fines: a) especialización científica en cualquiera de los ramos del saber humano; b) asesoramiento en los problemas de interés público y para encauzar la conciencia jurídica nacional ecuatoriana; d) contribución al mantenimiento de la paz en los países latinoamericanos; e) preparación de las clases sociales mediante la difusión de la cultura científica, para que alcancen el mayor bienestar individual y colectivo (Art. 6o.).

La Facultad, además, de conformidad con el régimen legal vigente, confiere los grados académicos de Licenciado en Ciencias Sociales y Doctor en Jurisprudencia. Juntamente con el doctorado otorga el Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, que capacita para el ejercicio profesional de la abogacía.

Estos, en síntesis, los fines, objetivos y funciones de la Facultad.

## II. ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD

### *Docencia, Investigación y Práctica Jurídica*

El Art. 10 del Reglamento de la Facultad prescribe que los Profesores podrán emplear en la enseñanza los métodos y procedimientos que consideren más eficaces, dentro de las normas generales de la ley, de los Estatutos y de los programas aprobados por el Consejo Directivo, de acuerdo, además, con las prescripciones y prácticas pedagógicas, tendiendo a despertar y fomentar el espíritu de investigación personal de los alumnos y la aplicación de la ciencia a la realidad nacional.

Es prohibida la imposición de textos de enseñanza y el dictado en clase (Art. 11).

Constituye una obligación de los catedráticos la presentación anual del

programa de enseñanza, sometido a la consideración y aprobación previa del Consejo Directivo de la Facultad (Art. 15).

Mensualmente la Junta de la Facultad se reúne para tratar de problemas docentes, coordinación de programas, sugerencias para la mejor marcha de la enseñanza, etc. (Art. 14).

El Seminario de Investigaciones cumple la finalidad de "familiarizar a los estudiantes con los trabajos de investigación, especialmente con aquellos que se relacionen con los problemas nacionales" (Art. 1o. del Reglamento respectivo).

La regencia del Seminario corre a cargo de un profesor designado por el Consejo Directivo. Las investigaciones son de tipo individual o colectivo. Los catedráticos de las materias a las que corresponden los trabajos tienen la obligación de dirigirlos y supervisarlos (Arts. 2 y 4 del Reglamento respectivo).

El Consultorio Jurídico cumple una doble función: una de práctica profesional y otra de servicio social. Dirigido por un profesor designado por el Consejo de la Facultad, con la cooperación de todos los demás catedráticos, imparte a los estudiantes del último curso una enseñanza práctica que les facilite su posterior ejercicio profesional. Los trabajadores, campesinos y personas notoriamente pobres, tienen el derecho de ser atendidos gratuitamente por el Consultorio en sus competencias judiciales (Arts. 1o. y 2o. del Reglamento respectivo).

La Biblioteca de la Facultad coopera con el Seminario y el Consultorio Jurídico de acuerdo con una reglamentación especial que permite el préstamo de libros a profesores y estudiantes.

### *Requisitos para el ingreso y deberes de los alumnos*

Los aspirantes deben ostentar el título de Bachiller (conclusión de la segunda educación), tener por lo menos diez y ocho años de edad y ser aprobados en el examen de capacidad o conocimientos (según lo decida el Consejo Universitario en cada año).

En general, son obligaciones de los alumnos la asistencia a las clases, el cumplimiento de las tareas escolares señaladas por los catedráticos y el de todos los deberes prescritos en los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento de la Facultad.

### *Control de rendimiento*

El rendimiento escolar está controlado así:



*Asistencia.*—Es obligatoria. Un porcentaje de inasistencias determina la pérdida del año escolar conforme a la siguiente escala:

- En asignaturas con 20 clases por mes, con 40 inasistencias justificadas o 20 injustificadas.
- En asignaturas con 16 clases por mes, con 32 inasistencias justificadas o 16 injustificadas.
- En asignaturas con 12 clases por mes, con 30 inasistencias justificadas o 15 injustificadas.
- En asignaturas con 8 clases por mes, con 20 inasistencias justificadas o 20 injustificadas.
- En asignaturas con 4 clases por mes, con 16 inasistencias justificadas u 8 injustificadas.

*Pruebas.*—Son de dos clases:

a) *Interanuales*, a la conclusión de cada uno de los tres trimestres en que se divide el año escolar (en diciembre, marzo y junio); tienen el carácter de escritas, se las califica con notas de cero a veinte y se las rinde ante el profesor de la materia.

b) *Finales*, a la conclusión del año escolar. Se las recibe en forma oral, en el decurso del mes de julio, ante un tribunal compuesto por tres catedráticos. Se las califica con notas de cero a cuarenta.

La nota del examen final se suma a las obtenidas en los exámenes interanuales para determinar de esta manera la calificación definitiva o de promoción, según el siguiente cuadro:

De 90 a 100 .....	Sobresaliente.
De 80 a 89,9.....	Muy Buena.
De 60 a 79,9.....	Buena.
De 50 a 50,9.....	Regular.
Menos de 50.....	Aplazado.

Están puntualizados como requisitos indispensables para obtener el doctorado, haber realizado, en el decurso de seis años de duración de la carrera, por lo menos dos trabajos de investigación en el Seminario, un año de práctica en el Consultorio Jurídico (el último del ciclo), y escribir una *tesis* bajo la dirección del catedrático de la materia y el control del Seminario de Investigaciones.

### *Grados y Títulos*

A la conclusión de los cuatro primeros años de estudio, o sea a la finalización del ciclo de enseñanza de Ciencias Sociales, la Facultad confiere a los estudiantes que sean aprobados en el examen oral correspondiente, el Grado de Licenciado en Ciencias Sociales y el Título respectivo. Es un grado de carácter interno en la Universidad, que no capacita para el ejercicio profesional. La única prerrogativa legal que tiene es la de permitir, a quienes lo ostentan, que ocupen plazas en el servicio de justicia militar.

Terminado el ciclo de estudios, la Facultad, previo un examen de conocimientos y el cumplimiento de los demás deberes reglamentarios, inviste al egresado del Grado de Doctor en Jurisprudencia y del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la Nación (título de carácter profesional).

La carrera dura seis años académicos (de octubre a julio).

### *Revalidación de estudios y títulos*

Se reconoce, a favor de quienes han obtenido títulos o seguido estudios en el exterior, el derecho de revalidarlos en la Universidad de Cuenca. Existe para ello una reglamentación especial que señala las obligaciones que deben cumplirse según se trate de una persona que haya obtenido su título o seguido estudios en Universidades de países con los cuales el Ecuador tenga tratados sobre Intercambio de Estudios, o de una persona que los haya obtenido y seguido en Universidades de países con los cuales el Ecuador no mantenga Tratados al respecto.

Con referencia a estas últimas el Reglamento señala, para el efecto de las pruebas previas, la siguiente clasificación:

- 1—Ecuatorianos con título obtenido o estudios realizados en Universidades extranjeras.
- 2—Profesores de Universidades de países extranjeros.
- 3—Nacionales de países Iberoamericanos, y
- 4—Nacionales de cualquier otro país.

Los alumnos de las Facultades de Derecho de las otras Universidades Ecuatorianas pueden seguir o culminar sus estudios en la Facultad de Cuenca, previa justificación de los cursos aprobados.

### *Gobierno*

El gobierno de la Facultad está confiado:



- a) A la Junta de la Facultad;
- a) Al Consejo Directivo; y,
- c) Al Decano.

La primera (autoridad colegiada) se compone de todos los profesores honorarios, principales y agregados (así como también de los accidentales) y de la representación estudiantil que luego se indicará.

El segundo (autoridad colegiada) se integra con el Decano de la Facultad, el Subdecano de la misma, dos Consejeros designados por la Junta y un estudiante elegido por la misma de entre los delegados estudiantiles ante ella.

El Decano es elegido por la Junta de la Facultad para un período de dos años. Igual duración tienen los vocales del Consejo Directivo (a excepción del delegado estudiantil).

A la Junta de la Facultad corresponden funciones limitadas: integración de ternas para que a base de ellas el Consejo Universitario designe profesores principales y agregados (los accidentales pueden ser designados de la misma manera o directamente por el Rector de la Universidad); elección de Autoridades de la Facultad y de los Consejeros que han de componer el Consejo Directivo; sugestión de medidas adecuadas al progreso y desenvolvimiento de la Facultad.

El Consejo Directivo ejerce atribuciones normativas amplias, controla y coordina la labor docente y resuelve las cuestiones de orden administrativo y disciplinario.

El Decano ejecuta las decisiones de la Junta y del Consejo Directivo y preside la Facultad velando por su buena marcha.

Los estudiantes tienen participación tanto en la Junta de la Facultad como en el Consejo Directivo.

En comicio público, anualmente, todos los estudiantes matriculados en la Facultad designan representantes ante la Junta en una proporción correspondiente a la tercera parte del total numérico del claustro de catedráticos.

La Junta, a su vez, de entre los estudiantes elegidos como representantes ante ella, designa uno que ejerza la representación del alumnado ante el Consejo Directivo.

Los estudiantes eligen también, anualmente, un delegado ante el Consejo Universitario, la Corporación máxima del Instituto.

### III. COMENTARIO CRÍTICO

La experiencia diaria, las decisiones del Rectorado y del Decanato, así como las normas que expiden tanto el Consejo Universitario como el Consejo Directivo de la Facultad, propenden, continuamente, a la mejor organización de la docencia, al perfeccionamiento de la metodología de la enseñanza y a la mayor eficiencia de la investigación y la práctica jurídica. Sin embargo, nos permitimos sugerir, interpretando los anhelos expuestos por catedráticos y alumnos, las siguientes medidas que determinarían una mayor eficiencia didáctica:

#### PRIMERA: *Intensificación de la investigación en el Seminario.*

Los Seminarios, dice Jesús Morillo González, “están destinados a complementar y ampliar la labor desarrollada en la cátedra. Tienen, pues, un carácter docente, una función didáctica de gran importancia, como la misma clase teórica o los trabajos prácticos, y son imprescindibles en la enseñanza universitaria de nuestra época, tan útiles y necesarios como los laboratorios en las Facultades de Medicina, Ingeniería, etc.”. En ellos —continúa— “el estudiante deja de ser el elemento pasivo de la clase magistral —donde generalmente se limita a escuchar la exposición del profesor— y se convierte en elemento activo, que se vale de los recursos de su propia inteligencia y puede llegar a ser un verdadero luchador del saber”.

Escudriñado su origen, se los encuentra en las academias griegas de Platón y Aristóteles, en las “disputas escolásticas” de las Universidades Medieoavales, en los célebres Seminarios científicos y jurídicos de Alemania.

Hasta que hoy su labor se ha extendido a todas las Universidades modernas, como forma de complementar eficientemente la enseñanza.

Algo se ha hecho en la Facultad de Jurisprudencia para afianzar ésta que podría decirse conquista docente. Juntamente con medidas que tiendan a estabilizarla más y más, debería pensarse y reglamentarse una forma de ampliar la investigación a todas las materias del plan de estudios.

#### SEGUNDA: *Intensificación de la práctica jurídica.*

Mientras el Seminario pueda conducir al “Instituto”, para que allí se realice el más elevado fin universitario, el de la labor científico-técnica más alta; mientras las Universidades Ecuatorianas estén dotadas de recursos económicos suficientes que le permitan seguir esa senda, el de otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales es acaso el fin que más se cum-



ple en la Universidad Ecuatoriana. Para que ellos confiaran a quienes los obtengan y ostenten, un grado de capacidad superior, la doctrina, la teoría y la síntesis de las enseñanzas de los expositores y los tratadistas deben completarse con una práctica más amplia en todas las ramas del Derecho normativo o positivo constantes en el plan de estudios. "Cuando el alumno ha alcanzado una preparación en el conocimiento teórico —dice Horacio R. Descole— en partes o en la totalidad de la disciplina, llega el momento de realizar la aplicación práctica en forma parcial o total con respecto de la misma". Y refiriéndose al nuevo sistema docente puesto en vigor en la Universidad de Tucumán, República Argentina, recomienda que esa labor práctica se lleve a cabo con el planteo y solución de casos particulares, de problemas específicos, partiendo de los más sencillos a los más complejos, redacción de escritos, etc.

### TERCERA: *Publicación de programas analíticos.*

Estos facilitan la labor del alumno proporcionándole "el conocimiento teórico fundamental de la materia", como diría también Descole. Sobre este conocimiento fundamental se desarrollaría con mayor eficacia y en forma más sencilla, la ampliación y el dominio de la asignatura mediante la conferencia magistral, el comentario del texto legal en los casos de enseñanza del Derecho escrito, y la investigación personal del alumno. Contando para esto, desde luego, con la colaboración estudiantil a fin de que no reduzca su actividad a sólo la lectura y el aprendizaje de la síntesis constante del programa.

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES

mayo 1969, pp. 127-131; y en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 25-30.

Universidad Nacional de México, la Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1939 México, 1951.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

### A) ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Como la inserción de trabajos exhaustivos sobre el desarrollo histórico de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México hubiera rebasado los límites de este volumen, ofrecemos a continuación una lista de ensayos sobre el tema:

Aquiles ELORDUY. *Reminiscencias y Reflexiones*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 31-35.

Francisco de P. HERRASTI. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de Ciencias Sociales", año II, No. 1, agosto 1925, pp. 3-19; "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 9-24.

Javier MALACÓN BARCELÓ. *Breve reseña histórica de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Facultad de México", Tomo I, Nos. 1-2, enero-junio 1951, pp. 164-188; y Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 79-104.

Manuel MARVÁN. *Breves notas sobre la historia de la organización de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Anuario de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", 1940, México, pp. 53-58; "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 71-77.

Lucio MENDIETA Y NÚÑEZ. *Apuntes para la historia de la Facultad de Derecho*. "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Tomo I, No. 4, septiembre-diciembre 1939, pp. 385-419; y en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 37-70.

Lucio MENDIETA Y NÚÑEZ. *Historia de la Facultad de Derecho*. U.N.A.M. México, 1956, 363 pp.

José Luis REQUENA. *Recuerdos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*. "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Tomo I, No. 2, marzo-



mayo 1939, pp. 127-134; y en "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo III, No. 10, abril-junio 1953, pp. 25-30.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO. *La Escuela Nacional de Jurisprudencia en el año de 1920*. México 1921.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA. *Crónica de la Real y Pontificia Universidad de México*. México 1931, (2 vols.).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. *Reales Cédulas de la Real y Pontificia Universidad de México 1551 a 1816*. Versión paleográfica, introducción, advertencia y notas de John Tate Lanning. Estudio preliminar de Rafael Heliodoro Valle, México, 1946.

Con el propósito de presentar un breve panorama de la evolución histórica, de la Facultad de Derecho de México, transcribimos dos magníficos e interesantes trabajos, elaborados en ocasión de los festejos celebrados el mes de junio de 1953, con motivo del IV Centenario de la Facultad de Derecho, por los señores Doctores Mario de la Cueva y Roberto A. Esteva Ruiz, insignes profesores mexicanos que ilustran con su claro pensamiento, y destacan con singular agudeza, la importancia de la función que por más de cuatro centurias ha desempeñado la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México.

## NOTAS PARA LA HISTORIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MEXICO

El día cinco de junio de este año de mil novecientos cincuenta y tres, se cumplen cuatrocientos años de la iniciación de los cursos en la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional, antaño Real y Pontificia Universidad de México.

El primer Virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, tiene un lugar de honor en la historia de la cultura mexicana. Llegado a estas tierras, comprendió que el mundo latinoamericano debía ser un mundo para la cultura; y éste es, en efecto el destino de nuestros pueblos. Ordenó el Virrey la apertura de varios Colegios y solicitó del Emperador Carlos V la licencia necesaria para fundar una Universidad, en la que pudieran enseñarse la filosofía y las ciencias. Como resultado de sus gestiones, el día veintuno de septiembre de mil quinientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Toro firmó el Rey de las Españas la Real Cédula que mandó la fundación de una Universidad en la Ciudad de México. Don Antonio de Mendoza no vio la cristalización de sus gestiones; la organización y apertura de la Universidad correspondió al segundo de los Virreyes, don Luis de Velasco. En el *Informe* del año 1668, del entonces Rector, Doctor Marcelino de Solís y Haro, publicado juntamente con la primera edición de los *Estatutos de la Universidad*, se relata la fundación de la Casa de Estudios, realizada el veinticinco de enero de mil quinientos cincuenta y tres:

“Habiéndose resuelto por su excelencia el señor Virrey don Luis de Velasco y Real Audiencia, la forma que se había de tener en cumplimiento de las órdenes de su Majestad Cesárea, para la fundación de dicha Real Universidad, se alquilaron las casas que parecieron más decentes para ella y en ellas se dispusieron Generales y demás oficinas convenientes con todo cuidado y se determinó que el día veinticinco de enero, en que celebra la Iglesia la Conversión del glorioso Apóstol San Pablo, del año de mil quinientos cincuenta y tres, se juntasen, como se juntaron en el Colegio de San Pablo del Orden de mi Padre San Agustín, habiéndose congregado en dicho Colegio, dicho señor Virrey y Real Audiencia, nombrados por primer Maestrescuela al señor Oidor Gómez Santillana; por Rector al señor Oidor An-



tonio Rodríguez, ambos de esta Real Audiencia;... diósele la Cátedra de Prima de Cánones, al señor doctor Pedro Morones, Fiscal de la Real Audiencia, con título de Cátedra de Decretales;... la de Instituta, al Licenciado Bartolomé de Frías, con título de Cátedra de Leyes e Instituta”.

En la *Crónica de la Real e Insigne Universidad de México de la Nueva España*, escrita por la familia del Bachiller Cristóbal Bernardo de la Plaza y Jaen, en el Siglo XVII, se expresa que la *Casa de la Sabiduría se fundó con Siete Columnas*, que eran otras tantas Cátedras pertenecientes a las distintas Facultades en que se dividió la enseñanza, a saber, Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática. En la misma *Crónica* se habla del principio de las lecciones en la Facultad de Derecho:

“La Tercera Columna para enseñar justicia, esto es, para explicar la mente de los Capítulos del Derecho Canónico, en las que comprende su primer Cuerpo de las Decretales, la Cátedra de Prima de Cánones, para dar ocasión a sus doctos y sabios Maestros y Catedráticos, a que añadiesen su sabiduría, ejercitándola en leer esta Cátedra a sus primeros discípulos. Y no sin misterio se acomoda esta columna a esta Cátedra, pues nuestro Muy Santo Padre Gregorio IX, escribió el tomo de las Decretales que es el título de esta Cátedra. El primero que se arrió a esta Columna fue el señor Doctor don Pedro Morones, Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad, que es muy propio de los hombres grandes ennoblecer las casas; y habiéndolo sido dicho señor Fiscal, para ennoblecer y autorizar esta insigne y Real Universidad, fue el primer Catedrático que leyó la Cátedra de Prima de Decretales de la Facultad de Cánones, dicho señor Doctor, que empezó a leer en las Escuelas de dicha Universidad, en cinco de junio de mil quinientos cincuenta y tres años de ocho a nueve de la mañana, señalado para ello por los señores Presidente y Oidores”.

El día doce de julio de ese mismo año de mil quinientos cincuenta y tres se completó el cuadro de las enseñanzas jurídicas. En la *Crónica del Bachiller* de la Plaza y Jaen se encuentra el siguiente párrafo: “*La Sexta Columna es la Cátedra de Leyes*, para enseñar a hacer recta justicia y observarla para el gobierno y régimen de las repúblicas; no hablar sin ley, ni obrar como si no las hubiera, dándole noticia a sus discípulos, y enseñarles a trasegar los volúmenes, Digesto, Inforziado, Código e Instituta, para que los que hubiesen de llegar a juzgar como jueces, fuesen primero examinados y juzgador por dignos del nombre de jurisprudentes”. La Cátedra fue impartida por don Bartolomé de Frías y Albornoz, a quien cabe el honor de haber sido la primera persona que recibió el grado de Doctor en Derecho en la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de México.

La Facultad de Derecho de la Real y Pontificia Universidad de México nació en el Siglo de la mayor grandeza española: los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, habían logrado la liberación y la unidad de España y con ello prepararon el Siglo XVI, que es el Siglo de la misión universal de España; es el Siglo en que España incorpora a América a la cultura universal; es el Siglo en que la Escuadra Española, en presencia del Caballero Manchego, salva a la cultura occidental del ataque del turco en la batalla de Lepanto; es el Siglo de Oro de las letras castellanas. Pero es algo más, porque es también el Siglo de Oro del derecho español y, con él, de una de las más grandes manifestaciones de la Filosofía jurídica de todos los tiempos: es el Siglo de Francisco de Vitoria, de Domingo de Soto, de Francisco Suárez, de Gabriel Vázquez de Menchaca y de Luis de Molina. Este pensamiento jurídico de España tuvo tres grandes expresiones en América: la lucha de Fray Bartolomé de las Casas para lograr el reconocimiento universal de que el hombre de América es persona y, en consecuencia, un ser libre, con cuya lucha señaló el destino del Nuevo Mundo como la tierra de la libertad; la legislación de Indias, en donde por vez primera en la historia se recoge la idea de que el derecho está destinado a proteger a la persona humana sobre los intereses de los hombres y de las cosas; finalmente, la Facultad de Derecho, dedicada, como dice el Bachiller de la Plaza, a preparar hombres sabios y justos y dignos del nombre de jurisperitos.

En la Real y Pontificia Universidad, la vida de la Facultad de Derecho debe haber discurrido plácidamente. Tuvo que ser leal al espíritu de España y de sus Colonias: la enseñanza del derecho descansaba en la autoridad del Doctor Angélico, Santo Tomás de Aquino y en la Escuela Jurídica Española de Suárez y de Domingo Soto. Pero los profesores y estudiantes de entonces supieron remontarse a las más altas cumbres de la filosofía del derecho, según se desprende, entre otros testimonios, de la *Oración en Laudanza de la Jurisprudencia*, pronunciada por el Bachiller Juan Bautista Ballí en la inauguración de cursos del año mil quinientos noventa y seis.

Extraordinariamente difícil fue la vida de la Facultad de Derecho en el México independiente: en los trágicos años del Siglo XIX, la vieja Casa de la Sabiduría fue clausurada y vuelta a abrir; nuestra Escuela pudo, no obstante conservar su existencia y fue el refugio mejor del espíritu universitario. Así aconteció en el año mil ochocientos treinta y tres, al ordenar Valentín Gómez Farías el cierre de la Real y Pontificia Universidad; y mantuvo también su existencia la Facultad de Derecho en el año mil ochocientos sesenta y cinco, cuando el Emperador Maximiliano clausuró la Casa de Estudios. La reorganización de la Universidad, acordada por el Maestro



Justo Sierra en el año mil novecientos diez, encontró a una Escuela de Leyes que tenía tres siglos y medio de existir. Por su origen y por su vida ininterrumpida, la Facultad de Derecho es hoy día la más vieja Escuela Universitaria de México y representa la mejor unidad histórica de nuestra Universidad.

La vida interna de la Facultad de Derecho en ese siglo trágico de nuestra historia, está llena de grandeza: todas las corrientes del pensamiento jurídico universal le fueron conocidas; prevaleció la Escuela del Derecho Natural en los tres primeros cuartos de ese siglo y compartió más tarde honores con el positivismo jurídico. Los juristas mexicanos del siglo XIX son modelo de profesionistas y es justo el altísimo concepto y la fama que entonces se tuvo de la profesión del abogado. México puede presentar con orgullo su derecho positivo, obra en gran parte de los juristas egresados de nuestra Escuela: la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete, los Códigos Civiles de mil ochocientos setenta y mil ochocientos ochenta y cuatro, el Código Penal de mil ochocientos setenta y uno y el juicio de Amparo, pudieron haber hecho un México mejor; mas no es culpa de nuestra Escuela el triunfo del poder sobre el derecho.

Las cuatro veces centenaria Escuela de Jurisprudencia, que es uno de los nombres que por muchos años llevó la Facultad, ha sido, en los siglos XIX y XX, el baluarte universitario de la libertad en contra de los usurpadores y de los tiranos. Agustín Yáñez recuerda un episodio en la vida del Maestro Justo Sierra: “Unos estudiantes, entre los que iba Justo Sierra, salían en pequeño grupo una mañana por la puerta del Colegio Chico de San Ildefonso —en donde se hallaba la Escuela de Derecho— y se sorprendieron de ver al General Miguel Miramón asomado, calle de por medio, a uno de los balcones fronteros; con amable seña para que se acercaran les dijo, dirigiéndose a Justo, más en tono de afirmación que de pregunta: —Muchos imperialistas entre los estudiantes de leyes.— Ninguno, —respondió enérgicamente Sierra—. El amor a la libertad y a la justicia condujo a la Escuela de Jurisprudencia a una franca rebeldía en los días aciagos de Victoriano Huerta.

En este cuarto siglo de su fundación, la Facultad de Derecho dirigió y ganó la batalla del ideal universitario de libertad de pensamiento, salvando a la cultura nacional de la mordaza que pretendieron imponerle los autores de la *concepción racional y exacta del universo y de la vida social*: en el año mil novecientos treinta y tres, el ex-Presidente Plutarco Elías Calles pronunció en Guadalajara el célebre discurso en que propuso se estableciera, en toda la República, un tipo único de enseñanza socialista; todo el peso

del Estado Mexicano se hizo sentir sobre la Facultad de Derecho para obligarla a que sujetara sus Cátedras a los deseos de los caudillos; en uno de los más hermosos gestos del Profesorado y del Estudiantado mexicanos, la siempre erguida Escuela de Jurisprudencia se opuso a los tiranos y arrancó a los Gobernantes de México el derecho de pensar con libertad. De entonces arranca la doctrina de la Universidad de México, institución de cultura absolutamente independiente del Estado.

La Facultad de Derecho no ha sido únicamente una Escuela de Derecho; ha sido, además el centro de todas las inquietudes de la juventud; y así tiene que ser, porque el derecho es el marco dentro del cual se desarrolla la vida de los pueblos y la de los hombres y porque la justicia es el valor supremo de la convivencia humana. En el correr de su historia, la Facultad de Derecho ha dado a México algunos de sus más altos valores culturales: de la Real y Pontificia Universidad salió la primera figura universal de las letras de América, el licenciado en Derecho don Juan Ruiz de Alarcón. La Facultad de Derecho del Siglo XIX dió a México la figura inmortal del Maestro Justo Sierra; y en el Siglo XX, nuestra Escuela pudo ver con alegría que de sus aulas salieron los dos grandes Maestros de nuestros días: José Vasconcelos y Antonio Caso.

En un mundo en el que las fuerzas materiales privan sobre las espirituales, en una época en la que las dos Super-Potencias no tienen más preocupación que imponer su dominio, sin importarles ni los pueblos ni los hombres, las Escuelas de Derecho de todo el mundo tienen una alta misión que cumplir y es difundir la idea de la justicia. En este Continente de los Reyes Católicos y de Cristóbal Colón, la misión de la cuatricentenaria Facultad de Derecho de México, la más antigua Escuela Jurídica de América, es realmente titánica: ella debe elevarse sobre las miserias del siglo que vivimos y hacerse digna de aquel Siglo de Oro del Derecho Español que la cobijó en su origen y recordar las voces de Vitoria, de Suárez, de Soto, de Vázquez de Menchaca, de Molina, de Fray Bartolomé de las Casas y del Obispo don Vasco de Quiroga, que la arrullaron en su cuna.

Doctor MARIO DE LA CUEVA





## LAS OSCILACIONES SECULARES DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

CUATROCIENTOS AÑOS de existencia y primer centro escolar donde se dictó una cátedra de Derecho en América. . .

1.—Tal es el escudo de armas con que la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México está hoy colocada en el ámbito de la historia, no obstante el vano intento, anunciando muchas veces, de señalar como “*primera cátedra de Derecho en América*” la lección de Derecho Natural que dió el Profesor Vadrill en el *King's College* de lo que hoy son los Estados Unidos del Norte,<sup>1</sup> porque eso fue en el 1773, o sea dos siglos y veinte años más tarde que en la Nueva España, e incluso después de que, casi simultáneamente a la de este Virreinato, se había fundado ya la Universidad de San Marcos en Lima, Perú, como Seminario Dominicano, con cátedras de teología y filosofía.

2.—En el lapso que corre en este mes de junio de 1953, estamos reviviendo, simbólicamente, el orden de las ceremonias que fundaron nuestra Facultad y las que iniciaron sus enseñanzas jurídicas el 5 de junio de 1553.

3.—En la solemnidad de hoy, hemos escuchado con voz moderna la lección de decretales que se dejó oír hace cuatro siglos en este centro organizado para el estudio, y que fue la primicia de la cultura jurídica en el Continente Colombino.

Tócame ahora, en estos momentos, sin título mejor que el de ser Decano del Profesorado, anotar la amplitud de la oscilación del péndulo de la enseñanza del Derecho, en esta Facultad Mexicana, desde aquel instante del siglo XVI, para detenernos, brevemente siquiera, ante la configuración que alcanza, al mediar el siglo XX, la formación cultural de sus estudiantes, cuando ella cumple el cuadrigintésimo año de sus actividades.

4.—La transmisión sistemática del saber de *una legalidad*, remonta a las primeras etapas de la cultura en el mundo.

---

<sup>1</sup> Anuncios de la Escuela de Derecho de la Universidad de Colombia de N. York, cit. por Reed en “Training for de Public Profession of the Law”, 1921, Journal of Legal Education, Vol. 3, No. 3, Spring 1951.



Así no relacionemos las escuelas de los templos de Menfis, de Heliópolis o de Tebas, con cátedras de astronomía, matemáticas y leyes, sería imposible de explicar, sin una tradición lejana, que la escuela filosófica de Mileto, fundada en el siglo VI antes de Cristo, hubiese enseñado que todas las cosas de la naturaleza "*se dan reparación unas a otras por su ADIKIA*" (Thales), o sea por su INJUSTICIA, ya que presentan *regularidades* en contraste con sus *oposiciones*, análogamente a la permanencia uniforme de las *costumbres* que en la sociedad de los hombres *armonizan las conductas de éstos con reglas fijas*.

¿No fué Heráclito quien dijo que las Erinias cuidaban de que el Sol no se apartara del Derecho?

5.—Es cierto que la identidad primitiva entre religión, naturaleza y derecho humano, no impedía que los griegos pensaran en *una ley superior a la de la sociedad política*, según puede verse en la Antígona de Sófocles, cuando la hermana de Eteócles y Polinice se enfrenta al tirano de Tebas.

Platón, en la República, llega hasta afirmar que la JUSTICIA y las demás virtudes, solamente pueden ser conocidas de modo completo a la luz "*de algo superior a ellas mismas*". (504 d 4).

6.—Mientras la preocupación fundamentalmente griega fue la explicación del universo y el hallazgo de las bellezas que encierra, el pensamiento del Pueblo de Roma se caracterizó por el imperio de la potestad del Estado y por la supremacía de la ley; si bien aceptó el "Fas", derecho divino que se diferencia del derecho humano para el *Civis*, derivado del *jubeo*, yo mando.

Aunque en Roma, como observa Cicerón (De República, IV, 3), la enseñanza no estaba regulada por las leyes, ni era pública, ni común, ni uniforme para todos, sin embargo, en el siglo V, cuando CORUSCANIUS inauguró una enseñanza por consultas públicas, los juristas no se limitaban a la simple explicación de la ley escrita, sino que se organizaban en derredor de un Jefe (Scholae Princeps), y llegaban a antagonismos doctrinales como el que surgió entre las clásicas escuelas de sabinianos y proculeianos. Labeón, fundador de este último grupo, en sus cátedras se elevaba de lo particular a lo general, y fijaba por definiciones y clasificaciones las nociones obtenidas.

No sólo, sino que hubo hasta tratados de principios generales, aparte de los formularios, como las Tripartita de Sextus Aelius Fracetus o el derecho civil de los dos Scaevola.

7.—En la *Universitas* de la edad media, que no tuvo sentido objetivo, porque designó en su origen la comunidad o pluralidad de maestros, y des-



pués, de maestros y estudiantes, fueron la Teología y la Filosofía las que primitivamente hallaron campo dentro de *Studium Generale*.

Las Universidades Italianas de los siglos XIII y XIV, a que tanto adeuda la sabiduría moderna, tuvieron pronto tres clases de profesorados: uno para el derecho civil, otro para el canónico, el tercero para la medicina; así como más tarde se les agregaron cátedras de retórica, filosofía y astronomía, a veces identificada con la astrología, Burckhardt demuestra, además, que la influencia de la antigüedad en la cultura moderna se debió a que ésta tomó posesión del pensamiento universitario medieval. (La Civilización del Renacimiento en Italia.)

8.—Mucho se ha discutido acerca de la "*Universitas*" y los "*Studia Generalia*", de la Edad Media; pero, en síntesis, podemos decir que si al llegar el siglo XV, las dos instituciones se identificaron con el "*jus ubique docendi*", no fue así en su origen, porque "*Universitas*", en general, designó al cuerpo escolástico, ya de maestros, ya de estudiantes, ya también a la agrupación de unos y otros; en tanto que "*Studium*" era el edificio donde esa "*Universitas*" se encontraba establecida, o la ciudad que la contenía; si bien, la *Ley de Partida* le llamó "*Estudio*" a la agrupación y no al edificio ni a la ciudad.

En el siglo XIII, los "*Studia Generalia*" de mayor prestigio, fueron: el de París, para Teología y Artes, aunque llegó a tener Derecho Romano y Canónico; posteriormente el de Salerno, para Medicina; el de Bolonia para *Derecho Civil* (incluso allí nació la teoría de los conflictos de leyes, que hoy denominamos, con poco acierto, *Derecho Internacional Privado*). La Universidad de París, sin embargo, no tuvo propiamente *Facultad de Derecho* hasta el Edicto de Luis XIV en abril del 1679, cuando organizó la Cátedra de derecho civil francés y mandó restablecer las de *derecho romano* y *canónico* que la Ordenanza de Blois había suprimido.

9.—Las Universidades de España, de la Edad Media, en realidad fueron "*Studia Generalia respectu regni*"; pero se adelantaron a la de París, como aparece en las *Leyes de Partida*, que, según sabemos, datan del siglo XIII.

LA PARTIDA SEGUNDA, en su Título XXI, contiene tres leyes muy interesantes, que disponen como sigue:

LEY I.—Estudio es ayuntamiento de maestros e de escolares que fecho en algún lugar con voluntad, e entendimiento de aprender los saberes. E son dos maneras del. La vna es a que dizen estudio general, en que ay maestros de las artes assi como de Gramática, de la Logica e de Retórica, e de Arismetica, e de Geometria, e de Astrologia. E OTRO SI EN



QUE AY MAESTROS DE DECRETOS, E SEÑORES DE LEYES. E este estudio deue ser establecido por mandado del Papa o del Emperador o del Rey.

LEY III.—. . . Pero si para todas las sciencias non pudiesen auer maestros, abonda que aya de Gramatica, e de Logica, e de Retorica, E DE LEYES E DECRETOS. . .

LEY VIII.—Qué honrras señaladas deuen auer los maestros de las leyes.

La sciencia de las leyes es como fuente de justicia, e aprouechase della el mundo, más que de otra sciencia. E por ende los emperadores que fizieron las leyes, otorgan priuilejo, a los maestros de las escuelas, en quatro maneras. La vna, es luego que son maestros han nome de maestros e de caballeros, e llamaronlos SEÑORES DE LEYES. La segunda es cada vegada que el maestro de derecho, venga delante de algun juez que este judgando, deue leuantar a el, saluarle, e reci rle, que sea consigo: e si el judgador contra esto fiziere, pone la ley por pena, que le peche tres libras de oro. La tercera etc., etc.

10.—Es interesante señalar, por un lado, la lucha entre autoridades estatales y cuerpos escolásticos, que se tradujo en la tendencia de Emperadores, Reyes y Papas a limitar el derecho de fundar libremente un *Studium Generale*, como vemos en la *Ley de Partida* cuando dice que “este estudio deue ser establecido por mandado del Papa, del Emperador o del Rey”, seguramente porque en aquellas agrupaciones se discutían y preparaban rebeliones y aún herejías; y por otro lado, poner de relieve una repercusión específica de la querrela política de mayor envergadura entre el Imperio y el Papado, en lo que atañía a la solidaridad de los juristas con Emperadores y Reyes, de quienes eran consejeros y ministradores de argumentos para mantener su autoridad frente a la del Papa.

Así fue como, después de que en el siglo XII los Concilios impidieron a los clérigos cursar el derecho civil, en el siglo XIII el Papa prohibió su enseñanza para todos en las Facultades, e incluso Inocencio IV impidió el estudio del *Derecho Romano* en cualquier centro escolar.

Pero no fueron solamente las Autoridades Eclesiásticas las que vieron peligro en el aprendizaje de determinadas materias jurídicas, sino el Estado mismo, como consta por la célebre Ordenanza Francesa de Blois, que suprimió en la Universidad de París el derecho romano y el canónico, que se restablecieron por el Rey Luis XIV, en su Edicto de abril del 1679, según dejamos dicho.

11.—Qué mucho, si en los tiempos modernos se ha visto al Rey Carlos IV de España, en su Real Orden de 31 de julio de 1794, que figura como Ley V

del Título del Libro VIII de la Novísima Recopilación, "*suprimir*" (como dice textualmente) *en todas las Universidades y en todos los Seminarios y Estudios las cátedras que modernamente se han establecido de Derecho Público y del Natural y de Gentes, y la enseñanza de ellos en donde, sin haber cátedra, se hayan enseñado en la de otra asignatura*".

12.—En medio de las vicisitudes de la enseñanza del Derecho en la Edad Media, estuvo ella por lo general penetrada y hasta saturada de dogmas y principios religiosos; y es que ese momento de la historia se llenaba de las representaciones religiosas de la cristiandad, como las ciudades antiguas de tradiciones y leyendas con dioses paganos.

Como se ha observado *Jacobo Burckhardt* en sus Consideraciones sobre la Historia Universal, una religión poderosa "desplégase en todas las cosas de la vida y tiñe con sus colores todos los movimientos del espíritu y todos los elementos de la cultura".

13.—Esta Facultad de Derecho de México, al fundarse y al iniciar sus cátedras, se ajustó al modelo de las Universidades de España; y por lo mismo, aparte la psicología general del siglo XVI en la Nueva España, tuvo que colorear sus enseñanzas con las representaciones religiosas que entonces predominaban: *la Facultad era parte de una Universidad Real y Pontificia*.

14.—La independencia, las controversias entre yorquinos y escoceses, las luchas entre liberales y conservadores o entre imperialistas y republicanos; y por último, la aportación primeramente de las doctrinas individualistas y revolucionarias del 89 y del 93, seguida de la introducción del positivismo comtiano, repercutieron sobre las transformaciones de la enseñanza del derecho en México.

Más aún, como reacción inevitable en contra de lo hispánico, sin atender a que nuestra alma lo era cabalmente, aunque impregnada de mestizajes indígenas, fuimos a buscar la pauta de nuestra organización política en la civilización anglosajona, acaso por su antagonismo histórico a todo lo que era España; si bien, hay que reconocer que, por multitud de factores sociológicos, la constitucionalidad de ese tipo ha llegado a identificarse por completo con la mentalidad mexicana.

15.—Pero como había discrepancias fundamentales entre las costumbres anglosajonas y las tradiciones nuestras en las otras materias jurídicas, los maestros y los legisladores dieron preferencia a las doctrinas francesas, o sea a las de un pueblo que algunas veces fue igualmente rival de los españoles.

16.—La Escuela Exegética de Francia, que derivó de la Revolución indudablemente, fue guía de la enseñanza jurídica en nuestra Facultad, prin-



principalmente del derecho civil, durante el siglo XIX y los comienzos del XX, con los caracteres que Julien Bonnecase le ha señalado.

*En primer lugar*, se hacía prevalecer la letra de la ley, en contra del derecho.

*En segundo lugar*, se buscaba la intención del legislador, en la interpretación de los textos legales.

*En tercer lugar*, las doctrinas jurídicas asumían un carácter profundamente estatista, porque proclamaban la omnipotencia jurídica del legislador,

*En cuarto lugar*, las enseñanzas no se detenían ante el ilogismo y la paradoja, en cuanto a la existencia y a la función de la noción del derecho porque, sin prescindir de aquella omnipotencia, emanada seguramente de la tesis de Rousseau acerca de que la ley es la expresión de la voluntad del pueblo a través de sus representantes, se admitía la existencia de un principio superior, como era la noción del derecho en un punto de vista metafísico, inspirado en la razón humana, que de todos modos cedía ante la voluntad del autor de la ley positiva, por contraria que le fuese.

*En quinto lugar*, la exégesis jurídica se inclinaba ante el argumento de autoridad, cuando venía de Pothier o de Laurent principalmente, y atendía al sentido que en otros tiempos le habían dado a una noción de derecho, esos y otros antecesores de prestigio, para interpretar los textos de las leyes nuevas.

17.—La mayoría de los profesores de la Facultad eran discípulos de don Gabino Barrera y dejaban traslucir constantemente, en aquel culto mismo de la ley positiva, la filosofía en que se inspiraban, y con la cual, en cierto modo, modificaban la pureza de la exégesis.

Al lado de los positivistas había algunos conservadores, nada más que en la orientación de sus enseñanzas, sea por convicción, sea por la imposibilidad política de fundarlas en representaciones de orden religioso, católico en concreto, se refugiaban en un *derecho natural racionalista*, como el de Puffendorff o el de Ahrens, para apoyar o restar validez al derecho positivo; pero aún esos maestros conservadores se amoldaban a la escuela exegetica.

Lo que llevo dicho hasta aquí, no resta mérito intelectual ni moral a aquella pléyade de juristas que estaban a la altura del pensamiento de su época, y a las cátedras de muchos de ellos concurrí como discípulo.

Con disculpa por omisiones involuntarias, puedo mencionar a mis maestros Jacinto Pallares, Joaquín Eguía Liz, Miguel S. Macedo, Luis G. Labastida, Antonio Ramos Pedrueza, Rafael Ortega, Víctor Manuel Castillo, Eduardo Ruiz, entre tantos otros.

18.—Así como la actuación rebelde del licenciado Verdad y del fraile Talamantes, en el 1808, no fue un simple episodio, sino una manifestación sintomática de que en el fondo de las conciencias de los hombres de la sociedad mexicana se delincaba borrosa, pero certeramente, la aspiración a un cambio de régimen y a una radical transformación de instituciones, así también, al terminar el siglo XIX e iniciarse el XX, hubo en México toda una serie de acontecimientos que, aunque parecían girar en derredor de meras controversias doctrinales, incluso de ambiciones políticas, en realidad palpitaban con un deseo, informe, difuso hasta aquel momento, de reformas sociales profundas.

El Maestro Antonio Caso dictó, por aquel tiempo, sus célebres conferencias con que aniquiló la preponderancia de la filosofía positivista, a la luz de las doctrinas flamantes de Bergson.

Algún otro abogado, cuyo nombre no queda bien mencionar ahora, en libros y después en la cátedra de esta Facultad, entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, dio a conocer las ideas de León Duguit cuyo libro sobre el Derecho objetivo y el acto jurídico acababa de llegar a México; y con ellas *combatió* las doctrinas tradicionales sobre *interpretación exegética de la ley*, y sobre *el derecho subjetivo*, incluso sostuvo que *la propiedad es una función social*.

La Revolución se asomaba, quizás tímidamente, al ámbito de las enseñanzas del Derecho, que es por donde han entrado siempre, a la vida de los pueblos, todas las inquietudes, todas las rebeldías, todas las reformas, todos los progresos de la cultura humana, razón por la cual, según hemos visto, Papas, Emperadores y Reyes intentaron suprimir muchas veces estas enseñanzas.

Valdría aquí repetir las palabras del Rey Sabio: *la ciencia de las leyes es como fuente de justicia y aprovéchase de ella el mundo, más que de cualquiera otra ciencia*.

19.—Esa Revolución, ya en su posterior etapa de violencia y guerra civil, tuvo una apariencia de simple movimiento político, incluso personalista en cierto modo, para derribar un Gobierno dictatorial que había durado más de treinta años; pues su bandera fue la del "*sufragio efectivo y no reelección*". También el movimiento que encabezó en el 1810 el Cura Hidalgo, había asumido el matiz del acto rebelde de "*Muera el mal Gobierno*", sin desconocer la potestad del Rey: "*Viva Fernando Séptimo*".

Nada más que estos colores tenues, como casi siempre ocurre en los movimientos populares, disimulaban lo que pronto se definió, con fuertes pin-



celadas, por el mismo Hidalgo y por el Cura Morelos, *como lucha por la Independencia de México*, y por Carranza, Villa y Zapata, *como reforma social, obrerista y agraria*.

20.—Como las nuevas doctrinas cuajaron en la Constitución del 1917, y, dígase lo que se quiera, viven en el subconsciente de las almas de los mexicanos actuales, con el afán de emanciparse de tantas injusticias con que se les ha maltratado y se les maltrata todavía en ocasiones, en su brillante y siempre dolorosa existencia, *la Revolución necesita convertirse en una institución permanente, en un sistema gubernamental de administración pública*, aunque esto cause gran asombro y no menor enojo de los filósofos puritanos clásicos, que no entienden que un Gobierno, *organismo de orden y paz*, pueda guiar sus actuaciones *por actos revolucionarios que, en el común sentir, se clasifican en la categoría de las violencias y del imperio de la fuerza, contra el derecho que se supone definitivamente adquirido*.

21.—Esos juristas puritanos clásicos encontrarán apoyo, seguramente, en personalidades de alto relieve y de prestigio universal.

Cuando la discrepancia entre el derecho oficial del grupo y las convicciones de derecho no oficiales de algunos de sus miembros se agudiza, si el derecho oficial no puede modificarse pacíficamente, parece ser una regla que los opositores traten de derribarlo con su sistema de valores, y empleen métodos ilegales y revolucionarios.

El sociólogo norteamericano, de origen ruso, Pitigrin A. Sorokin, opina que, cuantitativa lo mismo que cualitativamente, el movimiento revolucionario difiere de las demás violaciones de determinadas normas del grupo por sus constantes e ideológicos contraventores, en cuanto a que *solamente hay verdadera Revolución cuando "el cambio resulta por el uso de la fuerza y de la violencia, ya sea en escala moderada o ya en la forma de guerra civil, que conducen al derramamiento de sangre y a la destrucción"*. (Society, Culture, and Personality).

El alemán Edgard Bodenheimer acepta la tesis de Jellinek de que, en épocas de rebelión y revolución, *"el Derecho queda temporalmente suspendido y es reemplazado por el imperio de la violencia"*.

22.—Sin embargo, aunque no se pueda negar que ha habido y habrá durante mucho tiempo revoluciones sangrientas y destructoras de valores, incluso valores preciosos para la cultura, aquellas tesis pecan de exceso de generalización, y por mi parte les opongo dos objeciones: una de hecho, y otra de concepto.

En el año del 1910 me tocó presenciar personalmente, en Inglaterra, la transformación radical más interesante de instituciones sociales básicas, como



fue la que afectó a los privilegios de los Lores y a la organización agraria, sin actos de violencia, sin derramamiento de sangre, sin destrucción material de riquezas, por simples resoluciones del Parlamento, el cual, como se sabe, es un cuerpo Constituyente cuyas leyes todas forman parte de la Constitución, que por lo demás no está escrita.

Como concepto, no veo la necesidad de convertir la violencia colectiva y la guerra civil en elementos esenciales de toda revolución, ya que no siempre *aquellas* tienen el carácter de ésta, y *ya que ésta*, a mi modo de ver, existe siempre que se realiza una transformación radical de las instituciones en forma repentina, sin los prodromos lógicos normales de los cambios evolutivos.

23.—Yo diría que la *Revolución es el dinamismo de una evolución sin transformaciones graduales o lentas, integral e instantánea*, de alguna o de algunas *de las instituciones fundamentales de una cultura*.

24.—Es cierto que la Constitución Política de México es un estatuto rígido; pero sus artículos, especialmente el 27 y el 123, aunque no aceptan facultades gubernamentales ilimitadas, contienen principios tan amplios y de una finalidad social tan profunda que, no solamente permiten, sino que exigen innumerables y constantes actos jurídicos para convertir, íntegramente, en situaciones fácticas, los corolarios latentes que se esfuerzan por brotar de aquellos fundamentos, y que esta Revolución no quiere, como tantas otras de México y aún del mundo entero, que se queden cristalizados como un ideal abstracto, en un estatuto legislativo, sino que se transformen efectivamente en una realidad social de México.

Esa es la Revolución, y eso es lo que la Revolución quiere.

Ahora, que los hombres y los gobiernos que de ella han derivado o aprovechado, quebranten sus ideales, y hasta lleguen a incurrir en los mismos errores, en los mismos crímenes muchas veces contra los cuales se levantó el movimiento revolucionario, lejos de quitar a éste su bandera le obliga a afianzarla con energía, porque mientras siga habiendo, hasta aumente, el contraste trágico entre las grandes fortunas de unos cuantos y la dolorosa miseria del mayor número, la Revolución no podrá dejar de ser permanente.

25.—Al seno de la Universidad Nacional, de que formamos parte, llegó ese espíritu revolucionario en un aspecto regional, como rebeldía de los estudiantes del 1929 que condujo a la autonomía de que disponemos hoy, la cual, sin restar importancia a otros aspectos, ha tenido la trascendencia de dejar oír libremente, en sus cátedras, doctrinas de índole tomista y otras orientaciones filosóficas del derecho que nunca permitieron los Gobiernos liberales, es decir, los que debían respetar la libertad de cátedra, anteriores a los Revolucionarios que inició don Francisco I. Madero.



26.—Es un poco difícil decir lo que es hoy esta Facultad de Derecho, y más todavía clasificar a sus maestros por sistemas y tendencias metodológicas.

Pero si hemos de señalar su diferencia específica, en relación a la Escuela Nacional de Jurisprudencia de los tiempos de la exégesis jurídica y de la filosofía positivista, tenemos que reconocer que palpita en la actual un espíritu revolucionario, amoldado a los lineamientos de las corrientes jurídicas de nuestra época, sin que por esto haya uniformidad completa, y a la vez, sin que hayan desaparecido totalmente las tendencias tradicionales de la exégesis, si bien, de no engañarme, nadie comparte ya el positivismo filosófico. Podemos encontrar de un lado el radicalismo de profesores kelsenianos, sociológico-pragmatistas, hartmanianos, neo-kantianos y marxistas, de otro a conservadores y tomistas, pero no a positivistas.

27.—Con motivo de esta solemnidad, que quiere recordar al mundo que México lleva cuatrocientos años de tradición y enseñanzas jurídicas, han surgido las preguntas, muchas sinceras, aunque en ocasiones se dejan traslucir las capciosas, de si la Facultad, no actualmente, sino durante el transcurso de sus cuatrocientos años, ha cumplido con la misión que le corresponde, y al efecto, se le atribuye sistemáticamente la de influir sobre la ética de la administración de justicia.

A quienes formulan la cuestión, podríamos contestarles que la Facultad, dentro de lo que le toca, no ha hecho más ni ha hecho menos que las otras Facultades y Escuelas, ya universitarias, ya oficiales sin ser universitarias, ya incluso las particulares, en sus respectivos ámbitos, y que es lo que la sociedad de su respectivo tiempo les ha exigido o permitido.

No sé si de intento, pero antójaseme que hoy, se quieren confundir dos problemas diversos, como son: *el instructivo y el educativo, y este último con el educativo de carácter ético.*

En la Universidad Real y Pontificia se establecía una forzosa síntesis entre la instrucción científica, filosófica o artística y los dogmas y deberes morales de la religión católica.

La influencia del laicismo, inevitable en una sociedad que dejó de ser religiosa totalmente, suscitó la dificultad de aunar instrucción y educación ética, sin decir nada del aspecto pedagógico de orden técnico, que se descuidó culpablemente por el verbalismo y el memorismo que las escuelas modernas heredaron de la escolástica de la Edad Media.

La tarea principal de la Facultad ha sido siempre la de enseñar el derecho positivo sobre la base de la legislación vigente, y esto tiene, sin duda alguna, su justificación teórica, pero también experimental y práctica. Lo que

se le puede reprochar es lo mismo que Julián Bonnecase les reprocha a las Facultades de Derecho de los llamados pueblos latinos, en general, por la preponderancia de las exposiciones doctrinales y su carencia de proyección sobre la vida real, lo que hace, dice textualmente el Profesor de la Facultad de Burdeos, que *“los jóvenes licenciados no sean siempre clementes para con la madre que les ha nutrido”*, o sea la Facultad de Derecho, y que *“le reprochen varias veces no haberles enseñado a caminar sino dentro del intervalo de cuatro paredes y no haberles dado las directivas necesarias para lanzarse a la salida con alguna seguridad en la vía profesional escogida”*.

Pero es de notar que las Facultades anglosajonas pecan por el extremo opuesto, porque su *casuismo* les aparta de las doctrinas y de los principios.

En todo caso, es de advertir que el mal que señalamos, se ha visto ya por la Dirección de la Facultad y que, precisamente, se tiene en proyecto redactar las reformas de los planes de estudio y ampliar la cooperación de los seminarios, para que haya una enseñanza de clínica jurídica y una participación activa en el servicio de la asistencia judicial.

27.—Así como en la Escuela Nacional de Jurisprudencia del siglo XIX, cualesquiera que fuesen las convicciones filosóficas de cada maestro, casi todos ellos eran seguidores de los principios de la exégesis jurídica, conocedores de las grandes corrientes del pensamiento jurídico universal de entonces, sobre todo en las ciencias penales y en criminología, porque en los últimos años de aquel siglo se trajeron a la enseñanza los libros de Lombroso y de Garófalo, y a la postre, como he dicho, antes, la obra verdaderamente revolucionaria de León Duguit; así igualmente, en esta Facultad de Derecho del siglo XX, se oyen hoy, en sus cátedras, las doctrinas más adelantadas de la actualidad sobre la ciencia del derecho.

28.—En esta forma, la Facultad ha cumplido y sigue cumpliendo con el deber que tradicionalmente le ha correspondido, desde que se le fundó como *“Tercera Columna”* de la *Casa de la Sabiduría* de la Nueva España, *“PARA ENSEÑAR JUSTICIA”*, porque incluso quienes pongamos en duda que haya *un concepto material de la justicia, y que este concepto deba constituir un elemento sin el cual no exista, o si existe, no sea válido el derecho*, procuramos sembrar siempre en las almas de los estudiantes la idea y el sentimiento de que LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, *sí son necesariamente formales* (y esto de formales lo puedo apoyar, lo mismo en textos de *Santo Tomás de Aquino*, que de *Kant*, que de *Kelsen*), igualmente son *teleológicas*, porque han aparecido en el mundo para realizar, directa o indirectamente, la armonía de las conductas, la equidad de sus interreacciones, en una palabra, *el logro de la Justicia como el ideal más alto de la sociedad, en lo humano*.



28.—Pero si tal es el propósito de nosotros los maestros, toca ahora a los estudiantes, quedar convencidos a su vez, y hacerse dignos de que en la vida, después de salir de las aulas, se les pueda decir, con palabras como las de la Ley de Partida, verdaderos SEÑORES DE DERECHO”.

Doctor ROBERTO A. ESTEVA RUIZ.

## B) ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Independientemente de los datos consignados en la bibliografía sobre los antecedentes históricos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, para tener una documentación cabal de los fines y objetivos de la enseñanza e investigación; de las funciones que cumple la Facultad; de su estructura, metodología, funcionamiento, etc., pueden consultarse las siguientes obras:

- Admisión de Alumnos. (Requisitos).* Anuario General U.N.A.M. México 1957, p. 201.
- Becas.* Guía de Becas. U.N.A.M. México, 1959.
- Biblioteca.* Anuario General. U.N.A.M. México 1957, p. 212.
- Carreras (Impartidas).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 212; Las Profesiones Universitarias (Guía de Carreras) por el Dr. Jorge Derbez. U.N.A.M. 1956.
- Doctorado.* Estatuto del Doctorado en Derecho. U.N.A.M. 1959.
- Exámenes (Reglamento general).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 473.
- (Reglamento de exámenes profesionales). “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”. Tomo IV, No. 15, julio-septiembre 1942, p. 439; Tomo IX, No. 34, abril-junio 1947, p. 261.
- Gobierno (Autoridades, Dirección, Consejos Técnicos y Universitario, etc.).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, pp. 433 y 440.
- Inscripciones (Reglamento general).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 461.
- Ley Orgánica U.N.A.M.* (Personalidad, fines, autoridades, gobierno, consejos técnico y universitario, sociedades alumnos). Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 433; Estatutos Universitarios. p. 440.
- Mesa Redonda (Reglamento de discusiones).* “Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia”, Tomo XI, No. 43, julio-septiembre, 1949, p. 227.
- Pagos (Reglamento general).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 467.
- Profesorado (de la Facultad).* Anuario General. U.N.A.M. México, 1957, p. 206.
- (Reglamento de oposiciones). Reglamento de Oposiciones para Profesores Ordinarios y Designación de Ayudantes de Cátedra. U.N.A.M. 1948.



*Revista (Reglamento)*. "Revista de la Facultad de Derecho de México", Tomo VII, No. 28, octubre-diciembre 1957, p. 253.

*Seminarios*. Anuario General. U.N.A.M. México, 1957. p. 203.

— (Proyecto de Ordenanza de servicios de información jurídica y funciones arbitrales). "Revista de la Facultad de Derecho de México". Tomo I, Nos. 1-2, enero-junio 1951, p. 435.

— (*Reglamento*). "Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia", Tomo IX, No. 34, abril-junio 1947, p. 264.

Además, en los cuadros generales que más adelante se ofrecen en este volumen, el lector encontrará los planes de estudio, las cifras de la población estudiantil; la lista de publicaciones y otros datos concernientes al estado actual de la enseñanza impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FACULTAD

En el Seminario o Colegio San Ramón, se iniciaron los estudios de Derecho en Nicaragua. Bajo el Gobierno eclesiástico del obispo Fray José Antonio de la Huerta Caso, en el año 1797, fue creada la Cátedra de Sagrados Cánones con 19 estudiantes, siendo el primer catedrático el Dr. Francisco Ayerdis, y en el año 1799 se fundó la cátedra de Derecho Civil, dirigida por el Lic. Nicolás Buitrango y financiada por el Br. Manuel López de la Plata, contando también en su iniciación con 19 estudiantes.

Aunque sus recursos económicos eran muy modestos, era grande el empeño del Seminario en que las cátedras fueran eficientes. No estaba facultado para extender títulos; todo el que bajo sus aulas quisiese obtener la Sanción Licenciadora, debía ir forzosamente a Guatemala ya que era su Universidad, la Pontificia Universidad de San Carlos, la única que legalmente podía hacerlo.

Se debe a gestiones del Ilustrado Rector Pbro. Rafael Agustín Ayestas la autorización dada al Seminario el 18 de agosto de 1806 por el Rey don Carlos IV para extender grados menores; pero fue por decreto de 10 de enero de 1812 cuando se concedió a la Provincia de Nicaragua que en su capital, la ciudad de León, el Seminario conciliar se erigiese en Universidad "con las mismas facultades que las demás de América". Las cortes Generales y Extraordinarias, para remediar ciertas dificultades que se presentaban con motivo de la inauguración de la Universidad de León, dictaron el 19 de agosto de 1813 un decreto mandando se observase en la Constitución de la nueva Universidad, lo establecido en la Constitución de la de Guatemala; se procediera al nombramiento del Rector eligiéndole entre los Doctores residentes en esta ciudad, y para Cancelario, se nombrara al Maestrescuela de la Catedral; que se completase el número de 8 Doctores para integrar el claustro y que se erigiera una cátedra en que se enseñase y explicase la Constitución de la Monarquía Española.



Fue en acto solemne verificado el 24 de agosto de 1816, y presidido por el Obispo Fray Nicolás García Jerez, cuando se dejó inaugurada la Universidad de León, habiendo sido su primer Rector el Dr. Francisco Ayerdis.

Hasta el año de 1887, no estaba la Universidad dividida en Facultades, se enseñaban las materias de Derecho como todas las otras que se impartían, dentro de una organización dependiente únicamente de la Rectoría.

A las cátedras que originalmente se dictaban —Cánones e Instituta Civil que dieron origen a los primeros títulos de Bachiller en Derecho Canónico, en Derecho Civil, o en ambos Derechos—, se agregaron sucesivamente las cátedras de Derecho Público, Derecho Romano, Derecho Penal, Derecho Administrativo, etc.

Así, en medio de grandes dificultades económicas, y frecuentes interrupciones en su labor, por las continuas guerras civiles, vivió la Universidad de León hasta el año 1869 en que fue clausurada por el Gobierno y sus fondos particulares trasladados al erario público. Sin embargo, durante los siguientes dieciocho años, que fue el lapso transcurrido hasta la fecha de su reapertura, no se interrumpió la enseñanza del Derecho. Los profesores siguieron impartiendo las materias universitarias, siempre bajo los auspicios del Seminario, dentro de una nueva modalidad de organización que se llamó Academia de Letras, la que continuó otorgando la Licenciatura. En el año 1887, bajo la Administración del Presidente don Evaristo Carazo, se decretó oficialmente la reapertura de la Universidad, surgiendo ya con una nueva organización y metodología, y dividida en Decanatos, erigiéndose definitivamente la Facultad de Derecho con el establecimiento de su Junta Directiva en el año 1893, en el que también se sustituyó el Título de Licenciado por el de Doctor en Derecho. La Facultad estaba integrada por un Decano, un vice-Decano, un Secretario, un vice-Secretario que era también tesorero, y cuatro Vocales.

Funcionaban ya en esta época otras dos Escuelas de Derecho en la República, una en la ciudad de Granada y otra en la Capital, Managua.

El 6 de enero de 1901, el Poder Ejecutivo dictó un "Reglamento de las Escuelas de Derecho y Notariado de la República de Nicaragua", designando con el nombre de Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado de Occidente y Septentrión al organismo superior que regía a esta Facultad, integrándola con 7 miembros de su seno que recibirían su nombramiento del Ejecutivo y que eran: un Decano, un vice-Decano, tres Vocales, un Secretario y un Vice-Secretario. En el mismo reglamento se estableció un plan de estudios para el Doctorado en Derecho, compuesto de 30 materias o cursos anuales divididas en cinco años y un Plan para obtener el título de Notario



compuesto de nueve materias o cursos también anuales que se estudiaban en tres años. En los años de 1903, 1907, 1909, 1912, se hicieron ligeras modificaciones al Reglamento. El Plan de estudios sufrió también modificaciones los años 1920 y 1945.

Fecha trascendental en el estudio histórico de esta Facultad, es el 27 de marzo de 1947 en que, el Poder Ejecutivo de la República, dictó el Decreto que en su artículo 1o. dice: "Art. 1o.—Créase la Universidad Nacional de Nicaragua con sede en la ciudad de León. Para el desenvolvimiento de su función docente la Universidad queda integrada por las escuelas que actualmente existen en la Universidad de León, más la de Humanidades y Filosofía y de Odontología. La función docente de cada escuela estará a cargo de la respectiva Facultad. En consecuencia, sólo funcionarán en el país las escuelas de que se ha hablado en el inciso que antecede y las de Ingeniería y Bellas Artes, que funcionan actualmente en Managua". Pero la integración definitiva de la enseñanza universitaria en la Universidad de León, incluyendo lo relativo a la escuela de Derecho no se verifica sino hasta el año 1951.

El 25 de marzo de 1958, la Universidad Nacional de Nicaragua entra en una nueva etapa de su historia. Por decreto-ley emitido por el Ejecutivo en esa misma fecha se le concede Autonomía docente, administrativa y económica, dentro de las prescripciones establecidas por la Constitución Política de la República, y también se le confiere capacidad jurídica plena para adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como para contraer obligaciones en relación con sus fines; se establece la libertad de cátedra e investigación como principio fundamental de la enseñanza universitaria. Se establece su completa neutralidad política y religiosa, sin que se impida por ello la discusión académica de esta clase de asuntos, ni el desarrollo del libre pensamiento. Queda confirmada como sede de la Universidad Nacional de Nicaragua la ciudad de León, no obstante se permite el funcionamiento de algunas facultades y escuelas en otras ciudades de la República. Como integrante de la Universidad Nacional de Nicaragua la antigua Facultad de Derecho toma el nombre de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales correspondiéndole la dirección de la Escuela de Derecho y Notariado.

*Comentario crítico.*—En Nicaragua, como en muchos países Latinoamericanos, la Universidad nació y dio sus primeros pasos por la Iglesia. En consecuencia en sus primeros tiempos la dirección de su enseñanza y su administración caían bajo la autoridad eclesiástica; sin embargo, era absolutamente autónoma del Estado hasta su reapertura en el año 1887 en que nace ya como una institución dependiente de éste y bajo la inmediata direc-



ción del Ministerio de Educación Pública. Sus recursos económicos de ambas épocas fueron muy reducidos: primero vive de donativos particulares y alguna ayuda eclesiástica y luego sus gastos, en lo docente y en lo Administrativo, se cubren de manera modesta por el Estado.

Es natural que dentro de esta situación no pudiera producirse un amplio desarrollo de la investigación y de la Extensión Universitaria a los niveles deseables, sin embargo muchos y muy ilustres hijos de la Escuela de Derecho han brillado en el país y fuera de él.

En su nueva forma de régimen autónomo existe el propósito de las autoridades que dirigen la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de mejorar la docencia y los métodos de investigación, ampliar las bibliotecas con ejemplares múltiples de las obras de texto y de consulta y de promover más intensamente la difusión del conocimiento por medio de la Extensión Universitaria.

No se escapa también a las autoridades, y es su propósito actual, obtener la elevación de la Autonomía a principio constitucional y garantizar un mejor ingreso económico mediante el establecimiento de un porcentaje sobre el presupuesto nacional que nutra su patrimonio. (Tomado de la obra "Vida Universitaria de Nicaragua" del Dr. José H. Montalván y de la "Historia de Nicaragua", del Dr. Tomás Ayón).

#### FINES Y OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

Son los propios señalados para la Universidad en el artículo 3o. de la Ley Orgánica:

- a) Formar científica y moralmente a sus estudiantes para el ejercicio de las profesiones liberales y preparar investigadores y técnicos para el cultivo y difusión de las ciencias, las letras y las artes.
- b) Auspiciar la formación de un cuerpo docente que se dedique exclusivamente a la vida científica y a la enseñanza universitaria, convirtiendo el ejercicio de la Cátedra en una profesión.
- c) Colaborar con las entidades estatales y particulares en el estudio de problemas culturales, sociales y económicos, sin perder su carácter de centro autónomo.
- d) Completar la formación integral de los estudiantes, fomentarles un amplio espíritu de servicio social y capacitarlos para ejercer los derechos y cumplir los deberes de personas libres en una sociedad democrática.

- e) Servir los intereses centroamericanos y fortalecer los vínculos con los otros países del Istmo, mediante el intercambio de profesores y estudiantes y la colaboración con las Universidades y organismos que persiguen iguales finalidades.
- f) Contribuir al desarrollo de la cultura nacional, organizando la Extensión Universitaria en beneficio del pueblo.

#### FUNCIONES QUE CUMPLE LA FACULTAD

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para el desenvolvimiento de su función docente, tiene a su cargo la Escuela de Derecho y Notariado. A los alumnos que han cumplido el Plan de Estudios y aprobado los exámenes generales se le otorga el Diploma de Doctor en Derecho.

En cuanto a la Extensión Universitaria organiza ciclos de conferencias públicas, cursillos para obreros y colabora en las publicaciones de la Universidad.

#### ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN

*Plan de Estudios.* (Carrera, duración, distribución de las materias o asignaturas por cursos, etc.).—El estudio de la Carrera de Derecho se realiza en cinco años. Los cursos deben hacerse en la forma, tiempo y orden establecido en el Plan de Estudio bajo la pena de nulidad. Las asignaturas se estudian en cursos anuales únicamente, distribuidas en los cinco años conforme al plan expuesto en pp. 232-233, en el cual se expresa el número de horas semanales que corresponde a cada una de ellas.

Ni la Facultad, ni la Universidad, confieren grados académicos y títulos profesionales. En armonía con la Constitución de la República, el artículo 40 de la Ley Orgánica dispone que “la expedición de títulos académicos y profesionales corresponde exclusivamente al Estado, quien continuará expidiéndolos en virtud de la presentación de los respectivos diplomas que la Universidad Nacional extienda.” Los títulos para el ejercicio profesional no podrán extenderse mientras no se justifique la aprobación académica de los cursos correspondientes. Con relación a la carrera de Derecho, la Universidad extiende únicamente el Diploma de Doctor en Derecho a quien ha aprobado todas las materias del plan y los dos exámenes generales requeridos, privado y público, de tesis. A su vez el Estado, mediante la presentación de tal Diploma, otorga el título de Doctor en Derecho y los profesionales de Abogado y Notario.



*Metodología en la enseñanza e investigación.* (Disposiciones relacionadas con la cátedra, los seminarios y preseminarios, institutos y bibliotecas).—La docencia en la Facultad está a cargo de cuatro clases de profesores:

a) Titulares, los que son directamente responsables de la docencia y de las prácticas en la cátedra.

b) Auxiliares, los que estando bajo la dirección de los titulares lo sustituyen en caso de ausencia y colaboran especialmente en los trabajos prácticos y de Seminario y en la preparación de los respectivos materiales de enseñanza.

c) Agregados, los que reciben el encargo de dictar ciclos de conferencias y cursos breves sobre asuntos importantes o no previstos en los planes de estudio ni en los programas.

d) Libres, los que desarrollan temas de carácter cultural, artístico, científico o técnico, mediante conferencias o demostraciones. (Art. 27 de la Ley Orgánica.)

Son atribuciones de los catedráticos:

1. Determinar el método que estimen mejor para la enseñanza de la materia que se les ha encomendado.
2. Proponer a la Directiva las reformas que a su juicio deben hacerse al programa de la materia.
3. Practicar ejercicios bimestrales sobre la parte del programa ya desarrollado para apreciar, en la calificación respectiva el grado de aprovechamiento de sus alumnos.
4. Mantener la disciplina en las aulas. En caso de faltas graves suspenderán las clases y darán cuenta inmediatamente al Rector para el castigo de los culpables.
5. Dar las lecciones oralmente, en los días y horas que les corresponda, debiendo ser su duración no menor de cuarenticinco minutos.
6. Las clases deben darse en el local de la Facultad precisamente.
7. Llevar el registro de la asistencia diaria de los alumnos y calificar su aprovechamiento y conducta bimestralmente. De ambas cosas darán cuenta a la Secretaría de la Facultad y a la Secretaría General de la Universidad.
8. Mantener el orden en las clases, exigiendo corrección y cortesía en el trato mutuo de los alumnos. En caso de faltas y cuando el alumno no ceda a requerimientos del profesor, puede expulsarlo de la clase y dar cuenta al Decano.

9. Elaborar el programa de las asignaturas que se les hayan encomendado con su respectiva bibliografía.
10. Concurrir a los exámenes de las asignaturas que estén a su cargo.
11. Explicar a sus alumnos todo el programa aprobado, de manera que esté concluido antes de que se efectúen los exámenes finales.
12. Colaborar en las publicaciones de la Universidad.
13. Asistir a los actos oficiales de la Universidad.
14. Respetar el criterio filosófico, religioso y político de los alumnos.

La Ley Orgánica contempla la creación de Institutos de Investigación y el funcionamiento de Seminarios para el adelanto de la cultura y de la ciencia y el estudio de temas particulares, como organismos integrantes de la Universidad. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está organizando actualmente el Instituto de Derecho Penal para el estudio y revisión de la legislación nacional en este orden. Asimismo se organiza un Seminario Permanente para el estudio de puntos o temas particulares del Derecho Procesal.

Funciona regularmente una Biblioteca General de la Universidad a cargo de un Director responsable de su régimen y disciplina, del modo de efectuar los trabajos bibliográficos y de la regularidad en la Administración y servicio. En esta Biblioteca que consta de diez mil volúmenes existen dos mil obras de Derecho para uso de los estudiantes de esta carrera.

Por otra parte, funciona independiente una pequeña biblioteca especializada para el servicio de la cátedra. Contiene los Códigos y leyes vigentes, obras clásicas de texto y la jurisprudencia nacional, contenida en el Boletín Judicial.

*Control del Rendimiento Escolar* (Normas sobre asistencias, pruebas o exámenes, trabajos de investigación, notas y calificaciones).—El año escolar principia el primero de junio de cada año y termina el último día de febrero del año siguiente. La asistencia a las clases es obligatoria, solamente se exceptúan los domingos y los días festivos declarados por ley o por disposición de la Junta Universitaria. El alumno que incurra en el año escolar en 36 faltas en las clases de seis horas semanales, en 30 en las de cinco, y en 18 en las de tres, pierde su derecho a examen.

Es obligación de los catedráticos practicar exámenes bimestrales (3 por lo menos) durante el curso sobre las partes ya desarrolladas del programa y calificar su resultado con una nota que puede variar entre un mínimo de 6 y un máximo de 10. En cada ocasión debe rendir el respectivo informe a la Secretaría de la Facultad.



Al fin del curso la Secretaría comunica a cada tribunal examinador (jurado de examen) el promedio general de aprovechamiento de cada alumno el cual afecta en un 50% la calificación final.

Los alumnos que habiéndose matriculado en tiempo hábil, no tuvieren las faltas señaladas y no hubieren perdido la matrícula por otro motivo reglamentario, tienen derecho al examen de fin de curso. Estos exámenes se verifican en el mes de febrero, y del primero al veinticinco de mayo de cada año; su duración por asignatura y examinando será no menor de treinta minutos, necesitándose, por lo menos, la nota de bueno (8) para que la asignatura se tenga por aprobada.

Ambos períodos de exámenes son ordinarios. Por ningún concepto se conceden exámenes extraordinarios. Los alumnos que son aplazados o no se presentan en el mes de febrero, pueden hacerlo en mayo, en cualquier número de clases. En este período deben probar todas las clases pendientes, ya que no hay matrícula provisional ni se puede llevar un curso sin haber aprobado todas las asignaturas del anterior. Los que en este período de mayo dejan clases sin aprobar no tienen necesidad de cursarlas de nuevo, si es que han ganado la escolaridad.

El Tribunal Examinador de cada asignatura se integra por dos catedráticos de la Facultad y el profesor. El examen debe hacerse con sujeción al programa aprobado de la materia.

*Alumnos* (Requisitos de ingreso, deberes y obligaciones).—Son alumnos de la Universidad Nacional los que, reuniendo los requisitos que establecen los Estatutos, obtengan su inscripción en cualquiera de las Escuelas Facultativas. "Se establece el examen de admisión en todas las Escuelas de la Universidad Nacional con fines de selección y de orientación vocacional, en la forma que señalen los Estatutos." (Art. 28 de la Ley Orgánica.)

Las matrículas, en todas las Facultades, se abren el uno de mayo y se cierran el treintiuno del mismo mes.

Para la matrícula de primer ingreso en Derecho se requiere:

a) Solicitud del interesado o de su representante, que puede ser autorizado aún telegráficamente.

b) Presentación del título de Bachiller en Ciencias y Letras.

c) Certificación médica extendida por una oficina de la Sanidad Nacional o en su defecto por dos médicos, en la que se haga constar que el solicitante no padece de enfermedad contagiosa ni de deficiencias que le incapaciten para el estudio y ejercicio de la profesión.

d) Acompañar el recibo de haber enterado en la Tesorería General de la Universidad los derechos que señala la ley.

La Ley Orgánica y los Reglamentos vigentes señalan como derechos y obligaciones de los alumnos los siguientes:

Derechos:

- a) Participar en el Gobierno de la Universidad, en la forma prescrita por la ley.
- b) Disfrutar del Servicio de Bienestar Estudiantil.
- c) Constituir los organismos estudiantiles indispensables para el ejercicio de sus derechos.

Deberes:

- a) Asistir con regularidad a las clases. La asistencia pasado un cuarto de hora de la designada para la clase, se considera como falta.
- b) Presentarse en los edificios universitarios y en las aulas correctamente vestidos.
- c) Guardar al profesor y al personal administrativo las consideraciones debidas.
- d) Observar la más estricta cortesía en el trato con sus compañeros.
- e) Observar la compostura y decoro debidos en el recinto universitario.
- f) El pago puntual de los derechos de enseñanza.
- g) Asistir a los actos públicos organizados por la Universidad.

*Obtención de grados académicos y títulos profesionales.* (Estudios previos, pruebas o exámenes, práctica profesional y servicio social.)

El alumno que habiendo aprobado todas las materias que comprende el plan de estudios desease obtener el Diploma Universitario de Doctor en Derecho, que lo faculta para obtener del Estado el Título Académico de Doctor en Derecho y los Profesionales de Abogado y Notario, debe solicitar al Rector que se le admita primero a un Examen General Privado de todas las asignaturas. Este examen se practica por seis miembros catedráticos de la Junta Directiva de la Facultad, dura no menos de tres horas y se requieren cuatro votos favorables, por lo menos, para que el sustentante tenga el aprobado.

Con el certificado de aprobación del Examen General Privado el aspirante pide al Decano de la Facultad le señale un tema para tesis, que desarrollará por escrito, y una proposición de cada una de las asignaturas del Plan, que el Decano escogerá de listas presentadas por los catedráticos con anterioridad.

El aspirante, una vez desarrollado el tema e impresa la tesis, solicitará.



al Decano, acompañando veintitrés ejemplares de la misma, el señalamiento de día y hora para verificar el Examen General Público.

Solamente el sustentante es responsable de las doctrinas sostenidas en el desarrollo de la tesis que se le hubiere asignado y no se exige censura previa; sin embargo, la Directiva, por medio de un profesor encargado especialmente, cuida de que el alumno haga un estudio original y completo del punto que se le ha señalado.

El Examen Público dura también tres horas como mínimo y se practica por seis profesores miembros de la Junta Directiva. Se requieren también cuatro votos favorables para obtener el aprobado.

El título de Doctor en Derecho lo extiende el Presidente de la República y los Títulos de Abogado y Notario la Corte Suprema de Justicia.

El Título de Abogado faculta para el ejercicio de la abogacía en los Juzgados y Tribunales de toda la República y el de Notario para el ejercicio del Notariado también en todo el territorio de la República. La vigilancia del ejercicio de ambas profesiones y la imposición de sanciones en caso de infracciones está a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

No existen disposiciones que obliguen a prestar servicio social a los estudiantes y graduados, salvo el de la defensa de oficio de los reos desde que se ha aprobado el tercer año de la carrera.

*Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.*—No se presenta cuestión sobre revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios nacionales porque esta Escuela de Derecho, es la única que existe en el país.

Por la Convención de Washington de 1923 suscrita por los cinco países centroamericanos se reconoce en Nicaragua la validez de los estudios científicos hechos en las Universidades y Escuelas Facultativas de cualquiera de los otros cuatro, previa la autenticación de los documentos que acrediten dichos estudios y la comprobación de la identidad de la persona.

Por la Convención de 28 de enero de 1902 suscrita en México por representantes de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Nicaragua, se reconocen en este país los certificados de estudios preparatorios o superiores expedidos en los otros, en favor de sus nacionales, produciendo los mismos efectos que les atribuye la ley de la República de donde emanan, siempre que haya reciprocidad y no resulten ventajas superiores a las reconocidas por la legislación de aquellos países en favor de los nicaraguenses.

Con España rige la Convención de 4 de octubre de 1904 por la cual los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos especificados en el mismo documento.

Estas mismas Convenciones se refieren también al ejercicio de las profesiones liberales de los nacionales de uno de los países en cualquiera de los otros suscriptores.

#### GOBIERNO DE LA FACULTAD

*Ejercicio de las funciones ejecutivas, normativas, electivas y técnicas.*—Las funciones normativas corresponden a la Junta Universitaria como organismo rector de las actividades superiores de la Universidad, consultando a la Asamblea General Universitaria cuando se trata de planes, proyectos y reformas de trascendencia para la vida de la Institución y que tiendan a mejorar la función docente. La Asamblea General se integra por todas las Asambleas Facultativas presididas por el Rector, participando además el vicerector y el Secretario General.

Las funciones ejecutivas están a cargo de la Junta Directiva de la Facultad.

Las funciones electivas se ejercitan por la Asamblea Facultativa.

Las funciones técnicas corren a cargo de la Junta Directiva de la Facultad, Directores de Institutos y de Seminarios y de los Profesores.

*Autoridades colegiadas y unipersonales.* (Elección o nombramiento, atribuciones y duración).—La Junta Universitaria, organismo superior de la Universidad se integra así:

- a) El Rector que la preside,
- b) El Vice-Rector,
- c) Los Decanos de cada Facultad,
- d) Un Representante del Ministerio de Educación Pública,
- e) El Secretario General,
- f) Un delegado estudiantil nombrado por el Centro Universitario u organismo que represente al estudiantado.

Con relación a la enseñanza del Derecho y funcionamiento de la Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular los Estatutos de la Universidad, y aprobar los Reglamentos que le sometan las Juntas Directivas de las distintas Facultades.
- b) Orientar la enseñanza universitaria y aprobar o reformar los planes de estudio elaborados por las distintas Facultades.



- c) Conocer de todo lo relativo a la matrícula y a la reglamentación de exámenes de fin de curso y de grado.
- d) Nombrar a los catedráticos de cada una de las Escuelas Facultativas, tomando en consideración las propuestas formuladas por las Juntas Directivas respectivas, ya sea por medio de concursos de oposición, o directamente a juicio de la Junta.

Las Juntas Directivas de las diversas Facultades conjuntamente, en sesión especial elegirán al Rector y al Vice-Rector por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (Art. 19 de la Ley Orgánica).

El Secretario General es nombrado por la Junta Universitaria.

La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales está compuesta por: un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, tres Vocales propietarios y tres suplentes, electos para un período de tres años por la Asamblea Facultativa. También forma parte de la Junta Directiva un representante estudiantil.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Proponer a la Junta Universitaria la nómina de candidatos para llenar las cátedras de las Escuelas Facultativas que de ella dependan.
- b) Proponer las modificaciones al Plan de Estudios a los órganos superiores de la Universidad, cuando lo consideren conveniente.
- c) Cuidar directamente que catedráticos y alumnos cumplan escrupulosamente con las leyes, reglamentos, planes de estudios y demás disposiciones que rigen la enseñanza profesional en su ramo.
- d) Proponer al Rector el Presupuesto anual de la Facultad.
- e) Conocer y resolver las quejas que los estudiantes pusieran de algún catedrático, lo mismo que de las faltas de los estudiantes, debiendo sancionar estas últimas con reprensión, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta.
- f) Aprobar los programas de las materias presentados por los respectivos catedráticos, con las modificaciones que se consideren oportunas.
- g) Dictaminar cuando se les pida, en las solicitudes de incorporación, equivalencias de títulos, estudios o exámenes practicados en Facultades extranjeras.
- h) Practicar los exámenes previos a la obtención de títulos así como los de incorporación cuando fueren necesarios.
- i) Obtener de los catedráticos lista de proposiciones de las asignaturas que les están encomendadas, que serán sustentadas en los exámenes públicos de los aspirantes a la obtención de títulos.

- j) Formar una lista de puntos que a su juicio sean dignos de especial estudio, de entre los cuales escogerá el sustentante el que quiera desarrollar como tesis en los exámenes de investidura.
- k) Conceder permiso a los catedráticos por un término no mayor de un mes, y aprobar la designación del suplente respectivo si no hubiere auxiliar.

Corresponde al Decano representar a la Facultad en sus relaciones con las otras autoridades y con los particulares, velar por la buena marcha de aquella y presentar al Rector un informe anual de las labores desarrolladas.

La Asamblea Facultativa se integra por los catedráticos titulares, dos representantes de la organización profesional correspondiente y dos representantes estudiantiles de la respectiva Facultad. (Art. 24 L. O.).

*Participación estudiantil.*—Los estudiantes participan en el gobierno de la Universidad y de la Facultad por medio de representantes que concurren a integrar sus organismos. Hay un representante estudiantil para la Junta Universitaria, uno para la Junta Directiva de la Facultad y dos para la Asamblea Facultativa.

Los representantes estudiantiles que forman parte, tanto de la Junta Universitaria como de las Juntas Directivas y Asambleas Facultativas, serán electos por un período de un año, deberán haber completado el tercer año de estudio de la carrera profesional, ser de notoria buena conducta y tener nota promedio no menor de nueve (9) en el último año cursado.

*Comentario crítico y sugerencias para mejorar el estado actual de la organización y metodología de la enseñanza e investigación.*—La Universidad Nacional de Nicaragua obtuvo su autonomía por Decreto-Ley emitido por el Ejecutivo el 25 de marzo de 1958 que contiene la Ley Orgánica de la Institución. En él se estructura la Institución señalando su naturaleza y fines, su integración, su administración y gobierno, lo referente al régimen de las Facultades, etc., y fue producto de detenido estudio de elementos Universitarios y funcionarios del Estado. Como el presente curso se iniciara pocas semanas después de su promulgación, la Junta actual resolvió dejar vigentes los Reglamentos anteriores en cuanto fueran compatibles con la nueva Ley Fundamental, procediendo a la preparación del nuevo Reglamento que se pondrá en vigor para el próximo año escolar, en el cual se adoptarán nuevas disposiciones sobre el método de enseñanza e investigación.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales estudia actualmente la reforma del plan de estudios de la Carrera de Derecho. Se observa una des-



proporción entre los requisitos del plan vigente y el Diploma y Títulos que se obtienen, proponiéndose las siguientes soluciones:

a) manteniendo el mismo número de años de estudio después de los cuales se otorgaría el título de Licenciado en Derecho, que facultaría para la práctica de la Abogacía y el ejercicio del Notariado, reservando el título académico de Doctor en Derecho para quienes aprobaran cierto número adicional de materias, en uno o dos años, y presentaran un trabajo original y meritorio;

b) elevar a seis el número de años del plan de estudios con variadas reformas en la distribución, supresión, reducción o adición de las materias, después de lo cual se obtendrían los mismos diplomas y títulos actuales.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE ASUNCION (PARAGUAY)

### a) ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

La primera institución para la enseñanza del derecho en el Paraguay fue organizada por el Presidente Don Carlos Antonio López según Decreto del 15 de marzo de 1850. Fue denominada Escuela de Derecho Civil y Político y tenían lugar preferente en su plan de estudios el derecho natural y las materias de orden civil, político y procesal. Esta primera institución desapareció a raíz de la guerra que la Triple Alianza trajo al Paraguay (1865-1870). Por ley del 12 de julio de 1882 fue creada la Escuela de Derecho, que inició sus actividades al año siguiente. Su plan de estudios comprendía las siguientes materias: Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Penal, Derecho Internacional, Derecho Constitucional, Derecho Económico, Derecho Administrativo, Procedimiento Civil y Penal, Economía Política y Estadística. La denominación actual —Facultad de Derecho y Ciencias Sociales— data del año 1889, en que fue creada la Universidad Nacional de Asunción por Ley del 24 de septiembre del citado año. La Universidad de Asunción, en sus comienzos, se hallaba integrada por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Médicas, y de Matemáticas.

### b) ETAPAS MÁS IMPORTANTES:

Tal vez resulte inapropiado pretender discriminar sobre el desarrollo total de la enseñanza del derecho en el Paraguay en base a una clasificación por etapas, pues, toda la tarea cumplida, aun considerando las interrupciones breves o prolongadas, merece especial reconocimiento. En efecto, si importante fue la gestión de Don Carlos Antonio López (1850) al crear la primera "Escuela de Derecho Civil y Político", no menos relevante debe considerarse el papel cumplido por la "Escuela de Derecho" creada en los años de la reconstrucción nacional, tarea grandiosa emprendida para superar el estado de devastación producido por la guerra que tuvo que afrontar el Paraguay libre y soberano contra la coalición tripartita, en defensa de su integridad e independencia. Ligada a esta etapa del renacimiento para-



guayo aparece la figura egregia del preclaro ciudadano General Bernardino Caballero, varón ejemplar por sus dotes singulares de guerrero y estadista.

Con la creación de la Universidad de Asunción, surge la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, destacándose a partir de entonces —1889— reformas sustanciales en la orientación y organización de la enseñanza del derecho, que unos años después se concretaron en la ley de enseñanza superior promulgada el 12 de octubre de 1892.

La reforma del régimen legal de la Universidad fue propuesta mediante un Proyecto del Poder Ejecutivo enviado a la Cámara de Diputados el 7 de abril de 1926, en mensaje suscrito por el Presidente Dr. Eligio Ayala y refrendado por el Ministro de Instrucción Pública Dr. Adolfo Aponte.

En junio del mismo año, un Comité de Reforma Universitaria presentó a la Cámara de Diputados una nota abogando por la aprobación del antedicho proyecto, que fue aprobado por unanimidad el 18 de enero de 1926.

En julio del siguiente año, el Centro de Estudiantes de Derecho presentó un Proyecto de sustitución del aprobado por la C. de Diputados, acompañando una exposición de motivos.

En junio de 1929, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación aprobaron el proyecto de reforma del régimen de la Universidad, con importantes modificaciones aconsejadas por la Comisión de Legislación del Congreso.

El 25 de junio de 1929 fue promulgada la Ley de Reforma del régimen universitario, que lleva el N° 1048, rigiendo ella hasta el mes de julio de 1956.

Actualmente la Universidad de Asunción se rige por la Carta Orgánica promulgada como Ley N° 356 en fecha 9 de julio de 1956. El nuevo estatuto ha modificado sustancialmente el régimen de la Universidad, dotándola de plena autonomía y asignándole fines y objetivos reales, prácticos, científicos y culturales.

#### c) COMENTARIO CRÍTICO:

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dentro del régimen de la moderna y progresista Ley 356, desarrolla sus actividades con plenitud de garantías en un marco de amplia democracia universitaria, con la participación de autoridades, docentes y estudiantes, y cada año ve acrecentar su caudal de alumnos. Pero la tarea de perfeccionamiento integral no se ha detenido y en ella colaboran todos los componentes de la ciudadanía universitaria.

## ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN EL PARAGUAY

a) *Fines y objetivos*: el cultivo, la enseñanza y la difusión del derecho y las ciencias sociales; la formación profesional superior; la formación de investigadores especializados en las diversas ramas del derecho y de las ciencias sociales; la extensión universitaria.

b) *Funciones que cumple*: el plan de estudios de la Facultad comprende la preparación teórico-práctica para la obtención de los siguientes títulos: a) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; b) Abogado; c) Notario y Escribano; d) Procurador universitario.

c) *Organización y metodología de la enseñanza*.

*Plan de estudios*. Atendiendo a las funciones que cumple —apart. b)—, la Facultad desarrolla dos planes de estudios.\*

El desarrollo de los programas correspondientes a las asignaturas especificadas se cumple durante el curso lectivo, que comprende desde la iniciación de las clases —mes de abril— hasta el comienzo de los exámenes ordinarios —mes de noviembre.

Las clases correspondientes a cada materia son dictadas tres horas semanalmente.

La Universidad Nacional de Asunción confiere los siguientes títulos a los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales:

a) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

b) Abogado.

c) Notario y Escribano.

d) Procurador.

Para optar al título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales se requiere: poseer el título de Abogado; presentar un trabajo de investigación personal (tesis); aprobar el examen oral de tesis ante un tribunal integrado con (5) cinco profesores.

Los títulos de Abogado, Notario y Procurador se obtienen al finalizar el desarrollo de los respectivos planes de estudios.

*Metodología*. El desarrollo de los programas de las asignaturas que comprende el plan de enseñanza compete a los equipos docentes de cada cátedra. Cada equipo está constituido con un Profesor Titular y los Profesores Adjuntos y Asistentes necesarios.

La exposición de las materias es complementada con tareas de investigación a cargo del alumno, bajo la dirección del profesor de la asignatura.

\* Estos planes se encuentran detallados en las pp. 234-235.



Estos trabajos son realizados en grupos o personalmente, según el tema o la asignatura de que se trate. El aprendizaje de las materias Técnica Jurídica y Práctica Notarial requiere la elaboración, por el alumno, de trabajos monográficos sobre temas señalados por los catedráticos. Para tener derecho a examen es condición necesaria la presentación de dichos trabajos prácticos.

En el presupuesto de la Facultad para el ejercicio 1959 se proveerán los medios para la instalación y funcionamiento de los Institutos de Sociología y de Derecho Procesal.

*Control del rendimiento escolar.* La Carta Orgánica de la Universidad —vigente desde julio de 1956— establece: “La asistencia a clase es obligatoria para tener derecho a exámenes, sin perjuicio de los demás requisitos reglamentarios.

No obstante, el Consejo Directivo de cada Facultad podrá dispensar del cumplimiento de la primera de las obligaciones expresadas, en aquellas disciplinas en que no sea imprescindible la asistencia”.

Esta disposición de la ley universitaria prácticamente ha quedado en suspenso en cuanto se refiere a su aplicación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Actualmente se gestiona en el parlamento nacional su derogación y remplazo por otra disposición que atribuya a cada Facultad la potestad de reglamentar las condiciones de asistencia a clase, atendiendo a sus modalidades.

En la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales hay tres períodos de exámenes:

- a) *Ordinarios*, al fin de cada curso lectivo.
- b) *Complementarios*, a principio del año.
- c) *De regularización*, a mediados de año.

Los exámenes de ingreso se realizan durante el período de exámenes complementarios.

Las pruebas son exclusivamente orales, excepto los exámenes de Técnica Jurídica y Práctica Notarial, que constan de dos partes, una oral y otra escrita.

La escala de notas para calificar un examen es la siguiente:

- (5) cinco — Sobresaliente
- (4) cuatro — Distinguido
- (3) tres — Bueno
- (2) dos — Regular
- (1) uno — Insuficiente.

Los tribunales examinadores se integran con el profesor de la asignatura y otros dos profesores.

La ley universitaria establece que los exámenes versarán siempre sobre la totalidad del programa en cada asignatura.

Las calificaciones de los tribunales examinadores son definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.

Los estudiantes que no se presentaren a examen el día y la hora señalados, pierden el derecho de examen en ese período.

Los profesores que fueren nombrados para integrar mesas examinadoras, están obligados, salvo justa causa, a aceptar y desempeñar su cometido.

*Alumnos.* Para ingresar en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales se requiere:

a) Poseer el título de Bachiller u otro equivalente.

b) Aprobar el examen de ingreso.

Los estudiantes son: regulares y condicionales.

Son *regulares* los que, inscritos en un curso determinado, sólo tienen que dar exámenes de las asignaturas que a él corresponden en el año académico de su inscripción.

Son estudiantes *condicionales* los que por haber aprobado la mayor parte de un curso, tienen derecho a dar exámenes del curso superior en el mismo año académico, previa aprobación de las asignaturas restantes del curso inferior y a condición de que cumplan con todas las exigencias reglamentarias que se imponen a los estudiantes regulares.

Los estudiantes condicionales que no se presenten o que sean reprobados en los exámenes de regularización, en las materias pendientes del curso parcialmente aprobado, perderán automáticamente la condicionalidad y los derechos inherentes a ella, pero conservarán la calidad de alumnos regulares del curso inferior a que esas materias pertenecen.

Los alumnos que hayan llenado las condiciones requeridas para presentarse a exámenes, perderán el derecho de hacerlo si no los dieran dentro de los dos años de la matrícula. Para readquirirlo deberán satisfacer de nuevo todos los requisitos establecidos.

Los alumnos que hayan sido aplazados tres veces en la misma asignatura, podrán presentarse a un cuarto examen ante una mesa especial compuesta de cinco profesores. Reprobados por cuarta vez, las correspondientes matrículas se cancelarán automática y definitivamente.

El arancel vigente, en lo que respecta a los estudiantes, es el siguiente:



- a) Derecho de inscripción ..... Gs. 150, anual.
- b) Biblioteca ..... Gs. 50, anual.
- c) Derecho de examen, por asignatura ..... Gs. 25.

Quiere decir, entonces, que si un alumno ha seguido regularmente los estudios de Abogacía —6 años—, en total habrá abonado la suma de Gs. 1,875, equivalente a U\$A 17, considerando que el valor de 1 U\$A es de Gs. 110, tipo de cambio actual, vigente desde hace más de un año y con tendencia a mejorar.

Para una mejor apreciación de la exigüidad de las expensas que el egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales debe abonar, desde el comienzo hasta la terminación de sus estudios, se tiene:

- a) Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Gs. 2.875 (U\$A 26)
- b) Abogado ..... Gs. 1.875 (U\$A 17)
- c) Notario ..... Gs. 1.150 (U\$A 10,45)
- d) Procurador ..... Gs. 230 (U\$A 2,37)

*Revalidación de estudios.* Le corresponde exclusivamente a la Universidad Nacional reconocer, revalidar e inscribir los títulos y diplomas expedidos por Universidades e Institutos de Enseñanza Superior extranjeros de acuerdo a los convenios y tratados vigentes o a lo que dispone el reglamento general.

La convalidación de estudios realizados en el extranjero se gestiona con acompañamiento de los certificados y programas legalizados. La convalidación puede ser total o parcial. En este último caso, el interesado debe dar examen de la parte correspondiente del programa vigente.

*Obtención de títulos.*—Como queda dicho, el plan de enseñanza de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales capacita al alumno para la obtención, según el caso, de los títulos de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Abogado; Notario y Escribano; Procurador universitario.

Al egresado, como tal, se le expide un Certificado de estudios completos, con cuyo documento gestiona el título correspondiente, el cual expide la Universidad Nacional, con las firmas del Rector, del Decano de la Facultad, del Secretario General de la Universidad y del interesado.

*Gobierno de la Facultad.*—El Gobierno de la Facultad es ejercido por el Decano y el Consejo Directivo.

Para ser Decano se requiere la nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta años de edad, poseer el título máximo de la Facultad respectiva o

equivalente extranjero, y haber ejercido la docencia como Profesor Titular o Adjunto.

El Consejo Directivo está constituido por el Decano y siete Consejeros, de los cuales cinco serán docentes en ejercicio de la cátedra, uno titulado no docente y uno estudiante. De los Consejeros docentes, cuatro por lo menos deberán ser Profesores Titulares o Adjuntos.

El Decano es nombrado por el Rector de la Universidad de una terna propuesta por el Consejo Directivo y dura 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Los Consejeros docentes, no docentes y estudiantes son elegidos en comicios de los que participan los profesores, egresados y alumnos inscritos en el Registro Cívico Universitario.

Todos los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Decano, que lo integra mientras dure en su cargo, y del Consejero estudiantil, cuyo período es anual, duran dos años en dichas funciones, pudiendo ser reelectos.

Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad respectiva.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate.
- c) Firmar juntamente con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que a su Facultad correspondan y que deban ser expedidos por la Universidad Nacional.
- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de la Facultad, así como las resoluciones de las autoridades superiores de la Universidad.
- e) Organizar las mesas examinadoras.
- f) Proponer al Consejo Directivo todas las medidas convenientes para el buen gobierno de la Facultad.
- g) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre las condiciones del desenvolvimiento de la Facultad.
- h) Administrar los fondos de la Facultad y rendir cuenta de su inversión periódicamente al Consejo Directivo y anualmente al Consejo Superior Universitario.
- i) Proponer al Rector el nombramiento del personal administrativo de la Facultad o su remoción si así lo creyese conveniente, de conformidad con lo que dispone el Art. 10, inciso h), de esta ley.
- j) Solicitar del Rector, a propuesta del Consejo Directivo, el nombramiento de Profesores y Encargados de Cátedra.
- k) Conceder permiso hasta por veinte días, con o sin goce de sueldo y por motivos justificados, al personal administrativo de la Facultad.



### *Comentario crítico y sugerencias.*

La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, como parte integrante de la Universidad Nacional, ha de experimentar necesariamente un mejoramiento en las condiciones materiales y económicas de su desenvolvimiento, cuando el organismo matriz alcance la plena autonomía económica.

En cuanto a los resultados obtenidos hasta el presente, en lo tocante a la formación cultural y profesional, puede decirse que han sido óptimos y en proceso permanente de superación.

MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN  
DE AREQUIPA (PERU)

I.—SÍNTESIS HISTÓRICA

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa nació juntamente con ésta. Fue fundada el 11 de noviembre de 1828 bajo la inspiración del Libertador Simón Bolívar y siendo Prefecto del Departamento de Arequipa el General Antonio Gutiérrez de la Fuente. En el acto de la fundación se designó Rector al Juez de Derecho don José Fernández Dávila y Secretario al Dean don Juan Gualberto Valdivia, de prominente actuación política en los primeros años de la vida republicana del país.

La fundación de la Universidad se gestó durante 70 años, lográndose culminar el deseo de sus promotores a los pocos años de haberse declarado la independencia del país. Nació bajo el espíritu americanista propio de la gesta emancipadora, y por eso dispuso que "Cualesquiera doctores que se presenten después, de otras Universidades así de la República como de todas las secciones independientes de la América tendrán asiento en este claustro y gozarán de todas las preeminencias de honor que disfrutaban los de aquí".

Las Facultades matrices fueron las de Teología, ambos Derecho y Medicina. Sucesivamente se fueron creando diversas cátedras. Así, en 1829, se creó la cátedra de Derecho Civil y Derecho Natural; en 1842, Economía Política y Derecho Público. Resolución importante fue la expedida por el Presidente de la República Mariscal Ramón Castilla con fecha 22 de abril de 1846 creando la Academia de Práctica Forense. Por ley del 14 de octubre de 1846 se ratificó el decreto anterior, y desde entonces ha sido preocupación constante de la Universidad de Arequipa impartir preferentemente la enseñanza práctica del Derecho.

Desde su fundación hasta el año de 1928 la Facultad funcionó de manera ininterrumpida. En el indicado año el gobierno presidido por don Augusto B. Leguía la suprimió, lo mismo que a las otras Facultades de Derecho de las Universidades de Cusco y Trujillo, con el objeto de concentrar los es-



tudios jurídicos en la Universidad de San Marcos de Lima. La razón aducida para esa supresión fue la de limitar el número de abogados.

En el año de 1930, a consecuencia de la revolución que derrocó al gobierno de Leguía, se derogó al Estatuto Universitario de 1928, restituyéndose el funcionamiento de las Facultades de Derecho de las Universidades de provincias.

Tratándose de una Facultad estabilizada han sido pocos los cambios experimentados en el transcurso de su larga existencia. Cabe destacar la importancia concedida a la enseñanza práctica mediante la Academia de Práctica Forense, cuyo esbozo se encuentra en la denominada "Academia Lauretana", fundada en la época colonial y que sirvió, precisamente, como núcleo inicial de la Universidad. Al lado de la preocupación por la enseñanza práctica ha existido la de formar juristas; en tal sentido, en el año 1940, se creó la Sección Doctoral con las Especialidades de Derecho Público y Derecho Privado.

La Facultad de Derecho de Arequipa, por cuyas aulas han pasado los hombres más destacados del pensamiento surperuano, aportó y sigue aportando a la cultura del país su contingente valioso. Distinguidos hombres públicos, graduados en esta Facultad, han ocupado posiciones dirigentes ya sea como representantes a Congreso, Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos, miembros de la Magistratura, y algunos, como los doctores Francisco García Calderón y José Luis Bustamante y Rivero, la Presidencia de la República.

La bibliografía jurídica peruana se ha enriquecido con el aporte valioso de los juristas egresados de Arequipa.

## 2.—ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD DE AREQUIPA.

a) La Facultad tiene por fin impartir la enseñanza del Derecho para conseguir la formación de abogados y juristas, por lo que su preocupación constante ha sido que los estudios abarquen los dos aspectos fundamentales: el teórico y el práctico; además, tiende a crear el espíritu de investigación en profesores y alumnos mediante tesis y monografías, forums y conversatorios, en todos los cuales se da preferencia a los problemas nacionales y regionales.

b) Su función principal consiste en preparar abogados eficientes y probos y formar juristas y técnicos en Derecho. Además, por intermedio del Instituto de Extensión Cultural, difunde las cuestiones jurídicas que interesan a la colectividad y participa en cursillos de verano destinados a la

preparación de la gente que no ha tenido oportunidad de ingresar a los claustros.

c) En lo que respecta a la organización y metodología de la enseñanza e investigación tenemos lo siguiente:

El plan de estudios adoptado por la Facultad comprende dos ciclos: el profesional y el académico. La duración del ciclo profesional es de 5 años; la del ciclo doctoral, de un año, al terminar el ciclo profesional.

En el ciclo profesional se llevan 39 cursos con diverso número de horas semanales; así, en el primer año, se estudian 24 horas; en el segundo, 27 horas, lo mismo que en el tercero; en el cuarto y quinto años, 36 horas. Las materias o asignaturas se distribuyen por cursos anuales. Estos cursos, por lo general, son de 3 horas semanales, destinándose 6 horas a las materias de mayor extensión. Algunas materias se distribuyen en varios cursos, por ejemplo, Derecho Civil que se estudia en 4 cursos, con un total de 18 horas semanales; Derecho Penal, en dos cursos, con 9 horas; Derecho Comercial, en dos cursos, con 6 horas cada uno; Derecho Romano, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Economía Política, Ciencia de las Finanzas y Legislación Financiera, todos en dos cursos y con tres horas semanales cada uno. El ciclo doctoral se lleva a cabo con un número de horas semejante.

La Facultad otorga los grados académicos de Bachiller y Doctor en Derecho y el título profesional de Abogado. El grado de Bachiller es obligatorio y previo a la obtención del título profesional; puede optarse después del tercer año del ciclo profesional.

En el Perú, de acuerdo con una disposición constitucional, existe libertad de cátedra. Los catedráticos son de diversas clases: principales titulares, auxiliares titulares, interinos, extraordinarios, adscritos. La antigüedad de los catedráticos se computa por los servicios efectivos prestados en la Universidad. La precedencia en la cátedra está determinada por la clase que se deja indicada, y se regula en cada categoría por el tiempo de servicios efectivos en la misma.

Para ser catedrático se requiere: ser peruano de nacimiento; ser Doctor en Derecho; ser mayor de 25 años; ser física y moralmente idóneo para la enseñanza; y reunir las condiciones especiales que para ciertas cátedras se exijan en los Reglamentos. Las cátedras se proveen por nombramiento directo o por concurso de méritos.

Los catedráticos, haciendo uso de la libertad de cátedra, adoptan el método que más convenga a la materia que regentean. Por lo general, siguen el método expositivo, combinándolo con trabajos prácticos y monográficos.



Dictan sus lecciones con sujeción al horario respectivo. Las lecciones duran sólo 45 minutos; si el tiempo resulta escaso, pueden aumentar el número de lecciones pero no la duración de ellas; en ningún caso se dicta en un solo día más de una lección del mismo curso.

Los catedráticos presentan el syllabus o índice de las materias a estudiarse en una asignatura, el que está constituido: a) por el programa sintético; b) por la relación de la bibliografía especial y general; c) por los trabajos prácticos a exigirse; d) por los demás controles que se consideren necesarios para que el alumno acredite su capacitación para presentarse a exámenes promocionales. Los reglamentos de la Facultad señalan en detalle los diferentes puntos que debe contener el syllabus, lo mismo que el Calendario o cuadro de los días hábiles, los horarios y el régimen didáctico. Los syllabus se presentan cada año a los efectos de su aprobación, coordinación y renovación.

En lo que respecta al régimen didáctico debe señalarse que la enseñanza tiene como objetivo: a) fomentar el trabajo personal del alumno; b) robustecer en él los hábitos de trabajo, de estudio y de investigación; c) darle una capacitación fundamental para su carrera, ya sea ésta profesional o académica; y, d) provocar la máxima inquietud intelectual en el alumno.

La enseñanza se imparte en orden a proporcionar a los alumnos los conocimientos fundamentales y a procurar que ellos, ya sea individualmente o por equipos y bajo la dirección del catedrático, realicen el trabajo de completación e investigación en sus respectivas materias.

El catedrático, además del dictado de sus clases, procura organizar el archivo de la cátedra o conjunto de trabajos efectuados en el curso de cada año, con miras a su utilización en el futuro.

El sistema de Seminario es utilizado como método de enseñanza de la cátedra o como actividad conexas.

El Seminario tiene por objeto: a) complementar las enseñanzas que se imparten en la cátedra; b) dirigir y orientar las tesis de los alumnos para optar a los grados académicos y los trabajos que se presenten para especialización en los Institutos; c) formar y mantener la biblioteca de la Facultad; d) dictar cursos breves y sucesivos del Seminario destinados a mostrar a los alumnos el objeto de este organismo, a precisar la ayuda que está llamado a prestarles y a enseñarles la metodología de la investigación científica en materia jurídica y la manera de utilizar las fuentes adecuadas.

Punto destacado dentro de la metodología en la enseñanza es el que ocupa la Academia de Práctica Forense, cuyo objeto es realizar las prácticas de las disciplinas jurídicas orientadas al ejercicio de la profesión de abogado.

La práctica versa fundamentalmente sobre Derecho Civil y Derecho Penal y sus respectivos procedimientos; subsidiariamente sobre las demás ramas del Derecho (Comercial, Administrativo, Trabajo, etc.).

La práctica se hace mediante: a) juicios simulados; b) planteamiento de problemas y casos; c) estudio de expedientes; d) redacción de contratos; e) visitas a los Registros Públicos y del Estado Civil; y, f) práctica de observación en los Tribunales Correccionales y Juzgados.

Respetando la libertad de cátedra, cada maestro en su grupo traza su plan de trabajo cada año de estudios, pudiendo, si lo cree conveniente solicitar la colaboración de los otros profesores para determinar las prácticas.

Están obligados a efectuar la práctica en la Academia los alumnos de 4º y 5º años. Para los efectos de esta práctica los alumnos son distribuidos en grupos reducidos (25 alumnos término medio), cada uno de los cuales está conformado indistintamente por alumnos de los dos años indicados.

La duración de las clase prácticas es de dos horas diarias y continuas; la asistencia es obligatoria, debiendo los alumnos llenar el "record" de trabajos que fije la cátedra. Si a pesar de haberse vencido los dos años, algún alumno no hubiera llenado el "record" correspondiente, se le concede un plazo adicional para que lo complete, el que se efectúa durante la época del dictado de clases.

La distribución de grupos se hace de tal forma que los alumnos del 4º año que hayan efectuado prácticas durante un año con un catedrático pasen al año siguiente al grupo de otro maestro. Los alumnos, durante la práctica, desempeñan todos los cargos judiciales (escribanos, jueces, vocales, fiscales y los cargos auxiliares: relatores y secretarios de corte) y hacen también el papel de abogados de las partes. Por último, redactan escritos y recursos, contratos, dictámenes fiscales, acusaciones, y toda clase de resoluciones judiciales.

Independientemente de la práctica en la Academia los alumnos del 4º y 5º años están obligados durante dos años judiciales a realizar práctica externa en los estudios de abogados, o en los oficios de escribanos y notarios, o en los despachos de jueces y tribunales.

A este efecto, el alumno, al matricularse en el cuarto año, solicita al Director de la Academia el nombramiento de su maestro de práctica externa, el cual se hace a base de la propia propuesta del interesado.

El alumno debe acreditar bimensualmente ante el maestro de su grupo la asistencia regular a la práctica externa y los trabajos realizados en ella, con el respectivo certificado por el maestro de esa práctica, acompañando copia de sus trabajos. De acuerdo con la ley, el alumno que no ha realizado



esta práctica externa durante dos años no puede presentarse al examen de fin de carrera.

En lo que respecta al control del rendimiento escolar debe indicarse que la asistencia de los alumnos era, hasta el año de 1952, obligatoria; pero en la actualidad la asistencia es libre, con la única excepción de las clases prácticas. El régimen de la asistencia libre determinó que la Facultad organizara detalladamente el control del rendimiento escolar, adecuándole a la índole específica de sus estudios y respetando el principio de la libertad de cátedra en cuanto al contenido de la asignatura.

El control del aprendizaje, ya se trate de exámenes parciales o promocionales, es de tres clases: a) de apreciación de conocimientos; b) de trabajos prácticos; c) de posibilidades personales.

La apreciación de conocimientos se hace mediante pruebas escritas u orales, o en ambas formas, atendiendo a la índole de la materia y al número de alumnos. Cada catedrático señala en el syllabus los pasos que deben rendir en el curso del año. La Facultad determina el número de exámenes parciales a rendirse durante el año, no pudiendo ser menos de dos, lo mismo que los períodos en que éstos deben realizarse. Para obtener el calificativo de un examen parcial debe tenerse en cuenta todas las notas alcanzadas por el alumno en el lapso respectivo (trabajos prácticos, fichas, lecturas anotadas, lecciones, monografías, etc.). En el período de los exámenes parciales no se suspende el dictado de los cursos.

Para obtener el promedio con que el alumno será presentado al examen de promoción se computan los notas de todas las calificaciones parciales. Ningún alumno puede ser admitido al examen de fin de año, o de suspensos o rezagados, si no tiene un calificativo mayor de 10'5 puntos, calificativo que es el promedio de las notas de exámenes parciales y de concepto que cada catedrático presenta a la Secretaría.

En el ciclo profesional los exámenes promocionales versan sobre todo el contenido del programa sintético consignado en el syllabus, y se llevan a cabo mediante pruebas escritas u orales, o en ambas formas según lo determine el jurado con vista a la índole de la asignatura. Si los exámenes son orales se hace mediante sorteo de balotas, teniendo el alumno derecho a sacar hasta tres balotas; pudiéndose utilizar el sistema de balotario en batería en cuyo caso no se permite sacar más de una balota.

El jurado para los exámenes promocionales está constituido por el profesor del curso y dos catedráticos de materias afines, ejerciendo la presidencia el más antiguo y actuando como secretario el más nuevo. El resultado del examen se asienta en actas y planillas. La calificación se hace por nú:

meros del cero (0) al veinte (20), necesitándose para la aprobación una nota de once (11) puntos. El resultado del examen es definitivo e inapelable. Los alumnos desaprobados en los exámenes de diciembre pueden presentarse a nuevos exámenes de subsanación en marzo del año siguiente. No se puede pasar de un año a otro con más de un curso de cargo.

En la Sección Doctoral no hay exámenes finales. Basta la calificación de aptitud en cada curso por el catedrático respectivo.

En cuanto al ingreso a la Facultad de Derecho es indispensable que los estudiantes egresados de la educación secundaria cursen forzosamente dos años previos en la Facultad de Letras. La finalidad de este estudio previo es que el alumno adquiera la necesaria cultura humanística que le sirva de base para los estudios de Derecho. Para ingresar a la Facultad de Letras se requiere: a) presentar certificados oficiales de segunda enseñanza; b) tener por lo menos 17 años de edad; c) gozar de buena salud; d) ser aprobado en los exámenes de admisión. No se puede pasar de una Facultad a otra sin haber aprobado íntegramente los cursos previos. Los alumnos desaprobados en los exámenes de ingreso no pueden ser admitidos a nuevos exámenes en el mismo año en ninguna otra Universidad.

Conforme a ley, la Facultad tiene la atribución de limitar el número de ingresantes. En la actualidad ese número está fijado en 50.

En resumen, para optar al título profesional de abogado el estudiante debe cursar dos años previos de Letras y cinco de Derecho; si desea optar al grado de Doctor, deberá cursar un año más.

Los alumnos están obligados a asistir a las lecciones de las clases prácticas, a tratar a los catedráticos y autoridades universitarias con el debido respeto, a cumplir todos los trabajos prescritos por los catedráticos, a observar conducta intachable, a abstenerse de repudiar, individual o colectivamente, a sus maestros, a abstenerse de celebrar reuniones en el recinto de la Universidad que no sean las propias del régimen pedagógico y cultural de la misma.

Las infracciones son penadas con amonestación, suspensión, o separación y cancelación de la matrícula, según los casos y la gravedad de las mismas. Las sanciones disciplinarias son comunicadas a todas las Universidades de la República para que tengan efecto en ellas.

Los alumnos están obligados a estudiar un idioma extranjero en los años previos de Letras. También lo están a cumplir la instrucción militar (cuatro años), sin cuyo requisito no pueden obtener ningún grado, título o certificado.

En el aspecto del servicio social los alumnos gozan del derecho a obtener becas y exoneraciones que se conceden u otorgan a los estudiantes distin-



guidos y pobres que llenen los requisitos exigidos por el Reglamento de la materia. Los beneficios consisten en la exoneración de derechos tanto de estudios (matrícula o exámenes) como de grados.

Reciben también los alumnos los beneficios del servicio médico que presta la Universidad por intermedio del Departamento respectivo. Estos servicios son: médico preventivo, médico asistencial general, médico asistencial especializado, comprendiendo cirugía general, dental, etc.; farmacéutico, de hospitalización y subsidios. Los subsidios se otorgan en casos de enfermedades crónicas incapacitantes y por un término de seis meses; en caso de fallecimiento se proporciona a los deudos una suma como ayuda para los gastos de funeral. El servicio médico está financiado con la subvención acordada por la Universidad y con una pequeña contribución de los alumnos abonada cada año en el acto de la matrícula.

La Facultad confiere el título profesional de abogado y los grados académicos de Bachiller y de Doctor en Derecho.

El grado de Bachiller es obligatorio y previo a la obtención del título profesional. Requiere la presentación de una tesis o disertación sobre cualquier materia científica comprendida dentro de los cursos que haya estudiado el postulante.

En las tesis hay libertad en la ideología, pero el desarrollo y la dilucidación deberán ser estrictamente científicos. Los requisitos de las tesis son: a) constituir un trabajo de estudio e investigación personal del postulante; b) deberá considerar ineludiblemente el aspecto nacional cuando la materia lo ofrezca; c) no contendrá apreciaciones irrespetuosas ni referencias al funcionamiento de la Universidad; d) se cierra con las conclusiones que fluyan del trabajo; e) cuando se juzgue conveniente la transcripción de documentos o leyes, se insertan como anexos, los cuales no influyen en la apreciación del trabajo; f) se inserta al final la bibliografía, con expresión del nombre del autor, del número de la edición y de los capítulos consultados, o de los números si tratárase de revistas o periódicos; g) no contendrá dedicatoria alguna; h) se fechará y firmará por el postulante.

Las tesis son sometidas al dictamen de una comisión de tres catedráticos, la que se pronuncia sobre los requisitos extrínsecos y en cuanto al contenido, desarrollo y dilucidación expresará si el trabajo es suficiente o insuficiente. Si la tesis ha sido declarada suficiente, el Rector nombra un jurado compuesto de cinco catedráticos. Ante ese jurado el postulante rinde las previas orales. Comienza por leer las conclusiones de su trabajo o hace una exposición; los miembros del jurado están obligados a objetarle sobre los puntos esenciales; no puede dirigirse al público.

El jurado aprueba o desaprueba en votación secreta, necesitándose por lo menos la mayoría. Si la juzga merecedora, calificará de brillante la disertación, en cuyo caso la tesis se insertará en la Revista de la Universidad. Terminadas las previas, el jurado, colectiva o individualmente, se abstiene de hacer ninguna manifestación al graduando. La aprobación o desaprobación se pone en conocimiento de éste en la Secretaría de la Facultad una vez terminado el acto.

El grado de Doctor se otorga en Derecho Público o en Derecho Privado. Si la tesis ha sido declarada suficiente por la comisión respectiva, se cita a la Junta de Catedráticos, para que, constituida en jurado, con el quorum de la mitad más uno, reciba las previas orales. Estas tienen dos objetos: a) la sustentación de la disertación, y b) la dilucidación de las cuestiones científicas correspondientes a las materias que se estudian en la sección doctoral. A este efecto, ocho días antes de las previas orales se practica un sorteo de dos balotas por curso.

Para graduarse en Derecho Privado es indispensable haber obtenido primero el título de Abogado; por consiguiente, si el postulante no fuera abogado y se presenta a optar al grado de Doctor en Derecho Público, el sorteo y las previas comprenderán, además, una balota de los cursos del ciclo profesional.

La aprobación o desaprobación en el grado de Doctor se hace siguiendo las normas establecidas para el grado de Bachiller. Si se produjera empate se dará por desaprobado al postulante. Puede pedirse por algún catedrático que se califique de brillantes las previas. En tal caso el pedido se resuelve en votación idéntica, y si hubiera empate se decidirá favorablemente. En caso de desaprobación no podrá el postulante volverse a presentar sino dentro de un año; si en esta segunda vez también hay desaprobación, ya no se admitirá nueva presentación.

Cuando la tesis sea declarada insuficiente por la Comisión dictaminadora, el graduado podrá presentar nueva tesis, o la anterior debidamente corregida o ampliada, en un plazo no menor de 6 meses (Idéntico criterio se sigue para el grado de Bachiller, pero el plazo es sólo de 3 meses).

Los grados académicos los confiere el Rector de la Universidad a nombre de la Nación. La colación del grado de Bachiller se hace con la concurrencia de los miembros del jurado; la del grado de Doctor, ante la Junta de Catedráticos.

Para optar al título de Abogado el postulante deberá acreditar que ha terminado los cinco años del ciclo profesional, que ha optado al grado de Bachiller, que ha efectuado la práctica forense respectiva, que no pesa sobre



él ninguna condena penal ni ningún proceso pendiente con acusación fiscal (los delitos político-sociales no se consideran, como tampoco los delitos culposos o las faltas, salvo que la sentencia los inhabilite expresamente).

Declarado expedito el postulante, se señala día y hora para que tenga lugar la prueba. Esta se recibe ante un jurado compuesto de cinco catedráticos. La Corte de Justicia entrega al postulante con ocho días de anticipación dos expedientes: uno civil y otro penal, sobre los que versará la prueba.

El examen se efectúa en una sola actuación y en la forma siguiente: a) el postulante hace una relación oral, sintética, del contenido de cada uno de los dos expedientes, precisando los puntos materia del debate judicial y expresando su opinión sobre ellos; b) concluida la exposición el graduando contesta las preguntas y absuelve las objeciones que se le hagan relacionadas con los expedientes; c) a continuación el jurado examina al postulante sobre las materias correspondientes a los cursos de Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Procesal Civil, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Comercial y Derecho del Trabajo. Este examen se verifica de acuerdo con un sorteo efectuado ocho días antes; d) el examinado, al comentar los expedientes y al responder las interrogaciones del jurado, manejará los Códigos y las leyes; e) terminado el examen indicado, el jurado designa un tema para que el graduando lo redacte en el término máximo de 30 minutos.

La calificación del examen se hace mediante balotas blancas y negras. Para la aprobación se necesita por lo menos cuatro balotas blancas. El examinado se informa en Secretaría del resultado de la votación.

En caso de desaprobación será necesario que transcurra un tiempo no menor de tres meses para que el postulante pueda solicitar se le reciban nuevos exámenes. La nueva fecha es fijada por la Facultad, previo informe del jurado. El graduando desaprobado debe concurrir nuevamente a la Academia de Práctica Forense por el período que determine la Facultad.

Aprobado el postulante el Rector le otorga, a nombre de la Nación, el título de Abogado, previo el juramento bajo el que promete desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a la profesión.

La Facultad de Derecho puede revalidar el título de Abogado otorgado por Universidades extranjeras sujetándose a lo que dispone el Reglamento de la materia, salvo que exista tratado internacional con el país de origen en cuyo caso la reválida se sujeta a los términos de ese tratado.

El interesado acompañará los documentos siguientes: de identidad personal; el título de abogado que pretenda revalidar debidamente legalizado; certificado de no tener antecedentes penales en su contra tanto en el país

de origen como en el Perú; certificaciones de buena conducta expedidas por las autoridades del centro educacional de procedencia y de las autoridades policiales de su último domicilio debidamente legalizados. Aprobado el revalidante en el examen pertinente, la Universidad le otorga el diploma respectivo. La Facultad puede eximir al graduando del examen de fin de carrera cuando se trate de un profesional de prestigio.

Los grados académicos no requieren revalidación, dada su naturaleza de universalidad.

Pueden también convalidarse los estudios efectuados en Universidades extranjeras. Los requisitos para esta convalidación los determina el reglamento, salvo que hubiera tratado internacional. La convalidación sólo procede cuando el recurrente acredita haber aprobado por lo menos el primer año de estudios universitarios. El recurrente deberá presentar los programas auténticos de las materias que trata de convalidar.

Los títulos expedidos por las otras Facultades de Derecho Nacionales no necesitan revalidación. Los estudios efectuados en otras Universidades del Perú son reconocidos, bastando con la presentación de los certificados pertinentes.

d) El gobierno de la Facultad lo ejerce el Rector de la Universidad quien, por ley, es el Decano de todas las Facultades.

Junto al Rector actúa la Junta de Catedráticos. Sobre la Junta está el Consejo Universitario, que ejerce funciones ejecutivas, administrativas, normativas y pedagógicas. El Consejo es la autoridad colegiada máxima de la Universidad. Ante él está representada la Junta por dos catedráticos, cuyo período es de dos años. Se nombra también un delegado suplente.

El Consejo Universitario tiene la alta dirección y la supervigilancia de la Universidad. La Junta de Catedráticos, por su parte, formula su reglamento, forma los planes de estudios, aprueba los programas de los cursos, propone a los catedráticos para su nombramiento por el Consejo Universitario, revalida los títulos profesionales, etc.

El Rector, como Decano nato, convoca y preside la Junta de Catedráticos; cumple y hace cumplir las leyes, reglamentos, y disposiciones relativas a la Facultad y los acuerdos de ésta; decide las votaciones; vigila la enseñanza; mantiene la disciplina del profesorado y del alumnado; resuelve todo lo relativo a la admisión de aspirantes, matrícula de alumnos y calificación de expedientes para grados y títulos. En caso de impedimento estas funciones son desempeñadas por el catedrático titular principal más antiguo.

El Rector es elegido por la Asamblea Universitaria, que está formada por los 13 catedráticos principales titulares más antiguos de cada Facultad;



y a falta de éstos por los catedráticos principales interinos. La votación se hace en forma secreta por mayoría absoluta. El período es de 5 años. Puede ser reelegido sólo en el caso de que se consagre exclusivamente al servicio de la Universidad. Para ser elegido Rector se requiere ser catedrático principal titular, tener cuando menor 35 años de edad y haber regentado cátedra durante 10 años.

Al mismo tiempo que la elección de Rector, en la misma forma y por el mismo período, se elige un Vicerrector, para cuyo cargo se exigen los mismos requisitos. A falta de Rector y Vicerrector asume la dirección el catedrático más antiguo.

El sistema de gobierno descrito en el curso del presente año ha sufrido una modificación sustancial debido a que la Universidad, haciendo uso de su autonomía, ha decretado el sistema de cogobierno en los organismos directivos. Ahora, la Asamblea Universitaria (que no tiene más función que la electiva), el Consejo Universitario y las Juntas de Facultades se constituyen con la participación estudiantil en la proporción de un alumno por cada dos catedráticos.

Los alumnos están representados en la Junta de Facultad por tres delegados de la Federación Universitaria, por miembros del Centro Federado de Derecho y por otros delegados que representan desde el año superior al año inferior hasta completar el tercio.

e) La organización y la metodología de la enseñanza e investigación descritas es motivo de reparos sobre todo del elemento estudiantil, que aspira a introducir una reforma sustancial. Se estiman necesarias la creación de los Decanatos, la unificación de los planes de estudios con las demás Facultades de la República, la instalación de Institutos, la flexibilidad en los planes de estudios tendiente a otorgar mayores facilidades a los estudiantes pobres.

Actualmente el Congreso de la República está discutiendo una nueva Ley o Estatuto Universitario en el que seguramente se plasmen las aspiraciones de maestros y estudiantes.

## MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

Por el Dr. Carlos SÁNCHEZ I SÁNCHEZ  
Decano de la Facultad de Derecho de la Uni-  
versidad de Santo Domingo.

### SÍNTESIS HISTÓRICA Y ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

La Universidad de Santo Domingo fue creada en virtud de la Bula *In Apostolatus culmine*, de fecha 28 de octubre de 1538. Es pues, la más antigua de América.

La Isla Española, descubierta por Colón en 1492, no fue solamente el asiento de la primera capital política y administrativa del Nuevo Mundo, sino también de sus primeros establecimientos de cultura.

Ya en 1502 comenzaron a enseñar en la ciudad capital de la Isla los frailes de la Orden de San Francisco; enseñanza rudimentaria, para niños, al principio; más tarde llegan a estudios superiores de Filosofía y Teología.

A los franciscanos les siguieron los frailes de la Orden de Santo Domingo, desde 1510. Para el año 1518, el convento de los Dominicos estaba dedicado a la formación de novicios y a la preparación de estudiantes.

Pero ya desde el principio la enseñanza no estuvo sólo en manos de las órdenes religiosas. En una Real Cédula del 24 de febrero de 1513, quizás el más antiguo documento relativo a la instrucción pública en América, se dispone que "los hijos de los caciques de la Española, que muestren buena disposición, sean enseñados en el arte de la Gramática e otras cosas de ciencias por el Bachiller Hernán Xuáres, clérigo".

En 1530, el Obispo Ramírez de Fuenleal obtiene de la Emperatriz la fundación de una escuela pública "donde leyesen y escribiesen y oyesen Gramática los hijos de los naturales". Fue quizás propósito del Obispo Fuenleal dar a su centro categoría de Estudio General, puesto que en su solicitud a la Emperatriz no sólo habla de enseñanza de la Gramática, sino de "artes y theología".



Sin embargo, fueron los dominicos quienes primero consiguieron para su Estudio la categoría de Universidad. A ruegos suyos, el Papa Paulo III, en la Bula "In Apostolatus Culmine" de 28 de octubre de 1538, consagra como Universidad el Estudio que sostenía en su convento de la capital de la Isla Española la Orden de Santo Domingo.

La Universidad de Santo Domingo se funda, pues, oficialmente, 13 años antes que las de México y Lima, las dos primeras establecidas en Tierra Firme.

En la Bula de Paulo III se concedían a la Universidad los mismos privilegios que a la de Alcalá en España, autorizándola igualmente para la concesión de toda clase de grados en las diferentes Facultades, tanto o estudiantes religiosos como a seculares. Recibió el nombre de Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás de Aquino.

Las Universidades españolas de entonces se dividían, según la tradición medieval, en cuatro Facultades: Teología, Derecho, Medicina y Artes (que comprendía el Trivio: Gramática, Retórica y Lógica; y el Cuadrivio: Aritmética, Geometría, Música y Astronomía).

En la Universidad de Santo Tomás de Aquino existieron, al parecer, en un principio todas las Facultades mencionadas. Hacia mediados del siglo XVII, no obstante la decadencia de la Isla Española, todavía la Universidad conservaba su esplendor, y graduaba en actos muy lucidos "en Artes, Teología, Cánones y Leyes". La Facultad de Medicina debió restablecerse a fines del mismo siglo.

Pero el Colegio de los Dominicos no fue el único que obtuvo categoría universitaria. La escuela fundada por el obispo Fuenleal fue la base de un Colegio dotado por el rico vecino de Azua, Hernando de Gorjón, primer filántropo de América, cuya fundación fue autorizada por el emperador en 1540 como Colegio General "en que se lean (es decir, se enseñen) todas ciencias".

En 1550 se dispone el funcionamiento del mencionado Colegio, que ya estaba construido para entonces, y en 1558, se confirma su categoría universitaria. Desde 1583, se denominó oficialmente Universidad de Santiago de la Paz.

Pero mientras la Universidad de Santo Tomás crecía en importancia, la de Santiago de la Paz llevó vida precaria y decayó pronto. En 1603, fue transformada en Seminario Conciliar, y a mediados de siglo quedó subordinada a la Universidad de los Dominicos.

A ésta acudieron muy pronto estudiantes de todas las Antillas y de Tierra Firme. Los tuvo durante tres siglos, hasta su primera desaparición en

1800, o sea, todavía después de fundadas, en 1721, las Universidades de Caracas y La Habana.

Al autorizarse la creación de la Universidad de Santa Rosa de Caracas, se atiende precisamente a "los excesivos costos y evidentes peligros, dilatados viajes y muertes" que han sucedido a los estudiantes en aquella región "por conducirse a las referidas Universidades de Santo Domingo y Santa Fe". La Universidad de Caracas se erige "con iguales circunstancias y prerrogativas que la de Santo Domingo y con títulos de Real como lo tiene dicha Universidad". Y mientras se hacen y aprueban sus constituciones, debe regirse y gobernarse igualmente "por el orden y modo con que se ha regido y gobierna la Universidad de Santo Domingo". Cuando el 20 de agosto de 1725 se realiza la incorporación de Doctores, de nueve que se presentan, hay seis que se habían graduado en la vieja Universidad dominicana, entre ellos Francisco Martínez de Porras, que fue el primer Rector de la Universidad venezolana.

Lo mismo ocurrió con la erección en Universidad del Colegio de San Juan de Letrán de La Habana, al que un Breve del Papa el 12 de septiembre de 1721 concede "la facultad de conferir grados de aquellas ciencias y facultades que en dicho convento se enseñan y lean según y de la misma manera los confiere la Academia y Universidad del susodicho convento de Santo Domingo de la Isla Española". Los primeros Rectores de la Universidad proceden, igualmente, de Santo Domingo: el primero de ellos, Fray Tomás de Linares, elegido en 1728 y Fray José Ignacio de Poveda, en 1738. En ese mismo siglo, la decaída Universidad de Santiago de la Paz cobra nueva vida en manos de los Jesuitas.

La Universidad de Santo Tomás de Aquino persistió hasta el final del siglo XVIII con nueva organización y renovado vigor. A mediados de siglo, la Universidad hizo una importante reforma a sus estatutos, elaborados por el claustro a fines de 1752 y confirmados por el Rey en 1754. Teniendo siempre presente el modelo de la Universidad de Alcalá, las nuevas Constituciones son una reorganización minuciosa de toda la vida universitaria; oficios, fiestas y funerales, provisión y lectura de cátedras, vacaciones, matrículas, cursos y exámenes, grados, incorporaciones, propinas y derechos, claustros y procedencias, funcionarios de la Universidad, fórmulas de juramento.

Algunos de los 15 Títulos de que constan dichos Estatutos nos dan una idea de la orientación que privaba en las enseñanzas de aquella época. En las oposiciones a cátedras, por ejemplo, se nos dice que "para las cátedras de Cánones de prima y vísperas se pique en las Decretales de Gregorio IX;



para las cátedras de prima y vísperas de Leyes se picará en el Inforciado; para las de Instituta en el libro que le corresponde; para las cátedras de Medicina de prima y vísperas en el Abicena; para la Anatomía en el libro anatómico; para la de Cirugía, en el libro de Galeno "Ad Glancomen"; para las Matemáticas en Euclides; para la Retórica en Quintiliano, y para los de Gramática leerá sin puntos de la parte del Arte de Nebrija que señale el Cancelario". En el examen para el grado de Licenciado en Artes había que hacer la aperción de los puntos en "la letra del filósofo".

Pocos años después, hacia 1801, y en pleno desenvolvimiento, la Universidad hubo de cerrar sus puertas al ocupar la capital las tropas francesas de Toussaint Louverture, como consecuencia de la cesión a Francia de la Isla Española por el Tratado de Basilea (1795).

En 1815, seis años después de haberse restablecido el dominio español, gracias al levantamiento del pueblo dominicano, se abre de nuevo la Universidad. Pero ya, definitivamente, como institución laica, al calor de las ideas liberales que venían de las Cortes de Cádiz. El ilustre Núñez de Cáceres fue el primer Rector en este nuevo período. Todavía en él acudían a nuestra Universidad numerosos estudiantes de Puerto Rico, Cuba y Venezuela.

Pero algunos años más tarde, siendo Rector Bernardo Correa Citrón, la invasión haitiana acaba de nuevo con la Universidad. En su visita a la misma, el jefe haitiano Boyer debió considerar con recelo el mantenimiento de semejante centro de cultura tradicional hispánica. Aparentemente manifestó "sumo interés en conservar ese núcleo del saber humano", pero no bien se alejó de la ciudad hizo cumplir sus inflexibles órdenes: el reclutamiento general de todos los jóvenes y en primer término de los universitarios. La Universidad se extingue en 1823, al despoblarse sus aulas de estudiantes.

Pero las actividades de la vieja institución no acabaron por completo. Como ha ocurrido en otras partes en circunstancias parecidas, se intentó continuar algunas enseñanzas fuera de la clausurada Universidad. Así, por ejemplo, varios eminentes personajes, y a su cabeza el Arzobispo Valera y Jiménez y el Dr. Moscoso, mantuvieron cátedras en sus propias casas.

Expulsados los haitianos en 1844 y fundada la República Dominicana, el estado de guerra subsiguiente y la penuria del fisco impidieron que se restaurara plenamente la Universidad. Pero se logró, en cierto modo, mantener algunos estudios superiores. El interés por el mantenimiento de la vieja y gloriosa tradición se manifiesta claramente durante la misma invasión haitiana, cuando el diputado Federico Peralta propone el restablecimiento

de la Universidad, inútilmente por cierto, a la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe.

*Proyectos frustrados.*—El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de octubre de 1852, estableciendo los Colegios Nacionales, uno en la Capital de la República y otro en la ciudad de Santiago, establecía en su artículo 7 que “las ciencias políticas se dividirán en cuatro clases: una que comprenderá el derecho natural y civil; otra la política o derecho constitucional y legislación civil criminal; otra la economía política, y la otra la táctica parlamentaria, derecho práctico, medicina legal, derecho administrativo y derecho de gentes”. Un párrafo especificaba: “Cada clase durará dos años; pero la cuarta no se establecerá mientras no haya transcurrido un bienio, para que puedan asistir a ella a estudiar las materias respectivas los que hayan cursado alguna de las tres anteriores”. El día 28 del mismo mes y año una Resolución del Poder Ejecutivo designaba a don Tomás Bobadilla y Briones como profesor “para la clase de derecho civil” del Colegio Nacional de esta Capital, bautizado con el nombre de “San Buenaventura”, en honra del Primer Magistrado de la República. Las clases de derecho duraron muy poco, lo mismo que el Colegio, cuyos “libros, papeles, muebles y demás enseres” se trasladaron al Seminario en junio de 1855. En lugar de Bobadilla, quien no llegó a dar clases, fue nombrado Angulo Guridi.

El 16 de julio de 1859 el Presidente Santana promulgó la Ley que “restablece la antigua Universidad de Santo Domingo”, la cual, en su Art. 2, establece cuatro Facultades, entre ellas la de Jurisprudencia. El Art. 9, establece que dicha Facultad comprenderá las materias siguientes: Historia del derecho en general y del derecho romano en particular, derecho constitucional, derecho de gentes, derecho internacional, derecho administrativo, derecho civil, derecho penal, derecho público eclesiástico e instituciones canónicas, derecho comercial, derecho marítimo, procedimientos, economía política, e historia de esta ciencia, oratoria forense”. El Art. 21 fijaba en cinco años los estudios agrupándolos en diez cátedras. Estas: Historia del derecho en general y del romano en particular; Derecho constitucional y de gentes; Derecho administrativo; Derecho civil, Derecho penal; Procedimientos, teoría de las pruebas y práctica forense; Derecho internacional, comercial y marítimo; Economía política e historia de esta ciencia; Derecho público eclesiástico e instituciones canónicas; y Oratoria forense. Lamentablemente, la Universidad no llegó a restablecerse entonces.

*Instituto Profesional.*—El 31 de diciembre de 1866 el Poder Ejecutivo, a cargo entonces del Consejo de Secretarios de Estado, dictó un Reglamento sobre Educación Pública, “obra exclusiva del patriotismo y los levantados



propósitos de los señores José Gabriel García y Emiliano Tejera". El Ministro de Justicia e Instrucción Pública, dice el señor Hostos, "acudiendo al consejo, lo recibió muy favorable de otro dominicano a todo evento, y entre el señor José Gabriel García y el señor Emiliano Tejera, produjeron, hijo de la necesidad y del patriotismo, el Instituto Profesional de Santo Domingo, institución única en su nombre y en su objeto propio y especial de dar profesionales diplomados a la sociedad dominicana".

El Art. 21 de este Reglamento establece: "Hasta que el Consejo no determine otra cosa, se establecerá un Instituto Profesional en la capital de la República"; y el No. 26 consigna "En el Instituto Profesional se enseñará Matemáticas, Filosofía, Jurisprudencia, Medicina y Sagradas Letras".

Debido a la situación política de entonces, que impulsó al ministro García a abandonar la cartera y al señor Tejera la Jefatura del ministerio público, no llegó a instalarse el Instituto Profesional durante la Administración de Cabral. Fue a fines de 1880, durante la de Meriño, cuando se logró su establecimiento, iniciándose con cursos de Derecho Civil, Constitucional e Internacional, Medicina y Cirugía, Farmacia y más tarde Agrimensura.

*Por la enseñanza del Derecho.*—En 1875 se decretó el establecimiento de "una cátedra de derecho civil y otra de medicina anexas al Seminario". La de derecho fue regentada durante algunos meses por Angulo Guridi, quien un año más tarde, a pedimento del Presidente Espaillat, las reanudó sin retribución alguna.

El 25 de febrero de 1879, el Consejo de Secretarios de Estado, presidido por Guillermo decretó el establecimiento de un instituto de instrucción superior científica que tendría por nombre "Ilustre Universidad literaria"; y en la cual se enseñarían, entre otras asignaturas, "derecho romano, legislación patria civil, de comercio y penal, teoría de los procedimientos, práctica forense, derecho internacional y diplomático, derecho administrativo, economía política". Pero no pasó de ahí.

*La Facultad de Derecho.*—El 7 de octubre de 1880 el Presidente Meriño dispuso, en vista de que las escasas entradas del Gobierno no permitían reinstalar con carácter definitivo el Instituto Profesional creado por la ley, establece las siguientes cátedras: de Derecho Civil, de Derecho Constitucional y de Derecho Internacional, así como de Medicina, Cirugía y Farmacia. El 6 de noviembre siguiente la Gaceta Oficial informaba: "El licenciado E. M. Hostos ha sido nombrado catedrático de Derecho Constitucional e Internacional. Continúa abierta la matrícula para esta asignatura, y tan pronto como haya 10 alumnos escritos se dará principio al curso".

La primera cátedra que comenzó a funcionar, fue pues, la de Derecho Constitucional y de Economía Política, encomendada a don Eugenio M. de Hostos, quien permaneció al frente de ella desde el 25 de noviembre de 1880 hasta principios de diciembre de 1888. Las lecciones del Maestro en esa cátedra fueron recogidas un año antes, en 1887, en un volumen que ostenta este título: *Lecciones de Derecho Constitucional*, obra que ha alcanzado universal reputación. Poco después, en diciembre del mismo año de 1880, el licenciado don Carlos Nouel fue designado Catedrático de Derecho Civil, estos dos profesores estuvieron solos hasta 1887 en que fue agregado el licenciado don Domingo Antonio Rodríguez, jurista que había sido ministro de Relaciones Exteriores y había ocupado la presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Murió siendo juez de la Corte de Apelación de Santiago en 1910. Cuando el señor Hostos se ausentó del país en diciembre de 1888, se hizo cargo de su cátedra el señor Luis Mordacq d'Ernoul, nombrado en 1890. Este súbdito francés, quien se había dedicado a labores agrícolas en la región oriental, duró poco en su cargo. El 10 de mayo de 1891 el Instituto Profesional cerró sus puertas, las cuales no volvieron a abrirse hasta el 16 de agosto de 1895.

Después de cuatro años de receso, el 16 de agosto de 1895 volvió el Instituto Profesional a reiniciar sus actividades, siempre bajo el rectorado del Arzobispo Meriño. La Facultad de Derecho inicia su labor docente con estos tres catedráticos: licenciado Manuel de J. Galván, quien además ocupaba la Vicerrectoría del Instituto, licenciado Apolinar Tejera, y señor Federico Henríquez y Carvajal. Este último no era abogado todavía, lo fue en 1902 en virtud de una ley que acordó la investidura de licenciado a los catedráticos que tuvieran más de seis años.

En 1895, al reanudar sus labores el Instituto Profesional, de conformidad con la Ley General de Instrucción Pública promulgada el día 25 de junio de dicho año, la Facultad de Derecho quedó reducida a tres cursos, divididos así: 1) Derecho Civil y Economía Política; 2) Ampliaciones al Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Constituyente; 3) Derecho Penal, Procedimiento, Medicina Legal y Derecho Internacional.

Al establecerse la Facultad de Derecho fueron divididos los estudios en cuatro años académicos: 1) Historia del Derecho; Derecho Civil y Economía Política; 2) Ampliaciones al Derecho Civil, Derecho Constituyente; 3) Derecho Comercial y Penal, y 4) Principios generales del procedimiento civil y criminal, Derecho Internacional y Medicina Legal. Se demandaba del estudiante la asistencia al despacho de un abogado durante los dos últimos años.



La Ley General de Estudios promulgada el 26 de junio de 1899 mantuvo los tres cursos: 1) Derecho Civil, Principios generales de Derecho Constitucional, Economía Política; 2) Derecho Civil (continuación), Derecho Penal, Procedimiento Criminal, Derecho Internacional Público; 3) Derecho Civil (conclusión), Derecho Internacional Privado, Derecho Comercial, Teoría general del Procedimiento Civil. Se establecía, además, que las materias correspondientes a los tres años académicos que comprendía la asignación al Derecho Civil, serían determinadas por los catedráticos de la Facultad a principio del curso.

En el año de 1902, el 4 de julio, fue promulgado un Decreto por el Gobierno provisional, que dividía en cuatro cursos las asignaturas correspondientes a la Facultad de Derecho, y las agrupaba así: 1) Derecho Civil, Economía Política, Derecho Constitucional; 2) Derecho Civil (continuación, Derecho Penal, Derecho Comercial; 3) Derecho Civil (conclusión), Derecho Internacional Privado, Derecho Internacional Público; 4) Procedimiento Civil, Procedimiento Penal, Historia del Derecho.

*Restablecimiento de la Universidad.*—El 16 de noviembre de 1914, el Presidente de la República, que lo era a la sazón el propio rector del Instituto Profesional, promulgó un decreto por medio del cual se disponía que este quedaba “transformado y constituido en Universidad de Santo Domingo”, considerando que la restauración mencionada había “sido siempre justa y noble aspiración de la intelectualidad dominicana”.

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.*—El Código Orgánico y Reglamentario de Educación Común, puesto en vigor por medio del decreto presidencial de fecha 23 de noviembre de 1914, extendió el nombre de la Facultad de Derecho, llamándola *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. La enseñanza fundamental de ésta comprendía el siguiente plan de estudios: Primer Curso: Derecho Constitucional Dominicano, Derecho Romano, Derecho Civil y Economía Política; Segundo Curso: Derecho Romano, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Administrativo Dominicano; Tercer Curso: Derecho Civil, Derecho Internacional Público, Derecho Comercial y Derecho Internacional Privado; Cuarto Curso: Procedimiento Civil, Procedimiento Penal, Derecho Marítimo y Criminología Positiva; Quinto Curso: Principios Generales de Derecho Público, Legislación Civil Comparada, Filosofía del Derecho e Historia de las Doctrinas Económicas; Sexto Curso: Código de Educación Común (Estudio especial), Ciencia de Finanzas, Psicología de las Multitudes, Elementos de Estadística e Historia Crítica del Derecho Constitucional Dominicano; y establecía que los estudiante aproba-

dos en los cursos Segundo, Cuarto y Sexto recibirían el Diploma, respectivamente, de Bachiller, de Licenciado y de Doctor en Derecho.

En 1918 una nueva ley derogó el llamado Código Orgánico y Reglamentario de Educación Común y estableció que las materias requeridas para obtener el título de Licenciado en Derecho Civil eran las siguientes: 1) Derecho Constitucional, 2) Derecho Civil, 3) Derecho Penal, 4) Legislación Administrativa Dominicana, 5) Derecho Comercial, 6) Derecho Internacional Público, 7) Derecho Internacional Privado, 8) Procedimiento Civil, y 9) Procedimiento Criminal. La misma ley establecía que los Licenciados en Derecho podían lograr el Doctorado después de haber cursado las siguientes materias: Economía Política, y Ciencia Económica, Derecho Romano, Criminología Positiva, Filosofía del Derecho, Legislación Civil Comparada, Legislación Penal Comparada e Historia del Derecho. Desde entonces quedó a cargo del Consejo Universitario la reglamentación y distribución por curso de las materias correspondientes.

Es a partir del año 1930 cuando, como consecuencia de la ascensión al poder por el Generalísimo y Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, primer Doctor Honoris Causa, y Profesor de la Facultad de Derecho, al igual que casi todas las instituciones dominicanas, la Universidad de Santo Domingo ha alcanzado su más grande brillo y esplendor; durante este lapso, su progreso ha sido notable en todos los órdenes. En lo que a su Facultad de Derecho especialmente se refiere, entre otras cosas, también dignas de especial mención, pueden señalarse las siguientes: a) una notoria evolución en la docencia, la cual se ha manifestado mediante la ampliación de su Plan de Estudios, desdoblamiento de materias y reajuste de cursos; b) la reglamentación que de su funcionamiento se ha hecho, en virtud de disposiciones contenidas en la Ley de Organización Universitaria del año 1937, las leyes que la modifican y completan, disposiciones, reglamentos y ordenanzas, tendiente todo a su mejoramiento; c) su traslado de la vieja casa colonial en donde se alojaba a uno de los modernos edificios de la Ciudad Universitaria, obra de Trujillo, y una de las mejores de América; d) el notable aumento que en el número de inscritos y graduados se produce cada año, gracias a los constantes empeños que para su logro ponen el Gobierno Dominicano y las Autoridades Universitarias.

La enseñanza e investigación están encaminadas a la formación de los abogados del Foro Dominicano, tratándose lo más posible que el número de graduados egresado cada año esté constituido por personas que, además de poseer una contextura moral a toda prueba, hayan adquirido los conocimientos más completos dentro de la normal aspiración, dada la circunstancia



de ser la abogacía la profesión en la cual, de quien la ejerce depende muchas veces la libertad, el honor o la hacienda de los que requieren sus servicios.

Para el logro de tales fines la Facultad cuenta con un grupo de Profesores, escrupulosamente seleccionados de entre los Abogados y Magistrados más probos y de capacidad demostrada, en cuyo ánimo no priva la intención de lucro, sino la de servir, inspirados por un sentimiento de cooperación y de bien.

El Gobierno descansa en la Asamblea de la Facultad, organismo constituido por la totalidad de sus Profesores Titulares y por el Decano, quien, además de que la preside y es su ejecutivo, representa la Facultad, está encargado de hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones emanadas del Claustro y del Consejo Universitarios, controla el buen funcionamiento de la docencia, disciplina y administración, y debe cumplir cualquier otro deber que le asigne el Consejo Universitario. El Decano es nombrado y removible, de entre los Profesores Titulares y sin limitación de tiempo, por el Presidente de la República.

Correspondiente a su Facultad de Derecho, la Universidad de Santo Domingo otorga el título profesional de Doctor en Derecho, el cual obtienen las personas que, además de haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios, sustentan con éxito una tesis sobre un tema de interés jurídico, seleccionado por el sustentante con la aprobación del Decano.

El estudio de la Profesión está dividido en cinco cursos, iniciándose cada uno en el mes de octubre y terminando en el mes de septiembre del año calendario siguiente.

El Plan de Estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, está detallado en la página 240.

Para la enseñanza y aprendizaje de cada una de las asignaturas, lo cual se hace en forma metódica y sistemática, ha sido confeccionado un programa, dividido en tantos temas como la extensión demanda, el cual es agotado por el Profesor en la cátedra y estudiado por los alumnos durante el año, para lo cual se sirven los estudiantes de los libros que cada programa señala como texto u obra de consulta. Los Profesores sirven la cátedra mediante la exposición oral del tema que corresponde tratar; exposición que debe tener una duración mínima de cincuenta (50) minutos, teniendo los estudiantes derecho a pedir la aclaración de cualquier punto, y el Profesor deber de hacerla. Para las labores de investigación, preparación de seminarios y preseminarios, los Profesores y estudiantes cuentan con el valioso auxilio

que para el logro de esos fines constituye el estar a su disposición incondicional la Biblioteca de la Universidad, la cual posee en la actualidad 758,080 títulos, recopilados y organizados por varias generaciones.

El rendimiento de la enseñanza es constantemente comprobado. Los Profesores deben rendir al Decano un informe mensual acerca del avance en la docencia de cada asignatura. La asistencia a cátedras es obligatoria y meticolosamente comprobada por bedeles cuya misión principal es esa. Para tener derecho a examen los estudiantes deben haber alcanzado un mínimo de asistencias de un sesentisiete por ciento (67%) de las cátedras dadas en cada asignatura. Los exámenes son orales y los examinandos deben comparecer ante un Jurado compuesto por un número impar (no menos de tres) de Profesores de la Facultad, presidido por el más antiguo en servicio de los miembros, designados por el Decano. Cuando el Decano es miembro de un Jurado lo preside siempre. La decisión sobre la calificación del examen es inapelable y el Jurado la toma por mayoría. Las calificaciones aprobatorias son: "*Sobresaliente*", "*Muy bueno*", "*Bueno*" y "*Suficiente*"; la reprobatoria es "*Reprobado*".

Como requisito de ingreso en la Facultad, cuando el interesado es dominicano, deberá suscribir el formulario de solicitud que, sin costo alguno, suministra la Dirección del Registro Universitario, y depositarlo acompañándolo de: a) el Título de Bachiller en Filosofía y Letras expedido por un Liceo Secundario; o el Título de Licenciado o Doctor en Filosofía y Educación, expedido por la Universidad de Santo Domingo;

b) Seis fotografías recientes del solicitante, tamaño 2" x 2";

c) Certificado de "buena conducta", expedido por el Procurador Fiscal de la residencia del solicitante;

d) Certificado de "buena salud", expedido por los médicos al servicio de la Universidad de Santo Domingo; y

e) Copia certificada del Acta de Nacimiento del solicitante;

Cuando el interesado es extranjero, deberá depositar (o enviar por correo) en la Dirección del Registro Universitario, durante los meses de septiembre y octubre, los documentos que se indican a continuación, debidamente legalizados por un Consulado Dominicano, acreditado en el país al cual pertenezca el solicitante:

a) Formulario de solicitud de inscripción, debidamente llenado y firmado en triplicado;

b) Cinco fotografías, de busto, del solicitante, tamaño 2" x 2";

c) Un certificado de "buenas costumbres", expedido por las Autoridades del lugar donde el solicitante haya residido últimamente;



- d) Documentos de identificación personal del solicitante;
- e) Diploma de Enseñanza Secundaria (High School); y,
- f) Certificación expedida por una Universidad de crédito reconocido, en la cual conste que el solicitante puede cursar en dicha Universidad los estudios correspondientes a los que se cursan en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

Los deberes y obligaciones principales de los estudiantes frente a la Facultad son, principalmente, asistir a las cátedras con la indicada regularidad, realizar los trabajos prácticos exigidos en cada asignatura y observar todas las reglas dictadas con el fin de obtener buena disciplina. La violación de una cualquiera de las dos primeras priva al estudiante del derecho a examen; la violación de la última se sanciona, según la gravedad de la falta, con medidas que oscilan entre amonestación y expulsión definitiva del seno de la Universidad.

Toda persona que, poseyendo el título correspondiente expedido por establecimiento docente de crédito reconocido, o por autoridad pública competente, de país extranjero, desee obtener el título de Doctor en Derecho de la Universidad de Santo Domingo, deberá someterse a examen público de reválida. Si el candidato es aprobado, se le expide el título correspondiente; si es reprobado, no tendrá derecho a presentarse a nuevas pruebas. La Universidad puede conceder exención parcial o total de pruebas en beneficio de los dominicanos que hubiesen obtenido el título correspondiente en determinados centros docentes extranjeros de crédito extraordinario.

Al hacerse la solicitud para examen de reválida, el candidato debe depositar en la Secretaría General de la Universidad sus diplomas, documentos de identidad, certificado de "buenas costumbres" expedido por las autoridades del lugar en donde haya residido últimamente, trabajos personales y todos aquellos documentos que estimare pueden servir para acreditarlo, debidamente legalizados por las autoridades competentes del país de origen y visados por el Cónsul o el Representante de la República Dominicana en dicho lugar. Si los documentos estuviesen redactados en otro idioma distinto al castellano, deberá hacerse traducir por un intérprete judicial en la República Dominicana. Si el candidato es dominicano pagará un derecho de Cincuenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$50.00); si es extranjero pagará Doscientos (RD\$200.00).

A pesar de que la Universidad de Santo Domingo otorga el título de Doctor en Derecho tanto a dominicanos como a extranjeros, para el ejercicio de la abogacía en la República Dominicana se requiere, entre otras cosas, ser dominicano.

MONOGRAFIA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA  
(MONTEVIDEO, URUGUAY)

a) *Antecedentes históricos de la Facultad.*

A diferencia de otros países latinoamericanos, el Uruguay no tuvo Universidad en la época de la Colonia.

Por ley de 11 de junio de 1833, dictada en base a un proyecto del Pbro. Dámaso Antonio Larrañaga, se dispuso la fundación de la Universidad, que comprendería siete cátedras, de las cuales sólo dos estaban relacionadas con los estudios jurídicos, la cátedra de Jurisprudencia y la de Economía Política.

En 1836 comenzó a funcionar la cátedra de Jurisprudencia, quedando constituida, por decreto de febrero del mismo año, la Facultad de Jurisprudencia.

En junio de 1838 se instituyó por ley la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia, en la cual debían completar sus estudios para obtener el título de abogado los egresados de la Facultad de Jurisprudencia.

El 18 de julio de 1849 quedó definitivamente instaurada la Universidad de Montevideo, comprendiendo entre otras Facultades, la de Jurisprudencia, cuyos estudios se desarrollaban en cuatro cátedras: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Público y de Gentes y Economía Política.

El funcionamiento efectivo de dichas cátedras, salvo la de Derecho Civil que comenzó a funcionar de inmediato, sólo tuvo lugar varios años después; y hasta 1876 en que se estableció la Facultad de Medicina, sólo existió prácticamente la Facultad de Jurisprudencia.

b) *Etapas más importantes de su evolución histórica.*

Fundada definitivamente la Facultad, juntamente con la Universidad, en 1849, la primera etapa puede denominarse de consolidación; en 1865 se agrega a las cátedras previstas la de Procedimientos Judiciales; en 1871 las de Derecho Constitucional y Derecho Penal; en 1877, la de Medicina Legal.

Esta primera etapa concluye en 1878, al ser sancionado por el Consejo Universitario el primer reglamento de la Facultad, el cual le atribuyó el nombre que aún ahora subsiste de Facultad de Derecho y Ciencias Socia-



les, suprimió el título de Licenciado, estableciendo únicamente el de Doctor y organizó por primera vez, en forma sistemática, el plan de estudios, comprendiendo doce asignaturas, desarrolladas en veintitrés cursos.

La Ley Orgánica de la Universidad de 14 de julio de 1885 modificó el Gobierno de la Facultad, introduciendo el cargo de Decano para su inmediata dirección que hasta entonces había correspondido al Consejo Universitario y al Rector.

El decreto de 19 de febrero de 1887 modificó el plan de estudios, extendiéndolo a seis años, que fue reducido a cinco por la ley de 25 de enero de 1888.

Por decreto de 10 de septiembre de 1897 se organizó la carrera de Notariado, con un plan de tres años, que fue elevado a cinco en 1938.

La Ley Orgánica Universitaria de 31 de diciembre de 1908 reorganizó la estructura de la Facultad de Derecho que, con pocas modificaciones, es la que subsistió hasta la aprobación de la reciente Ley Orgánica (16 de octubre de 1958).

En 1915 se incorporó el estudio de la Sociología y en 1926 de la Legislación del Trabajo.

En 1931 se suprimió el régimen de cursos reglamentados, con la sola excepción de los de Práctica Forense; en 1931 se reglamentó el funcionamiento de los Seminarios de Investigación y de Enseñanza y de los Centros de Estudio y, en esa misma época, se creó por reglamento interno la Asamblea del Claustro de la Facultad integrada por los tres órdenes universitarios y con funciones de asesoramiento.

### c) *Comentario crítico*

En el transcurso de la evolución de nuestra Facultad, se advierte por una parte la intensificación creciente de los estudios técnicos, la acentuación de su carácter científico, el perfeccionamiento de la enseñanza práctica, el contacto con la bibliografía y movimientos de renovación jurídica europeos y especialmente en los últimos años la ampliación de los estudios sociológicos y de derecho público.

## ESTADO ACTUAL DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (MONTEVIDEO, URUGUAY)

### a) *Fines y objetivos de la enseñanza e investigación.*

La actividad de la Facultad se ha orientado en el sentido de lograr un

equilibrio entre la formación profesional y práctica del abogado y la preparación científica del jurista.

b) *Funciones que cumple la Facultad.*

Además de la función propiamente docente, la Facultad se ha preocupado de contribuir al estudio de los grandes problemas nacionales, políticos, sociales y económicos, organizando centros de estudio y cursos de conferencias.

Al mismo tiempo ha organizado una editorial jurídica, que lleva publicados actualmente 102 volúmenes, en su mayor parte tesis o monografías elaboradas por los aspirantes a profesores agregados, como prueba para el ingreso a la docencia.

Asimismo publica una revista trimestral, que comprende tres secciones: doctrina, comentarios críticos de jurisprudencia y bibliografía.

El Consultorio Jurídico, integrado por los estudiantes del último curso, presta asesoramiento y asistencia gratuita a las personas carentes de recursos.

Funciona, además, un Departamento de Información Jurídica encargado de clasificar sistemáticamente la legislación nacional.

c) *Organización y metodología de la enseñanza e investigación.*

1) *Plan de estudios.*

Existen dos planes de estudios en la Facultad de Derecho, correspondientes a las dos carreras profesionales cuyos estudios se cursan en ella, Abogacía y Notariado.

El plan de estudios de Abogacía comprende actualmente seis años, abarcando cada uno cuatro o cinco asignaturas, desarrollándose todos los cursos, con carácter anual, normalmente con tres horas semanales.

La Facultad expide los títulos de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales, que habilita para el ejercicio de la profesión de abogado, y de Escribano Público, que habilita para el ejercicio de la profesión de notariado.

Los planes de estudios vigentes, aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad el 4 de diciembre de 1957.

2) *Metodología de la enseñanza e investigación.*

Cada uno de los cursos constituye una cátedra que está a cargo de un profesor titular, que debe exponer, con la colaboración de profesores agregados y adjuntos, en el año lectivo, la totalidad del programa de la asignatura.

Normalmente cada curso se desarrolla en tres horas académicas y una clase práctica por semana.



En determinadas circunstancias, el profesor titular puede obtener autorización del Consejo para dictar un cursillo de profundización, quedando el dictado del curso a cargo del profesor agregado.

En las asignaturas que constituyen una unidad docente, por ejemplo, Derecho Comercial, Derecho Procesal, Derecho Civil, 1o. y 4o. curso y 2o. y 3er. curso, se establece el régimen de rotación anual de los profesores titulares.

El ingreso a las cátedras se opera por designación directa cuando, entre los aspirantes presentados, hay uno que reúne méritos notoriamente superiores, a juicio de los dos tercios de los integrantes del Consejo; en los demás casos, debe procederse al concurso, que puede ser de oposición, de méritos o de méritos y oposición.

El ingreso al cargo de profesor agregado se efectúa cumpliendo el aspirante determinadas pruebas de aprendizaje y de capacitación en el transcurso normal del término, siendo reelegibles cada cinco años por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo de la Facultad.

A solicitud de cualquier profesor, el Consejo puede disponer el funcionamiento de un seminario de enseñanza o de investigación o de un centro de estudios, aprobándose anualmente el plan de trabajo.

Funcionan actualmente los seminarios de Finanzas y Filosofía del Derecho y los Centros de Estudios Notariales y de Derecho Rural.

Los institutos tienen carácter permanente. Actualmente están en función el Instituto de Ciencias Sociales y el de Derecho Público y en vías de constitución el Instituto de Derecho Privado.

Tienen también carácter permanente el Consultorio Jurídico y la Biblioteca.

Se dictan además cursillos especiales de Introducción al Estudio y a la Investigación, de Italiano Jurídico, Francés Jurídico e Inglés Jurídico.

### 3) *Control del rendimiento escolar.*

Con excepción de los cursos de Práctica Forense, en los cuales la promoción se obtiene mediante la realización de trabajos prácticos a lo largo del curso, el único medio de comprobación del rendimiento escolar consiste en los exámenes, uno por cada asignatura.

Existen dos períodos de exámenes ordinarios, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, y períodos extraordinarios de exámenes, todos los meses, de marzo a octubre.

Los exámenes son orales; consisten en una disertación de diez minutos sobre un tema indicado por sorteo en un programa preestablecido y de diez a

veinte minutos de preguntas, normalmente por el presidente del tribunal examinador y otro de sus integrantes.

El régimen de calificaciones comprende las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno y regular, con todos los matices intermedios, para el aprobado y aplazado.

Los trabajos de investigación son realizados por los estudiantes en las clases prácticas y en los seminarios; además organizados por la propia Facultad y por el Centro Gremial de Estudiantes de Derecho se realizan periódicamente concursos de trabajos jurídicos estudiantiles.

#### 4) *Alumnos: requisitos de ingreso, deberes y obligaciones.*

Para ingresar a la Facultad de Derecho se requiere haber cursado los cuatro años de enseñanza secundaria, comunes a todas las profesiones, y los dos años especializados de Preparatorios para Derecho; el ciclo completo de la enseñanza secundaria y preparatoria culmina con la obtención del título de Bachiller.

El cumplimiento de la carrera no impone a los estudiantes otra obligación que la aprobación de los exámenes, respetando el orden de previas que determinadas asignaturas tienen con relación a otras, y no pudiendo presentarse, cada año, a examen de un número mayor de asignaturas que las que establece el plan de estudios para ese año, sin embargo, es obligatorio asistir a los cursos de Práctica Forense y realizar el aprendizaje de la práctica profesional en el Consultorio Jurídico.

Para los estudiantes de Notariado existe un mayor número de cursos prácticos, de asistencia obligatoria.

#### 5) *Obtención de grados académicos y títulos profesionales.*

La Facultad expide los títulos de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y Escribano Público, a la finalización de los exámenes previstos en el plan de estudios.

Previo juramento prestado ante la Suprema Corte de Justicia, los egresados de la Facultad quedan habilitados para el ejercicio profesional, sin otro requisito.

La Facultad expide también el título de Doctor en Diplomacia a quien ha cursado determinadas asignaturas comprendidas en el plan de estudios y aprobado los exámenes de Historia de los Tratados y Derecho Diplomático.

#### 6) *Revalidación de estudios realizados en otros centros universitarios, nacionales o extranjeros.*

No existiendo en el Uruguay ni universidades ni facultades de Derecho



libres, no se plantea el problema de la reválida, excepto en el interior de la misma Facultad, entre las asignaturas aprobadas en los cursos de Derecho y los cursos de Notariado, problema con respecto al cual existe una reglamentación del Consejo que admite la reválida siempre que exista razonable equivalencia en los programas respectivos.

Con respecto a la revalidación de títulos extranjeros, se exige un examen de reválida y la obligación de seguir los cursos prácticos. Se exceptúan del examen de reválida a los uruguayos que han abtenido títulos otorgados por universidades oficiales extranjeras y a los que hayan cursado sus estudios en facultades pertenecientes a los países que han suscrito tratados internacionales de reválida automática de títulos profesionales, con el Uruguay, a saber: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Paraguay.

d) *Gobierno de la Facultad.*

El 16 de octubre de 1958 se promulgó la nueva Ley Orgánica de la Universidad de la República.

De acuerdo a ella, el ejercicio de las distintas funciones de gobierno se distribuye entre el Consejo de Facultad, el Decano y la Asamblea del Claustro. Al Consejo de Facultad corresponden en general todas las funciones normativas técnicas así como las de índole estrictamente administrativa de mayor entidad; le corresponde asimismo la designación del miembro de su seno que lo representa ante el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República. Al Decano corresponde la presidencia y representación del Consejo, la ejecución de sus resoluciones y, en general, la vigilancia y dirección inmediata de los servicios; asimismo le competen las funciones estrictamente administrativas que por su menor entidad no han sido atribuidas al Consejo. La Asamblea del Claustro tiene funciones de asesoramiento general en materia técnica, así como la de elección del Decano.

El Decano, que debe ser profesor titular y que preside y representa al Consejo de la Facultad, es electo por la Asamblea del Claustro.

El Consejo de la Facultad está integrado además por 5 miembros electos por el personal docente, 3 por los egresados con título universitario y 3 por los estudiantes, todos los cuales, así como el Decano, duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos.

La Asamblea del Claustro se integra con 15 miembros electos por el personal docente, 10 miembros electos por los egresados con título universitario y 10 miembros electos por los estudiantes; todos los cuales durarán 2 años en sus funciones.

La participación estudiantil en el gobierno de la Facultad es directa, por

cuanto los estudiantes son a la vez electores y elegibles para los cargos arriba mencionados.

La Facultad de Derecho, como integrante de la Universidad de la República, está subordinada al Consejo Directivo Central de ésta, ante el cual son impugnables, por la vía del recurso jerárquico, todos sus actos administrativos.

Los lineamientos generales de las innovaciones que introduce este nuevo estatuto legal, pueden sintetizarse así:

1º) En las relaciones de la Facultad con la Universidad, un aumento de los poderes del organismo central.

2º) Incorporación al texto legal de la Asamblea del Claustro, que desde hace 30 años tiene una vida exclusivamente reglamentaria.

3º) Una mayor participación estudiantil en el gobierno universitario.

Simultáneamente, el gobierno de la Facultad de Derecho encara problemas de investigación y docencia, con miras a:

1º) En materia de métodos docentes, intensificar los métodos activos en la enseñanza, con el propósito de lograr una participación más activa del estudiante, especialmente mediante clases prácticas y seminarios de Investigación y Enseñanza.

2º) En materia científica, el fomento de la investigación especializada, mediante la ampliación de los Institutos existentes y la organización de otros nuevos.





PLANES DE ESTUDIOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO  
(CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) DE AMERICA LATINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ARGENTINA (Buenos Aires)

PLAN DE ESTUDIOS VICENTE: Año de 1958

*Materias o asignaturas*

- |     |     |   |
|-----|-----|---|
| I   | AÑO | Introducción al Derecho<br>Derecho Romano<br>Derecho Civil I<br>Derecho Penal I<br>Derecho Político   |
| II  | AÑO | Economía Política<br>Derecho Internacional Público<br>Derecho Civil II<br>Derecho Penal II<br>Historia Constitucional                             |
| III | AÑO | Finanzas y Derecho Financiero<br>Derecho Civil III<br>Derecho Procesal I<br>Derecho Comercial I<br>Derecho Constitucional (Argentino y Comparado) |
| IV  | AÑO | Derecho Civil IV<br>Derecho Comercial II<br>Derecho Procesal II<br>Derecho Social<br>Derecho Agrario y Minería<br>Filosofía del Derecho           |
| V   | AÑO | Derecho Civil V<br>Derecho de la Navegación<br>Derecho Administrativo<br>Derecho Internacional Privado  |



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ARGENTINA (Córdoba)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958

*Materias o asignaturas*

A B O G A C Í A :

- |     |     |  |
|-----|-----|--|
| I   | AÑO | Introducción al Derecho y a las Ciencias Sociales<br>Derecho Romano I<br>Derecho Internacional Público e Historia Diplomática Argentina<br>Derecho Civil Argentino y Comparado I             |
| II  | AÑO | Derecho Civil Argentino y Comparado II<br>Derecho Penal I<br>Derecho Romano II<br>Economía Política<br>Finanzas y Derecho Tributario   |
| III | AÑO | Derecho Civil Argentino y Comparado III<br>Derecho Penal II<br>Derecho de Minas y Agrario<br>Derecho Político  |
| IV  | AÑO | Derecho Civil Argentino y Comparado IV<br>Derecho Comercial II y Legislación Industrial<br>Derecho del Trabajo y de la Previsión<br>Derecho Constitucional<br>Derecho Procesal y del Trabajo |
| V   | AÑO | Derecho Civil Argentino y Comparado V<br>Derecho Procesal Penal y Etica Forense<br>Derecho Público Provincial y Municipal<br>Derecho de la Navegación<br>Introducción a la Filosofía         |
| VI  | AÑO | Sociología e Historia de la Cultura<br>Derecho Internacional Privado<br>Historia del Derecho Argentino<br>Derecho Administrativo<br>Filosofía del Derecho                                    |

*Materias o asignaturas*

## NOTARIADO:

- I AÑO Introducción al Derecho  
Derecho Civil Argentino y Comparado I (Parte General y Obligaciones)  
Derecho Público (Elementos de Derecho Político y Constitucional)
- II AÑO Derecho Civil Argentino y Comparado II (Contratos y Derechos Reales)  
Derecho Comercial  
Derecho Penal  
Derecho del Trabajo y de la Previsión
- III AÑO Derecho Civil Argentino y Comparado III (Familia y Sucesiones)  
Nociones de Economía Política y Finanzas  
Derecho Administrativo y Municipal  
Instrumentos Públicos y Práctica Notarial  
Derecho Procesal

## PROCURACIÓN:

- I AÑO Introducción al Derecho  
Derecho Civil Argentino y Comparado I (Parte General y Obligaciones)  
Derecho Público (Elementos de Derecho Político y Constitucional)
- II AÑO Derecho Civil Argentino y Comparado II (Contratos y Derechos Reales)  
Derecho Comercial  
Derecho Penal  
Derecho del Trabajo y de la Previsión
- III AÑO Derecho Civil Argentino y Comparado III (Familia y Sucesiones)  
Nociones de Economía Política y Finanzas  
Derecho Administrativo y Municipal  
Derecho Procesal



## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

## ESCUELA DE DERECHO

## ARGENTINA (Corrientes)

## PLAN DE ESTUDIOS VICENTE: Año de 1958

*Materias o asignaturas*

## A B O G A C Í A :

- I AÑO    Introducción al Derecho  
           Derecho Romano  
           Economía Política (Fundamento de la Economía Política e Historia del Pensamiento Económico)  
           Historia Constitucional Argentina
- II AÑO    Derecho Civil I (Parte General)  
           Derecho Constitucional  
           Derecho Penal I  
           Economía Política II (Economía Política especial, precios, moneda, bancos, créditos, relaciones económicas internacionales y fluctuaciones económicas)  
           Derecho Internacional Público
- III AÑO    Derecho Civil II (Obligaciones)  
           Derecho Penal II  
           Derecho Procesal (Ciencia del Proceso) y Etica Forense  
           Derecho Público Provincial y Municipal  
           Derecho Administrativo I
- IV AÑO    Derecho Civil III (Contratos)  
           Derecho Comercial I  
           Derecho Procesal Civil y Práctica Forense  
           Derecho Administrativo II  
           Derecho Agrario y de Minas
- V AÑO    Derecho Civil IV (Derechos Reales)  
           Derecho Comercial II - e Industrial  
           Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

*Materias o asignaturas*

Finanzas y Derecho Financiero  
 Derecho Procesal Penal y Práctica Forense

- VI AÑO Derecho Civil V (Sucesiones y Familia)  
 Derecho de la Navegación y Aduanero  
 Derecho Internacional Privado  
 Derecho Político  
 Práctica Forense en General  
 Filosofía del Derecho

**DOCTORADO :**

Sociología  
 Derecho Privado Profundizado  
 Política Económica  
 Tesis

**NOTARIADO :**

- I AÑO Derecho Civil I (igual al curso de Abogacía)  
 Derecho Civil II (igual al curso de Abogacía)  
 Derecho Constitucional (igual al curso de Abogacía)  
 Elementos de Derecho Penal (igual al curso de Procuración)
- II AÑO Derecho Civil III (igual al curso de Abogacía)  
 Derecho Comercial I (igual al curso de Abogacía)  
 Instituciones de Derecho Procesal Civil (igual al curso de Procuración)  
 Elementos de Derecho Administrativo  
 Práctica Notarial (en su parte Administrativa y fiscal)
- III AÑO Derecho Civil IV (igual al curso de Abogacía)  
 Derecho Comercial II (igual al curso de Abogacía)  
 Instituciones de Derecho Procesal Penal (igual al curso de Procuración)  
 Derecho Agrario y de Minería (igual al curso de Abogacía)  
 Práctica Notarial (Práctica del Protocolo)



*Materias o asignaturas*

- IV AÑO Derecho Civil V (igual al curso de Abogacía)  
 Derecho de la Navegación y Aduanero (igual al curso de Abogacía)  
 Elementos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (igual al curso de Procuración)  
 Derecho Notarial y Ética Profesional  
 Práctica Notarial (Práctica profesional Integral)

## P R O C U R A C I Ó N :

- I AÑO Elementos de Derecho Civil Argentino (Parte General, Obligaciones y Contratos)  
 Elementos de Derecho Comercial (Comerciantes y Contratos)  
 Elementos de Derecho Público, Constitucional y Administrativo  
 Elementos de Derecho Penal Argentino
- II AÑO Elementos de Derecho Civil Argentino (Reales, Familia y Sucesiones)  
 Elementos de Derecho Comercial (Quiebras y de la Navegación)  
 Instituciones de Derecho Procesal Civil  
 Práctica Forense
- III AÑO Elementos de Derecho Agrario  
 Elementos de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
 Instituciones de Derecho Procesal Penal  
 Práctica Forense

## UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

## FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

## ARGENTINA (Santa Fé)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

## A B O G A C Í A :

- I AÑO Introducción al Derecho

*Materias o asignaturas*

- Derecho Romano  
 Derecho Civil, 1er. curso  
 Historia Constitucional
- II Año Derecho Civil, 2do. curso  
 Derecho Penal, 1er. curso  
 Derecho Constitucional  
 Economía Política
- III Año Derecho Civil, 3er. curso  
 Derecho Penal, 2do. curso  
 Derecho Comercial, 1er. curso  
 Finanzas y Derecho Financiero  
 Derecho Internacional Público
- IV Año Derecho Civil, 4o. curso  
 Derecho Comercial, 2do. curso  
 Derecho Agrario y Minería  
 Derecho Público Provincial y Municipal  
 Derecho Procesal, 1er. curso (Proc. Civiles)
- V Año Derecho Civil, 5o. curso  
 Derecho Procesal, 2do. curso (Proc. Criminales)  
 Derecho Administrativo  
 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
 Derecho de la Navegación
- VI Año Derecho Industrial  
 Filosofía del Derecho  
 Derecho Político  
 Sociología  
 Derecho Internacional Privado

## NOTARIADO :

- I Año Derecho Civil, 1er. curso  
 Derecho Civil, 2do. curso  
 Derecho Penal, 1er. curso  
 Derecho Constitucional
- II Año Derecho Civil, 3er. curso  
 Derecho Penal, 2do. curso  
 Derecho Comercial, 1er. curso  
 Derecho Agrario y Minería



*Materias o asignaturas*

- III Año Derecho Civil, 4o. curso  
Derecho Comercial, 2do. curso  
Derecho Administrativo  
Derecho Procesal, 1er. curso (Proc. Civiles)
- IV Año Derecho Civil, 5o. curso  
Derecho Procesal, 2do. curso (proc. Criminales)  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Derecho de la Navegación  
Legislación Notarial
- PROCURACIÓN :
- I Año Derecho Civil, 1er. curso  
Derecho Civil, 2do. curso  
Derecho Penal, 1er. curso  
Derecho Constitucional
- II Año Derecho Civil, 3er. curso  
Derecho Civil, 4o. curso  
Derecho Penal, 2do. curso  
Derecho Comercial, 1er. curso  
Derecho Procesal, 1er. curso (Proc. Civiles)
- III Año Derecho Civil, 5o. curso  
Derecho Comercial, 2do. curso  
Derecho Procesal, 2do. curso (Proc. Criminales)  
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Derecho de la Navegación

## FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

## UNIVERSIDAD AUTONOMA "GABRIEL RENE MORENO"

## BOLIVIA (Santa Cruz de la Sierra)

		semanales
		No. de horas
I Año	Derecho y Código Civil, 1er. curso	3
	Derecho Romano	3
	Introducción al Derecho	4

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Criminología	3
	Sociología Boliviana y Cátedra René Moreno	2
II	Año Derecho y Código Civil 2o. curso	3
	Derecho y Código Penal	4
	Derecho Romano	3
	Economía Política	3
	Derecho Indiano y Cultura Guaraní	2
III	Año Derecho y Código Civil 3er. curso	3
	Derecho Constitucional	3
	Derecho del Trabajo y Procedimientos	3
	Derecho Petrolero y Legislación Minera	3
	Economía Política 2o. curso	3
	Derecho Agrario y Procedimientos	3
	Ley de Organización Judicial y Procedimiento Civil	4
IV	Año Derecho Internacional Público	3
	Derecho y Código Mercantil	3
	Derecho y Procedimiento Administrativo	3
	Derecho Público-Político	3
	Política Social	2
	Sociología General	3
	Procedimiento Civil 2o. y 3er. cursos	5
V	Año Derecho Internacional Privado	3
	Medicina Legal	3
	Filosofía del Derecho	3
	Sociología Americana	3
	Procedimiento Criminal y Práctica Procesal Penal	5
	Práctica Procesal Civil y Etica Forense	5

## UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

## FACULTAD DE DERECHO BOLIVIA (Cochabamba)

Introducción al Estudio del Derecho	4
Filosofía del Derecho	5



<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
Criminología	3
Derecho Penal	4
Medicina Legal	3
Ley de Organización Judicial	3
Derecho Procesal Penal	3
Derecho Romano	6
Derecho Civil I	6
Derecho Civil II	7
Derecho Civil III	6
Derecho Procesal Civil	6
Sociología	6
Derecho Político	6
Derecho Constitucional	6
Derecho Administrativo	6
Derecho Internacional Público	6
Economía Política	6
Finanzas y Estadística	6
Derecho Comercial y Legislación Industrial	6
Derecho Minero y Legislación Petrolera	5
Derecho Agrario	4
Legislación Social	6
Derecho Internacional Privado	5
Historia del Derecho	5

Nota 1.—El Plan de Estudios se formula por lista de asignaturas, de manera que no existen cursos.

Nota 2.—El Plan precedente se complementa con las prácticas en Derecho Procesal Civil y Penal, con 3 horas semanales por alumno.

## UNIVERSIDAD DE MINAS GERAIS

### FACULDADE DE DIREITO

BRASIL (Belo Horizonte, Minas Gerais)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

*Materias o asignaturas***BACHILLERATO :**

- I AÑO Introducción a la Ciencia del Derecho  
Economía Política  
Teoría General del Estado  
Derecho Romano
- II AÑO Derecho Constitucional  
Derecho Civil  
Ciencia de las Finanzas  
Derecho Penal
- III AÑO Derecho Civil  
Derecho Penal  
Derecho Internacional Público.  
Derecho Comercial
- IV AÑO Medicina Legal  
Derecho Civil  
Derecho Comercial  
Derecho Judicial Civil
- V AÑO Derecho Judicial Penal  
Derecho Judicial Civil  
Derecho Civil  
Derecho: Internacional Privado  
Derecho Administrativo  
Derecho del Trabajo

**DOCTORADO :**

(El curso de doctorado tiene tres secciones, en cada una de ellas tiene dos series: el alumno puede optar por una de las secciones)

- 1a. Sección—1a. Serie: Derecho Civil Comparado y Filosofía del Derecho  
2a. Serie: Derecho Comercial
- 2a. Sección—1a. Serie: Derecho Público (Teoría General del Estado, Economía y Legislación Social).



- 2a. Serie: Derecho Público (Partes especiales y Filosofía del Derecho).
- 3a. Sección—1a. Serie: Psicopatología Forense y Criminología
- 2a. Serie: Derecho Penal Comparado y Sistemas Penitenciarios

Después de cursar y aprobar las dos series de la sección escogida, el alumno podrá presentar una tesis que verse sobre las materias estudiadas y después de la defensa y aprobación de ella, recibe el grado de Doctor en Derecho.

Todas las series, tanto del curso de Bachillerato, como del Doctorado duran un año y el número de horas semanarias es de 18.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DO RIO DE JANEIRO  
FACULDADE DE DIREITO  
BRASIL (Río de Janeiro)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
1a. Serie Introducción a la Ciencia del Derecho	6
Derecho Romano	3
Teoría General del Estado	3
Economía Política	3
Religión	2
2a. Serie Derecho Civil	3
Derecho Penal	3
Derecho Constitucional	3
Ciencia de las Finanzas	3
Religión	2
3a. Serie Derecho Civil	3
Derecho Penal	3
Derecho Comercial	3
Derecho Internacional Público	3
Religión	2

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
4a. Serie	Derecho Civil	3
	Derecho Judicial Civil	3
	Derecho Comercial	3
	Derecho del Trabajo	3
	Medicina Legal	3
	Religión	2
5a. Serie	Derecho Civil	3
	Derecho Judicial Civil	3
	Derecho Judicial Penal	3
	Derecho Administrativo	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Filosofía del Derecho	2
	Derecho Canónico	1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SAO PAULO  
FACULDADE PAULISTA DE DIREITO

BRASIL (Sao Paulo)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I	Año	Introducción a la Ciencia del Derecho	6
		Derecho Romano	3
		Teoría General del Estado	3
		Economía Política	3
		Cultura Religiosa	2
II	Año	Derecho Constitucional	4
		Derecho Civil	3
		Derecho Penal	3
		Ciencia de las Finanzas	3
		Historia del Derecho Nacional	3
		Cultura Religiosa	2
III	Año	Derecho Civil	3
		Derecho Penal	3
		Derecho Comercial	3
		Derecho Judicial Civil	3



	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Derecho del Trabajo	3
	Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración	4
IV Año	Derecho Civil	3
	Derecho Comercial	3
	Derecho Judicial Civil	3
	Derecho Internacional Público	3
	Medicina Legal	3
	Cultura Religiosa	2
V Año	Derecho Civil	3
	Derecho Judicial Civil	3
	Derecho Judicial Penal	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Derecho Eclesiástico	3
	Filosofía del Derecho	2

Observación: La duración de cada clase es de 45 minutos.

### EXTERNADO DE COLOMBIA

#### FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

#### COLOMBIA (Bogotá)

PLAN DE ESTUDIOS VICENTE: Año de 1958

- |    |     |  |
|----|-----|--|
| I  | Año | Civil Primero. Introducción y Personas |
|    |     | Constitucional General                 |
|    |     | Sicología                              |
|    |     | Sociología                             |
|    |     | Derecho Romano, 1er. curso             |
|    |     | Economía Política General              |
|    |     | Historia de las Doctrinas Económicas   |
| II | Año | Derecho Internacional Público          |
|    |     | Economía Política. Parte Especial      |
|    |     | Derecho Civil. Bienes                  |

*Cursos: Materias o asignaturas*

- Derecho Romano, 2do. curso  
 Medicina Legal  
 Derecho Constitucional Colombiano  
 Hacienda Pública
- III AÑO Derecho Administrativo. Parte General  
 Derecho Civil. Obligaciones  
 Derecho Individual Laboral  
 Derecho Internacional Privado  
 Derecho Penal. Parte General  
 Legislación de Minas y Petróleos
- IV AÑO Derecho Comercial. Parte General  
 Derecho Penal. Parte Especial  
 Instrumentos Negociables  
 Derecho Administrativo. Parte Especial  
 Procedimiento Civil. Parte General  
 Derecho Laboral Colectivo y Procedimiento  
 Derecho Civil. Contratos
- V AÑO Mercantil: Seguros, Reaseguros, Marítimo. Aéreo.  
 Procedimiento Civil. Parte Especial  
 Derecho de Familia  
 Derecho Civil. Sucesiones  
 Filosofía del Derecho  
 Derecho Probatorio  
 Procedimiento Penal

## UNIVERSIDAD "LA GRAN COLOMBIA"

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

## COLOMBIA (Bogotá)

## PLAN DE ESTUDIOS VICENTE: Año de 1958

- I AÑO Civil I (Personal)  
 Civil I (General)  
 Constitucional General



*Materias o asignaturas*

- Canónico  
 Economía Política General  
 Introducción al Derecho  
 Derecho Español e Indiano  
 Romano I  
 Cátedra Bolivariana
- II AÑO Civil II (Bienes)  
 Constitucional Colombiano  
 Economía Política Colombiana  
 Internacional Público y Americano  
 Medicina Legal  
 Romano II  
 Sociología General y Americana
- III AÑO Civil III (Obligaciones)  
 Administrativo General  
 Laboral (Sustantivo)  
 Minas y Petróleos  
 Hacienda Pública  
 Penal General  
 Régimen Tributario
- IV AÑO Civil IV (Contratos)  
 Administrativo Especial  
 Comercial General  
 Derecho de Familia  
 Penal Especial  
 Procedimiento Penal  
 Procedimiento Laboral  
 Procedimiento Civil General
- V AÑO Civil V (Sucesiones)  
 Comercial Especial  
 Filosofía del Derecho  
 Internacional Privado  
 Procedimiento Civil Especial  
 Práctica Forense  
 Pruebas Judiciales  
 Seguros y Bancos  
 Ética Profesional (Conferencias)

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
FACULTAD DE DERECHO  
COSTA RICA (San José)

<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
I	AÑO* Filosofía	5
	Castellano	5
	Historia de la Cultura	5
	Historia de las Instituciones de Costa Rica	5
	Economía Política	5
	Sociología	5
	Matemáticas †	5
	Biología †	5
II	AÑO Derecho Penal I	5
	Derecho Romano	5
	Introducción al Derecho	5
	Historia del Derecho	5
	Teoría del Estado	5
III	AÑO Derecho Civil I	5
	Derecho Penal II	5
	Filosofía del Derecho	5
	Derecho Administrativo I	5
	Derecho Constitucional	5
IV	AÑO Derecho Civil II	5
	Derecho Internacional Público	5
	Finanzas y Derecho Fiscal	5
	Derecho Administrativo II	5
	Introducción al Derecho Procesal	5
V	AÑO Derecho Procesal Civil	5
	Derecho Civil III	5
	Procedimientos Penales	5
	Derecho Comercial I	5
	Medicina Legal	5
	Juicios Universales	5

\* Se cursa en la Facultad de Ciencias y Letras:

† Optativas.



	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
VI AÑO	Derecho Internacional Privado	5
	Derecho Civil IV	5
	Derecho del Trabajo	5
	Derecho Comercial II	5
	Notariado	5

UNIVERSIDAD DE LA HABANA  
FACULTAD DE DERECHO

CUBA (La Habana)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958  
(En vigor a partir del curso de 1945-1946).

- I AÑO Antropología Jurídica  
Introducción a la Ciencia del Derecho  
Derecho Romano, 1er. curso  
Teoría General del Estado  
Economía Política, 1er. curso  
Derecho Administrativo, 1er. curso.
- II AÑO Derecho Romano, 2do. curso  
Derecho Civil, (Parte General y Personas)  
Política Criminal  
Derecho Constitucional  
Derecho Administrativo, 2do. curso  
Economía Política, 2do. curso
- III AÑO Historia del Derecho  
Derecho Civil (Propiedad y Derecho Reales)  
Derecho Penal, 1er. curso  
Derecho Civil, (Obligaciones)  
Legislación Obrera, 1er. curso  
Legislación Fiscal

*Materias o asignaturas*

- IV AÑO Derecho Civil (Contratos)  
 Derecho Civil (Familia)  
 Derecho Penal, 2do. curso  
 Derecho Hipotecario, 1er. curso  
 Derecho Mercantil, 1er. curso  
 Derecho Procesal Civil, 1er. curso  
 Legislación Obrera, 2do. curso
- V AÑO Derecho Procesal Civil, 2do. curso  
 Derecho Procesal Criminal  
 Derecho Civil (Sucesiones)  
 Derecho Internacional Privado  
 Derecho Mercantil, 2do. curso  
 Filosofía del Derecho  
 Derecho Hipotecario, 2do. curso

## UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

## FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

## CHILE (Santiago de Chile)

- I AÑO Derecho Romano  
 Derecho Constitucional  
 Filosofía y Sociología  
 Ciencias Económicas 1er. Curso  
 Historia del Derecho 1er. Curso  
 Cultura Católica
- II AÑO Derecho Internacional Público  
 Derecho Civil 1er. Curso  
 Ciencias Económicas 2º Curso  
 Historia del Derecho 2º Curso  
 Derecho Canónico  
 Lenguaje Forense  
 Cultura Católica 2º Curso
- III AÑO Derecho Civil  
 Derecho Procesal 1er. Curso



*Materias o asignaturas*

- Derecho Penal 1er. Curso  
 Derecho Financiero  
 Derecho del Trabajo
- IV AÑO Derecho Civil 3er. Curso  
 Derecho Procesal 2º Curso  
 Derecho Penal 2º Curso  
 Derecho Comercial 2º Curso  
 Derecho Industrial y Agrícola  
 Derecho Canónico 2º Curso  
 Moral Profesional  
 Medicina Legal
- V AÑO Derecho Procesal 2º Curso  
 Derecho Comercial 2º Curso  
 Derecho Administrativo  
 Derecho Tributario  
 Derecho Aéreo  
 Derecho de Minas  
 Filosofía del Derecho  
 Derecho Internacional Privado

## UNIVERSIDAD DE CHILE

## FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CHILE (Santiago de Chile)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958

- I AÑO Introducción al Estudio de las Ciencias  
 Jurídicas y Sociales  
 Derecho Romano  
 Historia Constitucional de Chile (Media Cátedra)  
 Derecho Constitucional  
 Economía Política
- II AÑO Historia del Derecho  
 Política Económica

*Materias o asignaturas*

		Derecho Internacional Público (Media Cátedra)
		Derecho Civil, 1er. curso
		Derecho Procesal, 1er. curso
III	Año	Derecho Civil, 2do. curso
		Derecho Procesal, 2do. curso
		Derecho Penal, 1er. curso
		Derecho del Trabajo
		Derecho Financiero
IV	Año	Derecho Civil, 3er. curso
		Derecho Procesal, 3er. curso
		Derecho Penal, 2do. curso (Media Cátedra)
		Medicina Legal (Media Cátedra)
V	Año	Derecho Comercial, 2do. curso
		Derecho Administrativo
		Derecho de Minería (Media Cátedra)
		Derecho Internacional Privado (Media Cátedra)
		Ramo Profundizado (a opción entre lo que anualmente acuerde la Facultad)
		Práctica Forense (Media Cátedra, sin examen)
		Filosofía del Derecho (Media Cátedra con dos horas semanales)

El plan precedente arroja un total de 28 asignaturas distribuidas así:

Curso	Cátedras completas (5 hrs por semana)	Medias cátedras (3 hrs. por semana)	Total horario por semana
I Año	cuatro	una	23 horas
II "	cuatro	una	23 horas
III "	cinco	—	25 horas
IV "	tres	tres	24 horas
V "	tres	cuatro (una de dos hrs.)	26 horas
Cinco años	19	9	24½ hrs. (Promedio)



UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
CHILE (Valparaíso)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
I	AÑO (dos cursos paralelos)	
	Derecho Romano	6
	Derecho Constitucional	5
	Historia Constitucional de Chile	2
	Filosofía del Derecho	4
	Lógica Forense	2
	Cultura Religiosa	2
	Economía Política	3
II	AÑO	
	Derecho Civil 1er. año	5
	Derecho Procesal 1er. año	5
	Derecho Internacional Público	3
	Historia General del Derecho	3
	Política Económica	3
	Práctica Forense	2
	Cultura Religiosa	2
	Contabilidad	2
III	AÑO	
	Derecho Civil 2do. año	5
	Derecho Procesal 2do. año	4
	Derecho Penal 1er. año	3
	Derecho Financiero	3
	Derecho del Trabajo	4
	Práctica Forense	2
	Cultura Religiosa	2
IV	AÑO	
	Derecho Civil 3er. año	5
	Derecho Procesal 3er. año	5
	Derecho Penal 2do. año	3
	Derecho Industrial y Agrícola	2
	Derecho Comercial 1er. año	3
	Práctica Forense	2
	Cultura Religiosa	2

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
V	Año Derecho Civil, final	5
	Derecho Procesal, final	5
	Derecho de Minería	3
	Derecho Administrativo	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Derecho Comercial 2do. año	4
	Cultura Religiosa	2

## UNIVERSIDAD DE CUENCA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

## ECUADOR

I	Año Derecho Civil (Personas)	4
	Ciencia Política y Derecho Constitucional	3
	Introducción al Derecho	3
	Ciencia Económica	3
	Derecho Territorial Ecuatoriano	2
II	Año Derecho Civil (cosas)	4
	Sociología	5
	Estadística	2
	Derecho Administrativo y Municipal	3
	Ciencia de Hacienda y Derecho Fiscal Ecuatoriano	2
Economía Política: Problemas Ecuatorianos	2	
III	Año Derecho Civil (Sucesiones)	4
	Derecho Internacional Público	4
	Historia del Derecho	4
	Ciencias Penales, Criminología y Psicología Jurídica	5
	Sociología Ecuatoriana	2
IV	Año Derecho Civil (Obligaciones)	4
	Derecho del Trabajo	4
	Derecho Penal (1a. Parte)	4
	Filosofía del Derecho	4
	Medicina Legal del Trabajo	1



		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
V	Año	Derecho Mercantil	4
		Derecho Procesal Civil (1a. Parte)	4
		Derecho Penal (2da. Parte)	3
		Medicina Legal	3
		Psiquiatría Forense	2
VI	Año	Derecho Procesal Civil (2da. Parte)	3
		Derecho Internacional Privado	3
		Derecho Procesal Penal	3
		Ética Profesional	1

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

ECUADOR

I	AÑO	Introducción al Derecho	3
		Economía Política	3
		Derecho Político	3
		Código Civil	2
		Derecho Romano	2
II	AÑO	Derecho Internacional Público	3
		Derecho Administrativo	3
		Ciencia de Hacienda	3
		Ciencia y Derecho Constitucional	3
		Código Civil	1
		Derecho Romano	1
III	AÑO	Sociología	3
		Código Civil	3
		Derecho Penal	3
		Derecho Territorial	3
		Derecho Romano	1
IV	AÑO	Derecho Social	2
		Derecho Municipal	3

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Filosofía del Derecho	3
	Código Civil	3
	Historia del Derecho	3
	Derecho Romano	2
V Año	Código Penal y Penal Militar	3
	Código de Procedimiento Civil	3
	Código de Comercio Terrestre	3
	Derecho Financiero	3
VI Año	Práctica Penal	3
	Práctica Civil	3
	Código de Procedimiento Penal	3
	Código de Comercio Marítimo	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Código del Trabajo	2
	Medicina Legal	1

## UNIVERSIDAD DE LOJA

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

## ECUADOR

I Año	Introducción al Derecho	1
	Ciencia Política	2
	Derecho Territorial	2
	Economía Política General	2
	Sociología General	3
II Año	Derecho Administrativo	2
	Estadística	1
	Ciencia de Hacienda	2
	Sociología Ecuatoriana	2
	Código Civil	2



		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
		Derecho Romano Comparado	2
		Derecho Fiscal Ecuatoriano	1
III	Año	Historia del Derecho	3
		Ciencias Penales	2
		Psicología Jurídica	2
		Derecho Internacional Público	3
		Sociología Ecuatoriana	2
		Código Civil	2
		Derecho Romano Comparado	2
IV	Año	Derecho Penal	2
		Filosofía del Derecho	3
		Derecho del Trabajo	3
		Código de Menores	1
		Código Civil	4
		Derecho Comparado	2
V	Año	Procedimiento Civil, 1a. Parte	3
		Ley Orgánica del Poder Judicial	1
		Código Penal, II Parte	2
		Derecho Mercantil	2
		Código de Menores	1
		Código Penal Militar	1
		Medicina Legal	3
VI	Año	Procedimiento Civil, II Parte	3
		Procedimiento Penal	2
		Práctica Forense Penal	1
		Procedimiento Penal Militar	1
		Código de Comercio	2
		Leyes Municipales	2
		Derecho Internacional Privado	2
		Psiquiatría Forense	1

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE HONDURAS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
HONDURAS (Tegucigalpa)

*Materias o asignaturas*

- I AÑO Introducción al Estudio del Derecho  
Derecho Civil (Personas, Derecho de Familia)  
Filosofía General  
Derecho Romano  
Sociología
- II AÑO Ciencia Económica  
Derecho Civil (Cosas y Sucesiones)  
Estadística General y Aplicada  
Historia del Derecho Hondureño  
Criminología
- III AÑO Derecho Procesal Civil, 1er. curso  
Teoría del Estado y Derecho Constitucional  
Derecho Penal  
Derecho Civil (Obligaciones y Contratos)  
Derecho Mercantil, 1a. Parte
- IV AÑO Derecho Internacional Público  
Derecho Mercantil, 2da. Parte  
Derecho Procesal Civil, 2o. Curso  
Derecho Administrativo, 1er. Curso  
(Ciencias de la Administración)  
Derecho Civil (Obligaciones y Contratos, 2da. Parte y  
Derecho Hipotecario)
- V AÑO Derecho Internacional Privado  
Notariado, 1er. Curso  
Derecho Procesal Penal y Legislación Militar  
Hacienda Pública (Finanzas, Leyes Tributarias)  
Derecho Administrativo, 2o. Curso
- VI AÑO Legislación Social  
Derecho Diplomático y Consular



*Materias o asignaturas*

Notariado, 2o. Curso

Filosofía del Derecho

Medicina Legal y Jurisprudencia Médica

UNIVERSIDAD DE COAHUILA  
 ESCUELA DE JURISPRUDENCIA  
 MEXICO (Saltillo, Coah.)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
I Año	Sociología	3
	Economía Política (Conceptos fundamentales para el estudio de la Economía, Producción y Circulación de los Satisfactores)	3
	Introducción al Estudio del Derecho	3
	Derecho Romano, 1er. curso	4
	Doctrina General del Derecho Civil y Derecho Civil (Personal)	3
	II Año	Economía Política (Reparto y Consumo, Historia de las Doctrinas Económicas)
	Derecho Romano, 2do. curso	3
	Doctrina General del Estado	3
	Derecho Civil (Bienes, Registro Público y Sucesiones)	4
	Derecho Procesal Civil, 1er. curso	4
	Derecho Penal (Parte General)	3
III Año	Derecho Constitucional	3
	Derecho Civil (Obligaciones)	5
	Derecho Procesal Civil, 2o. curso	3
	Derecho Penal (Delitos en particular)	3
	Derecho Administrativo, 1er. curso	3
	Medicina Legal	2
IV Año	Garantías y Amparo	4
	Derecho Procesal Penal	3
	Derecho Civil (Contratos y Privilegios)	4

		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
		Derecho Mercantil (Actos de Comercio, Comerciantes, Sociedades y Contratos)	4
		Derecho Administrativo, 2do. curso	3
		Derecho del Trabajo, 1er. curso	3
		Práctica Forense	3
V	Año	Derecho Mercantil (Títulos y Operaciones de Crédito, Instituciones de Crédito y Derecho Marítimo)	4
		Quiebras y Suspensión de Pagos/Procedimientos Mer- cantiles	3
		Derecho del Trabajo, 2do. curso	3
		Filosofía del Derecho	3
		Derecho Internacional Público	3
		Derecho Internacional Privado	2
		Derecho Agrario	3

## UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## FACULTAD DE DERECHO

MEXICO (Guadalajara, Jalisco)

I	Año	Introducción al Estudio del Derecho	5
		Derecho Civil, 1er. curso	5
		Derecho Romano, 1er. curso	5
		Historia del Derecho	5
		Sociología	5
		Economía Política	5
II	Año	Teoría General del Estado	5
		Derecho Civil, 2o. curso	5
		Derecho Romano, 2o. curso	5
		Derecho Constitucional	5
		Derecho Penal, 1er. curso	5
		Economía Política, 2o. curso	5
III	Año	Teoría General del Proceso	5
		Derecho Civil, 3er. curso	5



	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Garantías y Amparo	5
	Derecho Administrativo	5
	Derecho Penal, 2o. curso	5
	Derecho Mercantil, 1er. curso	5
IV	Año Derecho Internacional Privado	5
	Derecho Civil, 4o. curso	5
	Derecho Procesal Penal	5
	Derecho Administrativo, 2o. curso	5
	Derecho Procesal Civil	5
	Derecho Mercantil, 2o. curso	5
	Práctica Profesional, 1er. curso	5
	Seminario Estudios Jurídicos	2
V	Año Filosofía del Derecho	5
	Derecho Agrario y Cooperativismo	3
	Derecho del Trabajo	5
	Derecho Mercantil, 3er. curso	5
	Derecho Internacional Privado y Comparado	5
	Medicina Legal	3
	Práctica Profesional, 2o. curso	5
	Seminario Estudios Jurídicos	3

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## FACULTAD DE DERECHO

MEXICO (México, D. F.)

## LICENCIATURA EN DERECHO

- I Año Derecho Romano, 1er. curso  
Introducción al Estudio del Derecho  
Derecho Civil, 1er. curso  
Economía Política, 1er. curso  
Sociología
- II Año Derecho Romano, 2do. curso  
Derecho Procesal Civil, 1er. curso

*Materias o asignaturas*

- Derecho Civil, 2do. curso  
 Economía Política, 2do. curso  
 Derecho Penal, 1er. curso  
 Teoría General del Estado
- III Año Derecho Administrativo, 1er. curso  
 Derecho Procesal, Civil 2do. curso  
 Derecho Civil, 3er. curso  
 Derecho Penal, 2do. curso  
 Derecho Constitucional
- IV Año Contratos  
 Derecho Mercantil, 1er. curso  
 Derecho Administrativo, 2do. curso  
 Derecho Internacional Público  
 Garantías y Amparo  
 Derecho del Trabajo, 1er. curso  
 Derecho Procesal Penal
- V Año Derecho Mercantil, 2do. curso  
 Derecho del Trabajo, 2do. curso  
 Derecho Internacional Privado  
 Filosofía del Derecho  
 Práctica Forense  
 Derecho Agrario
- Optativas. El alumno deberá escoger dos (2) de las  
 materias optativas
- Medicina Legal  
 Problemas Económicos de México  
 Derecho Bancario  
 Derecho Marítimo  
 Derecho Comparado  
 Historia del Derecho Patrio  
 Legislación Fiscal  
 Derecho Aéreo  
 Derecho Militar  
 Sociedades Mercantiles y Quiebras  
 Criminología  
 Derecho Minero



Derecho Municipal  
 Contabilidad Aplicada al Derecho  
 Derecho Canónico

Terminados y aprobados los cursos, el alumno debe presentar una tesis profesional aprobada por un Seminario de la propia Facultad y sustentar un examen recepcional.

### DOCTORADO EN DERECHO

- I AÑO Estudios Superiores de Filosofía del Derecho  
 Estudios Superiores de Derecho Público  
 Estudios Superiores de Derecho Privado  
 Estudios Superiores de Derecho Penal  
 Estudios Superiores de Derecho Procesal  
 Estudios Superiores de Derecho Social
- II AÑO Historia del Pensamiento Jurídico Mexicano y sus antecedentes; particularmente en los juristas españoles del Siglo de Oro  
 Metodología del Derecho  
 Derecho Comparado  
 Estudios Superiores de Derecho Constitucional Mexicano  
 Criminología  
 Derecho Administrativo  
 Derecho Minero  
 Derecho Aéreo  
 Derecho Marítimo  
 Sociedades Mercantiles y Quiebras  
 Legislación Fiscal  
 Derecho Internacional Público  
 Derecho Internacional Privado

El aspirante al Doctorado debe cursar y aprobar cuatro asignaturas en cada año, a elección del alumno. Posteriormente, elaborar una tesis doctoral bajo la dirección de un Seminario; para al final, sustentar el examen de grado.

Todos los cursos de la Licenciatura son anuales y de 3 horas a la semana. Los del Doctorado son anuales y de 2 horas semanales.

UNIVERSIDAD DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
MEXICO (Cuernavaca, Mor.)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas Semanales
Derecho Civil. I	3
Economía Política. I	3
Derecho Romano. I	3
Introducción al Estudio del Derecho	3
Sociología	3
Economía Política. II	3
Derecho Romano. II	3
Derecho Civil. II	3
Teoría General del Estado	3
Derecho Procesal Civil. I	3
Derecho Penal. I	3
Derecho Procesal Penal	3
Derecho Constitucional	3
Derecho Civil. III	3
Derecho Procesal Civil. II	3
Derecho Penal. II	3
Derecho Administrativo. I	3
Derecho del Trabajo. I	3
Derecho Mercantil. I	2
Derecho Internacional Público	2
Derecho Administrativo. II	3
Garantías y Amparo	3
Contratos	3
Derecho Mercantil. II	2
Derecho Internacional Privado	2
Medicina Legal	3
Filosofía del Derecho	3



<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
Derecho del Trabajo. II	3
Derecho Agrario	3
Criminología	2
Historia del Derecho Patrio	3

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
MEXICO (Monterrey)

I	Año	Introducción al Estudio del Derecho	6
		Derecho Civil, 1er. curso	6
		Economía Política, 1er. curso	3
		Derecho Romano, 1er. curso	3
		Administración y Finanzas, 1er. curso	3
II	Año	Derecho Civil, 2do. curso	6
		Sociología	3
		Economía Política, 2do. curso	3
		Derecho Romano, 2do. curso	3
		Derecho Constitucional	6
		Administración y Finanzas, 2do. curso	3
III	Año	Derecho Civil, 3er. curso (Contratos)	6
		Derecho Penal	6
		Derecho Mercantil, 1er. curso	6
		Derecho Procesal, 1er. curso	6
		Medicina Legal	3
IV	Año	Derecho Mercantil, 2do. curso	6
		Teoría General del Estado	6
		Derecho Procesal, 2do. curso	6
		Derecho Internacional Público	3
		Derecho Internacional Privado	3
		Derecho Agrario	3

	Materias o asignaturas	No. de horas semanales
V	Año Derecho Industrial	6
	Derecho Administrativo	6
	Garantías y Amparo	6
	Derecho Fiscal	3
	Filosofía del Derecho	3
	Teoría Aplicada al Derecho Mercantil	3

## UNIVERSIDAD DE QUERETARO

## ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

## MEXICO (Querétaro)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I	Año	Teoría General del Derecho	3
		Derecho Romano, 1er. curso	3
		Derecho Civil, 1er. curso	3
		Sociología	3
		Economía Política, 1er. curso	3
II	Año	Derecho Romano, 2do. curso	3
		Derecho Civil, 2do. curso	3
		Economía Política, 2do. curso	3
		Derecho Penal, 1er. curso	5
		Teoría General del Estado	3
		Derecho Procesal Civil, 1er. curso	3
III	Año	Derecho Civil, 3er. curso	3
		Derecho Penal, 2do. curso	3
		Derecho Procesal Civil, 2do. curso	3
		Derecho Constitucional	3
		Derecho Administrativo, 1er. curso	3
IV	Año	Garantías y Amparo	3
		Derecho Procesal Penal	3
		Derecho Internacional Público	3
		Derecho Mercantil, 1er. curso	3
		Derecho Administrativo, 2do. curso	3



<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
V AÑO	Derecho Civil, 4o. curso	3
	Derecho Obrero	3
	Medicina Legal	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Derecho Mercantil, 2do. curso	3
	Derecho Agrario	3
	Derecho Procesal del Trabajo	3
	Filosofía del Derecho	3

## UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

## MEXICO (San Luis Potosí)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I AÑO	Derecho Romano, 1er. curso
	Sociología
	Derecho Civil, 1er. curso
	Economía Política, 1er curso
	Introducción al Estudio del Derecho
II AÑO	Economía Política, 2do. curso
	Derecho Romano, 2do. curso
	Derecho Civil, 2do. curso
	Teoría General del Estado
	Derecho Penal Filosófico
III AÑO	Derecho Civil, 3er. curso
	Derecho Penal, 2do. curso
	Derecho Procesal Civil, 1er. curso
	Derecho Constitucional
	Derecho Administrativo, 1er. curso
	Derecho Internacional Público
IV AÑO	Derecho Civil, 4o. curso
	Derecho Procesal Civil, 2do. curso
	Garantías y Amparo

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Derecho Mercantil, 1er. curso	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Derecho Administrativo, 2do. curso	3
	Derecho Penal, 3er. curso	3
V AÑO	Derecho Mercantil, 2do. curso	3
	Derecho Obrero	3
	Derecho Agrario	3
	Medicina Legal	3
	Prácticas Forenses	3
	Filosofía del Derecho	3
	Historia del Derecho Patrio	3

## UNIVERSIDAD DE SONORA

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

MEXICO (Hermosillo, Son.)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I AÑO	Derecho Civil, 1er. curso	3
	Economía Política, 1er. curso	3
	Derecho Romano, 1er. curso	3
	Introducción al Estudio del Derecho	3
	Sociología	3
II AÑO	Economía Política, 2do. curso	3
	Derecho Romano, 2do. curso	3
	Teoría General del Estado	3
	Derecho Civil, 2do. curso	3
	Derecho Procesal Civil, 1er. curso	3
	Derecho Penal, 1er. curso	3
III AÑO	Derecho Constitucional	3
	Derecho Civil, 3er. curso	3
	Derecho Procesal Civil, 2do. curso	3
	Derecho Penal, 2do. curso	3
	Derecho Administrativo, 1er. curso	3
	Garantías	3



	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
IV AÑO	Derecho Procesal Penal	3
	Derecho del Trabajo, 1er. curso	3
	Contratos	3
	Derecho Mercantil, 1er. curso	3
	Derecho Internacional Público	3
	Derecho Administrativo, 2do. curso	3
	Amparo	3
V AÑO	Derecho Mercantil, 2do. curso	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Medicina Legal	3
	Derecho del Trabajo, 2do. curso	3
	Filosofía del Derecho	3
	Derecho Agrario	3
	Sociedades Mercantiles y Quiebras	3

## UNIVERSIDAD VERACRUZANA

## FACULTAD DE DERECHO

MEXICO (Jalapa, Ver.)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958

I AÑO	Derecho Romano, 1er. curso	3
	Introducción al Estudio del Derecho	3
	Teoría General del Estado	3
	Sociología	3
	Derecho Civil, 1er. curso	3
II AÑO	Derecho Romano, 2do. curso	3
	Derecho Constitucional	3
	Derecho Agrario	3
	Derecho Civil, 2do. curso	3
	Economía Política, 1er. curso	3
	Derecho Penal, 1er. curso	3

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
III	Año Derecho Administrativo, 1er. curso	3
	Derecho Mercantil, 1er. curso	3
	Economía Política, 2do. curso	3
	Derecho Penal, 2do. curso	3
	Derecho Procesal Civil, 1er. curso	3
	Derecho Civil, 3er. curso	3
IV	Año Derecho Mercantil, 2do. curso	3
	Derecho Procesal Civil, 2do. curso	3
	Derecho Civil, 4o. curso	3
	Derecho Procesal Penal	3
	Derecho Internacional Público	3
	Derecho Obrero, 1er. curso	3
	Medicina Legal	3
V	Año Práctica Forense Penal y Civil	3
	Derecho Mercantil, 3er. curso	3
	Garantías y Amparo	5
	Derecho Obrero, 2do. curso	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Filosofía del Derecho	3
	Derecho Administrativo, 2do. curso	3
	Seminario	3

## UNIVERSIDAD DE YUCATAN

## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

MEXICO (Mérida, Yuc.)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I	Año Derecho Civil, 1er. curso (Personas, cosas y sucesiones)	5
	Derecho Romano, 1er. curso	3
	Economía Política, 1er. curso	5
	Teoría General del Estado	3



		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
II	AÑO	Derecho Civil, 2do. curso	5
		Derecho Romano, 2do. curso	3
		Economía Política, 2do. curso	5
		Derecho Constitucional	5
		Derecho Penal	5
III	AÑO	Oratorio Forense (Sus prácticas)	3
		Derecho Procesal Civil (Sus prácticas)	5
		Derecho Procesal Penal (Sus prácticas)	5
		Derecho Mercantil, 1er. curso	5
		Derecho del Trabajo	5
IV	AÑO	Derecho Mercantil, 2do. curso (Sus prácticas)	5
		Garantías y Amparo (Prácticas de amparo)	5
		Derecho Agrario	5
		Derecho Administrativo	5
		Derecho Procesal del Trabajo (Sus prácticas)	5
V	AÑO	Filosofía del Derecho	5
		Derecho Internacional Privado	3
		Derecho Internacional Público	4
		Medicina Legal	5
		Ética Profesional	3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
NICARAGUA (León)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

I	AÑO	Prolegómenos del Derecho	3
		Sociología	3
		Historia del Derecho	3
		Derecho Civil, 1er. curso	5

		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
		Criminología	3
		Derecho Romano, 1er. curso	5
II	AÑO	Derecho Romano, 2do. curso	5
		Derecho Penal	5
		Economía Política	5
		Derecho Constitucional y Const. de Centro América	5
		Derecho Civil, 2do. curso	5
III	AÑO	Derecho Administrativo	5
		Hacienda Pública	5
		Procedimientos Penales	5
		Derecho de Minería, Ley Agraria y Forestal	3
		Derecho Civil, 3er. curso	5
IV	AÑO	Medicina Legal	3
		Estadística	3
		Derecho Internacional Público y Derecho Diplomático y Consular	5
		Derecho Social	5
		Procedimientos Civiles, 1er. curso	5
		Derecho Civil, 4o. curso	5
V	AÑO	Ética Profesional	3
		Filosofía del Derecho	3
		Práctica del Notariado y Ley del Timbre y Papel Sellado	5
		Derecho Internacional Privado	5
		Derecho Comercial	5
		Leyes Varias	3
		Procedimientos Civiles, 2do. curso	6



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
PARAGUAY (Asunción)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958

*Materias o asignaturas*

ABOGACÍA:

- |     |     |  |
|-----|-----|--|
| I   | AÑO | Introducción al Estudio del Derecho<br>Derecho Romano (1a. parte)<br>Sociología<br>Economía Política   |
| II  | AÑO | Derecho del Trabajo y Legislación Rural<br>Derecho Civil (Personas)<br>Derecho Romano (2do. curso)<br>Criminología   |
| III | AÑO | Derecho Político<br>Derecho Civil (Cosas)<br>Derecho Internacional Público<br>Derecho Penal<br>Finanzas  |
| IV  | AÑO | Derecho Constitucional Nacional Comparado<br>Derecho Mercantil<br>Derecho Civil (Obligaciones)<br>Derecho Administrativo   |
| V   | AÑO | Derecho Civil (Contratos)<br>Historia Diplomática del Paraguay<br>Procedimientos Civiles y Comerciales<br>Falencias Comercial y Civil<br>Derecho Marítimo, Fluvial y Aéreo |
| VI  | AÑO | Derecho Internacional Privado<br>Derecho Civil (Sucesiones)<br>Procedimientos Penales<br>Filosofía del Derecho<br>Técnica Jurídica   |

Todas las clases se dictan en tres horas semanales.

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	<b>NOTARIADO :</b>	
I	AÑO Introducción al Estudio del Derecho	
	Derecho Civil (Cosas)	
	Derecho Civil (Persona)	
II	AÑO Derecho Penal	
	Derecho Civil (Obligaciones)	
	Derecho Mercantil	
III	AÑO Derecho Administrativo	
	Derecho Civil (Contratos)	
	Falencias Comercial y Civil	
	Derecho Marítimo, Fluvial y Aéreo	
IV	AÑO Procedimientos Civiles y Comerciales	
	Procedimientos Penales	
	Derecho Civil (Sucesiones)	
	Práctica Notarial	
	<b>PROCURACIÓN :</b>	
	<i>Curso Unico:</i>	
	a) Procedimientos Civiles, Comerciales y Contencioso Administrativo.	
	b) Procedimientos Penales.	
	Todas las clases de citan en tres horas semanales.	

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PERU (Lima)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1957

I	AÑO Sociología Católica	1
	Introducción a las Ciencias Jurídicas	3
	Derecho Civil (Título Preliminar y Personas)	2
	Derecho Penal, 1er. curso	3



		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
		Derecho Romano, 1er. curso	3
		Economía Política	2
II	Año	Derecho Canónico (1er. Semestre)	2
		Derecho Civil: Derechos Reales	3
		Derecho Penal, 2do. curso	2
		Derecho Procesal Civil, 1er. curso	3
		Derecho Administrativo	2
		Derecho Constitucional General y del Perú	2
		Economía Monetario y Bancaria	2
III	Año	Derecho Canónico (2do. Semestre)	2
		Derecho Público Eclesiástico (2do. Semestre)	1
		Derecho Civil: Acto Jurídico (1er. Semestre)	3
		Derecho Civil: Obligaciones (2do. Semestre)	3
		Derecho Procesal Civil, 2do. curso	3
		Derecho del Trabajo	3
		Derecho Procesal Penal	2
		Medicina Legal	2
		Historia del Derecho Peruano	2
IV	Año	Derecho Civil: Contratos	2
		Derecho Civil: Familia	5
		Derecho Procesal Civil (3er. curso y Práctica)	6
		Derecho Comercial	3
		Derecho Tributario	3
		Deontología Forense (1er. Semestre)	1
		Instrucción Militar	2
V	Año	Filosofía del Derecho	2
		Derecho Civil (Sucesiones)	3
		Derecho Rural	2
		Derecho Internacional Privado	3
		Derecho Internacional Público	2
		Derecho Marítimo (1er. Semestre)	3
		Derecho Minero (2do. Semestre)	3
		Práctica de Derecho Procesal Civil	2
		Práctica de Derecho Procesal Penal	2
		Deontología Forense (1er. Semestre)	1

<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
Contabilidad Mercantil	2
Instrucción Militar	2

NOTA: EN 1958, el segundo curso de Derecho Romano se dictará en el segundo año; Derecho Canónico y Deontología Forense se dictarán, respectivamente, en segundo y cuarto años.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN  
FACULTAD DE DERECHO  
PERU (Arequipa)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958

I	AÑO	Introducción al Derecho	3
		Derecho Penal, 1er. curso	3
		Derecho: Civil, 1er. curso	3
		Derecho Constitucional General y Comparado	3
		Economía Política, 1er. curso	3
		Historia del Derecho Peruano	3
		Derecho Romano, 1er. curso	3
		Derecho Internacional Público	3
II	AÑO	Derecho Civil, 2do. curso	3
		Derecho Penal, 2do. curso	6
		Derecho Constitucional del Perú	3
		Jurisprudencia Médica	3
		Economía Política, 2do. curso	3
		Derecho del Trabajo, 1er. curso	3
		Derecho Registral y Notarial	3
III	AÑO	Derecho Civil, 3er. curso	6
		Derecho Procesal Civil, 1er. curso	6
		Derecho del Trabajo, 2do. curso	3
		Ciencia de la Administración y Derecho Administrativo del Perú, 1er. curso	3
		Derecho Procesal Penal	3
		Derecho Romano, 2do. curso	3



<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
	Criminología	3
	Derecho Aeronáutico y Marítimo	3
IV	Año	
	Derechos Especiales	3
	Derecho Civil, 4o. curso	6
	Derecho Procesal Civil, 2do. curso	6
	Derecho Internacional Privado, 1er. curso	3
	Ciencia de las Finanzas	3
	Derecho Comercial, 1er. curso	6
	Práctica Forense	12
V	Año	
	Derecho Comercial Bancario	3
	Derecho de Minería y Petróleo	3
	Derecho Penal Militar	3
	Derecho Internacional Privado, 2do. curso	3
	Legislación Financiera	3
	Ciencia de la Administración y Derecho Administra- tivo del Perú, 2do. curso	3
	Derecho Comercial, 2do. curso	6
	Práctica Forense	12

## SECCIÓN DOCTORAL:

## Especialidad de

## Derecho Privado:

Evolución e Historia Gral. del Derecho	3
Filosofía del Derecho	3
Derecho Civil Especializado	3
Derecho Civil Comparado	6
Derecho del Trabajo Especializado	3

## Especialidad de

## Derecho Público:

Evolución e Historia Gral. del Derecho	3
Filosofía del Derecho	3
Derecho Diplomático y Consular	3
Historia Internacional y Diplomática del Perú	3
Historia Internacional y Diplomática Contemporánea y Especial de América	3

## UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

## ESCUELA DE DERECHO

## PUERTO RICO (Río Piedras)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958-59

*Materias o asignaturas*

I	AÑO	PRIMER SEMESTRE:	
		Introducción al Derecho	2 créditos
		Derecho Penal	4 ..
		Derecho de Propiedad	4 ..
		Derecho de Familia	4 ..
		Bibliografía Jurídica	1 crédito
		SEGUNDO SEMESTRE:	
		Introducción al Derecho	2 créditos
		Contratos del Derecho Común	3 ..
		Procedimiento Criminal	3 ..
		Teoría general de las Obligaciones	4 ..
		Derecho Constitucional	4 ..
II	AÑO	PRIMER SEMESTRE:	
		Contratos del Derecho Civil	4 créditos
		Derecho Mercantil	3 ..
		Derecho Administrativo	3 ..
		Principios de Contabilidad	3 ..
		SEGUNDO SEMESTRE:	
		Procedimiento Civil	3 créditos
		Responsabilidad Civil extra-Contractual	4 ..
		Corporaciones	3 ..
		Derecho de Sucesiones	3 ..
		Práctica Notarial	1 crédito
III	AÑO	PRIMER SEMESTRE:	
		Prueba Judicial	3 créditos
		Instrumentos Negociables (Derecho Cambiario)	3 ..
		Derecho Laboral	4 ..



*Materias o asignaturas*

Jurisdicción Federal	2	„
SEGUNDO SEMESTRE:		
Derecho Registral	4	créditos
Derecho Fiscal	4	„
Teoría del Derecho	3	„

En adición a los cursos prescritos, los estudiantes deben aprobar nueve créditos de entre las siguientes materias electivas:

Revista Jurídica I	1	crédito
Revista Jurídica II	1	„
Derecho Internacional Público	3	créditos
Derecho Internacional Privado	3	„
Procedimientos Legales Especiales	3	„
Corporaciones Municipales	3	„
Seminario de Corporaciones	2	„
Seminario de Fideicomisos	2	„
Seminario de Derecho Comparado	2	„
Seminario de Derecho Constitucional	2	„
Seminario de Derecho Administrativo	2	„
Técnicas Legislativas	3	„
Seminario de Derecho Penal	2	„

Se requiere de los estudiantes de tercer año que tomen Leyes 322-Clinica de Asistencia Legal y Leyes 323-Corte de Práctica. Se requiere, además, de estos estudiantes, que escriban una tesis, la cual tiene que ser aprobada por la Facultad como requisito previo para su graduación.

## UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO

## FACULTAD DE DERECHO

## REPUBLICA DOMINICANA (Ciudad Trujillo)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958-59

<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
I AÑO	Introducción al Derecho Civil	3
	Derecho Penal	3

<i>Materias o asignaturas</i>		No. de horas semanales
	Teoría General del Estado Derecho Constitucional Do- minicano	2
	Economía Política	3
	Moral Profesional	1
II	Año Derecho Civil	5
	Derecho Penal	4
	Derecho Romano I	2
	Derecho Internacional Público	2
	Historia del Derecho	2
III	Año Derecho Civil	4
	Procedimiento Civil	3
	Derecho Comercial I	3
	Derecho Romano II	3
	Derecho Internacional Americano	3
	Procedimiento Criminal	4
IV	Año Derecho Civil	4
	Procedimiento Civil	3
	Legislación de Tierras	3
	Criminología	2
	Legislación Administrativa Dominicana	3
	Derecho Comercial II	3
	Práctica Forense	2
V	Año Derecho Civil	4
	Derecho Internacional Privado	2
	Derecho del Trabajo	2
	Legislación Civil y Penal Comparadas	3
	Filosofía del Derecho	2
	Responsabilidad Civil	3
	Práctica Forense	3



## UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

## FACULTAD DE DERECHO

## VENEZUELA (Mérida)

## PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

*Materias o asignaturas*

Introducción al Derecho  
Filosofía del Derecho  
Economía Política  
Sociología  
Derecho Constitucional  
Derecho Internacional Público  
Derecho Civil I  
Derecho Civil II  
Derecho Penal I  
Derecho del Trabajo  
Derecho Administrativo I  
Derecho Civil III (Obligaciones)  
Contratos y Garantías  
Derecho Penal II  
Derecho Civil IV (Familia y Sucesiones)  
Derecho Mercantil I  
Legislación Minera  
Derecho Procesal Civil I y II  
Derecho Procesal Penal  
Derecho Internacional Privado  
Derecho Mercantil II  
Hacienda Pública

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE DERECHO  
VENEZUELA (Caracas)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1958-59

		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
I	AÑO	Derecho Civil I	3
		Derecho Constitucional	3
		Economía	3
		Introducción al Derecho	3
		Derecho Romano I	3
		Sociología	3
		Pre-Seminario	3
II	AÑO	Derecho Administrativo I	3
		Derecho Civil II	3
		Derecho Internacional Público	3
		Derecho Penal I	3
III	AÑO	Derecho Romano II	3
		Derecho Administrativo II	3
		Derecho Civil III	4
		Filosofía del Derecho	3
		Medicina Legal	3
IV	AÑO	Derecho Penal II	3
		Derecho Civil IV	3
		Contratos y Garantías	3
		Derecho Mercantil I	3
		Legislación Minera	3
		Derecho Procesal Civil I	3
V	AÑO	Derecho del Trabajo	3
		Finanzas	3
		Derecho Internacional Privado	3
		Derecho Mercantil II	3
		Derecho Procesal Civil II	3
		Derecho Procesal Penal	3

NOTA: Además en 2o., 3o., y 4o. años, es obligatorio cursar uno de los Seminarios establecidos, a razón de dos horas semanales.



UNIVERSIDAD DE ZULIA  
FACULTAD DE DERECHO  
VENEZUELA (Maracaibo)

PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE: Año de 1959

		<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
I	AÑO	Introducción al Derecho	3
		Derecho Civil I (Personas)	3
		Derecho Romano I	3
		Derecho Constitucional	3
		Sociología	3
		Economía	3
II	AÑO	Derecho Administrativo I	3
		Derecho Civil II (Bienes y Derecho Reales)	3
		Derecho Penal I	3
		Derecho Romano II	3
		Derecho Internacional Público	3
		Prácticas de Derecho Civil II	2
		Prácticas de Derecho Penal I	2
III	AÑO	Derecho Civil III (Fuentes, modalidades, efectos, extinción de las obligaciones y pruebas)	3
		Derecho Penal II	3
		Derecho Administrativo II	3
		Medicina Legal	2
		Filosofía del Derecho	3
		Prácticas de Derecho Civil III	2
		Prácticas de Derecho Penal II	2
		IV	AÑO
Derecho Mercantil I (Comerciante, actos de comercio y obligaciones mercantiles)	3		
Derecho Procesal Civil I	3		
Derecho del Trabajo	3		
Prácticas de Derecho Civil IV	3		
Prácticas de Derecho Mercantil I	2		

	<i>Materias o asignaturas</i>	No. de horas semanales
	Prácticas de Derecho Procesal Civil I	2
	Prácticas de Derecho del Trabajo	2
V	Año Derecho Procesal Civil II	3
	Derecho Mercantil II (Títulos de crédito y Derecho Marítimo)	3
	Derecho Civil V (Familia y Sucesiones)	3
	Derecho Aeronáutico	3
	Legislación Minera	3
	Prácticas de Derecho Procesal Civil II	2
	Prácticas de Derecho Mercantil II	2
	Prácticas de Derecho Civil V	2
VI	Año Derecho Mercantil III (Seguros y Quiebras)	3
	Finanzas	3
	Administración Pública	3
	Derecho Internacional Privado	3
	Derecho Procesal Penal	3
	Prácticas de Derecho Mercantil III	2
	Prácticas de Finanzas	2
	Prácticas de Derecho Procesal Penal	2





**POBLACION DE LAS FACULTADES/ESCUELAS DE DERECHO  
(CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) DE AMERICA LATINA:  
NUMERO DE ALUMNOS, DE GRADUADOS Y  
DE PROFESORES EN 1958**

PAIS, UNIVERSIDAD Facultad/Escuela		A L U M N O S :						Gra- dua- dos	PROF.	
		TOTAL	I	II	III	IV	V VI			
ARGENTINA U/de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	19775	14327	3049	1152	696	501	50	423	73
	Mujrs.	6949							65	1
	Extjs.	—							6	
ARGENTINA U/Nal de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	4321	2130	755	631	429	312	64	288	78
	Mujrs.	1492	940	234	168	90	54	6	72	—
	Extjs.	41							5	
ARGENTINA U/Nal. de La Plata, Facultad de Ciencias Ju- rídicas	TOTAL	10091							330	
	Mujrs.	2106							46	
	Extjs.	65								
ARGENTINA (Santa Fé) U/Nal. del Litoral, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	5310							168	87
	Mujrs.	1728							56	4
	Extjs.	8							1	4
ARGENTINA (Corrientes) U/Nal del Nordeste, Escuela de Derecho	TOTAL	1010								
	Mujrs.	413								
BOLIVIA (Sucre) U/Mayor, Real y Pont. de San Fco. Xavier, Fac. Derecho, C. P. y S.	TOTAL	85	18						13	20
	Mujrs.	3								
	Extjs.									
BOLIVIA (S. C. Sierra) U/Aut. "G. R. Moreno", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	103	49	17	14	12	11		11	23
	Mujrs.	3	2		1					
	Extjs.									
BOLIVIA (Cochabamba) U/Mayor de S. Simón, Facultad de Derecho	TOTAL	259	100	66	37	31	25		11	25
	Mujrs.	20	9	2	4	1	4			
	Extjs.	3	2	1						
BRASIL (Río Janeiro) U/del Brasil, Facultad Nacional de De- recho	TOTAL	1179	275	213	256	246	189	50*		
	Mujrs.									
	Extjs.									
BRASIL U/Cat. de Río de Ja- neiro, Facultad de Derecho	TOTAL	254	83						38	38
	Mujrs.	204	11						12	1
	Extjs.	4	3						1	1

\* Doctorado.





PAIS, UNIVERSIDAD Facultad/Escuela		A L U M N O S :						Gra- dua- dos PROF.		
		TOTAL	I	II	III	IV	V			
ECUADOR U/de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	TOTAL	458	214	86	41	52	28	37	46	33
	Mujrs.	32	20	4	4	3	1	2		
	Extjs.	1			1					
ECUADOR U/de Loja, Facultad de Jurisprudencia	TOTAL	100	11						6	14
	Mujrs.	13	2							
	Extjs.									
GUATEMALA U/de San Carlos, Facultad de Derecho	TOTAL	663	405						10	38
	Mujrs.	30	13							
	Extjs.	6	4							1
HONDURAS (Tegucigalpa) U/Aut. de Honduras, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales	TOTAL	305	101	50	45	49	30	30	18	30
	Mujrs.	17	9	5		5			1	
	Extjs.	3	3							
MEXICO U/Nal Autónoma de México, Facultad de Derecho	TOTAL	4859	1271	1351	825	752	532	28*	282	302
	Mujrs.	521	125	141	99	96	58	2	15	
	Extjs.	42						1		
MEXICO U/Nal Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	TOTAL	346							9	79
	Mujrs.	100							3	
	Extjs.	15								
MEXICO (Toluca) U/Autónoma del Estado de México, Fac. de Jurisprudencia	TOTAL	95	26						4	18
	Mujrs.	14	6						3	11
	Extjs.									
MEXICO (Guadalajara, Jal.) U/Autónoma de Guadalajara, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	141	50						10	31
	Mujrs.	5	1							
	Extjs.	1								
MEXICO (Guadalajara, Jal.) U/de Guadalajara Facultad de Derecho	TOTAL	420	98	95	88	74	65		29	58
	Mujrs.									
	Extjs.									
MEXICO U/de Guanajuato, Facultad de Derecho	TOTAL	224								20
	Mujrs.	17								
	Extjs.									
MEXICO (Morelia) U/Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Esc. de Jurisprudencia	TOTAL	150	39						11	15
	Mujrs.	14	5						1	
	Extjs.	1								
MEXICO (Monterrey) U/de Nuevo León, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	706	210	151	160	119	66		32	42
	Mujrs.	48	17	6	15	3	7			
	Extjs.									
MEXICO U/Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL	139	76						8	21
	Mujrs.	6	6						1	
	Extjs.									

\* Doctorado.



PAIS, UNIVERSIDAD Facultad/Escuela	TOTAL	A L U M N O S :						Gra- dua- dos	PROF.
		I	II	III	IV	V	VI		
MEXICO U/de Querétaro, Escuela de Leyes	TOTAL Mujrs. Extjs.	118 19	42 6					5	30
MEXICO U/Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	113 13	24 3					11 3	17 2
MEXICO (Culiacán) U/de Sinaloa, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL Mujrs. Extjs.	87 11						8	12
MEXICO (Hermosillo) U/de Sonora, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL Mujrs. Extjs.	60 8	32 4						13
MEXICO (Xalapa) U/Veracruzana, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	377 66	175 27	53 12	58 7	57 17	34 3	21 1	33
NICARAGUA (León) U/Nal. de Nicaragua, Facultad de Ciencias Ju- rídicas y Sociales	TOTAL Mujrs. Extjs.	292 33 5	94 12 1	68 8 2	43 5 1	46 5 1	41 3	30 2	36 23
PANAMA U/de Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	TOTAL Mujrs. Extjs.	147 8 4	63 2					13 2	14 1 1
PARAGUAY U/Nal. de Asunción, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales	TOTAL Mujrs. Extjs.	526 79						44	47
PERU (Lima) U/Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	1146 81 11	203					100 11	40
PERU (Lima) U/Católica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	TOTAL Mujrs. Extjs.	277 38 4	90 16	61 9	47 4	44 5	35 4	15 1	
PERU (Arequipa) U/Nal. de San Agustín, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	280 13	63 4	53 2	39 2	42 3	46 2	37* 2	23 2
PERU U/Nal. de Trujillo, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	445 46						75 10	14

\* Doctorado.

PAIS, UNIVERSIDAD Facultad/Escuela		A L U M N O S :						Gra- dua- dos PROF.	
		TOTAL	I	II	III	IV	V		VI
PUERTO RICO (Río Piedras) U/de Puerto Rico, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	298	109	75	56			58** —	16
REPUBLICA DOMINICANA (Ciudad Trujillo) U/de Santo Domingo, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	800						115 30	20
VENEZUELA (Caracas) U/Central de Venezuela, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	1043	437	260	106	111	129		89
		275	128	64	32	27	24		
		23	10	5	4	2	2		
VENEZUELA (Maracaibo) U/de Zulia, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	159	64	36	21	21	17	17 4	40 1
VENEZUELA (Caracas) U/de Santa María, Facultad de Derecho	TOTAL Mujrs. Extjs.	263	152						21 4
		68	15						
		15	8						

\*\* Programa irregular.





SEMINARIOS E INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LAS FACULTADES/  
ESCUELAS DE DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)  
DE AMERICA LATINA

ARGENTINA:

*Institutos de Investigación*

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (Buenos Aires),

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Instituto de Derecho Civil (comprende las asignaturas de Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Internacional Privado).

Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (comprende las asignaturas de Derecho Comercial, Derecho de la Navegación —acuática y aérea— y Derecho Industrial).

Instituto de Derecho Constitucional y Político (comprende las asignaturas de Derecho Constitucional, Historia Constitucional, Derecho Político y Derecho Público, Provincial y Municipal).

Instituto de Derecho Administrativo (comprende la asignatura de Derecho Administrativo).

Instituto de Derecho Internacional (comprende la asignatura de Derecho Internacional Público).

Instituto de Derecho Penal y Criminología (comprende la asignatura de Derecho Penal).

Instituto de Derecho Procesal (comprende la asignatura de Derecho Procesal).

Instituto de Derecho Agrario y Minería (comprende la asignatura de Derecho Agrario y Minería).

Instituto de Derecho del Trabajo y Previsión Social (comprende la asignatura de Derecho Social).

Instituto de Filosofía del Derecho y Sociología (comprende las asignaturas de Filosofía del Derecho y Sociología).

Instituto de Economía Política y Finanzas (comprende las asignaturas de Economía Política y Finanzas y Derecho Financiero).



*Institutos Especiales*

Instituto de Derecho Comparado,  
 Instituto de Historia del Derecho,  
 Instituto de Enseñanza Práctica,  
 Instituto de Extensión Universitaria

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Instituto de Derecho Comparado "Prof. Dr. Enrique Martínez Paz",  
 Instituto de Derecho Aeronáutico,  
 Instituto de Derecho Civil "Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield",  
 Instituto de Derecho del Trabajo "Dr. Juan Bialet Massé",  
 Instituto de Derecho Romano,  
 Instituto de Derecho Penal,  
 Instituto de Derecho Comercial,  
 Instituto de Derecho Procesal Penal,  
 Instituto de Historia del Derecho,  
 Instituto de Economía Política,  
 Instituto de Derecho Administrativo,  
 Instituto de Derecho Constitucional "Dr. Joaquín V. González",  
 Instituto de Derecho Político,  
 Instituto de Derecho Público Provincial,  
 Instituto de Derecho de Minas y Agrario,  
 Instituto de Sociología e Historia de la Cultura "Dr. Raúl Orgaz",  
 Instituto Práctico Profesional,  
 Departamento de Derecho Público.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (Santa Fé)  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Instituto de Seminario,  
 Instituto de: Enseñanza Práctica, Ciencia Penal y Criminología, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Derecho Comparado, Derecho Procesal, Historia del Derecho, Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Instituto de Derecho Penal y Criminología,

Instituto de Derecho Comparado,  
Instituto de Derecho del Trabajo,  
Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo,  
Instituto de Derecho Notarial,  
Instituto de Derecho Procesal,  
Instituto de Derecho Civil,  
Instituto de Estudios Económicos y Financieros.

**BOLIVIA:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" (Tarija)  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER (Sucre)  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Instituto de Seminarios y Sociología,  
Instituto de Práctica Forense (comprende las Secciones de: Materia Civil,  
Materia Penal y Deontología Jurídica y Procedimientos Penales).

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

Instituto de Seminarios en Ciencias Jurídicas.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (La Paz)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Instituto de Derecho Civil,  
Instituto de Ciencias Penales,  
Instituto de Derecho Político,  
Instituto de Derecho Social.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (Cochabamba)  
FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Filosofía y Derecho.



**BRASIL:**

UNIVERSIDAD DO RIO GRANDE DO SUL (Pelotas, R.G.S.)

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO DE PELOTAS

Instituto de Sociología e Política.

**COLOMBIA:**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Bogotá)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Instituto de Especialización en Ciencias Jurídico-Criminales,

Instituto de Derecho del Trabajo.

**ECUADOR:**

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (Quito)

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Instituto de Derecho Comparado,

Instituto Ecuatoriano de Derecho Internacional,

Instituto de Medicina Legal,

Instituto de Criminología,

Seminario de Cuestiones Sociales Ecuatorianas,

Consultorio Jurídico.

UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Seminario de Investigaciones,

Consultorio Jurídico Gratuito.

**MEXICO:**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (Ciudad Universitaria)

FACULTAD DE DERECHO

Instituto de Derecho Comparado \*

Seminario de Aplicación Jurídica,

---

\* Organismo autónomo de la Facultad de Derecho, pero con la que guarda estrechas relaciones de colaboración recíproca.

Seminario de Derecho Administrativo,  
Seminario de Derecho Agrario,  
Seminario de Derecho Civil,  
Seminario de Derecho Constitucional,  
Seminario de Derecho Fiscal,  
Seminario de Derecho Mercantil y Bancario,  
Seminario de Derecho Penal,  
Seminario de Derecho del Trabajo,  
Seminario de Filosofía del Derecho,  
Seminario de Sociología del Derecho,  
Seminario de Teoría del Estado y Derecho Internacional,

**UNIVERSIDAD VERACRUZANA (Xalapa)****FACULTAD DE DERECHO**

Seminario de Derecho Público  
Seminario de Derecho Privado

**UNIVERSIDAD DE SONORA (Hermosillo)****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

Bufete Jurídico Gratuito

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA****FACULTAD DE DERECHO**

Seminarios de Filosofía Jurídica, Sociología Jurídica, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Financiero, Derecho Comparado, Historia del Derecho, de Oratoria y Bufete del Servicio Social.

**PANAMA:****UNIVERSIDAD DE PANAMÁ****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Instituto de Investigación Jurídica

**PARAGUAY:****UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN****FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**



Instituto de Derecho Administrativo  
Instituto de Derecho Procesal

PERU:

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (Lima)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Institutos de Trabajos Prácticos.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN (Arequipa)  
FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Derecho  
Academia de Práctica Forense.

PUERTO RICO:

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (Río Piedras)  
FACULTAD DE DERECHO  
Instituto de Derecho Público, y Seminario  
Instituto de Derecho Privado, y Seminario  
Instituto de Ciencias Penales, y Seminario  
Instituto de Estudios Políticos, y Seminario

REPUBLICA DOMINICANA:

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (Ciudad Trujillo)  
FACULTAD DE DERECHO  
Instituto de Legislación Americana Comparada.

URUGUAY:

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (Montevideo)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
Centro de Estudios de Derecho Comparado.

VENEZUELA:

UNIVERSIDAD CENTRAL (Caracas)  
FACULTAD DE DERECHO

Instituto de Estudios Políticos,  
Instituto de Ciencias Penales,  
Instituto de Derecho Público,  
Instituto de Derecho Privado (en este Instituto hay una Sección de Dere-  
cho Comparado).

UNIVERSIDAD DEL ZULIA (Maracaibo)

FACULTAD DE DERECHO

Instituto de Seminarios  
Instituto de Derecho Práctico.





LISTA DE PUBLICACIONES PERIODICAS (REVISTAS, BOLETINES,  
ETC.), DE LAS FACULTADES/ESCUELAS DE DERECHO (CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES) DE AMERICA LATINA

ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES  
*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,*

Revista de Derecho Procesal Civil  
Revista del Instituto de Historia del Derecho  
Boletín de la Facultad de Derecho.  
Revista Jurídica de Buenos Aires

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Boletín del Instituto de Derecho Civil.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (Santa Fé)  
*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,*

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Anuario del Instituto de Derecho Público  
Boletín del Instituto de Trabajos Prácticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
Boletín del Instituto de Derecho Procesal de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN (San Miguel de Tucumán)  
*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,*

Revista de la Facultad de Derecho  
Boletín del Instituto de Derecho del Trabajo y Política Social  
Revista del Instituto de Derecho del Trabajo "Juan B. Alberdi".



## BOLIVIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" (Sta. Cruz de la Sierra)  
*Facultad de Derecho,*

Revista Jurídica de la Facultad de Derecho de Santa Cruz.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN (Cochabamba)  
*Facultad de Derecho,*

Revista Jurídica.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (La Paz)  
*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,*

Revista de Derecho

Anales de Legislación Boliviana

Cuadernos de Derecho.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE URURO  
*Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,*

*(Instituto de Seminarios)*

Revista de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER (Sucre)  
*Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales,*

Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales.

## BRASIL

UNIVERSIDAD DEL BRASIL (Rio de Janeiro)  
*Facultad de Derecho,*

Revista Jurídica

Revista de Derecho Administrativo.

UNIVERSIDAD DE RIO GRANDE DO SUL (Porto Alegre)  
*Facultad de Derecho,*

Revista de la Facultad de Derecho.

UNIVERSIDAD DE BAHIA (Sao Salvador)

*Facultad de Derecho,*

Revista Arquivos da Universidad de Bahia.

UNIVERSIDAD MACKENZIE (Sao Paulo)

*Facultad de Derecho* (Centro Académico "Joao Mendes Junio")

Revista "A Conduta".

UNIVERSIDAD DE RECIFE (Pernambuco)

*Facultad de Derecho,*

Revista Académica de la Facultad de Derecho.

UNIVERSIDAD DE MINAS GERAIS (Belo Horizonte)

*Facultad de Derecho,*

Revista de la Facultad de Derecho.

## COLOMBIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Bogotá)

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,*

Revista Jurídica

Revista del Instituto de Ciencias Penales y Penitenciarias.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUÍA (Medellín)

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,*

Revista Estudios de Derecho.

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA (Medellín)

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,*

Revista de la Facultad de Derecho.

UNIVERSIDAD DE CALDAS (Manizales)

*Facultad de Derecho,*

Revista "JUS".



## CUBA

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

*Facultad de Derecho,*

Revista de Derecho Internacional.

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

*Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público,*

Anuario.

## COSTA RICA

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (San José)

*Facultad de Derecho,*

Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE (Santiago de Chile)

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,*

Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Boletín del Seminario de Derecho Público.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE (Santiago de Chile)

*Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,*

Anales Jurídicos, Políticos y Sociales.

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,*

Revista de Derecho.

## ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (Quito)

*Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,*

Revista de Derecho Ecuatoriano  
Revista Asociación.

#### UNIVERSIDAD DE CUENCA

*Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales,*

Revista de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

#### GUATEMALA

#### UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,*

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Boletín de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

#### HONDURAS

#### UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS (Tegucigalpa)

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,*

Gaceta Judicial de Derecho Civil

Tribuna Universitaria.

#### MEXICO

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Facultad de Derecho,*

Revista de la Facultad de Derecho

Boletín Informativo de la Facultad de Derecho de México.

Revista de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. \* \*

Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México.\*

#### UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUADALAJARA

*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,*

Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

\* Organó del Instituto de Derecho Comparado de la U.N.A.M.

\*\* Organó de la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

*Facultad de Derecho,*

Boletín de la Facultad de Derecho.

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

*Facultad de Derecho,*

Leyes Abante.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO (Toluca)

*Facultad de Jurisprudencia,*

Revista de Derecho y Ciencias Sociales.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

*Facultad de Derecho,*

Revista de Derecho Penal.

## PANAMA

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Facultad de Derecho,*

Anuario de Derecho.

## PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,*

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

## PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (Lima)

*Facultad de Derecho,*

Revista de Derecho y Ciencias Políticas.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (Lima)

*Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,*

Revista de Derecho.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN (Arequipa)

Facultad de Derecho,

Revista Universitaria.

### PUERTO RICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (Río Piedras)

Facultad de Derecho,

Revista Jurídica.

### REPUBLICA DOMINICANA

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (Ciudad Trujillo)

Facultad de Derecho,

Revista Jurídica Dominicana.

### URUGUAY

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

*Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,*

Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

### VENEZUELA

UNIVERSIDAD CENTRAL (Caracas)

*Facultad de Derecho,*

Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales  
Stvdia Jurídica.



UNIVERSIDAD DE SANTA MARÍA (El Paraíso-Caracas)

Facultad de Derecho,

Boletín de Legislación y Jurisprudencia.

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (Mérida)

Facultad de Derecho,

Revista de la Facultad de Derecho.

#### PUERTO RICO

Universidad de Puerto Rico (San Juan)

Facultad de Derecho,

Revista Jurídica.

#### REPÚBLICA DOMINICANA

Universidad de Santo Domingo (Santo Domingo)

Facultad de Derecho,

Revista Jurídica Dominicana.

#### TRINIDAD

Universidad de Trinidad

Facultad de Abogacía y Ciencias Jurídicas

Revista de la Facultad de Abogacía y Ciencias Jurídicas.

#### VENEZUELA

Universidad Central (Caracas)

Facultad de Derecho,

Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Revista Jurídica.

## ANTEPROYECTOS DE "DECLARACION DE PRINCIPIOS SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES) EN AMERICA LATINA

### 1.—PRESENTADO POR EL PROF. ANIBAL BASCUÑAN VALDES

Profesor de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

*Sumario:* I.—Fines y Funciones. II.—Organización. III.—Contenido de la enseñanza. IV.—Metodología de la enseñanza. V.—Contralor y evaluación pedagógicos. VI.—El personal docente y científico. VII.—El personal discente. VIII.—Grados académicos y títulos profesionales. IX.—Gobierno y administración.

#### I.—FINES Y FUNCIONES.

1.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho (de Derecho y Ciencias Sociales, de Derecho y Ciencias Políticas o de Ciencias Jurídicas y Sociales) tienen, al igual que sus congéneres, por fines y funciones en el ámbito de su competencia, los mismos que las Universidades por ellas integradas procuran y realizan, a la vez, en universalidad y unidad.

2.—En cuanto heredad ontológica, a la Facultad Latinoamericana de Derecho corresponden por fines, el saber-puro y aplicado, el progreso y la vivencia del Derecho, y la construcción y desarrollo de las Ciencias y Técnicas que lo tienen por objeto.

En tanto corporación de estudiosos, la Facultad Latinoamericana de Derecho fija sus objetivos en: la formación e información, directa, sistemática y activa, de las sucesivas generaciones de hombres de Derecho y en su perseverante acción para que la colectividad toda recepcione y siga la conciencia y la práctica jurídicas.

3.—Son funciones de la Facultad Latinoamericana de Derecho, que cumplen por intermedio de los siguientes órganos:

A.—La investigación científica o creadora y su proyección teórico-práctica, a cargo de los respectivos Institutos ; B.—La enseñanza científico-profesional por el personal docente, y, correlativamente, el estudio-aprendizaje por



el elemento discente, organizados en una Escuela Universitaria; C.—La extensión de los progresos del Saber Jurídico en los niveles de graduados y postgraduados, por medio de centros e institutos universitarios especiales; D.—La difusión masiva de la Cultura Jurídica y de los sistemas institucionales y normativos básicos o de común vigencia, por un Servicio Técnico (Departamento, Comisión, Junta, etc.) que, con el empleo de órganos ejecutores descentralizados, alcance a todos los sectores de la Sociedad y lugares de su territorio; y E.—La relevación y estudio objetivos de la problemática de la comunidad en relación con el ordenamiento jurídico, y la propuesta y divulgación de las soluciones adecuadas, gracias a las Misiones Universitarias y, si preciso fuera, a la pública manifestación de su propio ejemplo de lucha por la Democracia, la Libertad, la Igualdad y la Justicia Social.

## II.—ORGANIZACIÓN.

4.—Los institutos, las escuelas, los centros y demás servicios enunciados en el número anterior, deberán ser dotados de sendas estructuras que en lo interno permitan la máxima participación y el mejor aprovechamiento, correlativamente a las connaturales misiones y posibilidades de todos los elementos humanos, científicos, técnicos y materiales que integran o, en su caso, guarnecen la Facultad, y que en lo externo, conjuguen adecuadamente el goce de cierta autonomía con la coordinación y cooperación recomendables respecto de los restantes órganos complementarios de la Facultad, y de los órganos afines de las demás Facultades, de modo que la unidad de espíritu y de acción de la Facultad Latinoamericana de Derecho articule en la superior unidad del todo universitario.

5.—Las bibliotecas y archivos, las muestras y los materiales que los referidos órganos requieran y utilicen separada y funcionalmente, gozarán de la complementación y estarán sujetos a la fiscalización de la Biblioteca Central de la Facultad Latinoamericana de Derecho, la cual, a su vez, concertará la cooperación con los servicios afines de las restantes Facultades nacionales y extranjeras, bajo la dirección técnica superior del Servicio Bibliotecario Central de la Universidad.

6.—Órganos específicos de la enseñanza científico-profesional en las escuelas universitarias, lo serán, debidamente concertados: las cátedras, los pre-seminarios y seminarios, la "clínica jurídica", el Instituto, Departamento o Academia de Práctica Profesional y los institutos de especialidades.

7.—Para realizar la docencia con respecto de los postulantes a grados académicos y títulos profesionales, las escuelas universitarias y, particularmente, los órganos enunciados en el número precedente, deberán ajustarse a

un Plan de Estudios con las características indicadas en el Pfo. IV, cuyo desarrollo entregarán a una metodología predominantemente activa, bajo un control pedagógico y un sistema de pruebas teórico-prácticas, que aseguren el dominio de los principios y conocimientos esenciales y de sus formas de aplicación, y, primordialmente, la capacidad metodológica y técnica del candidato para investigar, aprender y resolver por sí mismo en el mundo complejo y siempre cambiante del Derecho y sus Ciencias.

8.—Determinarán el establecimiento, el plan y la acción de los referidos órganos docentes, los siguientes principios: A.—Los mejores resultados pedagógicos se obtienen si la etapa para la graduación universitaria es secuencia perfecta de la enseñanza secundaria o media, ésta a su vez, habrá de serlo de la primaria, y base obligada para un periódico y progresivo perfeccionamiento ulterior en el nivel de graduado y postgraduado; B.—La formación e información del científico y del profesional no difieren, ni deben diferir cualitativamente, sino cuantitativa y metodológicamente, y esto sólo una vez producida una natural y racional diversificación por vocaciones y aptitudes y por el grado o tipo de preparación de los postulantes en el transcurso, debidamente controlado, de una etapa inicial, común y selectiva; C.—La enseñanza universitaria —como expresó Camilo Viterbo— tiene por objeto más que la materia, el método; “no se trata de enseñar a los estudiantes un cierto número de cosas, sino de darles el método para aprender”; y D.—La formación e información jurídicas reclaman un régimen docente de “libertad tutelada”, por cuanto lo más perdurable en el conocimiento es lo que libremente se adquiere, sin perjuicio de una tutela magistral, orientadora y evaluativa.

9.—Para los efectos del número 8, letra A. debe propugnarse la creación en la Enseñanza Primaria y Secundaria de cursos que suministren nociones sobre la realidad viva del Derecho, con un carácter formativo más que informativo, de acuerdo con las directivas metodológicas idóneas y asignando a las Ciencias Humanas, tanto culturales como normativas, un rango y una preocupación análogos a los brindados a las Ciencias Físico-Naturales, de modo que los estudiantes promovidos al ciclo pre-universitario o preparatorio para la enseñanza superior puedan reflexiva y libremente optar por la carrera jurídica después de un proceso de información y selectivo análogo al desarrollado para la opción por las demás carreras universitarias.

### III.—CONTENIDO DE LA ENSEÑANZA.

10.—El Primer “Año” o Ciclo de Estudios de Derecho debe quedar constituido como un Ciclo Base vinculado al ciclo preparatorio y selectivo anterior, en que el novel universitario pueda: a) adquirir cabal noticia y conciencia



de la calidad y responsabilidad que inviste y de las que le corresponderán como hombre de derecho; b) completar y afinar su formación cultural, filosófica, histórica y sociológica; c) ahondar en los fundamentos epistemológicos de las Ciencias Sociales y normativas; y d) singularmente, alcanzar una preparación teórica y práctica en la metodología y tecnología del estudio, el aprendizaje y la investigación sobre las fuentes de conocimiento jurídico y social.

11.—En los “años” o ciclos siguientes al Básico, se organizarán los estudios de Derecho de manera que su contenido sea predominantemente de formación jurídica, destinándose a ello cursos que proporcionen los conocimientos teóricos esenciales, en tanto que a seminarios, institutos o servicios docentes especializados les corresponde más la información, y el perfeccionamiento, la profundización y los ejercicios de aplicación de aquéllos.

12.—En la enseñanza del Derecho debe evitarse el “enciclopedismo” o recargo de asignaturas, al igual que el “preciosismo” o profundización prematura y unilateral de una o más disciplinas con desmedro de las restantes, a cuyo efecto se establecerá un equilibrio adecuando entre la enseñanza y recepción de conocimientos y experiencias que miran a la cultura general—inclusive al estudio de los problemas cruciales de la época—, con el estudio y aprendizaje de materias y técnicas propiamente jurídicas, diversificados en la forma prevista por el Número 8, letra B.

13.—No es posible y, en el supuesto de serlo, no es conveniente uniformar totalmente el contenido de los estudios de Derecho Positivo en América Latina, pues son numerosas y lo serán por largo tiempo, las disciplinas cuya amplitud y, aún, existencia, deben ajustarse a los requerimientos formales y reales de cada país o, en ocasiones, de cada grupo de países vecinos o afines, o de la región—en lo nacional— que la Facultad específicamente atiende, sin perjuicio de los contenidos de historia jurídica y de derecho comparado de América Latina, que integrarán complementariamente el programa de cada asignatura dogmático-jurídica.

14.—No obsta a la debida atención que dicha enseñanza universitaria habrá de poner en las especialidades o modalidades del Derecho Positivo Nacional o Regional, el imperativo de traducir en acuerdos esenciales, el evidente paralelismo de los Planes de Estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y la comunidad de problemática de la América de habla luso-hispana, en el sentido de: A.—procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la distribución o ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que con fines culturales y científicos aparecen hoy en todos o la mayoría de dichos planes, tales como: Introducción al Estudio del Derecho y de las Cien-



cias Jurídicas (con variantes secundarias de denominación y contenido en algunos países), Historia del Derecho (comprendido en ella el Derecho Romano y el Derecho Español o Portugués), Filosofía del Derecho (o Filosofía Jurídica) y Sociología Jurídica (o Sociología General y Jurídica); B.—propender a la inclusión uniforme en los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, de asignaturas o, al menos, de materias optativas o facultativas de Derecho Comparado Latinoamericano; Relaciones, Organismos y Derecho Internacional Americanos; Estudio histórico y comparativo de los Derechos de las dos Américas (la del Norte y la América Latina); Historia del Derecho Aborígen (Precolombino, Indoamericano o Pre-luso-hispano, etc.), Indiano y Patrio de la América Latina; Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico, Derecho Político Americano, Derecho Administrativo Americano, etc.; y C.—uniformar en la medida máxima de las posibilidades nacionales, y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido, extensión y valor promocional de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo, tales como: Derecho Constitucional y Derecho Internacional Público, entre sí, y con respecto del estudio de otras materias de Derecho Público Nacional, Internacional o Supranacional; Derecho Civil y las diversas ramas del Derecho Privado, de acuerdo con la concepción clásica, o bien, separado de aquellas disciplinas o ramas que hoy pueden ser encabezadas y agrupadas genéricamente por el concepto de Derecho Económico; Derecho Penal y las ciencias o disciplinas que le son auxiliares; y Derecho Procesal, con categoría ontológica autónoma, y sus diversas ramas o modalidades de aplicación.

#### IV.—METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA.

15.—Los Planes de Estudios rígidos, hoy predominantes, deben ser sustituidos por Planes Semiflexibles en que se consulten: un “Año” o Ciclo Básico, inicial de duración uniforme, común; y luego, ciclos paralelos de materias de Cultura Jurídica, de Derecho Positivo Dogmático y Aplicado, y de Ciencias y Técnicas, cuyo estudio y aprobación progresivos no podrán tener una duración total inferior a cuatro años, ni superior a siete, a menos que, transcurrido este plazo, el postulante se someta a pruebas de reválida. Aconsejablemente, estos ciclos se desarrollarán en semestres o cuatrimestres.

La Técnica y la Metodología de la Investigación Jurídica y Social deberán ser impartidas y adquiridas en Cursos y Prácticas de Preseminario y Seminario, respectivamente, radicados en el Ciclo Básico y con el carácter de generales y obligatorios. Las materias y disciplinas comprendidas en el Plan de Estudios se distribuirán en tres grupos: Obligatorias, Optativas (con un



quantum obligatorio) y Facultativas, y serán enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo concertado de la exposición magistral o catedrática, el método de seminarios o genético y, en su caso, los trabajos prácticos y la clínica jurídica u otras formas activas, con adecuado uso de todos los instrumentos y técnicas audiovisuales modernos.

En las asignaturas de Derecho Positivo, la enseñanza y el aprendizaje sobre la base de la metodología sistemática, deberán ser complementados con la utilización de los métodos histórico-sistemático y comparativo.

16.—Si por exigencia legal o reglamentaria, preciso fuera la existencia formal de Programas Oficiales limitativos de la libertad docente y correlativos a la materia que habrá de ser preguntada en los exámenes, ellos deberán ser revisados periódica y, si preciso fuera, extraordinariamente, con el fin de perfeccionar el trazado de las líneas esenciales de cada disciplina, y el de mantenerlos al día en sus especificaciones, de acuerdo con las teorías y la aplicación jurisprudencial predominantes, con particular énfasis para la problemática y los aportes nacionales y de América Latina.

En dichos programas, las ejemplificaciones, las aplicaciones prácticas, las remisiones bibliográficas, jurisprudenciales o legales y en general, todos aquellos contenidos, procedimientos y técnicas, cuyo dominio se logra exclusiva o preferentemente por vía pedagógica directa y activa, sin que a su respecto sea idónea la exposición o "lección" clásica, deben reservarse a números, bolillas o unidades debidamente individualizadas, cuyo dominio, con un quantum mínimo, sólo podrá acreditarse para el logro de las certificaciones y promociones correspondientes, con los comprobantes de trabajos, ejercicios, clínicas, prácticas, muestras, visitas, foros, etc. debida y personalmente cumplidos.

Las bolillas, cédulas, números, etc. correspondientes a materias doctrinarias o teóricas serán desarrolladas mediante las exposiciones orales —no: oratorias— clásicas, armónicamente combinadas con sesiones de seminario, a fin de cumplir a la vez con la obligación normativa de pasar todo el programa y con los principios docentes que se enuncian en el Número 8, letras C y D de la presente Declaración, evitando así los inconvenientes extremos de un saber general, memorizado sobre fuentes indirectas, de segunda o de tercera mano, o de un dominio en profundidad excesivamente especializado y absorbente, desprovisto de una visión de conjunto del sistema jurídico respectivo, que se procura conocer.

17.—Cada asignatura o disciplina será servida, de permitirlo los medios económicos y siempre que el número de alumnos sea superior a veinte, por dos o más profesores rentados o, en defecto de aquellos, por un profesor rentado y

por uno o más libredocentes sin goce de remuneración, en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con honorarios diversos, de modo que el postulante a alumno, al celebrar su contrato de matrícula, pueda optar libremente por uno de los profesores, previo conocimiento de las características metodológicas, la distribución y extensión de las materias y el sistema de contralor pedagógico, que cada catedrático señalará públicamente antes de iniciarse el plazo de inscripción para el año o ciclo lectivo.

18.—Se procurará el reemplazo del sistema hoy predominante, en que el lapso horario de cada día hábil se distribuye en “clases” de 45 a 60 minutos para sendas —tres, cuatro y hasta cinco— asignaturas de contenido heterogéneo, por el sistema intensivo, en el cual se persigue concentrar la atención de los alumnos cada día a, cuando más, dos materias, sea que éstas se complementen naturalmente, sea que difieran de modo radical (v.gr.: Historia Constitucional y Derecho Constitucional, en el primer caso; Derecho Romano y Economía Política, en el segundo). El alumno, debidamente prevenido sobre el asunto específico de cada sesión de trabajo, recibe así durante una hora y media como mínimo y dos horas y media o tres como máximo, con prudentes intervalos libres: una unidad de materia fundamental en la asignatura correspondiente, a través de 35 a 45 minutos de exposición razonada en el plano doctrinario o teórico, por el profesor responsable de la cátedra; 30 a 60 minutos de elaboración individual o en equipo, de las fuentes de conocimiento (legales, jurisprudenciales, bibliográficas, estadísticas, etc.) pertinentes realizada, con método de seminario, por los alumnos bajo la dirección inmediata de un profesor auxiliar especializado y la supervigilancia de aquél; y el resto del tiempo para la aplicación de los principios y conocimientos obtenidos, por medio de trabajos prácticos, clínica jurídica, trabajos en el terreno, visitas, relaciones, foros, mesas redondas, etc. Análogo procedimiento se utilizará para la otra asignatura fijada para el día, en el resto del tiempo útil. Ambas asignaturas no volverán a ser tratadas mientras no roten las restantes.

#### V.—CONTRALOR Y EVALUACIÓN PEDAGÓGICOS.

19.—Con las salvedades que se consultan en los apartados 2º y 3º del Número 20, a cada alumno deberá llevarse un completo control de escolaridad en cada una de las asignaturas y disciplinas del Plan que cursa, con anotación de los resultados parciales y finales obtenidos en las mismas, y de una evaluación periódica de su rendimiento, sus aptitudes y sus preferencias, tanto por grupos de materias afines, como, en su oportunidad, por la integridad de los estudios jurídicos, con las indicaciones y observaciones pertinentes a una orientación y especialización, sea para el ejercicio de la profesión en sus di-



versas formas, sea para la docencia, sea para la investigación científica, sea para la aplicación de los estudios jurídicos a actividades de la Administración Pública o Privada, del comercio, la industria u otras faenas productivas o creadoras.

Cada profesor encargado de cátedra responderá personalmente por el control pedagógico del alumnado de la misma, y los Consejos de Profesores, por las evaluaciones y las observaciones de orientación, por grupos de materias.

20.—En las Facultades Latinoamericanas de Derecho en que la asistencia a clase es obligatoria, la sola inasistencia a las explicaciones teóricas, cualquiera sea su porcentaje, no deberá constituir factor eliminatorio de examen o promoción. El factor asistencia recibirá un coeficiente bajo en relación a los que habrán de ser asignados a los demás factores de escolaridad.

De encontrarse establecida la libertad de asistencia, ella cubrirá únicamente las explicaciones programáticas de contenido teórico, susceptibles, por lo tanto, de estudio y aprendizaje en otras fuentes de conocimiento; pero de manera alguna el derecho a la inasistencia podrá hacerse extensivo, por la evidente antinomia que encierra, a aquellos puntos del programa y otras materias y disciplinas complementarias, que única o normalmente pueden adquirirse mediante una metodología pedagógica activa, esto es, con la presencia e intervención del estudiante, bajo la dirección, control y calificación por personal docente especializado y responsable.

La calificación de la escolaridad puede ser, si así lo dispone el régimen respectivo, determinante para la recepción —o no— del alumno a examen, anual, final o de grado; pero, en todo evento, deberá entrar a jugar en proporción por lo menos equivalente al resultado de éste para la fijación de la calificación definitiva. En el evento de que se haya hecho uso de la franquicia consultada en el apartado precedente, el postulante llevará como única nota de presentación la aprobatoria de su rendimiento en los ejercicios prácticos, de modo que en el cálculo de la calificación definitiva, la nota del examen valdrá por sí y por la nota de presentación en las materias de la Parte Teórica, que, en este caso, no figurará entre los Antecedentes.

21.—Los Tribunales de Exámenes no podrán quedar constituídos unipersonalmente por el profesor de la cátedra, ni colegiadamente por él y otros dos profesores no especializados, al menos en ramos afines, por cuanto aquel también somete a juicio su eficiencia pedagógica. El Tribunal será integrado por el profesor de la cátedra y, a lo menos, por otros dos profesores idóneos, quienes examinarán rotativamente por el orden alfabético de alumnos, con los antecedentes de escolaridad a la vista.

De mantenerse el empleo de células o bolillas para el sorteo de la materia

del examen, tal procedimiento no podrá agotar el contenido de la prueba; servirá únicamente para señalar, en equivalencia de posibilidades de todos los examinados, el tema sobre el cual disertará cada uno por un tiempo prudencial, sin perjuicio de ser interrogado sobre el mismo asunto y, además, sobre otros puntos del programa.

22.—La pauta o sistema de calificaciones parciales, anuales y finales debe gozar de la precisión y extensión suficientes como para realizar una justa gradación de los diversos rendimientos, lo cual no obsta para que entre los alumnos acreedores a la calificación máxima definitiva en cada asignatura o disciplina, se estimule con “derecho” a “matrícula de honor” o con otro distintivo o privilegio similar a aquellos que más aptitudes y dedicación revelen para la investigación científica, la docencia o la magistratura, de lo cual quedará constancia en sus hojas de méritos, entre otros fines, para eventuales nombramientos.

#### VI.—EL PERSONAL DOCENTE Y CIENTÍFICO.

23.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe establecer o, en su caso, perfeccionar un Estatuto de las Carreras Docente y Científica en forma tal que se concilie el régimen de garantías, entre ellas la de inamovilidad, y de promociones y obligaciones del personal correspondiente, con los aportes y la emulación de la libre docencia y la libre investigación.

En sus grados iniciales, existirá una carrera común para todo el personal en mención. Una vez que las especialidades docente y científica se separen en escalafones diversos, no deberá existir entre ellas incompatibilidad legal o reglamentaria alguna, ni tan siquiera en el caso de profesores o investigadores de dedicación exclusiva o completa, siempre, por cierto, que la compatibilidad de funciones no perjudique el rendimiento propuesto en la actividad elegida o convenida como principal.

24.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho procurarán organizar jerárquicamente, rentar decorosamente y mantener en trabajo una planta mínima de personal docente y científico de dedicación exclusiva o completa y de jornada total o media, en cada uno de los grados de las respectivas carreras, de modo que todas las materias o disciplinas o, por lo menos, las calificadas como esenciales para la formación e información de los hombres de Derecho se encuentren en permanente reelaboración y progreso por cuerpos organizados o, por lo menos, concertados de especialistas.

El acceso a los cargos de las calidades a que se refiere el apartado precedente, debe ser la resultante de una rigurosa y progresiva selección y sólo en casos calificados, v.gr., por falta de postulantes de carrera o por aptitudes ex-



ccionales del candidato, se abrirá, previas severas pruebas y sin perjuicio de un período experimental, a la libre oposición, esto es, a quienes no exhiban los méritos de una anterior hoja de servicios en la docencia o en la investigación y, aún, a quienes carezcan de título universitario en la especialidad.

Al producirse el cese en las funciones, las carreras docente y científica podrán culminar con la opción muy calificada a uno de los títulos de: profesor emérito, miembro académico, miembro honorario, doctor honoris causa u otro semejante, con que la Facultad Latinoamericana de Derecho reconoce los eminentes servicios que le han sido prestados por maestros y sabios nacionales o extranjeros, cuya asesoría o ejemplo deben encontrarse siempre presentes en la historia de la institución.

25.—Tanto por intermedio de sus servicios centrales o de sus órganos especializados, cada Facultad Latinoamericana de Derecho deberá proveer a todo su personal docente y científico, particularmente a quienes tienen las calidades enunciadas en la Declaración anterior (24), primer apartado, de todas las fuentes de conocimiento, del instrumental y del material que requieran para el desempeño eficiente de sus funciones.

Igualmente, es deber de las Facultades Latinoamericanas de Derecho montar un sistema editorial que, por medio de revistas o libros u otras formas de divulgación audiovisual, de la seguridad de la publicación oportuna y cuidada y de una adecuada distribución, de todo trabajo meritorio de investigación, de erudición o de información, que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.

El personal docente y el personal científico organizarán, bajo el patrocinio de la Facultad Latinoamericana de Derecho, Centros (permanentes) de Estudio y Perfeccionamiento sobre los aspectos metodológicos, tecnológicos y experienciales en las dos especialidades, centros que podrán sesionar conjuntamente cuando el problema en examen lo requiera.

26.—Sea por el concierto de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, particularmente de aquellas sitas en la América Latina, sea por su participación, inmediata o mediata, en organizaciones interuniversitarias regionales, continentales o mundiales, se realizará: el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores, las giras o visitas de estudio, las jornadas o mesas redondas, las becas, los períodos sabáticos, los congresos o conferencias, periódicas o extraordinarias, y todo otro procedimiento que conduzca al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades, y al perfeccionamiento individual y colectivo de los miembros de los personales docente y científico de las Facultades de Derecho.

## VII.—EL PERSONAL DISCENTE.

27.—La Facultad Latinoamericana de Derecho debe estar democráticamente abierta al ingreso de todo postulante idóneo para formar en su alumnado.

No constituye acreditativo suficiente de idoneidad la sola circunstancia que el candidato haya cursado los estudios secundarios y obtenido la licencia o grado correspondiente, salvo que formal y sustancialmente dicha enseñanza, al menos en su último ciclo o etapa, tenga el carácter de habilitante para la incorporación al nivel de la enseñanza superior. En este último evento, la Facultad Latinoamericana de Derecho no puede oponer trabas reglamentarias al ingreso de ninguno de los postulantes que hayan satisfecho tal requisito, sin perjuicio de destacar profesores especializados para que, conjugadamente con el Servicio de Educación Secundaria, realicen trabajos de diagnóstico vocacional y orientación profesional, que sirvan de fundamento a la libre elección de los jóvenes y sus apoderados. En caso contrario, esto es que la Educación Humanística o Secundaria sólo derivada y no primordialmente tenga por fin formar e informar al futuro universitario, es lícito que la Universidad, sea a cargo exclusivo de la Facultad Latinoamericana de Derecho, sea en misión combinada con la Facultad de Ciencias (de Humanidades), organice un ciclo intensivo prouniversitario cuya aprobación sea obligatoria y previa para el acceso a la Escuela de Derecho.

28.—La falta de capacidad de la Escuela, en el número conveniente de personal de enseñanza, en la dotación instrumental y material de la misma o en ambos elementos, no puede constituir fundamento estable valedero para una limitación de matrícula en los estudios jurídicos, pues los referidos obstáculos son susceptibles, por lo general, de salvarse con medidas patrimoniales, administrativas o técnicas que al Estado corresponden en último término, una de las cuales puede ser, únicamente a falta de soluciones directas, la de aceptar a centros universitarios privados en la calidad de cooperadores de la acción educacional de la Universidad Pública Nacional y, por lo tanto, ajustados a su sistema de enseñanza y a su control, a cambio de una subvención estatal compensatoria del servicio público que prestarán por concesión.

Tampoco el factor "plétora profesional", cuyo enunciado sólo es lícito si se le ha establecido fehacientemente gracias a investigaciones realizadas por órganos científicos competentes, no debe constituir, ni aisladamente, ni agregado al factor precedente, causal de limitación numérica en el acceso a los estudios jurídicos: primero, porque éstos no se dirigen a formar única, ni tan siquiera preferentemente abogados, sino hombres de derecho; segundo, porque



la preparación jurídica es habilitante para el desempeño de variadas actividades en los campos de la creación intelectual, de la administración pública, de la producción y del comercio, amén de contribuir más que ninguna otra al perfeccionamiento cívico de los ciudadanos; y tercero, porque la Universidad mediante una oportuna y documentada información sobre las posibilidades ocupacionales y profesionales libres de los abogados, cumple su misión preventiva ante los candidatos y sus apoderados con prioridad a su discrecional opción por la carrera del Derecho, así como a posteriori, los Colegios u Ordenes de Abogados realizan, en nombre del Estado, la policía del ejercicio profesional, con lo cual se mitigan las más graves consecuencias de una auténtica plétora de abogados.

29.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben reemplazar los sistemas cuantitativos de limitación inicial de matrícula, por un procedimiento selectivo interno, racional y progresivo, de modo que los candidatos a juristas, faltos de vocación, aptitudes o dedicación idóneas, sean impulsados racionalmente al abandono de la carrera o al aprovechamiento del nivel alcanzado para seguir alguna carrera corta o especialidad técnica o para dedicarse a otra profesión o actividad más compatible con sus condiciones y posibilidades.

Las interrupciones de los estudios deben tener un tope legal o reglamentario, de modo que quien haya dejado transcurrir un lapso superior a dos años sin rendir pruebas parciales, y mayor de cinco sin presentarse a la prueba de grado o examen final, deberá someterse a pruebas de reválida, particularmente severas si la legislación o las instituciones han experimentado transformaciones importantes en el lapso intermedio.

30.—Sea mediante una Escuela o Instituto de Postgraduados, sea con la organización de un Departamento y de uno o varios Centros, la Facultad Latinoamericana de Derecho, con representación directiva de la Orden o Colegio Nacional de Abogados y de los licenciados y doctores inscritos en un registro ad hoc, atenderá periódica y oportunamente a la tarea de perfeccionamiento científico-profesional de los graduados mediante cursos, conferencias, mesas redondas, congresos, foros, investigaciones, seminarios, etc., nacionales e internacionales.

31.—La Facultad Latinoamericana de Derecho, de no mediar el imperativo constitucional o legal de una enseñanza superior gratuita, establecerá o propondrá, según fuere el procedimiento universitario respectivo, un arancel de derechos y matrículas prudenciales, susceptible de ser aplicado en una escala proporcional a las disponibilidades económicas de cada postulante o de ser atendido mediante un sistema de becas o de pagos escalonados para los

alumnos de escasos recursos, o por el procedimiento de estímulo (v.gr. las "matrículas de honor") para los estudiantes distinguidos.

Con el empleo de horarios paralelos (matutinos, vespertinos y, si fuere necesario, nocturnos), las Facultades Latinoamericanas de Derecho proveerán las máximas facilidades para el cumplimiento en el tiempo, por parte del personal discente, de sus deberes universitarios de escolaridad activa, cualesquiera sean las condiciones socio-económicas de sus miembros, siempre que habiten en el lugar sede de la Facultad.

Respecto de los alumnos o graduados de provincia, de escasos recursos, si no fuere suficiente el número de becas disponibles, o si se tratara de deberes personales o familiares inexcusables, la Facultad Latinoamericana de Derecho, sin rebajar su obligación de contralor pedagógico, calificará en cada caso las facilidades especiales que se otorgarán, y, si fuese necesario, descentralizará territorialmente y durante determinadas temporadas, la realización de todas aquellas tareas docentes de tipo activo, a fin de brindar el máximo de oportunidades de aprendizaje a tales alumnos o a los graduados en su caso.

El curso normal de la carrera de derecho (5 a 6 años) no es compatible ordinariamente con el desempeño de actividades estables de tipo universitario en diversa disciplina o carrera, o de otra índole profesional o técnica, y si el interesado pretendiere una compatibilidad relativa deberá ajustarse a un Plan Flexible de Estudios de mayor duración, debidamente aprobado por la Facultad o su órgano competente, a su solicitud.

#### VIII.—GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.

32.—Es de la competencia exclusiva de las Facultades Latinoamericanas de Derecho el otorgamiento de los grados académicos de Licenciado y de Doctor, acreditativos de los niveles universitarios alcanzados en el dominio científico de las disciplinas jurídicas y en el conocimiento esencial de la respectiva zona de cultura, grados que sólo trascenderán en la jerarquía cultural y universitaria.

La institución del grado menor de Bachiller en Ciencias Jurídicas depende principalmente: primero, de si los Estudios Secundarios o el Ciclo prouniversitario aludido en la Decl. 27, parte final, no culmina ya con un grado del mismo nombre en Humanidades (o en Letras o en Ciencias Sociales) lo cual provocaría innecesaria confusión; segundo, de si el Ciclo Inicial o Básico a que alude la Declaración Núm. 15 remata o no en una prueba final correlativa a la obtención de un grado académico, requisito para la promoción a los Ciclos siguientes; y tercero, de si a dicho grado de Bachiller en Ciencias Jurídicas se le atribuye además trascendencia o mérito para el desempeño de



cargos en los niveles iniciales de las carreras docente y científica o como acreditativo de cierta formación básica para tareas de responsabilidad estatal o cívica.

33.—Aunque no con la exclusividad o la primacía absoluta del siglo XIX, corresponde siempre y con el mejor título a las Facultades Latinoamericanas de Derecho, por el Estado, la formación e información del futuro abogado por medio de la respectiva Escuela Profesional, sin que tal tarea difiera cualitativamente de la preparación del jurista científico, como se anticipa en el Núm. 8, letra B.

La diferenciación cuantitativa para preparar futuros abogados se realizará por vía metodológica y tecnológica. La enseñanza de materias teóricas y la consideración especializada de sus aplicaciones concretas a la vida profesional se marcará a partir del Ciclo Básico, con la inclusión de las respectivas asignaturas y actividades prácticas, debidamente singularizadas, en los grupos de materias Obligatorias, Optativas y Facultativas, y con el funcionamiento —de intensidad progresiva— del Instituto o Academia de Práctica Profesional, que abarcará desde el cumplimiento de las unidades de trabajos prácticos de los programas, la clínica jurídica, los ejercicios profesionales sobre asuntos fencidos o hipotéticos hasta la asistencia profesional de casos reales.

34.—La prueba final de Licenciatura no debe ambicionar, ni siquiera en una de sus partes, medición de conocimientos sobre los cuales rezan los acreditativos de los correspondientes exámenes y se posec una nota definitiva de promedio. En cambio, dicha prueba se presta para que el candidato sustente la tesis jurídica de su memoria —si se la requiriera— o, en su defecto, la que el postulante proponga oportunamente a la Comisión o Tribunal para su examen; y, además, para disertar por un tiempo no inferior a los 20 minutos, ni superior a los 35, y ser interrogado sobre un tema que sorteará con seis días de anticipación de un cedulario confeccionado semestralmente sobre temas comprendidos en el Plan de Estudios. La nota media de escolaridad, la defensa de una tesis y la disertación e interrogatorio sobre el tema sorteado tendrán los coeficientes 4:2:1, o alguna proporción semejante, para la calificación definitiva.

Anexas o complementarias al título correspondiente al Grado de Licenciado, el candidato puede optar a las Menciones o Certificados de Competencia por Especialidades, de acuerdo con el Plan y las pruebas que al efecto se instituyan.

35.—El grado de Doctor, aconsejablemente, no debe traducirse en una medida de tiempo (1, 2 ó 3 años más) o de cantidad de nuevas materias, sino que debe identificarse con una auténtica profundización, personal y libre, en

el dominio de un sector del Derecho y de las Ciencias que le tienen por objeto, reflejado parcial y monográficamente en la tesis para optar al grado, de acuerdo con el Plan propuesto por el candidato y aprobado por la Facultad.

El grado, y por ende, el título debe rezar "Doctor en Derecho", o "Doctor en Ciencias Jurídicas", al cual denominativo se agregará la Mención o Especialidad del graduando en determinada rama jurídica, aquella que corresponda al sector de su profundización y de su monografía. La prueba respectiva consistirá en la exposición y defensa de la tesis, encontrándose autorizado el Tribunal para interrogar al candidato sobre otros puntos teóricos fundamentales de la rama o ciencia de su dedicación.

36.—Compete exclusivamente al Estado, por sí o por intermedio del órgano público que el Legislador señale, el otorgamiento del título profesional de abogado en cuanto es éste un servidor de la Justicia Pública, así como al Estado toca ejercitar el Poder de Policía, directamente, por el Colegio u Orden de Abogados o en forma mixta, en las actividades derivadas del ejercicio de tal título.

Según la tradición americana, es órgano público idóneo la Corte Superior de Justicia, el Colegio u Orden de Abogados, las autoridades reunidas de ambos organismos, el Ministerio de Justicia o de Educación Pública o la propia Universidad Nacional.

El Estado no delegará o cometerá tal función de otorgamiento del título profesional de abogado a una corporación, ni fundación o establecimiento privado; ni procede que reconozca validez oficial al grado académico que éste otorgue sin intervención de la Universidad Nacional, si la calidad de Licenciado constituyese el único requisito de nivel de conocimientos exigido para la entrega del título profesional por el Estado o alguno de sus órganos.

37.—La práctica Profesional que, en unión con el grado de Licenciado, será requisito sine qua non para la obtención del título de abogado es materia de la actividad pedagógica de la Facultad Latinoamericana de Derecho por intermedio del Instituto o Departamento respectivo y con la colaboración, si fuere necesario, de los Tribunales de Justicia y del Colegio u Orden de Abogados; pero en ningún evento debe ser identificada y, menos, utilizada para el cumplimiento del Servicio Asistencial de Litigantes Pobres, que debe ser costeadado por el Estado, con profesionales y procuradores funcionarios estables y experimentados.

El Plan y las pruebas de competencia de Práctica Profesional constituirán un ciclo de cumplimiento progresivo con el Ciclo Teórico (Declaración Núm. 15), pero que se prolongará después de la Licenciatura en un período



de trabajo en servicios u oficinas profesionales públicas o privadas (stage). La Práctica Profesional culminará con una prueba final pública sobre casos, severamente controlada e indubitablemente demostrativa de idoneidad como abogado. El Certificado de Competencia que se expedirá al término favorable de ésta y el diploma acreditativo del Grado de Licenciado y la promesa o juramento de acatar las normas que regulan la profesión de abogado constituirán los requisitos copulativos para el otorgamiento por la autoridad que la Ley señale del título de Abogado.

Las Facultades Latinoamericanas de Derecho procurarán que los estudiantes venidos de provincia trabajen de manera especial asuntos que atañen a su región y que su práctica la cumplan, salvo excusa valedera, al servicio de la misma.

El Estado o, en su caso, los Colegios Profesionales no autorizarán el ejercicio profesional del recién titulado y hasta 10 años después de recibirse, en región diversa de la de su origen, a menos que acredite poseer un ofrecimiento ocupacional público o privado de importancia en el lugar donde pretende establecer su domicilio.

38.—Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos señalan para algunos países, como norma general las Facultades Latinoamericanas de Derecho no establecerán una carrera diversificada y corta de Procurador, ni otorgarán el título técnico-profesional respectivamente. Las leyes o los códigos orgánicos de Tribunales señalarán singularizadamente el nivel mínimo de estudios teóricos y prácticos que requiere el ejercicio de las funciones correspondientes, y su plazo máximo de duración. El mismo órgano que otorga el título profesional de abogado concederá el acreditativo, con fecha de caducidad, para la Procuraduría.

Con la misma salvedad, sea el Notariado una carrera liberal, sea un cargo público, con plazas limitadas, de Fedante, las Facultades Latinoamericanas de Derecho habilitarán para su desempeño mediante un Ciclo de Especialidad y Prácticas anexo o complementario al Plan de Estudios de modalidad o tipo profesional, a que alude el Pfo. IV. El título de Escribano o el nombramiento en la plaza de Notario Público, según el caso, lo otorgará el órgano que el Estado determine.

#### IX.—GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

NOTA:—El redactor se limita a incluir aquí dos artículos generales, pues disposiciones más concretas sólo podrán desprenderse del examen de los antecedentes y experiencias de todas las Facultades concurrentes.

39.—Los gobiernos de la Universidad Latinoamericana y de sus Facul-

tades deben corresponder a su génesis, en su estructura, en su acción, en sus atributos y obligaciones y en sus responsabilidades al doble carácter que aquélla y éstas, como sus integrantes, poseen: institución histórico cultural libre y servicio público de enseñanza superior en y para una comunidad democrática.

La naturaleza de la relación entre el Gobierno de la Universidad y los Gobiernos de las Facultades está determinado por el principio propio de una verdadera descentralización funcional. No es una suma o una convencional asociación de Facultades Independientes la que constituye una Universidad; es ésta quien exclusiva y auténticamente representa la unidad en la diversidad de las ciencias y la cultura del hombre, pero que para los efectos de atender en profundidad las distintas zonas ontológicas por corporaciones idóneas de maestros, alumnos y graduados, crea otras tantas Facultades, con goce de autonomía relativa, pero concertadas y solidarias; una de ellas, con la más antigua tradición y con una jerarquía par a la primera, la Facultad de Derecho (de Derecho y Ciencias Sociales, de Ciencias Jurídicas y Sociales).

40.—El Gobierno de la Universidad y, particularmente, de la Facultad Latinoamericana de Derecho es, al igual que todo sistema organizativo, sólo un medio para lograr los fines enunciados en el Pfo. I, medio que goza de plena libertad en lo intelectual y de autonomía reglada en lo administrativo.

Como asociación institucional libre para el cultivo del Saber y para el logro de difusión de la Cultura, la Facultad Latinoamericana de Derecho —al igual que la Universidad toda— puede y debe organizarse democráticamente y agotar las posibilidades de un gobierno director por la Asamblea o Claustro integrado por los tres estamentos u órdenes: el docente-científico, el discente y los graduados, reservando: a un Ejecutivo, paritario en su composición, las tareas que le son específicas; a órganos técnicos, integrados funcional y selectivamente, las labores de investigación y de extensión; y a una Presidencia imparcial la dirección de los debates. Como repartición del Servicio Público de Enseñanza Superior, más que un Gobierno —que tiene como ineludible arquetipo el de una Democracia Política—, lo que debe darse es una superestructura administrativa, jerárquica y funcionalmente selecta, permeable (porosa) al aporte de opiniones, ideas, modos de ver y experiencias provenientes de los tres órdenes, consciente de los problemas que éstos presentan en sí y en su vida de relación, y capaz de realizar una Administración ecuaníme, eficiente, progresista, coordinadora y orientadora.



Cada Facultad Latinoamericana de Derecho adoptará, en estrecha relación con su historia, con el ambiente social, con el momento y con la idoneidad colectiva e individual de maestros, estudiantes y graduados, la Administración más adecuada, parca en su composición burocrática, técnica en el ejercicio de su actividad, y social en su orientación rectora.

## 2.—PRESENTADO POR EL PROF. DARIO BENAVENTE

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de Chile.

### I.—FINES Y OBJETIVOS

1.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho tienen por finalidad el conocimiento, la investigación, el progreso y la difusión de las Ciencias Jurídicas, integradas funcionalmente en las Ciencias Sociales, y la formación de hombres de Derecho, con conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.

### II.—FUNCIONES

2.—Las funciones propias de las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben cumplirse a través de los siguientes órganos:

- a) La investigación científica debe estar a cargo de los Institutos;
- b) La enseñanza profesional debe impartirse en las Escuelas Universitarias;
- c) La extensión de los progresos del saber jurídico en los niveles de graduados y post-graduados, debe realizarse por medio de Centros Universitarios especiales; y
- d) La difusión de la cultura jurídica debe cumplirse por medio de un servicio técnico que alcance a todos los sectores de la sociedad y lugares del territorio nacional.

### III.—ORGANIZACION

3.—Los Institutos, Escuelas, Centros y Servicios señalados en el número anterior, deben estar organizados de manera que, en lo interno, permitan la máxima participación y el aprovechamiento de todos los elementos humanos, científicos, técnicos y materiales que integran la Facultad y, en lo ex-

terno, conjuguen adecuadamente el goce de cierta autonomía con la coordinación y cooperación respecto de los restantes órganos de la Facultad y de otras Facultades Universitarias.

4.—Los órganos específicos de la enseñanza profesional deben ser: las cátedras, los pre-seminarios, los seminarios, la clínica jurídica, la práctica profesional y los Institutos de especialidades. Todos ellos deben actuar debidamente coordinados.

5.—En cada Facultad deben existir bibliotecas y archivos especializados, los cuales estarán concertados y sujetos a la dirección técnica y vigilancia de una biblioteca central, relacionada con bibliotecas afines nacionales y extranjeras.

#### IV.—METODOLOGIA

6.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas debe inspirarse en los siguientes principios:

- a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio entre la formación científica y la práctica;
- b) Deben enseñarse los principios fundamentales del Derecho y de las disciplinas sociales con él relacionadas y el método para su conocimiento;
- c) Debe cultivarse la capacidad de raciocinio de los alumnos y desterrarse, en forma absoluta, la exclusiva memorización;
- d) Debe evitarse el “enciclopedismo” o recargo de asignaturas, al igual que el “preciosismo” o profundización prematura y unilateral de una o más disciplinas con desmedro de las restantes.

7.—La metodología debe ser predominantemente activa, con un sistema de pruebas teórico-prácticas que aseguren el dominio de los principios esenciales y de sus formas de aplicación y capaciten al alumno para investigar, aprender y resolver por sí mismo los problemas jurídicos.

8.—Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo concertado de la exposición magistral, el método de seminarios, las lecturas complementarias obligatorias y, en su caso, los trabajos prácticos, la clínica jurídica, las visitas, los foros y otras formas activas, con un uso adecuado de todos los instrumentos y técnicas audiovisuales modernas.

9.—El Primer Año los Estudios de Derecho deben tender a que el alumno adquiera cabal noticia y conciencia de la calidad y responsabilidad que invade, y de las que le corresponderán como hombre de Derecho; complete y afine su formación cultural, filosófica, histórica, económica y sociológica;



y alcance una preparación teórica y práctica en la metodología y tecnología del estudio, aprendizaje e investigación del Derecho.

10.—En los años siguientes, deben organizarse los estudios de Derecho de manera que su contenido sea predominantemente de formación jurídica, destinándose a ello los cursos que proporcionen los conocimientos teóricos esenciales, en tanto que a los Seminarios, Institutos, Servicios o Centros especializados, les corresponderá el perfeccionamiento, la profundización y los ejercicios de aplicación de aquéllos.

#### V.—PLANES DE ESTUDIO

11.—Los Planes de Estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas como éstas deben ser estudiadas, están estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de la América Latina.

12.—Los planes de estudio deben ser semiflexibles, y en ellos consultarse tres grupos de materias: obligatorias, optativas (con un quantum obligatorio) y facultativas.

13.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía, en el enunciado, la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que, con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía, etc.

14.—Debe propenderse a la inclusión en los planes de estudio, de asignaturas de contenido latinoamericano, como ser: Historia del Derecho Aborigen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico Latinoamericano, Derecho Político Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano, etc.

15.—Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales, y con alcance para toda América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de derecho positivo.

16.—Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores, en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con horarios diversos, de modo que el postulante a

alumno, al matricularse, pueda optar libremente por cada uno de los profesores, previo conocimiento de las características metodológicas, la distribución y extensión de las materias y el sistema de control pedagógico que cada catedrático señalará antes de iniciarse el plazo de inscripción para el año lectivo.

#### VI.—CONTROLES PEDAGOGICOS

17.—En la medida en que ello sea posible, a cada alumno deberá llevarse un completo control de escolaridad en cada una de las asignaturas del plan de estudio, con anotación de los resultados obtenidos en las mismas y evaluación de su rendimiento, sus aptitudes y preferencias.

18.—Es recomendable que los profesores de asignaturas programadas en un mismo año o ciclo de los estudios, celebren periódicamente Consejos de Profesores, con el objeto de estudiar y dar a conocer las calificaciones, evaluaciones y antecedentes de cada alumno.

19.—Los exámenes deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad.

20.—Las Comisiones de exámenes deberán estar constituidas por el profesor de la cátedra y, a lo menos, por otros dos profesores idóncos, quienes examinarán rotativamente, con todos los antecedentes de escolaridad a la vista.

21.—De emplearse el método de cédulas o bolillas para el sorteo de la materia del examen, tal procedimiento no podrá agotar el contenido de la prueba, siendo posible que el alumno sea interrogado sobre otras materias del programa.

#### VII.—EL PERSONAL DOCENTE Y CIENTIFICO

22.—La provisión de los cargos docentes debe efectuarse siempre por concurso de antecedentes u oposición.

23.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe establecer o, en su caso, perfeccionar un estatuto de las carreras docentes y científicas que concilie el régimen de garantías, promociones y obligaciones del personal con la libre docencia e investigación.

24.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizarse jerárquicamente, rentar decorosamente y mantener en trabajo una planta mínima de personal docente y científico de dedicación exclusiva o de jornada completa, en cada uno de los grados de las respectivas carreras.

25.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben proveer a su personal docente y científico de todas las fuentes de conocimiento, del ins-



trumental y del material que requieran para el desempeño eficiente de sus funciones. Especial importancia deben darle a las bibliotecas, las cuales deben organizarse de tal modo, que se facilite lo más posible su acceso al material bibliográfico.

26.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizar sendos sistemas editoriales que, por medio de revistas, libros u otras formas de divulgación audiovisual, den la seguridad de la publicación oportuna y cuidada y de la adecuada distribución de todo trabajo meritorio de investigación, erudición o información que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.

27.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben promover el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores, las giras o visitas de estudio, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los procedimientos que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades y al perfeccionamiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho.

#### VIII.—LOS ALUMNOS

28.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo postulante idóneo para formar su alumnado.

29.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben reemplazar los sistemas cuantitativos de limitación inicial de matrícula por un procedimiento selectivo interno, racional y progresivo.

30.—Las interrupciones de los estudios deben tener un tope legal o reglamentario, de modo que el alumno que haya dejado transcurrir un lapso superior a dos años, sin rendir pruebas parciales, y mayor de cinco, sin presentarse a la prueba de grado o examen final, deberá someterse a pruebas de reválida, particularmente severas si la legislación o las instituciones han experimentado transformaciones importantes en el lapso intermedio.

31.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben otorgar las máximas facilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes universitarios de escolaridad, mediante el empleo de horarios paralelos, matutinos, vespertinos y, si fuere necesario, nocturnos.

#### IX.—GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

32.—Es de competencia exclusiva de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, el otorgamiento de los grados académicos de Licenciado y Doctor en Derecho o en Ciencias Jurídicas.

33.—Para la obtención del grado de Doctor, debe realizarse una auténtica profundización, en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas, reflejada parcial y monográficamente en la tesis para optar el grado. La prueba respectiva consistirá en la exposición y defensa de la tesis, encontrándose autorizada la Comisión para interrogar al candidato sobre otros puntos teóricos fundamentales de la rama o ciencia de su dedicación.

34.—Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos indiquen para algunos países, las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben promover la unidad de los estudios jurídicos, de modo que las especialidades técnicas o profesionales, tales como Procurador o Notario, sólo signifiquen grados acreditables dentro de la abogacía.

35.—Compete exclusivamente al Estado, por sí o por intermedio del órgano público que el legislador señale, el otorgamiento calificado del título profesional de abogado.

36.—El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado como corporación de Derecho Público.

#### X.—GOBIERNO Y ADMINISTRACION

37.—Las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben organizarse democráticamente y procurar el establecimiento de un gobierno que consulte el auténtico interés de los miembros docentes, alumnos, egresados y de las asociaciones profesionales.

38.—Cada Facultad Latinoamericana de Derecho debe adoptar, en relación con su historia, ambiente, condiciones y con la idoneidad individual y colectiva de maestros, estudiantes y graduados, la administración más adecuada. Ella debe ser sencilla en su composición burocrática, técnica en el ejercicio de su actividad y social en su orientación rectora. Esta administración debe estar abierta al aporte de ideas y experiencias de profesores, alumnos y profesionales, debe ser consciente de sus problemas y de la vida de relación que existe entre ellos, y debe ser capaz de realizar una gestión justa, eficiente y progresista.



## 3.—PRESENTADO POR EL PROF. FRANCISCO CARONE

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba.

FINES Y OBJETIVOS que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

1.—Es evidente que, por razones históricas, de tradición, de lenguaje, de común raíz cultural, etc., el Derecho de Latino-América, en general, se ha venido informando, tanto en su aspecto doctrinal como en lo relativo al Derecho Positivo, en el de los países latinos, desde el Derecho Romano, y más particularmente en el Derecho Español, no obstante el poderse señalar algunos textos legales que han ido a buscar la información necesaria en los de otros países europeos.

Por esto, la enseñanza del Derecho en las Facultades Latinoamericanas ha debido hacerse con el aporte científico de los grandes países latinos: Francia, Italia, España y Portugal, y así, pudiera afirmarse que esa enseñanza en las distintas Universidades ha sido casi idéntica, habiéndose servido de base y antecedente ineludible la bibliografía de esos países: el profesor de Colombia, de la Argentina, de Chile, de México, etc., ha tenido a su disposición el Derecho histórico español, los comentarios a sus Códigos Fundamentales, las obras de sus profesores, al igual que los del Derecho Francés, del Portugués o del Italiano, de lo que se deduce que esa enseñanza ha sido, *mutatis mutandis*, la misma en toda Hispano América.

2.—Esa comunidad de ideas y esa identidad en las materias objeto de la enseñanza ha sufrido y viene sufriendo, sin embargo, el impacto del derecho anglo-sajón, sobre todo en relación a aquellos países al sur del Río Grande que mantienen relaciones comerciales íntensas con los Estados Unidos de Norte-América. De aquí la observación, fácil de comprobar, de la existencia en la práctica jurídica, mas también en el derecho positivo de muchos países, de instituciones, de criterios, de reglas, de procedimientos que ya no responden a la tradición romano-latina arriba señalada; y de aquí también la necesidad de que la enseñanza universitaria se oriente hacia esas nuevas —para los países que las importan— concepciones jurídicas y hacia el ordenamiento, la unificación de ser posible y, en todo caso, el estudio de ese otro caudal de ideas que ha venido a volcarse en el antiguo recipiente, produciendo, a veces, mezcla y confusión y desbordándolo, en todo caso, de su tradicional contenido.

3.—Ello no supone un cambio radical en las normas directrices de la enseñanza: han de mantenerse y desenvolverse en toda su vigencia y en todo su valor, porque ello responde, no sólo a esas raíces culturales e históricas, sino a un modo de ser, casi pudiera decirse a la conformación mental de estos pueblos que gustan de las abstracciones, de los principios, de los sistemas y escapan, por lo general, a las concreciones y al casuismo.

Desde ese punto de vista, no sólo debe mantenerse la que pudiéramos llamar actual dirección de la enseñanza, sino en cierto modo, completarla con el estudio comparativo de los textos legales y, hasta donde sea posible, de la jurisprudencia complementaria de todos los países latino-americanos, que es el método más seguro para apreciar similitudes, identidades y diferencias en la interpretación y aplicación de las normas. Así se ha venido haciendo, aunque limitadamente, en algunas Cátedras de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y creemos que el método, comparativo propiamente, es de gran valor.

4.—Más, en lo que se refiere al Derecho Privado en general y al Constitucional, si se quiere, no cabe prescindir del estudio o de la consideración de instituciones de aquel otro Derecho anglo-sajón, que ya vienen influyendo decisivamente en la organización legal de las empresas, en el funcionamiento de éstas, en los problemas de la responsabilidad civil, en cuanto concierne al Trust y al Fideicomiso, aún en lo relativo a los instrumentos negociables, respecto de los que no son pocos los trabajos de unificación realizados y en ejecución en Congresos y Conferencias internacionales y así, en otras muchas materias que no es menester relacionar, siendo de notar, en lo que al Derecho Constitucional se refiere, que los precedentes de la jurisprudencia norte-americana son los que informan, en gran medida, los sistemas y las resoluciones sobre inconstitucionalidad de las leyes en los demás países de América.

Todo ello nos lleva a las siguientes

#### CONCLUSIONES:

*Primera:* Las Facultades de Derecho de Latino-América deben mantener su tradición jurídico-pedagógica, informada en los antecedentes del Derecho Romano y de los países latinos, caracterizada, si cabe, por el estudio de principios que sirven de base a las instituciones y la aplicación deductiva de éstos en el texto y en los casos que el Derecho Positivo plantea.

*Segunda:* Ese sistema de estudio tradicional debe ser completado con la enseñanza del Derecho Comparado de América, inclusive de la juris-



prudencia de los Tribunales de los distintos países a fin de acordar, lo más posible, el sentido, la interpretación y el alcance que debe darle a la Ley positiva.

*Tercera:* Debe realizarse conjuntamente, ya dentro de cada una de las distintas Cátedras que así lo permitan, ya en Cátedras especiales, el estudio del Derecho anglo-sajón, en todas aquellas materias que vienen influyendo, con señalada importancia, en el ordenamiento legal y en la práctica del Derecho en los países latino-americanos, muy especialmente en lo que al Derecho privado, en general, se refiere, debiendo procurarse, en tal sentido, la unificación de legislaciones o el estudio encaminado al logro de ese objetivo.

#### 4.—PRESENTADO POR EL PROF. FERNANDO FINCK

Director de la Facultad de Derecho de la  
Universidad Veracruzana, México.

En la función social del Derecho como regulador de las relaciones humanas, frente a la importancia que tiene el valor de lo normativo, se encuentran otros valores no menos importantes, los morales, porque informan la conducta de los hombres que tienen en sus manos la tarea de llevar el Derecho a su realización.

Es por ello que la misión de la institución encargada de la enseñanza del Derecho, como integrante de la Universidad, es doble habida cuenta de que no sólo debe transmitir conocimientos sino además formar hombres honestos, animados de espíritu cívico tanto desde el punto de vista nacional como internacional.

A propósito del primer aspecto debe atenderse el progreso del Derecho en todas sus ramas, ya que ese progreso corre parejo con la importancia creciente del conocimiento y la complejidad de las relaciones sociales de nuestra época, razón por la cual es urgente una revisión de los planes y programas de estudio, a fin de modificar los primeros, convirtiéndolos de rígidos en flexibles y orientándolos hacia especialidades relacionadas con los distintos campos de la actividad jurídica, con el propósito de que el aprendizaje sea acorde no sólo con las aptitudes sino también con las afinidades de los alumnos.

También resulta conveniente el establecimiento de cursos de doctorado que hagan posible la profundización en el estudio del Derecho, pero siem-

pre con miras hacia la especialización, pues dada la pluralidad y complejidad de las ciencias jurídicas y las limitaciones humanas, es inadmisibles un doctorado de carácter general.

En cuanto al segundo aspecto debe darse lugar preferente a la Deontología como ciencia de deberes a fin de que los estudiantes adquieran principios de ética profesional que los coloquen al margen de las reacciones utilitarias y hedonistas y los encaucen por los senderos que les determinen a actuar con rectitud y honestidad.

Lo anterior deberá complementarse exigiendo a los alumnos una continuada actitud de respeto a las disposiciones reglamentarias ya que sólo el hábito en el cumplimiento de las normas permitirá la formación de una sólida conciencia jurídica. Si ese hábito tiene importancia respecto de todos los componentes de la comunidad, adquiere especial relevancia en aquellos que tienen la misión de aplicar y defender el Derecho y quienes, por tanto, deben aprender a sentirlo y a vivirlo.

A su vez, la conveniencia de que se forme una conciencia jurídica general, impone la necesidad de proyectar la enseñanza del Derecho hacia todo el conglomerado social, como actividad de extensión universitaria.

Las finalidades señaladas no podrán alcanzarse si no se eleva simultáneamente la dignidad de la cátedra y se crea el profesorado de carrera y no se estimula, al mismo tiempo, la investigación y la productividad intelectual en el campo del Derecho.

Para que la enseñanza sea eficiente en cuanto a su metodología, debe revestir el doble aspecto de informativa y activa, combinando la cátedra con los trabajos de investigación en preseminarios, seminarios e institutos y complementada con actividades de práctica en bufetes y clínicas jurídicas.

La cátedra en sí misma ha de revestir un carácter activo no limitándose a la exposición magistral, sino procurando al mismo tiempo la participación efectiva del estudiante.

Sin dejar de reconocer que no es aconsejable el antiguo método de la exposición magistral y que la asistencia a la cátedra no basta para adquirir una sólida preparación, debe establecerse la obligatoriedad en la asistencia, toda vez que sólo al través del continuo contacto con la asignatura, de su estudio sistemático y progresivo, de las discusiones en clase y de las explicaciones que aclaren los conceptos, puede obtenerse por el alumno una adecuada formación que le permita aplicar sus conocimientos en el campo de la investigación, además de que da al profesor la posibilidad de ir apreciando el aprovechamiento escolar y de orientar la cátedra de acuerdo con la capacidad y el adelanto de los alumnos.



Es indudable que resulta conveniente la preparación del mayor número de especialistas en la ciencia del Derecho dada la repercusión que sus conocimientos y sus actividades tendrán en el medio social, pero las Facultades deben limitar el número de alumnos a su capacidad docente y procurar que los profesores e investigadores laboren con grupos que no sean numerosos, ya que de otra suerte la enseñanza resultará deficiente.

En los casos en los que fuere necesaria la limitación, no debe llevarse al cabo en forma meramente numérica, sino sobre la base de selección para que sean los más capacitados los que reciban el beneficio de la enseñanza.

También es recomendable la limitación selectiva en los ya ingresados, respecto a aquéllos que revelen ostensiblemente su falta de capacidad o de interés para la recepción de la enseñanza. Esta selección permitirá dejar lugar a nuevos alumnos y evitará los inconvenientes que representa en un plantel la existencia de elementos negativos.

Con vista de las anteriores consideraciones se formula la siguiente:

#### Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.

### 1.—FINES Y OBJETIVOS que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho.

I.—Conservación, acrecimiento y difusión de la cultura para elevar el nivel espiritual de todos los miembros de la comunidad, como finalidad común universitaria.

#### II.—Fines específicos:

a) El progreso de las ciencias jurídicas para lograr el desenvolvimiento del Derecho, considerado éste en función social.

b) Formación de una conciencia jurídica general en la sociedad como medio de conseguir la realización consciente y pacífica del Derecho para hacer posible una mejor convivencia humana.

c) Formación de especialistas en la ciencia del Derecho que presten el servicio social que les compete al través de la creación y realización del Derecho y que estén debidamente capacitados tanto en el aspecto técnico como en el ético.

d) La solución de la problemática social, tanto en lo nacional como en lo internacional.

### 2.—FUNCIONES que deberán desarrollar las Facultades de Derecho para el logro de sus finalidades.

a) Impartir la enseñanza teórico práctica del Derecho al través de la docencia.

b) Intensificar la investigación científica y filosófica por medio de institutos, seminarios y preseminarios.

c) Difundir el conocimiento del Derecho en la comunidad para la formación de la conciencia jurídica social, tanto por servicios técnicos especiales como por los profesores y alumnos, utilizando todos los medios de difusión al alcance de la vida moderna.

d) Formar conciencia jurídica en los alumnos, orientándolos sobre su papel como estudiantes de la Facultad y del que tendrán como especialistas del Derecho en los diversos aspectos de la actividad jurídica y fomentándoles un espíritu de servicio social.

e) Preparar profesores e investigadores.

f) Ampliación del saber jurídico para graduados, tanto desde el punto de vista general como de la especialización.

g) Contribuir al estudio de la realidad social y de sus problemas, tanto en lo nacional como en la internacional, proponiendo las soluciones que se estimen adecuadas.

h) Colaborar con los organismos estatales y privados para la solución de los problemas sociales.

i) Prestar servicio social a las clases necesitadas al través de institutos orientadores y bufetes gratuitos.

### 3.—ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA de la enseñanza e investigación.

#### a) *Plan de Estudios.*

El Plan de estudios debe comprender cursos básicos de formación del criterio jurídico y de cursos complementarios de especialización.

Las asignaturas serán distribuídas en cursos anuales, con desarrollo progresivo de las materias de serie.

El plan comprenderá dos grados: licenciatura y doctorado. La licenciatura cubrirá los cursos básicos que capaciten integralmente para el ejercicio de la profesión. El doctorado versará siempre sobre especializaciones en determinadas ramas del Derecho.

#### b) *Metodología en la enseñanza e investigación.*

##### I.—Postulado general.

La enseñanza e investigación deberá sustentarse sobre la base del principio de libertad de cátedra y de libre investigación científica y filosófica,



pero orientada hacia los principios de libertad humana, democracia y justicia social. En cuanto a la metodología, la enseñanza será informativa y activa combinando la adquisición de conocimientos teóricos con trabajos de práctica y labores de investigación, procurando despertar en el estudiante un sentido crítico y de investigación.

## II.—Concepto, funciones y organización.

La cátedra es la base de la labor informativa y en ella deberá complementarse la exposición magistral con una participación activa del estudiante.

Las actividades de investigación se desarrollarán al través de los pre-seminarios, seminarios e institutos.

Las labores de práctica estarán a cargo de clínicas jurídicas, bufetes e institutos.

Las bibliotecas serán un auxiliar tanto de los estudios teóricos como de los trabajos de práctica y de investigación.

## III.—Control de rendimiento escolar.

El control de rendimiento escolar se realizará al través de la asistencia a las cátedras, preseminarios y seminarios, de los trabajos de investigación y del resultado de las pruebas o exámenes.

La asistencia a las cátedras será obligatoria no sólo por cuanto supone la necesaria labor informativa y explicativa, sino por cuanto implica el continuo contacto del estudiante con las asignaturas y permite su participación activa.

La asistencia a los preseminarios y seminarios será igualmente obligatoria por cuanto supone la realización efectiva de los trabajos de investigación.

Los exámenes comprenderán las pruebas parciales de cada asignatura al finalizar los cursos y la prueba final de recepción.

### c) *Profesores e investigadores.*

El nombramiento de los profesores deberá ser hecho en atención a su competencia y honorabilidad y cuando hubiere varios aspirantes, mediante el procedimiento de oposición.

Las asignaturas esencialmente teóricas y las actividades de investigación serán servidas de preferencia por personal de tiempo completo y las de carácter práctico, por personal que esté en contacto con el medio y la actividad profesional.

**Obligaciones de los profesores:**

- a) Desarrollar eficazmente los cursos e investigaciones a su cargo.
- b) Verificar las pruebas para los alumnos bajo su dirección e intervenir como sinodales en las demás que les fueren asignadas.
- c) Colaborar en las funciones de gobierno, poniendo especial empeño en que se cumplan las disposiciones reglamentarias.
- d) Colaborar en las labores de extensión universitaria.

**Derechos de los profesores:**

- a) La inamovilidad en sus cargos en tanto los desempeñen con eficiencia y honradez.
  - b) Percibir una justa remuneración por sus servicios.
  - c) Ser respetados en la expresión de sus opiniones.
  - d) Formar parte de los órganos de gobierno.
- d) *Alumnos.*

**Requisitos de ingreso:**

Para ingresar a la Facultad se requiere haber hecho los estudios completos de enseñanza media que capaciten al alumno para asimilar la enseñanza universitaria.

El número de alumnos debe limitarse a la capacidad docente, procurando evitarse la formación de grupos numerosos por ser restrictiva del aprovechamiento escolar. En caso de que haya necesidad de la limitación, será selectiva y no meramente numérica.

Es conveniente la limitación selectiva en los ya ingresados respecto a los que en forma ostensible revelen su falta de capacidad o de interés para la asimilación de la enseñanza.

**Obligaciones de los alumnos:**

- a) Asistir a las cátedras, preseminarios y seminarios, realizando los trabajos que se les asignen.
- b) Cumplir estrictamente con las disposiciones reglamentarias.
- c) Procurar mantener y elevar el nivel ético estudiantil.
- d) Cooperar económicamente al sostenimiento de la enseñanza universitaria.

**Derechos de los alumnos:**

- a) Recibir la enseñanza adecuada para su preparación científico-profesional.
- b) Intervenir en los órganos de gobierno al través de sus representantes.



- c) Formar asociaciones que representen los intereses estudiantiles.
- d) Sustentar y emitir sus ideas con plena libertad.
- e) *Obtención de los grados académicos y títulos profesionales.*

Para obtener la licenciatura se requiere:

- a) Aprobación en todas las asignaturas de la carrera.
- b) Haber cumplido con los trabajos de preseminario y seminario, desarrollado las actividades de práctica profesional y prestado servicio social en el bufete popular.
- c) Sustentar examen recepcional, en el que deberá apreciarse especialmente la formación jurídica del sustentante y su rendimiento durante los años de estudio.

Para obtener el doctorado se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de la licenciatura.
- b) Aprobación en los estudios del doctorado.
- c) Haber desarrollado los trabajos de investigación.
- d) Sustentar examen recepcional que versará sobre una tesis previamente elaborada por el sustentante.

f) *Cursos de perfeccionamiento o de especialización.*

Es conveniente la creación de cursos de perfeccionamiento o de especialización para graduados, tanto para intensificar la cultura jurídica como para la preparación de profesores e investigadores.

#### 4.—GOBIERNO de las Facultades de Derecho.

El gobierno de la Facultad tendrá una organización democrática con intervención del personal docente y del sector estudiantil.

Las funciones normativas y técnicas deben estar a cargo de una Junta Académica formada por todos los profesores y los representantes del sector estudiantil.

La función ejecutiva será unipersonal y estará a cargo del Director o Decano.

## 5.—PRESENTADO POR EL PROF. DOMINGO GARCIA RADA

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1º) Contrarrestando la profunda crisis espiritual por la que atraviesa el mundo y la búsqueda de soluciones solamente en la fuerza, las Universidades Latinoamericanas deben intensificar el estudio del Derecho para procurar que los eternos principios de Justicia y Equidad regulen las relaciones entre los hombres y entre las naciones.

2º) Constatando la realidad de que las masas escolares han invadido la Universidad y como este afán de superación intelectual es legítimo y no debe ser impedido, la Universidad debe encauzar este anhelo impartiendo la enseñanza en tal forma que la cantidad de alumnos no destruya la eficiencia de las labores docentes.

3º) Las élites que forman las Facultades de Derecho deben estar penetradas de que tienen el deber social de vivir los principios normativos del Derecho y de difundirlos entre todos los componentes de la Comunidad para cumplir así con ejercer el apostolado de los principios de justicia que deben regir tanto la conducta personal como la colectiva hasta conseguir que ellos se hagan consubstanciales a los individuos y a los pueblos.

4º) La Facultad de Derecho debe tener doble finalidad: por una parte, la formación de quienes sólo pretenden ser abogados y obtener el título que los capacitará para el ejercicio profesional; y, por la otra, preocuparse de la formación de quienes, teniendo intensa inquietud intelectual, procuran ser juristas, no bastándoles la mera obtención del título profesional.

5º) Las Facultades de Derecho deben incrementar la práctica profesional y exigirla en forma efectiva como una necesaria garantía de la eficiencia de los títulos que otorga.

6º) Para aquellos que tienen vocación de juristas y a quienes no les basta optar el título de abogado, además de los estudios anteriores, deben crearse cursos de seminarios referentes a la investigación de las grandes corrientes jurídicas, de estudio de los maestros del derecho y de la jurisprudencia nacional. Estos cursos integrarían el ciclo doctoral y serían obligatorios para todos aquellos que se matricularen en esta sección.

7º) Las Facultades de Derecho deben procurar que el maestro universitario goce de las garantías, preeminencias, dignidad y recursos que su alta



misión le exigen y, consecuentemente, los profesores deben responder, en forma absoluta, a la trascendencia y dignidad de su función.

8º) Como los recursos de la Universidad son insuficientes y el Estado no puede ayudarla en toda la extensión de sus exigencias, es conveniente que el alumnado contribuya económicamente al sustento de la Universidad, pagando pensiones más elevadas. Pero, a su vez, la Universidad debe ser más amplia en la concepción de becas, otorgándolas a todos aquellos alumnos que, demostrando contracción en el trabajo y capacidad para el estudio, carezcan de bienes económicos suficientes para el abono de las pensiones. Esta ayuda no debe limitarse a la exoneración, sino aún a la dación de los libros más importantes.

#### 6.—PRESENTADO POR EL PROF. ENRIQUE GONZALEZ VARGAS

Director de la Facultad de Jurisprudencia  
de la Universidad Autónoma del Estado de  
México.

*Primero.*—La enseñanza del Derecho y de las Ciencias Sociales debe uniformarse sustancialmente, dejando a cada una de las regiones nacionales la posibilidad de adoptarlas al nivel de su población escolar, a sus posibilidades económicas y a sus problemas sociales más urgentes.

*Segundo.*—Debe reconocerse como base la organización democrática en los Gobiernos, la declaración de los Derechos humanos según lo establece la Organización de las Naciones Unidas y especialmente al respeto a la libertad de expresión y a la libertad de cátedra.

*Tercero.*—Debe condenarse todo intento de segregación de la población americana por razones de raza, color, religión, partido político o estrato social o situación económica.

*Cuarto.*—Debe fomentarse la solidaridad americana, sin destingos del Norte, Centro o Sur América.

*Quinto.*—Deben establecerse relaciones cordiales con todos los países del continente Euroasiático-Africano y Australiano para fomento de la solidaridad humana.

*Sexto.*—Debe conformarse la enseñanza del Derecho sobre un plan básico estructural para dar cabida a las especializaciones de acuerdo con los intereses y vocación del educando.

*Séptimo.*—Al mismo tiempo que se hace el estudio de los grados académicos en los grados de licenciatura, doctorado y maestría, las escuelas de Derecho deben fomentar las Carreras cortas que capaciten a los trabajadores sociales, litigantes prácticos y funcionarios judiciales y policíacos.

*Octavo.*—Debe adoptarse la enseñanza del Derecho a las necesidades de una economía progresiva, colocando a los titulados en condiciones apetecibles que les permita su adelanto social.

*Noveno.*—Deben establecerse Congresos y reuniones quinquenales cuando menos que abarquen a todos los países americanos y bianuales de tipo nacional para llevar adelante los trabajos de solidaridad americana y mundial.

*Décimo.*—Las escuelas de Derecho deben ser las portaestandartes de la unidad de la enseñanza media y superior, especialmente de la Universitaria en sus respectivos países.

## 7.—PRESENTADO POR EL PROF. DOMINGO LOPEZ CUESTA

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad Nacional del Litoral, Arg.

### 1) *Fines y objetivos que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina.*

Las finalidades propias que justifican a su razón de ser, no siempre se cumplen, dado que no pueden superarse las causas que lo impiden y que provienen de fuerzas sociales y políticas extra-universitarias que aspiran a dominarlas, menospreciando su espíritu científico de objetividad que debe traducirse en la enseñanza y la investigación.

Por ello se requiere que la Universidad —la Facultad es su parte constitutiva— con el mayor ahínco y serenidad, alcance un autoesclarecimiento profundo de las causas que impiden y de las causas que posibilitarían el desarrollo de la cultura y el progreso material de cada país, a fin de formar la conciencia nacional para tal empresa.

Requírese por lo dicho, discutir y declarar expresamente, que no existirá para la Universidad la posibilidad de alcanzar sus fines propios si no se garantiza constitucional y efectivamente la vigencia plena, entre otros, de los siguientes supuestos, a saber:

a) Autonomía efectiva de la Universidad —absoluta independencia—



en cuanto trabaja para alcanzar con objetividad científica la verdad en todos sus planos de conocimiento;

b) Garantía de estabilidad al profesor, que le permita trabajar en las tareas permanentes de la investigación, dotándole de los medios indispensables para ello;

c) Autarquía económica de la Universidad, a fin de que pueda proveerse de los medios financieros necesarios a su autodesarrollo, sin sometimientos ideológicos (capacidad para imponer gravámenes y tasas dentro de ciertos límites, gestionar libremente el incremento de sus bienes propios, contratar con fuerzas productoras tareas concretas de investigación, etc.).

Realizados estos supuestos, los fines esenciales que merecen ser declarados —entre otros— para la Facultad de Derecho, son los siguientes:

1º) Formación de la personalidad profesional con clara conciencia ética de su responsabilidad social como Juez, político, hombre de Estado, abogado, funcionario, etc., a fin de que ponga su capacidad técnica al servicio de los valores permanentes que humanizan la vida y crean la armonía social en la Libertad y la Justicia;

2º) Formación de la personalidad universitaria con clara conciencia de las tareas de investigación como instrumento indispensable para alcanzar la verdad científica y el alto valor que para el progreso social tiene el sentido de objetividad en la práctica de las instituciones;

3º) Impartir la enseñanza del derecho previo —un esclarecimiento histórico— crítico-sociológico que permita valorar las postulaciones del mismo y su eficacia en la vida nacional como instrumento capaz de alcanzar el progreso, la libertad y la cultura;

4º) Realizar por medio de sus Institutos un estudio constante de los grandes problemas económicos, sociales e institucionales del país, a fin de promover su progreso, exponiendo objetivamente sus posibles soluciones;

5º) Colaborar libremente con los poderes Parlamentarios, cada vez que les sea requerido, en el aspecto técnico de la elaboración de las Leyes, sistematizando los antecedentes jurisprudenciales y los efectos sociales de aquellos que refieren a la organización jurídica fundamental de la Nación;

6º) Realizar tareas de extensión universitaria a fin de crear una conciencia social, reflexiva y profunda, de la función esencial del Derecho como técnica ordenadora para crear la seguridad y la paz social.

2) *Funciones que deberán desarrollar las Facultades Latinoamericanas de Derecho en cumplimiento de sus finalidades.*

Entre las más dignas a considerar, hállanse las siguientes:

a) *Funciones docentes*: esclarecidos los fines supremos que el Derecho está destinado a cumplir en la vida social, su enseñanza debe llevarse a cabo enfrentando la realidad regulada por él, con métodos directos de observación y análisis, a fin de medir y ponderar su eficacia en el proceso ético y económico de la vida nacional de cada país.

b) *Funciones de investigación*: como integrante de la anterior, deberá llevarse a cabo en Institutos, con personal especializado, que entre otras desarrolle las siguientes tareas, a saber:

I) Organización de bibliotecas especializadas por materias;

II) Organización de cuerpos de traductores y de ficheros bibliográficos;

III) Organización y registro de profesores y estudiosos de América Latina —cuantitativos— dedicados al estudio y enseñanza de iguales y afines materias, a fin de crear una intercomunicación permanente, orientada a la coparticipación en el estudio de problemas comunes nacionales, difundiendo y analizando las causas que impidan el desarrollo cultural y material;

IV) Propicie y difunda trabajos monográficos de especialización, patrocine el intercambio de profesores entre las Facultades de América, creando fondos permanentes para ello —proponga temas de investigación comunes a las necesidades de América a fin de debatirlos en congresos interamericanos, etc.

### 3) *Organización Metodológica de la enseñanza e investigación.*

Está predeterminada, en gran medida, por la idea y el concepto que se tiene del Derecho y sus funciones o virtualidades en la vida humana individual y social. A un concepto meramente formalista, externo, ha correspondido una enseñanza meramente mnemónica y verbal que ha dejado de lado el estudio científico y severo de las fuentes materiales de producción (reales) del Derecho mismo, y su función y eficacia en la evolución del progreso social.

Si toda enseñanza verdadera es formativa porque es sistemática, y si toda investigación al concentrarse en lo particular del problema computa su objetividad, ambas se integran y se exigen recíprocamente para producir un conocimiento universalmente válido, como que ambas responden a dos direcciones metodológicas fundamentales: deducción e inducción, razón y experiencia.

Una revisión del concepto del Derecho en cuánto capaz de producir un acuerdo mínimo sobre sus virtualidades concretas en plano de eficacia so-



cial, debe servir de base para estructurar los métodos y considerar la adecuación de los medios necesarios para la transmisión del conocimiento en punto a sus formas universales y a sus contenidos histórico-reales.

Por ello vuélvese necesario recapacitar en la enseñanza del Derecho sobre estos tres aspectos, a saber: a) Conocimiento científico de las fuentes reales: economía, historia, sociología, doctrinas políticas, etc.; b) análisis del derecho vigente en función de su eficacia frente a la realidad social que pretende regular; y c) estudio del aspecto técnico del Derecho (lógica jurídica, elaboración, interpretación y aplicación, etc.).

Quizá así el hombre de leyes alcance una integración sistemática que le permita ver el trasfondo clarificado del proceso que pretende ser dirigido por un orden normativo, y quizá así la seguridad, la paz, el progreso y la libertad, tengan su máxima integración en un mundo humanizado para el disfrute pleno de la cultura y la técnica.

a) *Plan de Estudio, contenido, distribución de materiales, carreras, títulos y grados o títulos académicos y profesionales, etc.*

Por lo dicho va de suyo que debe darse, al Estudio del Derecho, en sentido eminente para lo profesional, académico y científico, una previa y grande consideración a las denominadas materias de base.

La Metodología comienza aquí con el Plan de Estudio, continúa con el contenido analítico de los respectivos programas y podríamos decir, que se realiza en las formas didácticas de la enseñanza en el aula, el Instituto y el Seminario.

Debe declararse por ello, que es indispensable en la formación del universitario dedicado al estudio de las Ciencias Sociales, el estudio de las materias de base, entre otras que pudieran agregarse, las siguientes, a saber:

- I) Economía Política (dos cursos), e Historia de las Ideas Económicas;
- II) Historia de las doctrinas e ideas políticas y su significación institucional;
- III) Lógica general y jurídica. Introducción a la filosofía;
- IV) Sociología general y sociología al conocimiento de cada país a través de sus problemas fundamentales;
- V) Sobre estas materias bases estructurar la enseñanza de la dogmática y la técnica jurídica, teniendo presente la especialización posible (cursos para Jueces, docentes, investigadores, funcionarios especializados en asuntos penales, niñez abandonada, problemas pedagógicos en la legislación vigente, etc.).

b) *Postulado general en la enseñanza e investigación activas.*

Debe ser esencialista en la consideración de los problemas, no enciclopedia y mnemónica. Los análisis, conscientes los supuestos formales de que se parte, deben estar dirigidos a comprobaciones experienciales y valoraciones tomadas de la realidad nacional, a fin de intuir soluciones en procesos claros de contenidización.

El consistir del problema debe traducir un constante enfrentamiento crítico entre lo postulado por el Derecho y lo dado en la realización histórico-real, a fin de medir su grado de eficacia.

La enseñanza por ello debe ser viva, analítica y crítica. Esta última como producto maduro obtenido luego del estudio previo, en el diálogo razonado.

Deben estar muy claros los supuestos mentales de que se parte para el estudio del problema, y debe hacerse una ontologización esencial del consistir de éste y su ubicación dentro de la temática general.

El Derecho está dado para el hombre en la vida social para asegurar su libertad moral y su progreso cultural, y las Ciencias Sociales aunque en buena medida ciencias de lo particular, no por ello renuncian a que sus verdades tengan valor universal. La enseñanza por ello debe seguir líneas metódicas claras, iluminando las diversas corrientes doctrinarias a través de los esquemas axiológicos propios del Derecho, a fin de medir su eficacia y explicar su origen.

Debe llevarse al alumno al Seminario, previo el aprendizaje del conocimiento de los elementos propios al manejo de los elementos convencionales, de las fuentes, etc., a fin de iniciarlo en el estudio de un problema fundamental, y demostrarle el profundo sentido de progreso que se da en el conocimiento directo de la verdad alcanzada en el propio esfuerzo.

De toda doctrina que merezca el nombre de tal —no mera justificación “ex-post facto”—, debe darse una fundamentación de su origen y de su finalidad, y promoverse sobre ella un análisis objetivo de su justificación, en base a la eficacia obtenida por su aplicación.

Los estudios, siempre que sea ello posible, deben hacerse yendo a sus fuentes originarias, clasificadas previamente para facilitar la compulsión, guiando a los estudiantes a la exposición de análisis orales donde se exponga el logro de sus propios trabajos. Ello desarrollará la conciencia crítica —base del desarrollo de la propia personalidad—, indispensable para la tarea científica.

Si como enseña Ihering, el fin del Derecho es realizarse —y no meramente declararse— y si esta realización exige una educación y una técnica.



que actúa en la adecuación de medios a fines, fácilmente se comprende que el Derecho debe tener además de esto, una clara conciencia de sus fines, ya que aquí la norma es instrumento, forma de conducta posible que aspira poner en acto aquellos fines.

De ahí que en la enseñanza del Derecho se requiere también un claro sentido del proceso social (económico, ético, político, etc.), a fin de que aquel medio técnico no resulte frustrado, quedando el fin propuesto como una mera postulación carente de fuerza para ordenar el proceso histórico-real.

En síntesis, el postulado general en la enseñanza e investigación activa del Derecho, según las ideas expuestas, puede expresarse como sigue, a saber:

1º) Estudio del Derecho en sus aspectos formales (elaboración y aplicación técnicas, lógica jurídica, interpretación);

2º) Estudio del Derecho vigente a través de sus fuentes reales (históricas, económicas, éticas, políticas y sociológicas);

3º) Estudio razonado y crítico de las soluciones dadas por el Derecho vigente a los grandes problemas, y del alcance de las soluciones que propone o postula para el desarrollo de la vida nacional;

4º) Coparticipación del alumno en el examen de las fuentes directas y en la exposición de los problemas y las soluciones dadas por el Derecho vigente.

#### RECOMENDACION:

Las posibilidades futuras de un Congreso interamericano de Facultades de Derecho, de laboriosa organización y de difícil concreción, tiene ya una dimensión de magnífica realidad, que justifica sobradamente recomendaciones de diverso sentido y alcance que promueva y asegure sus futuras realizaciones.

Por ello es que se propone la recomendación siguiente:

A) Necesidad y conveniencia de crear un organismo universitario interamericano integrado por las Facultades de Derecho de América, a fin de organizar y difundir permanentemente información técnico-científica sobre los problemas jurídicos comunes y que de una u otra manera impiden o postergan el desarrollo cultural y material de los países;

B) Necesidad de organizar un Registro de Profesores y estudiosos de América que investigan y trabajan en iguales y afines materias, a fin de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance continental en lo económico, en lo jurídico y en lo institucional;

C) Necesidad de crear un fondo permanente interamericano que permita el intercambio de estudiosos de los distintos países a fin de conocer los problemas americanos y posibilitar la creación de una conciencia científica y políticamente continental dirigida al mutuo apoyo para el desarrollo común de los países de América.

## 8.—PRESENTADO POR EL PROF. JOSE LOPEZ PORTILLO

De la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

### I.—OBJETO Y FINALIDADES.

Se declara objetivo de las Facultades de Derecho de la América Latina el contribuir a la Misión Universitaria, mediante la formación e información de la Cultura Jurídica, orientada al pleno y universal desarrollo de la persona humana, en cuanto ha logrado organizarse políticamente en un Estado de Derecho, sobre el supuesto de igualdad y dignidad del hombre, en legítima aspiración a liberarse de toda insuficiencia y todo temor. Para ese objeto se declaran los Fines siguientes:

#### 1.—*Internos específicos:*

1.1—La capacitación de profesionales en la función social del derecho, que presten a la sociedad, al Estado y a la Humanidad los servicios propios de su profesión, con un alto sentido ético de los valores jurídicos de seguridad y justicia, sin discriminación de razas, clases, jerarquía o cualquier índice negativo de desigualdad.

1.2—Para ese efecto los estudios de las Facultades de Derecho deberán proporcionar al estudiante la oportunidad de desarrollar su vocación y aptitudes, para el ejercicio de una actividad de carácter personal suficiente y legítimamente remunerada que pueda aplicarse y coordinarse socialmente en función de la específica realidad jurídica que lo rodea, y que se admite es perfectible.

1.3—Para ellos las Facultades de Derecho deben mantener, impulsar y proteger la investigación científica y filosófica en todas las ramas del Derecho y de las Ciencias que le son conexas, mediante el sistema del libre análisis y opinión que se resume en el principio de libertad de Cátedra que



preserva a la cultura de toda imposición dogmática de cualquier carácter, político, filosófico o religioso, libertad que unifica la diversidad universitaria.

### 2.—*De Extensión Universitaria y Servicio Social:*

2.1—Difundir en el pueblo mediante los medios adecuados de publicidad más modernos, los principios jurídicos que animan la idea del Estado del Derecho fundado en las instituciones democráticas, de auto-determinación nacional, soberanía, derechos garantías individuales, representación política, división de poderes y responsabilidad del Estado.

2.2—Implantar el servicio social obligatorio para los pregraduados en la Licenciatura.

2.3—Proporcionar el Servicio de Bufetes Jurídicos gratuitos para las clases menesterosas.

2.4—Crear Bolsas de Trabajo que contribuyan a una adecuada distribución de profesionales del derecho en los campos del mercado de trabajo.

2.5—Contribuir a planes de servicio social integral prestado por corporaciones en que estén representadas todas las carreras Universitarias.

### 3.—*De Solidaridad Universal:*

3.1—Propugnar la formación de una conciencia que unifique a las Facultades de Derecho de Latinoamérica, estudiando sus vínculos y respetando su autonomía e independencia, en las cuales deben fundarse la unidad, en función de la universalidad del Derecho.

3.2—Propugnar la universalidad del Derecho y su efectividad política mediante la organización democrática y su proyección a las organizaciones internacionales para lograr la paz universal y la supresión de la guerra y el abuso de la fuerza.

## II

Para alcanzar el objetivo señalado y los fines relacionados, las Facultades de Derecho,

### F U N C I O N A R A N :

A) En forma autosuficiente, para alcanzar los fines internos específicos que arriba quedaron relacionados, mediante las siguientes actividades funcionales:

Aa).—Docentes, para formar e informar en las materias que constituyen la Cultura Jurídica, perfeccionando los métodos y sistemas que previo análisis, se han reconocido insuficientes.

Ab).—De creación e investigación, en las materias que constituyen la realidad natural y la Cultura Jurídica, que se admite perfectible en el proceso de normar a aquélla, estimulando esta actividad por los medios y recursos que deben ser suficientes.

B) En forma autónoma, para garantizar el principio de libertad de cátedra, supuesto de toda auténtica función docente, de creación o de investigación.

C) Por colaboración con las otras Facultades de la Universidad, con instituciones y corporaciones privadas u oficiales, inclusive el Estado, para realizar la función social que expresa los fines de Extensión Universitaria y Servicio Social arriba admitidos.

D) Por colaboración con las demás Facultades de Derecho de América Latina e Instituciones Internacionales, para lograr los fines propuestos de solidaridad universal.

### III

Para la realización de las funciones antes relacionadas, las Facultades de Derecho de América Latina,

#### SE ORGANIZARAN :

I.—En la forma adecuada a la específica realidad que las circunde, procurando que en su estructura orgánica estén representados sus elementos esenciales y que éstos puedan actuar democráticamente y de acuerdo con sus jerarquías académicas.

II.—Estableciendo planes de estudio y programas relativos en que se estructuren en forma suficientemente flexible, las materias de cultura y criterio jurídico general con las específicas de derecho positivo; mediante métodos y técnicas proyectadas hacia los campos específicos de trabajo del profesional del derecho, procurando no sólo informar, sino formar; no sólo enseñar, sino proporcionar métodos para aprender y para trabajar.

II.1—Para ese efecto se planearán en forma armónica, de acuerdo con las experiencias y tendencias más modernas, las cátedras magistrales, los preseminarios, los seminarios y los trabajos de campo, proyectados en función de la realidad y el oficio que habrá de operar en ella, evitando el recargo de asignaturas así como la especialización prematura.



III.—En la forma conveniente para seleccionar al profesorado, mediante el sistema de concursos, oposiciones o méritos evidentes, estimulando en su labor docente y de investigación, con percepciones dignas, publicaciones oportunas, informaciones pedagógicas, viajes de intercambio y demás medidas adecuadas.

IV.—De modo que en las instalaciones y servicios, se aprovechen los medios y recursos que a la enseñanza proporciona la ciencia moderna y sus técnicas, para el mejor desarrollo de las funciones aquí establecidas.

V.—De modo que la oportunidad para realizar estudios sea general y no esté limitada por razones de raza, clase, nacionalidad, fortuna o capacidad, esta última sólo sacrificable en función de límite de cupo mediante selección, primero, vocacional, y después de capacitación.

V.1.—Procurando mantener los derechos colectivos e individuales del alumno dentro de la indispensable disciplina de la Universidad, condicionada siempre por el respeto recíproco, que es lo que unifica la diversidad de sus elementos.

V.2.—De manera que en la comprobación de conocimientos, capacidades y aptitudes del alumno, quede garantizada la sociedad, mediante la responsabilidad académica del organismo que tiene derecho a otorgar la Licencia para ejercer. A ese propósito se reconoce indispensable revisar los sistemas de exámenes para adecuarlos a las experiencias científicas más útiles.

VI.—Formando, transitoriamente, grupos que se pueden llamar “experimentales” para asegurar que la modificación de planes, programas, sistemas, técnicas, métodos y exámenes, sean posibles y positivamente útiles.

VII.—De modo que se hagan posibles las relaciones e intercambio de maestros, alumnos, textos, trabajos y sistemas de las Facultades de Derecho Latinoamericanas, unificando, hasta donde sea posible, la información jurídica general, mediante métodos equivalentes y de modo que la necesaria especialización derive del Derecho positivo nacional y sus técnicas, para facilitar la comparación unificante.

VIII.—De modo que las Facultades estén abiertas a todos los aspectos de las realidades, nacional que políticamente se expresa en el Estado e internacional que tiende a institucionalizarse y reciban y proporcionen influencia normativa de o a las instituciones que en esos ámbitos operan.

## 9.—PRESENTADO POR EL PROF. JUAN ISAAC LOVATO

Decano de la Facultad de Jurisprudencia y  
Ciencias Sociales de la Universidad Central  
de Quito, Ecuador.

Como a raíz de la segunda guerra mundial, los pueblos de las Naciones Unidas convinieron en ciertos principios y aspiraciones, que están contenidos en la Declaración de Derechos del Hombre, la enseñanza del Derecho debe ajustarse a dicha Declaración y empeñarse en que sus postulados se hagan pronta, general y permanente realidad.

En consecuencia, la enseñanza del Derecho debe inculcar en el estudiante, los siguientes principios, ideas o conceptos:

- el alto valor de la persona humana;
- un firme concepto de la dignidad intrínseca del hombre;
- el convencimiento de que:
  - todos los hombres son miembros de la gran familia humana;
  - la aspiración más elevada del hombre de hoy es el advenimiento de un mundo en el que los seres humanos vivan libres de temor y de miseria, y puedan gozar de auténticas y firmes libertad, justicia, democracia;
  - los derechos fundamentales del hombre son no sólo políticos sino económicos, culturales y sociales;
  - el pleno ejercicio y goce de estos derechos son indispensables a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad del hombre y a la consecución de su bienestar, prosperidad y progreso;
  - sólo la efectividad y el goce permanente de estos derechos y libertades harán posibles la paz para el individuo, la familia, la sociedad y la humanidad toda; y
  - estos derechos y libertades deben ser protegidos por un régimen de derecho.

La enseñanza del Derecho deberá hacerse, además, en forma integral, uniforme y orientada hacia la efectividad del mismo en la vida social.

La enseñanza del Derecho tomará en cuenta tanto el aspecto teórico y doctrinario como el práctico y experimental, de modo que los estudiantes se capaciten para el ejercicio eficaz de su respectiva profesión.



La enseñanza del Derecho seguirá un plan metódico de desenvolvimiento, a través de los cursos de estudio, de manera que el estudiante vaya, en forma gradual y progresiva, dominando el campo de las disciplinas jurídicas.

La enseñanza del Derecho debe atender a la unificación o, por lo menos, a la uniformidad del Derecho positivo vigente en nuestros países, con miras a establecer el tan deseado "mínimum de equivalencia de nuestras instituciones jurídicas".

La enseñanza del Derecho atenderá a las crecientes necesidades y aspiraciones de las colectividades, que aspiran a liberarse de la miseria, de la ignorancia y de la opresión.

La enseñanza del Derecho en América no puede menos de reconocer la situación real de los pueblos de este Continente, que encierran grandes masas de población sub-desarrolladas, con un bajísimo nivel de vida, frente a grupos minoritarios en uso y goce de determinadas garantías jurídicas que, a la postre, solamente a ellos benefician.

El Derecho no debe ser instrumento de opresión sino de liberación humana.

Siendo el Derecho elemento cardinal para la vida y desarrollo de los grupos humanos, la divulgación jurídica o del Derecho entre los sectores desamparados de la sociedad debe estar a cargo de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para que todo individuo tenga, al menos, un mínimum de información acerca de sus deberes y derechos, dentro de la vida social.

Sea que se acepte la existencia de un Derecho Internacional Americano, o de problemas y situaciones americanas dentro del Derecho Internacional, la enseñanza del Derecho aspirará a que se liquiden y desaparezcan del Continente aquellos problemas y situaciones que pueden constituir motivos de perturbación de la paz.

El Derecho en América Latina deberá negarse a reconocer toda situación rezago del régimen colonial, con el fin de que ninguna porción de territorio americano esté sometida a ninguna potencia.

El Derecho en América debe procurar eliminar toda injusticia en las relaciones de pueblo a pueblo, y reducir los conflictos y fricciones de los Estados o grupos de Estados.

La enseñanza del Derecho deberá proponerse inculcar en los hombres el sentido de la libertad, de la justicia, de la democracia y de la paz.

## 10.—PRESENTADO POR EL PROF. DENNIS MARTINEZ IRIZARRY

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

## I. INTRODUCCION

Nuestra época, más que cualquier otro período de la historia, es en el fondo una competencia entre los técnicos y los ingenieros sociales-políticos, juristas, diplomáticos, educadores. Las tareas de ajuste social a las nuevas realidades del mundo físico ya son abrumadoras, y continúan creciendo y multiplicándose. El Derecho, por ser la fase normativa de este ajuste, está sujeto a la misma "ley de aceleración de la historia".

Claro es que la América Latina es una parte integral de esta evolución mundial; y que la profesión jurídica académico latinoamericana enfrenta los problemas correspondientes. La enseñanza jurídica forma las personas que estructurarán el Derecho.

Afortunadamente en este momento la rama docente de la profesión jurídica se encuentra en una fase de desarrollo rápido y propicio en la América Latina. La Primera Conferencia de las Facultades de Derecho es un síntoma muy importante de este desarrollo. Es vital acelerarlo y dirigirlo por las fases sucesivas de la definición de los problemas, su discusión concreta, la elaboración cooperativa de mejores propósitos para soluciones, y la instrumentación de éstos en el cuadro cultural local. La idea de una Declaración de Principios provee una oportunidad excelente para enfocar los problemas, hacer un balance, y discutirlo en un ambiente productivo de ideas y soluciones nuevas.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico desea felicitar a la Unión de Universidades de la América Latina por la iniciativa que ha tomado. Nos es grato poder participar en este esfuerzo. Creemos que muchos de los problemas que enfrenta la educación de juristas latinoamericanos son idénticos a los problemas con los cuales luchamos en nuestro esfuerzo de contribuir a un mejoramiento de la profesión togada y de la administración de la justicia en Puerto Rico.

Nuestra posición es especial. Vivimos y trabajamos bajo la influencia directa del Derecho europeo, recibido en Puerto Rico, principalmente de España; y del Derecho norteamericano. Esperamos que nuestra posición nos dé el privilegio de contribuir directamente a una síntesis de ambos Dere-



chos. Creemos que tal síntesis puede ser la base más completa y fructífera para la búsqueda continua de los cuadros jurídicos nacionales que mejor reflejan las aspiraciones individuales así como colectivas de todos los pueblos del Occidente.

## II. DECLARACION DE PRINCIPIOS

### § 1

El Derecho es un proceso continuo de proteger el orden social establecido y, a la vez, servir como instrumento para canalizar nuevos conflictos de intereses hacia una solución y un ordenamiento legales, sobre el principio democrático. Significamos con este principio la mayor participación posible de los individuos en la formación de Derecho, y la mayor consideración posible para los derechos humanos, políticos y económicos en su contenido. El Derecho en tal forma concebido es sinónimo de Estado de Derecho.

### § 2

El avance acelerado tecnológico, social y político hace que el mantenimiento del Estado de Derecho sea más difícil en la segunda mitad del siglo XX. Esto constituye el gran reto para la profesión jurídica. Solamente un esfuerzo inteligente y creador de alto orden hará posible estar a la altura de esta gran responsabilidad.

### § 3

La tarea de la enseñanza del Derecho es educar juristas capaces de realizar el Estado de Derecho tanto en el ambiente nacional como internacional; tanto en el ejercicio de la abogacía, como en el papel de legisladores, jueces, funcionarios de gobierno, diplomáticos, investigadores, y profesores. La labor del jurista no se limita a lo profesional *técnico*, sino que incluye además tareas de carácter *político* (participación, como agente perito, en el desarrollo del Derecho, y la dirección de la opinión pública y legislativa hacia las mejores soluciones normativas) e *ideológico* (una contribución decisiva a la creación y el sostenimiento de un clima favorable a la función del Estado de Derecho).

### § 4

Sólo una enseñanza de enfoque amplio puede formar tales juristas. Es tal enseñanza la que mejor realiza el doble carácter de la Facultad de De-

recho como una Escuela Profesional y como parte integrante de la Universidad.

### § 5

Aparte del énfasis en una profunda educación intelectual y una sólida base cultural, el carácter universitario impone a la enseñanza del Derecho la obligación de ser científica en una concepción y método.

### § 6

La ciencia moderna es empírica; funcionalista; inter-disciplinaria; comparatista; y transnacional. Aplicadas a nuestro problema, estas pautas desembocan en una serie de postulados. Para ser científica, la enseñanza del Derecho debe:

- (a) estar estrechamente relacionada a la vida;
- (b) presentar el fenómeno de Derecho a base de datos completos, tanto normativos como axiológicos; esto implica una integración del estudio de las normas jurídicas con las ciencias sociales y psicológicas, como ayuda para comprender las fuentes de política legislativa, administrativa y judicial;
- (c) realizar el axioma de que el Derecho no es una esencia separada y a priori (el "ser"), sino una función de la sociedad, una proyección continua (el "efectuar") de sus valores (el "debe ser"); que el valor de los conceptos es su contenido concreto, y el valor de hipótesis es su comprobación frente a la realidad; y que los resultados son la pauta para juzgar las instituciones;
- (d) integrar una teoría científica de Derecho, es decir, una sistematización por métodos lógicos modernos de derecho práctico y de la política social en el sentido más amplio, como las únicas fuentes de premisas —una concepción anciliaria de la teoría que reacondiciona ésta para el desempeño útil de su importante papel;
- (e) tener una orientación comparatista y transnacional, tanto dentro del campo propio de Derecho como también con relación a otras ramas de empeño científico: estudiar problemas en su contexto total, sin ceñirse a la clasificación académica de la materia; adaptar nuevos conceptos y métodos de otros campos (psiquiatría, sociología empírica, lógica simbólica, semántica general, etc.); integrar materiales jurídicos extranjeros para añadir una dimensión adicional a la enseñanza del Derecho positivo nacional, para orientar los estudiantes hacia una fuente importante para su reforma, y pa-



ra enterarlos sobre los problemas y la utilidad de cooperación jurídica internacional.

Son contrarios a tal concepción científica de enseñanza (i) el positivismo, por eliminar la consideración de valores y de intereses en conflicto, la protección y solución de los cuales es la función principal del Derecho; (ii) el dogmatismo, por ser estático y estéril desde el punto de vista de un análisis y enseñanza práctica del Derecho; (iii) la teoría llamada "académica", por substituir la lógica formal y una sistemática apriorística por la realidad.

### § 7

La concepción científica amplia —el elemento universitario en la enseñanza del Derecho— debe coordinarse con un enfoque estrictamente teleológico. Los numerosos deberes de la Facultad de Derecho como una escuela profesional y la necesidad crítica de su funcionamiento efectivo hacen necesaria la máxima concentración y economía de esfuerzo. No es aconsejable recargar la enseñanza del Derecho con tareas de educación general.

### § 8

El programa concreto de enseñanza debe fundarse sobre los principios siguientes:

(a) Los objetivos de la enseñanza de Derecho son la formación y la información, en tal orden.

(b) La tarea de formar la "mente jurídica" creadora debe ser la pauta principal que determine la estructura del programa de enseñanza y de su método. La exposición dogmática de la materia, sin presentar soluciones o doctrinas alternativas viables, es un instrumento de deformación más que de formación.

(c) Si lo esencial en el Derecho no es el "ser" sino el "efectuar" (la función) aquellas asignaturas tradicionales históricas, así como la parte histórica de las asignaturas positivas, deben ser eliminadas o restringidas en la medida en la cual no contribuyan a la formación jurídica-cultural, o a la comprensión de reglas o instituciones actuales. Lo mismo se aplica a la enseñanza de la filosofía del Derecho, en la medida en que ésta sea una historia de tal filosofía, más que una exposición del otro elemento fundamental de derecho en su sentido completo —el "debe ser"—. El tiempo ahorrado debe asignarse a nuevas materias de importancia actual.

(d) La estructura del programa de enseñanza debe reflejar con sensi-

bilidad los cambios en énfasis dentro del sistema jurídico. La tendencia en el Derecho contemporáneo indica tal cambio desde los aspectos tradicionales hacia (i) los problemas de distribución de riesgos tecnológicos y económicos; (ii) la definición y protección de la posición del individuo frente al Estado (Derecho Constitucional material, Derecho Procesal, Derecho Administrativo); (iii) el dirigismo público-administrativo de la vida económica y su control judicial-administrativo; (iv) el desarrollo del cuadro más adecuado para gestiones privadas transnacionales; (v) el desarrollo de un sistema de derecho internacional capaz de desempeñar un papel de estabilidad y cambio pacífico comparable a los sistemas nacionales.

(e) El contenido de las asignaturas debe incluir el sector correspondiente del derecho en toda la amplitud posible. Las asignaturas prácticas, al igual que las teóricas e históricas, deben sintetizar dentro de los límites de la materia el aspecto legislativo, judicial administrativo y político-social. Por razón de su carácter anciliario, es más efectivo desde el punto de vista pedagógico el integrar la mayor parte de la teoría e historia en las asignaturas positivas, en lugar de presentarla separadamente.

(f) El método de enseñanza debe tender hacia una participación más activa de los estudiantes en una comunidad intelectual con sus profesores.

## § 9

La instrumentación de tal enseñanza de Derecho requiere ciertas bases institucionales. Tales son:

(a) La integración de la Facultad por catedráticos que representen como grupo todos los aspectos del Derecho, y estén preparados para enseñarlo y estudiarlo en la forma científica expuesta.

(b) El mantenimiento de un ambiente favorable a tal empresa educacional: la libertad de cátedra e investigación; una escala de remuneración que atraiga a la labor docente los mejores juristas y les anime a considerar los deberes académicos como el enfoque principal de todo su esfuerzo profesional; documentación y servicios de referencia locales sistemáticamente desarrollados; y una planta física adecuada.

(c) Un intercambio activo nacional e internacional de personas y experiencias; aplicación del método comparativo a los problemas pedagógicos y metodológicos, especialmente una cooperación estrecha en el desarrollo de los programas de enseñanza e investigación; y un esfuerzo cooperativo en el campo de la documentación y la referencia (bibliografía y sinopsis completa central; lista periódica completa de proyectos de investigación, inclu-



yendo libros y materiales de enseñanza; una guía completa periódica del profesorado).

### § 10

La enseñanza básica debe ser suplementada por una superestructura intelectual que contendrá la mayoría de las siguientes actividades:

- (a) un programa de enseñanza avanzada en forma de seminarios;
- (b) un programa graduado, diferente del programa básico en contenido y método, susceptible de guiar los alumnos hacia trabajos de investigación empíricos y teóricos independientes;
- (c) un programa continuo y sistemático de investigación del carácter funcional del Derecho y de su formulación científica-teórica;
- (d) actividades colectivas de la Facultad fomentadoras de un intenso intercambio intelectual (v. gr. un seminario de catedráticos sobre problemas escogidos, tratados con método comparativo o desde el punto de vista interdisciplinario);
- (e) un programa de diseminación sistemática de conocimiento del Derecho por medio de publicaciones, conferencias o discusiones públicas.

Sólo tales actividades pueden asegurar una síntesis fructífera entre los programas de enseñanza e investigación, ofrecer un cuadro para la experimentación con nuevas ideas, métodos y materiales, integrar en el cuerpo tradicional del Derecho enseñado importantes contribuciones comparatistas y materiales meta-jurídicos; y, en general, mantener un ambiente de alta tensión intelectual, que es el rasgo sobresaliente de ilustres comunidades universitarias, y que tiene una influencia inevitable sobre la enseñanza básica.

### COMENTARIOS Y ANOTACION

Consideramos conveniente ampliar la limitada extensión de la Declaración de Principios propiamente dicha para aclarar nuestras premisas, para añadir referencia comparativa, y para sostener la viabilidad de nuestras conclusiones.

Procedemos en nuestra ponencia desde tres premisas, a saber: (a) La utilidad de las formas tradicionales de la enseñanza del Derecho está agotada. Para desempeñar su papel en la segunda mitad del siglo XX, la enseñanza del Derecho debe analizarse a fondo y reformarse. (b) El problema de tal cambio de enfoque fundamental no es un problema geográficamente limitado. Tal hecho favorece un inventario crítico más amplio y conclusio-

nes comparatistas más generales y mejor fundadas. (c) El trabajo nuestro hacia la proyectada Declaración de Principios está fundado en tal espíritu de examen amplio y crítico.

Como ejemplos representativos de la autocrítica de varios países, podemos citar los informes de los decanos de dos de las mayores Escuelas de Derecho norteamericanas: Levi (Chicago), *Four talks on legal education* (1952), y Griswold (Harvard), 5 *Journal of Legal Educ.* 438 (1953); la discusión acerca de la reforma en la enseñanza del Derecho en Francia (1954); la sinopsis de discusiones recientes en España en *Rev. Jur. Fac. Der. Oviedo*, XVII, 575 (1956); la discusión contemporánea en Alemania; y el tono general del informe UNESCO (1954).

La discusión crítica en los distintos países también hace destacar una proposición de fondo: la contraposición usual del método europeo de enseñanza del Derecho (del cual se derivan los sistemas de América Latina) y el norteamericano (que ha influenciado la enseñanza en Puerto Rico) es más de interés histórico que empírico contemporáneo. Si se consideran estos dos sistemas en términos de la realidad más bien que de marbetes, parece que la enseñanza dentro de ambos se mueve hacia un enfoque común, que es una síntesis del énfasis tradicional cultural y de la concepción puramente técnica.

Esta última concepción norteamericana resultó del positivismo jurídico del siglo XIX. La concepción anterior (v. gr. Jefferson en la Universidad de Virginia), similar en principio a la solución a la cual nos acercamos hoy, está esbozada en una sinopsis magistral del problema por Currie en 3 *Journ. Leg. Ed.* 331 (1954), 8 *Id.* 1 (1955). Véase también el discurso inaugural de Juez Story como Decano de la Escuela de Derecho de Harvard (1836): "También otros estudios deben atraer la atención del estudiante [de Derecho]: Filosofía, retórica, historia, naturaleza humana".

La primera fase del desarrollo hacia una concepción más amplia de la enseñanza del Derecho en las escuelas norteamericanas empezó con (a) la recomendación a los estudiantes (en algunos casos hasta formulada como condición para admitirlos al estudio del Derecho) a que siguieran durante sus estudios preliminares un programa general con énfasis en las humanidades y las ciencias sociales; (b) inclusión en el programa de Derecho de asignatura "culturales" (historia y filosofía de Derecho; Derecho internacional público, Derecho comparado), por lo menos una de éstas siendo obligatoria o *de facto* obligatoria. Las limitaciones de tal solución son obvias, y la vanguardia contemporánea está procediendo hacia una integración más



completa de la enseñanza del Derecho positivo con las demás materias necesarias a su análisis y comprensión completa.

En torno a la Declaración de Principios nos complace añadir los siguientes comentarios:

#### Ad § 3:

Consideramos la concepción tradicional de la abogacía —así como la correspondiente orientación de la enseñanza jurídica— enfocada primeramente hacia la actividad en el foro y a la redacción de documentos jurídicos, como demasiado estrecha. No se aprecia generalmente el papel creador de los juristas, no sólo como legisladores y altos funcionarios de gobierno, sino también como abogados y jueces. Con referencia al primer grupo, citemos dos ejemplos de la abogacía norteamericana: (a) su contribución a la formulación y reformulación del Derecho para relacionarlo a los problemas económicos y sociales surgidos por efecto de la revolución industrial (v. gr. Hurst, *The growth of American law: The Law makers* 335-338 [1950]; (b) su participación contemporánea en la formulación de soluciones legales y económicas correspondientes a la aplicación pacífica de la energía nuclear (véase v. gr., la participación predominante de abogados en las labores de la Universidad de Michigan, *Workshop on legal problems of atomic energy*, 217-229 [1956]).

Con referencia a la función creadora de juristas como jueces en países de Derecho continental europeo, la obra de Géný, *Le méthode d'interpretation*, publicada hace 60 años, ha sido una exposición de la realidad, no una obra de especulación teórica. Con la misma referencia, un jurista italiano de amplia experiencia comparatista ha clasificado a Francia recientemente como “un país de common law” (*Riv. trim. dir. e proc. civ.* X, 167 [Milano, 1956]), usando no obstante el término “common law” en un sentido típico poco preciso.

#### Ad § 4:

Aceptamos como base la definición clásica de la misión universitaria: I. Transmisión de la cultura. II. Enseñanza de las profesiones. III. Investigación científica y educación de nuevos hombres de ciencia (Ortega y Gasset, “Misión de la Universidad”, en *El Libro de las Misiones*, 92 ss), sin consentir a la concepción vertical-jerárquica implícita. La relación entre la enseñanza del Derecho y lo cultural y científico universitario nos parece

más análoga a la relación entre el vértice y la base de un triángulo; o a la relación entre un objeto y su ambiente.

Esta adaptación de la formulación ortegiana también conlleva nuestra identificación con la crítica de su posición hacia la investigación (Id., 89). No titubeamos un solo instante en adoptar, como plenamente relacionadas a la enseñanza del Derecho, las palabras de un crítico español en el sentido de que "...la investigación no puede comprenderse sino... como un instrumento para su fin esencial... Sólo el investigador puede ser un buen maestro". (*Rev. Arbor*, No. 50, p. 195; No. 59, p. 229).

#### Ad § 5:

El avance de la ciencia hacia la concepción funcional era una verdadera revolución en el pensamiento. E. g., la concepción de números como funciones en matemática (espec. Whitehead) y la teoría del campo (la base de la física einsteiniana). En Derecho, la concepción moderna empírica y funcional había sido articulada ya por Holmes ("La vida del Derecho no ha sido lógica, sino experiencia", *The Common Law*, 1 [1889], Ehrlich, Pound ("Hoy no nos interesa qué es el Derecho sino cómo funciona", *Proc. Amer. Bar Assn.* 1919, p. 445, 449), y otros.

Una ilustración interesante práctica de la concepción funcional a que nos referimos es la diferencia entre la doctrina dogmática inglesa del "ratio decidendi" y "stare decisis" (v. gr. Goodhart [Oxford], *Essays in Jurisprudence and the Common Law*, 2 [1931]) y la doctrina norteamericana funcional (Cardozo, Pound, Levi y otros). Enseñan los "funcionalistas" que el "ratio decidendi" no es el "precedente" obligatorio para fallos similares futuros, por razón de su mera existencia y automáticamente (aunque la regla "stare decisis" lo dice), sino por razón de su función futura actual como precedente. Diríamos nosotros que desde su emisión en el fallo original, la regla es meramente un "precedente potencial", y su poder actual como precedente depende de su uso o rechazo futuro.

#### Ad § 6 c, d:

El conceptualismo jurídico, el pensamiento en términos apriorísticos, manipulados por lógica académica, ha sido rechazado por una serie de juristas: desde Ihering y Holmes, por la escuela sociológica, pasando por Cardozo y los realistas, hasta los contemporáneos: Puig Brutau (en sus varias obras), Esser, *Grundsatz und Norm in der richterlichen Fortbildung des Privatrechts* (1956), Lévy-Bruhl, *Aspects sociologiques de droit* (1956), y otros.



Aún la filosofía neo-naturalista se manifiesta funcional en su referencia constante a la realidad de Derecho. Véase, como el mejor representante, Dabin (Louvain), la doctrina del cual describiríamos como "concepción mínima [en el sentido apriorístico] de Derecho natural".

El síntoma más impresionante y elaborado de tales tendencias en la América Latina, nos parece, lo constituye la metamorfosis de Recaséns Siches, de su *Vida Humana, sociedad y derecho* (1939) a su *Nueva filosofía de la interpretación del derecho* (1956); y su crítica representativa de la "teoría académica"... enseñada en la mayoría de las cátedras", *Rev. Fac. Der. Méx.*, No. 22, p. 139 (1956). Pero otras voces también dan testimonio a la realización de que "el derecho abandona cada vez más sus normas clásicas y se inspira en las corrientes del Derecho contemporáneo, que es esencialmente humano y socialista" (*Noticias sobre el movimiento legislativo* [Publ. de U. de San Andrés, No. 21] La Paz, 1956, p. 15); y que los "exegetas" son una antítesis de los "científicos". (*Estudios de Derecho*, U. de Antioquía, Colombia, No. 51, p. 71 [1956]).

Esta postura crítica hacia el conceptualismo y logicismo formal ha sido apoyado por otras disciplinas científicas: el pragmatista Dewey y su lógica experimental; el semanticista Korzybski, especialmente en las implicaciones de su crítica de lógica aristoteliana en *Science and Sanity* (1935); los propulsores de la lógica simbólica; y otros. En términos del "semanticismo general" de Korzybski, la actitud jurídica empírica y funcional es una "orientación extensional", es decir, una comprobación constante de conceptos contra los hechos (acontecimientos) que ellos representan. Tal es el método científico de comprobación de hipótesis preliminares ("working hypotheses") contra datos empíricos, rechazando las hipótesis, modificándolas, o cambiándolas en conclusiones. La orientación opuesta es la "intencional", tan típica de muchos pensamientos y enseñanzas jurídicos —una manipulación de conceptos ("símbolos verbales") sin atención al (o, quizás, realización del) hecho de que los conceptos sólo expresan más o menos la realidad, pero no se substituyen por ella. *Comp. Puig Brutau*, 3 *Amer. Journ. Comp. Law* 42 (1954).

La dificultad particular en la reorientación de la enseñanza del Derecho hacia una concepción científica como la postulamos es la identificación tradicional del conceptualismo y del positivismo con lo científico. Véase, como tres ejemplos representativos: (a) la aceptación vacilante y atrasada del axioma de que la lógica es una mera técnica, un instrumento de la mente jurídica, y no la esencia del Derecho (Griswold, 443); (b) la reflexión de tal modo de pensamiento inherente en *Rev. Fac. Der. Méx.*, No. 21, p. 61

(trad. de portug., 1956); (c) la interpretación bastante dogmática de la doctrina funcional norteamericana de "stare decisis", y la razón indicada para tal interpretación en *Rev. Fac. Der. Univ. Centr. Venez.*, No. 12, p. 67 (1956).

A pesar de que la tendencia general hacia la "orientación *extensional*" en el pensamiento jurídico nacional está ya bien pronunciada tanto en Europa como en las Américas, se continúa hablando de los dos grupos: el del Derecho europeo y sus derivados; y el del Derecho de Inglaterra, y del "commonwealth" británico, y de los Estados Unidos, en términos de marbetes —"Derecho civil" y "common law"— en lugar de utilizarse conceptos más a tono con la realidad. Estos dos conceptos heterogéneos han sido la causa de mucha imprecisión en pensamiento y muchas conclusiones falaces. El discernimiento que el término "Derecho civil" o "Derecho continental europeo" debe abarcar sistemas tan diferentes como Derechos mediterráneos y escandinavos, y que el marbete "Derecho romanizado" no puede aplicarse sin limitación a tal símbolo del sistema "civil" como es el Código Napoleónico (siendo éste una síntesis de las costumbres del Norte, de origen histórico germánico, y el "derecho escrito" romanístico del Sur, con una fuerte preponderancia de costumbres), sin duda condujo al Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado (Barcelona, 1956) a usar el término "llamado derecho continental" (Ponencia de Coloquio sobre Enseñanza de Derecho).

Pero el término "common law" así usado en la misma ponencia (o el término "Derecho anglo-americano", que se usa con frecuencia) es igualmente impreciso. Sólo en el contexto de origen histórico, de terminología común, de un cierto modo de pensamiento o metodología tradicionales, se puede hablar de los sistemas derivados del "common law" inglés como de un grupo; y todavía es una cuestión sujeta a discusión si el mayor grado aparente de homogeneidad en este grupo es una realidad jurídica, o si resulta más de una afinidad lingüística.

La conclusión a que es forzoso llegar, después de un análisis de la realidad jurídica en los varios países americanos y europeos, no obstruido por el velo de los conceptos, es que la línea de división en el mundo jurídico occidental no corre, como se continúa sosteniendo, entre el "common law" y el "derecho civil", sino, dentro de ambos grupos, entre una concepción tradicional formalística-dogmática y la concepción moderna científica-funcional.

Con motivo de nuestro énfasis sobre la función política e ideológica de los juristas, encontramos aplicable un pronunciamiento de un gran jurista



sobre el positivismo (el último apartado de la sec. 6): "... las causas de las crisis [de administración de justicia] deben buscarse principalmente en el positivismo jurídico y en el absolutivismo del Estado, dos manifestaciones que a su vez se derivan y dependen una de la otra" (Pío XII, 1950). Por separar el Derecho del ambiente social que —hablando en términos democráticos— sólo puede darle su poder y valor, positivismo es esencialmente una doctrina antidemocrática; por integrar Derecho en su cuadro social propio, la concepción funcional corresponde por definición a una ideología democrática. (Claro es que la posición de Inglaterra, en este respecto, es excepcional; así como lo es su régimen constitucional sin una constitución escrita.)

#### Ad § 6 e:

Al igual que lógica jurídica, el "derecho comparado" ha sido considerado— y quizás sigue siendo— como una disciplina substantiva.—En realidad es una mera técnica (comp. [1953] *Wisconsin Law Rev.* 314). Este error en concepción es implícito en el fenómeno de cátedras separadas de Derecho Comparado, y de su orientación histórica (v. gr., *Bol. Inst. Der. Comp.* [Quito], 5 [1955]; *Rev. Der. y Legisl.* [Caracas], XLV, 105 [1956]). Claro es que una cátedra especial, combinada con un instituto, puede contribuir a la educación comparatista de la Facultad y a la compilación de materiales de enseñanza. Pero de la misma manera que la teoría del Derecho, los materiales comparativos sirven su propósito si son integrados en las varias asignaturas de substancia positiva.

#### Ad § 7:

Nos parece sintomática de la falta de enfoque profesional suficiente de las Facultades de Derecho, la actitud de una gran parte de estudiantes europeos y latinoamericanos que se matriculan en Derecho por no tener ningún otro interés intelectual más definido.

#### Ad § 7 d:

Con referencia específica al Derecho Internacional queremos destacar la importancia de aquellos juristas capaces de continuar la labor de formulación del Derecho Internacional hemisférico, que ya es un modelo para el desarrollo progresivo del Derecho Internacional general. Pensamos también en la tarea implicada en el Art. 38, par. 3, Estat. Corte Intern.

Las Facultades de Derecho latinoamericanas tienen una fuerte tradición de enseñanza de Derecho Internacional. Nos parece, sin embargo, que el mismo cambio de énfasis, del estudio histórico hacia el análisis de problemas contemporáneos, debe tenerse en cuenta en algunos casos. La práctica internacional comercial también indica la necesidad de orientar los estudios hacia el cuadro actual de negocios transnacionales, sin limitar el análisis dentro de las líneas de división tradicionales entre el Derecho Internacional Público y Privado.

En contraste, los "estudios internacionales" en algunas Escuelas norteamericanas son avanzados (Harvard, Michigan, Stanford, etc.), pero ni estas Escuelas ni las demás han concretizado el postulado fundamental de que ninguna institución de enseñanza del Derecho desempeña completamente su tarea profesional en el mundo de hoy, si no inicia a cada alumno por lo menos en los problemas sobresalientes legales internacionales, a la misma vez que en los problemas de Derecho privado y público nacional.

#### Ad § 8 c:

Véase la crítica de la enseñanza tradicional de derecho romano en Francia (6 Amer. J. Comp. Law [1956]) y la tendencia a reducir lo histórico "no funcional" en el nuevo programa de enseñanza de Derecho en este país (4 *Id.* 419 [1955]). Tunc (Grenoble) añade en el mismo contexto que muchos catedráticos franceses considerarían suficiente una hora de introducción histórica a las asignaturas que gozan de uno o dos semestres de tal discusión preliminar. En los Estados Unidos, mucha información sobre la historia del "common law" inglés se ha brindado a los estudiantes de una manera poco sistemática en tales asignaturas como Derecho de Propiedad, y Contratos. La tendencia contemporánea es hacia una enseñanza de historia más profunda y sistemática.

#### Ad § 8 e:

El dominio de la enseñanza "académica" en el programa tradicional y el alejamiento consiguiente de la enseñanza de la tarea profesional, ya ha producido una reacción en varias Facultades de Derecho latinoamericanas: la creación de institutos especiales de "enseñanza práctica" o "derecho práctico" (e. g., U. de Buenos Aires, U. de La Plata, U. de Zulia). Tal polarización de lo teórico y lo práctico —análoga a la dicotomía entre asignaturas prácticas y culturales en los Estados Unidos, que ya hemos señalado— nos parece una solución menos útil que una enseñanza integrada de todos los



elementos que componen los problemas jurídicos, y toda la teoría necesaria para sistematizar lo normativo y lo práctico.

Obviamente uno de los mayores problemas en la enseñanza del Derecho en la América Latina es la falta de atención a la fase judicial. De las muchas voces en revistas, ya hemos señalado una —*Estud. de Der.* (U. de Antioquía), No. 51, p. 71 (1956)— y queremos destacar otra, muy sistemática —*Rev. Der. y Legisl.* (Caracas), v. gr. XLV, Nos. 535-538 (1956). En la enseñanza norteamericana el problema es opuesto: el de lograr un mejor balance entre el punto de vista tradicional de “common law” y el hecho de que el cuerpo de Derecho moderno es casi totalmente legislativo y codificado.

En consonancia con nuestros propósitos, la solución del problema latinoamericano no es “el establecimiento de una cátedra sobre jurisprudencia nacional” en todas las Facultades de Derecho (la misma *Rev. Der. y Legisl.*), sino una integración de la jurisprudencia relevante en las asignaturas de sustancia (positivas).

#### Ad § 8 f:

Ya que uno de los instrumentos de enseñanza que brinda una participación más activa al estudiante es el llamado “case method”, parece conveniente tratar de corregir unas impresiones que prevalecen con respecto al mismo. Si es legítimo el criticar la enseñanza norteamericana en general en el sentido de que “prescinde de los principios y elementos metajurídicos”, es falso postular que el “case method” es responsable de este resultado, y que, por el contrario, “el estudio sistemático y el filosófico se conectan y completan”. (*Bol. Inst. Der. Comp. Méx.*, No. 31, p. 324 [1958]). Actualmente, no es la enseñanza mediante análisis de fallos la que excluye una presentación de Derecho en su cuadro completo, sino una orientación positivista limitada del profesorado. De otro lado, el estudio “filosófico” tampoco incluye “principios y elementos meta-jurídicos”, si es, por ejemplo, kelseniano. Ni siquiera es el “case method” automáticamente un anatema de sistematización —aunque resulta a veces en la monstruosidad morfológica de tratados autoritativos en forma de un “case book”, al estilo de Hart-Wechsler, *The Federal Courts and the Federal System* (1953).

#### Ad § 9 a:

Las mejores Escuelas de Derecho norteamericanas están aún en los comienzos de la integración con éxito de las ciencias sociales en su enseñanza

e investigación. Por el contrario, en la América Latina, la coexistencia del Derecho y las ciencias sociales bajo el mismo techo es tradicional, pero no parece que hubiera resultado en una integración significativa del Derecho y las otras disciplinas, a través de las líneas académicas de división. Singularizaremos, como ejemplo que nos parece bastante típico, *Rev. Fac. Der. y Cienc. Soc. Montevideo*, VII, 581, el cual no citamos con referencia a su calidad general, sino a su orientación convencional.

#### Ad § 9 c:

El programa de intercambio de profesores debía incluir sistemáticamente la esfera del llamado "common law". Sólo tales contactos personales pueden resultar en trabajos comparados y enriquecimiento mutuo fundado sobre una base de datos y conceptos precisos.

Ayudas de referencia comparables existen en los Estados Unidos: el guía anual *Teacher's Directory* (West Publ. Co., St. Paul. Minn.); la bibliografía mensual de artículos de revistas y reseñas *Index to Legal Periodicals* (Cooperativa; Ofic. en Harvard Law School); y la lista anual de proyectos en *Journal of Legal Education* (Publ. Amer. Assoc. of Law Schools). No hay en los Estados Unidos un servicio comprehensivo de sinopsis tal como lo brinda, en su cuadro escogido, el *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*.

#### Ad § 10 c:

Queremos destacar lo obvio: que los resultados de la investigación son, en último análisis, la medida de la calidad de cualquier Facultad; y que el éxito de la revolución pacífica en la enseñanza del Derecho, se determinará en primer lugar en los laboratorios de Derecho. Así como sucede en la enseñanza y en la práctica de la medicina, la enseñanza y el ejercicio del Derecho no es nada más que una aplicación del conocimiento, la fuente del cual es la investigación y sistematización creadora.

### 11.—PRESENTADO POR EL PROF. SALVADOR MAYORGA OROZCO

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Nicaragua

### 1.—FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO DE AMÉRICA LATINA:



a) Las Facultades de Derecho de América Latina deberán impartir la enseñanza profesional presidida por una orientación humanística, ya que dicha enseñanza se encuentra íntimamente unida a la cultura general.

b) El objetivo inmediato de las Facultades de Derecho, es la enseñanza científica y práctica del Derecho, formando abogados con preparación básica integral que les capacite para ejercer la profesión con eficiencia, y el objetivo mediato o final es la formación de cultivadores de las ciencias jurídicas, investigadores, profesores y especialistas que fomenten el progreso de la Ciencia del Derecho.

c) Las Facultades de Derecho colaborarán con las entidades estatales en el estudio de los problemas nacionales especialmente cuando ellos se relacionen con el progreso de la legislación.

d) Completar la formación integral de los estudiantes, fomentándoles un amplio espíritu de servicio social, capacitándoles para ejercer los derechos y cumplir los deberes de personas libres en una sociedad democrática.

e) La enseñanza deberá impartirse de tal modo que promueva el ejercicio de la reflexión, habituando al estudiante a razonar, desarrollando su juicio crítico e inculcándole el hábito del estudio.

f) Despertará la enseñanza el amor a la noble profesión del Derecho, de tal manera que el alumno considere cuestión de honor, la lucha por el acrecentamiento del prestigio de la Abogacía, por ser ésta un medio racional de alcanzar la justicia y la paz entre los hombres.

## 2.—FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES:

a) Impartir enseñanza teórica y práctica de las disciplinas jurídicas por medio de sus Escuelas (Docencia).

b) Contribuir al progreso de las ciencias jurídicas por medio de sus Institutos de investigación, seminarios, preseminarios, profesores investigadores, simposiums, etc. (Investigación).

c) Servir los objetivos de la extensión universitaria mediante el auspicio de conferencias, cursillos, charlas, foros, etc., llevando al conglomerado social los resultados de sus especulaciones y procurando difundir la cultura en los sectores sociales que no participan de la vida académica (Difusión).

## 3.—ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES).

a) *Plan de Estudios:*

En los planes de estudios se contemplarán dos grados: a) Licenciatura y b) Doctorado.

En la Licenciatura convendrá distinguir dos ciclos de estudios, a)—Ciclo de materias básicas y optativas y b)—Ciclo de enseñanza práctica y técnica.

Para el Doctorado se agregará un ciclo de materias complementarias y un trabajo de investigación original (Tesis) realizada bajo la dirección de profesores y con el auxilio de la correspondiente bibliografía.

*Ciclos:*

Licenciatura: 5 años.

Doctorado: 6 años.

*Ciclo de Materias Básicas y Optativas:**Materias Obligatorias o Básicas:*

Introducción a la Lógica	Un año
Introducción a la Sociología (con especial referencia de la Sociología local)	Un año
Introducción al estudio del Derecho	Un año
Introducción a la Economía	Un año
Teoría General del Estado	Un año
Derecho Civil	Cuatro años
Derecho Constitucional	Un año
Historia de las Instituciones Jurídicas con especial referencia al Derecho Romano y al Derecho Nacional	Un año
Criminología	Un año
Teoría General del Proceso	Un año
Derecho Penal	Un año
Derecho Procesal Penal	Un año
Derecho Administrativo	Un año
Derecho Procesal Civil	Dos años
Derecho Internacional Público	Un año
Derecho del Trabajo y Seguridad Social	Un año
Medicina Legal	Un año
Derecho Internacional Privado	Un año
Derecho Notarial	Un año



Derecho Mercantil	Un año
Derecho Fiscal	Un año

*Materias Optativas*

Gramática Superior	Un año
Inglés o Francés	Dos años
Oratoria Forense	Un año
Principios de Hacienda Pública	Un año
Principios de Estadística	Un año
Principios de Política Económica	Un año

(De estas materias optativas, el aspirante a la Licenciatura o al Doctorado deberá cursar por lo menos tres).

*Ciclo de enseñanza práctica o técnica:*

Práctica de procedimientos penales	Un año
Práctica de procedimientos civiles	Dos años
Asistencia al Bufete Popular	Un año
Práctica en Tribunales de Justicia	Dos años

*Doctorado:*

Ciclo de Materias Complementarias:

Filosofía del Derecho	Un año
Derecho Comparado	Un año
Ética Profesional	Un año
Hacienda Pública	Un año
Derecho de la Navegación (marítima y aérea)	Un año

Trabajos de Seminario y elaboración de Tesis.

Los cursos se impartirán en forma anual, y las materias serán distribuidas en tal forma que las que guardan relación se estudien progresivamente. Con las materias conexas se tratará de formar Departamentos de estudios e investigación.

Los cursos deberán impartirse de suerte que el estudiante reciba un promedio de 750 a 800 horas de clases en el año.

b) *Metodología de la enseñanza e investigación:*

*Postulado general de la enseñanza e investigación activa:*

Proscribir los sistemas rutinarios y librescos de transmisión del saber, y sustituirlos por formas vivas que pongan en acción las superiores facultades del entendimiento, y se orienten en el sentido de proporcionar un conocimiento de aplicación útil en el seno de la sociedad, estimulando a la vez las inquietudes investigadoras, y procediendo de modo que la docencia sea producto del esfuerzo conjunto de profesores y alumnos.

*Concepto, funciones y organización:**De las Cátedras.*

La Cátedra es la unidad docente de la Universidad.

Las Cátedras de las Facultades de Derecho serán servidas por un cuerpo de profesores que como Titulares, Auxiliares, Agregados y Libres, impartan la enseñanza con la orientación general antes mencionada.

La Cátedra universitaria no es un cargo público que se otorga como prebenda. Es una misión que involucra responsabilidad y confiere honor. Sólo la capacidad y los atributos morales, dan derecho a ella. Se concederán por medio de concursos de oposición de méritos o pruebas y se procurará que los profesores se dediquen exclusivamente a la enseñanza e investigación, —asegurándoles una retribución económica justa y favorable, acompañada del Seguro y Jubilación.

*De los Seminarios y Preseminarios.*

El Seminario es la unidad de investigación y estudio de la Universidad. Fomenta, regula y habitúa el trabajo intelectual, mediante la discusión, crítica y aprobación de los estudios presentados al mismo y arribando como consecuencia de la labor desarrollada a determinadas conclusiones.

Las Facultades de Derecho deberán auspiciar seminarios y preseminarios, con la participación conjunta de catedráticos y alumnos. Para los aspirantes al doctorado será obligatoria la participación en dichos seminarios.

*De los Institutos de Investigación.*

Los Institutos son la cátedra en su etapa evolutiva superior. Por ellos se realizan investigaciones que contribuyen al adelanto de la ciencia y se forman especialistas consagrados al estudio de determinados aspectos de la misma. Las Facultades de Derecho deberán auspiciar su funcionamiento,



organizándolos con sus profesores de jornada completa como elementos directivos de los mismos.

#### *De las Bibliotecas.*

Las Facultades de Derecho deberán poseer Bibliotecas especializadas, pero con posibilidades de acceso a las Bibliotecas Centrales universitarias, donde pueden consultarse obras de cultura general. Deberán establecerse en ellas sistemas de préstamos de libros a domicilio.

#### *c) Control de Rendimiento Escolar*

El estudio del Derecho requiere dedicación exclusiva. La asistencia de los alumnos a las clases deberá ser obligatoria, llevándose el control de la misma por el catedrático de la materia o el adjunto respectivo. No tendrán derecho a examen los que no reúnan un mínimo de asistencia. El aprovechamiento de los estudiantes se consultará por medio de pruebas periódicas, cuya calificación se tomará en cuenta al momento del examen de fin de curso. Se recomienda que los temas de las pruebas periódicas sean escritos para constancia del rendimiento del alumno y garantizar aún más la pureza de la prueba. También se recomienda elegir aquellos temas que reflejan la capacidad del sustentante en cuanto a estudio, aprovechamiento, deliberación, imaginación, firmeza de convicciones, desarrollo intelectual y moral, facilidad de poner en marcha o de aplicar sus conocimientos, etc., todo lo cual servirá además, para orientar el método de enseñanza del catedrático, adaptándolo a las incidencias pedagógicas. Se procurará evitar todo memorismo y mecanización, así como su otro extremo: la vaguedad y la generalización.

Los exámenes finales deberán ser racionales, y no podrán ser el único medio de valorar el conocimiento de los alumnos, pues dicho conocimiento se apreciará más por su trabajo durante el curso que por una prueba única final de dudosos y problemáticos resultados.

#### *d) Selección de Alumnos de las Facultades de Derecho.*

Las Facultades de Derecho limitarán el número de sus alumnos de acuerdo con el límite de su capacidad docente.

Para obtener mejor calidad en su estudiantado establecerán exámenes de admisión y auspiciarán la prestación de amplios servicios de orientación profesional. Los exámenes de admisión comprenderán pruebas que garanticen las condiciones físicas, psíquicas y éticas, de los candidatos, asegurándose del grado de preparación académica del solicitante, para decir si reúne la cultura suficiente que le permita asimilar la enseñanza jurídica.

Deberá evitarse en lo posible la superpoblación estudiantil y exceso de alumnos en cada clase.

*e) Obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales.*

El examen general para optar al título de licenciado, deberá versar exclusivamente sobre las materias básicas del plan de estudios. Dicha prueba deberá orientarse en tal forma que no sea un simple esfuerzo de memoria ni un atentado contra la salud del sustentante, tomando muy en cuenta su rendimiento en los años de estudio.

El examen general para optar al doctorado versará exclusivamente sobre la Tesis presentada, la cual deberá ser sostenida por su autor en discusión oral.

La Tesis será elaborada con el auxilio de un catedrático-guía.

*Servicio Social.*

Los estudiantes de Derecho presentarán servicio social en el Bufete Popular y desempeñando cierto número de defensas de oficio.

## 12.—PRESENTADO POR EL PROF. JOSE MELICH ORSINI

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, Venezuela.

- 1.—La Facultad de Derecho, como parte integrante de la Universidad, es una comunidad que reúne a profesores y estudiantes en la tarea de buscar sistemáticamente la verdad y afianzar los valores trascendentales del hombre en la ordenación jurídica de las sociedades humanas.
- 2.—La Facultad de Derecho, en la realización de esa misión, desempeña las siguientes funciones:
  - a) Educar y formar a los profesionales que, como jueces, abogados y funcionarios, han de participar en las tareas de creación y aplicación del Derecho.
  - b) Investigar los problemas científicos relacionados con el conocimiento, creación y aplicación del Derecho y formar a quienes han de participar en esa investigación.
  - c) Estudiar especialmente los problemas jurídicos que interesan a la época y a la sociedad en que se desenvuelven sus actividades, y



- la forma como el Derecho puede preparar la sociedad futura e influir en ella.
- 3.—La Facultad de Derecho, en cuanto comunidad dedicada al conocimiento e investigación de una rama del saber, se inspira en los siguientes principios fundamentales:
- a) Estudio e investigación de la verdad de manera rigurosamente científica, con independencia absoluta de posiciones políticas, religiosas o doctrinarias dogmáticas.
  - b) Contacto íntimo con los grandes juristas de todos los tiempos y de todos los países y con las corrientes universales del pensamiento jurídico, sin más criterio selectivo que el valor científico de los mismos.
  - c) Conexión del saber jurídico, con el saber filosófico y metafísico y con el estudio de las realidades económicas, sociales y naturales, en una concepción integral del ser y de la historia del hombre.
- 4.—La Facultad de Derecho, en cuanto comunidad dedicada al conocimiento e investigación de una rama del saber relativa a la conducta y convivencia social de los hombres, se inspira en los siguientes principios fundamentales:
- a) Afirmación de la función decisiva que desempeñan los valores éticos trascendentales en la fundamentación y en la vida del Derecho.
  - b) Preocupación por la función que desempeña el aspecto ético y espiritual de la personalidad en la formación del profesional del Derecho.

### 13.—PRESENTADO POR EL PROF. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias  
Sociales de la Universidad de Montevideo,  
Uruguay.

## CAPITULO I

### FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES) DE AMÉRICA LATINA:

1o.) A las Facultades de Derecho de América Latina, como partes de la organización universitaria, compete en general, acrecentar, difundir y de-

fender la cultura, e impulsar y proteger la investigación científica, preservándolas de toda imposición o restricción de carácter político, filosófico o religioso que atente contra la libertad de acceso a todas las fuentes de la cultura; contribuir al estudio de los problemas de interés general, mediante la consideración e investigación de los problemas de carácter científico, educacional, técnico y social que el progreso integral de cada país plantee, y propender a su comprensión pública; difundir en el pueblo en general, mediante la extensión universitaria, los conocimientos científicos y técnicos; defender los valores morales, y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático republicana de gobierno.

2o.) Les compete específicamente la formación de profesionales capacitados y con un adecuado sentido de responsabilidad moral y social, que los obligue a aplicar los conocimientos y principios asimilados en la Universidad, al servicio de la comunidad.

A tal efecto, los estudios de las Facultades de Derecho deberán estar orientados hacia una finalidad formativa, que proporcione al estudiante la oportunidad de desarrollar sus aptitudes para el ejercicio de una actividad de carácter personal. En el contenido de la enseñanza, deberá atenderse a la realidad jurídica, social, económica y política, nacional y extranjera; esta última, principalmente en cuanto facilite el conocimiento del derecho nacional, y aporte elementos de juicio apropiados para su comprensión, su crítica, y la elaboración de nuevas normas.

## CAPITULO II

### FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES:

3o.) Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, las Facultades de Derecho desarrollarán las siguientes funciones:

- A) preparación de profesionales con una adecuada cultura jurídica y social, una satisfactoria capacitación técnica y una sólida formación ética.
- B) organización de la investigación científica y social, comprendiendo expresamente aquella orientada a los problemas concretos que plantea el medio.
- C) organización de sistemas de preparación metodológica de profesores e investigadores.



D) establecimiento de servicios permanentes de extensión universitaria, que se pongan en contacto directo con la población, a fin de hacer llegar a ella, en favor del bienestar colectivo, los beneficios que puedan derivar de la actividad científica y docente que desarrolla la Facultad.

A tal efecto se establecerán programas de información y difusión pública, entidades editoriales y de radiodifusión, etc., y se tomará contacto con las organizaciones populares.

E) asesoramiento técnico a los órganos de gobierno.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO:

##### 4o.) *Plan de Estudios:*

A) Los planes de estudio deben organizarse sobre un ciclo básico común que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social, sin perjuicio de considerar la posibilidad de establecer cursos o ciclos complementarios de especialización, a cumplirse paralela o posteriormente al ciclo básico, y cuya exigibilidad para la expedición del título profesional debe resolverse en función de las condiciones singulares de cada medio profesional (plétora profesional, requerimiento del medio, condiciones de nivel científico, posibilidades de estabilidad y multiplicación de cursos etc.).

B) Las asignaturas, como norma general, deberán ajustar sus dimensiones al período lectivo anual de ocho meses, y deberán coordinarse en una relación de previaturas en función de la procedencia científica que las vincula.

C) A cada carrera universitaria debe corresponder, en principio, un título académico profesional que habilite para el ejercicio de la actividad respectiva. La planificación de los estudios en base a ciclos sucesivos o paralelos a los que corresponderían diversos títulos y grados académicos de progresiva jerarquía, debe resolverse en función de las condiciones enunciadas en la parte final de la letra A) de este parágrafo.

##### 5o.) *Metodología en la enseñanza e investigación.*

A) La enseñanza debe orientarse en el sentido de formar al mismo tiempo al jurista y al profesional, realizando un adecuado equilibrio entre la formación teórica y la práctica.

La formación del jurista debe comprender no sólo el orden normativo, sino el estudio profundizado de los principios filosóficos que lo inspiran y de los hechos sociales que regula.

La metodología en la enseñanza e investigación debe ajustarse a las siguientes directivas:

a) Procurar la participación activa del estudiante en su propia formación, de tal modo que pueda no sólo asimilar sino aplicar por sí mismo los principios jurídicos.

b) Capacitar al estudiante para realizar el análisis y el diagnóstico jurídico de los hechos y situaciones que plantea la realidad.

c) Educar el sentido crítico para que pueda manifestarse con relación a los textos legales, doctrinas jurídicas y soluciones de la jurisprudencia.

d) El aprendizaje de la investigación debe efectuarse en dos aspectos fundamentales: con relación a la naturaleza de los conceptos, instituciones y construcciones dogmáticas y con relación a la búsqueda de soluciones a los casos prácticos, fundados en la convicción personal del estudiante.

e) Excluir la repetición memorística de textos legales y doctrinas.

B) Las cátedras deben cumplir primordialmente una función docente exponiendo en cada curso, en forma sistemática y en cierto modo sintética, todos los temas que integran el programa de la asignatura. No por ello debe excluirse la función orientadora de la cátedra en el sentido de promover el perfeccionamiento del derecho positivo vigente.

C) Los seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar el papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, soluciones a casos prácticos y comentarios de las tendencias jurisprudenciales. El seminario es el método más adecuado para realizar el aprendizaje de la investigación.

D) Los institutos deben tomar a su cargo el estímulo y la orientación de la investigación jurídica, como medio de interpretar y superar las soluciones del derecho positivo.

E) Las bibliotecas deben organizarse de tal modo que se facilite lo más posible el acceso al material bibliográfico a profesores y estudiantes.

F) El control del rendimiento escolar no debe efectuarse en función de la asistencia, con excepción de ciertos cursos prácticos. En cambio, deben ser tenidos en cuenta los trabajos personales que se realicen en los seminarios, bajo la supervisión directa del profesor.

G) Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación más que el de información del estudiante.



Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.

Las pruebas deben ser las mismas para todos los estudiantes, asistan o no a los cursos. Únicamente podrán tenerse en cuenta, como pruebas complementarias del examen, los trabajos realizados en los seminarios.

H) Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar; deben integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

6o.) *Profesores e investigadores.*

A) El nombramiento de personal docente bajo el régimen de dedicación total (full-time, tiempo completo) sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.

En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

Salvo los casos en que la notoria capacitación autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos u oposición, con carácter de temporaria, sujeta a la periódica confirmación.

Es imprescindible además, la organización de medios teórico-prácticos de capacitación docente.

B) Los Docentes tienen derecho:

- a) a ser respetados en la libre expresión de sus opiniones.
- b) a integrar los órganos de gobierno y asesoramiento universitarios.
- c) a la difusión de su producción científica, por medio de los servicios universitarios adecuados (editoriales, etc.).
- d) a una remuneración por sus servicios, ajustada a la jerarquía técnica de los mismos, y al esfuerzo que requieren.
- e) a la organización de sistemas de becas de perfeccionamiento.
- f) el establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y material científico.

C) Los Docentes están obligados:

- a) a la dirección efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan.
- b) a la producción científica, adecuada a su jerarquía docente.
- c) a la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitario.

d) a la colaboración, en la medida de sus posibilidades, en los planos de extensión universitaria.

7o.) *Alumnos.*

A) Requisitos de ingreso: para el ingreso a la Facultad se requerirá el previo pasaje por la etapa de enseñanza media, debidamente coordinada con la enseñanza universitaria, de tal modo que asegure un mínimo de aptitud para los estudios superiores.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que en oportunidades adecuadas ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar sus aptitudes, generales para el estudio y especiales para determinada carrera.

Debe quedar a salvo como derecho del estudiante, sin embargo, su libertad de decisión y de acceso a la enseñanza universitaria.

B) Los estudiantes tienen derecho:

a) a la intervención directa en los órganos de gobierno y asesoramiento universitario, guardando la proporción establecida en el parágrafo 12.

b) a la agremiación, y al reconocimiento, por las autoridades universitarias, de sus entidades gremiales representativas.

c) a que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento.

d) a la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil que debe comprender:

I) Hogar y comedor estudiantil.

II) Servicio asistencial de salud.

III) Gratuidad total de los estudios.

IV) Régimen de becas y bolsas de viaje.

V) Bolsas de Trabajo.

VI) Préstamo amplio de textos y material científico.

VII) Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines destinadas al abaratamiento del material de estudio, contando a tales efectos con los beneficios establecidos para los docentes.

8o.) *Obtención de los grados académicos y títulos profesionales.*

A) Los estudios universitarios, salvo en los casos de enseñanza práctica o de análoga naturaleza, no requerirán la asistencia obligatoria.

B) El contralor de la capacitación se verificará mediante pruebas o exámenes, escritos u orales, tendientes a fiscalizar más la formación jurídica que el acopio memorístico. Podrán coordinarse las pruebas de capacitación con la actuación cumplida en seminarios.



C) La prueba de tesis, en aquellos casos en que se considere conveniente, deberá ser realizada en condiciones que aseguren la autenticidad y seriedad del trabajo.

D) La práctica profesional y el servicio social deben coordinarse en un sistema de práctica, consultorio y asistencia jurídica, que se cumplirá como parte del plan de estudios, bajo la dirección de personal docente de la Facultad, y con anterioridad a la expedición del título profesional. El servicio social podrá prolongarse, con carácter obligatorio, aún después de la expedición del título. Se considera conveniente que la asistencia jurídica gratuita a las personas carentes de recursos se confíe a un Instituto especializado dependiente de la Facultad de Derecho.

9o.) *Cursos de perfeccionamiento o de especialización.*

Es necesaria la organización de cursos para graduados que tendrán por objeto perfeccionar su preparación, actualizarla y proporcionar medios de especialización.

Su organización debe reposar, en principio sobre bases nacionales; la organización sobre bases locales depende de las condiciones específicas del país de que se trate. Sobre la base de los cursos nacionales es conveniente coordinar la organización de cursos internacionales, con un adecuado sistema de becas.

#### CAPITULO IV

#### GOBIERNO DE LAS FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO.

10o.) *Delimitación de funciones:*

La función electiva y de asesoramiento general (en materia de planes de estudio, estatutos fundamentales, y en general, orientación básica de la actividad docente) debe corresponder a la Asamblea Universitaria, integrada por los tres órdenes universitarios.

La función normativa y técnica, a un Consejo Directivo integrado igualmente con representaciones de los tres órdenes.

La función ejecutiva y de dirección inmediata, a un Decano o Director, designado por la Asamblea Universitaria.

11o.) *Estatutos de las autoridades.*

Los representantes de cada orden, tanto en la Asamblea Universitaria como en el Consejo Directivo deben ser designados por el voto director y mediante representación proporcional, del respectivo orden.

Los Decanos o Directores deben ser electos por la Asamblea Universitaria.

El mandato para todos estos cargos tendrá una duración de entre dos y cuatro años.

12o.) *Participación estudiantil.*

La participación estudiantil debe ser directa en todos los órganos de dirección y asesoramiento técnico de la Facultad, y debe establecerse sobre las bases siguientes: que los delegados de ningún orden sea mayoría sobre la suma de delegados de los otros dos órdenes, que los representantes del orden profesional no sean mayoría frente a los representantes del orden estudiantil, y que éstos no sean mayoría frente a los representantes del orden profesional.

## CAPITULO V

### BASES PARA LA COORDINACIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN AMÉRICA LATINA.

13o.) Sin perjuicio de los cometidos de índole general que competen a la Unión de Universidades de América Latina, se propone la constitución de una Federación Latinoamericana de Facultades de Derecho, destinada a cumplir las siguientes funciones:

- a) propiciar la consagración de los principios comprendidos en la presente declaración.
- b) organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico producido en América Latina.
- c) coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria.
- d) unificar para toda América Latina los regímenes de reválidas de títulos profesionales.
- e) bregar por la unificación en la medida de lo posible, del Derecho Positivo Latinoamericano.



## 14.—PRESENTADO POR EL PROF. EDUARDO PALLARES

De la Facultad de Derecho de la Universidad  
Nacional Autónoma de México.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica debidamente representadas, celebramos una conferencia en la Ciudad de México el mes de abril del corriente año, la que tuvo por objeto no sólo estrechar los vínculos que entre ellas deben existir, sino también analizar problemas de urgente resolución como los relativos a los planes de estudio, programas, métodos de enseñanza, aumento de la población escolar, selección del profesorado y así sucesivamente. El propósito que animó a los conferenciantes fue el de poner los medios para que las Facultades de Derecho realicen en la mejor forma posible la alta función que les está encomendada y sirvan a los pueblos que representan, y en general a la humanidad, con valiosas aportaciones para resolver las cuestiones palpitantes que en la actualidad preocupan al mundo entero. Como resultado de la conferencia se aprobó la *Declaración de Principios* que más adelante se expone, y se precisaron las diversas causas que han engendrado los males que padecen las Facultades de Derecho, entre las que figuran como más importantes, las siguientes:

a).—La crisis espiritual por la que atraviesa en general la humanidad, y cuyos efectos nocivos en el mundo de los valores éticos, entre los que figuran la Justicia y el Derecho, son evidentes;

b).—La transformación que ha tenido lugar a últimas fechas de las antiguas universidades burguesas en universidades de masas, y como consecuencia la irrupción del hombre masa en el seno de las Facultades de Derecho con su indisciplina, impulsos violentos, egoísmo exagerado, rebeldía al principio de autoridad e incluso el desprecio de los valores culturales más elevados. Al mismo tiempo, la política personalista ha hecho presa de las instituciones universitarias con todas las consecuencias nocivas que tal cosa trae consigo;

c).—El aumento exagerado de la población escolar, correlativo del incremento de la población en general, y también de la fuerza de atracción que las ciudades ejercen sobre el campo y las capitales sobre las provincias. Al crecer la población escolar surgen los problemas relativos a la falta de locales, necesidad de aumentar el número de profesores, el de bibliotecas, de gabinetes y así sucesivamente;

d).—La necesidad en que se encuentran gran número de estudiantes de trabajar para poder subsistir, y al mismo tiempo de cumplir sus labores

escolares, lo que les impide dedicar a esto último el tiempo y las energías necesarias para adquirir los conocimientos que les permitan ser profesionales idóneos;

e).—El adelanto mismo de la Ciencia del Derecho que se ha multiplicado en numerosas ramas y proliferado en temas y conceptos cada vez en mayor número, lo que ha dado nacimiento a programas enciclopédicos que abrumen al estudiante, producen en él confusión mental y no le permiten adquirir conocimientos sólidos tan indispensables para ser un profesional competente;

f).—La subsistencia de métodos y prácticas de enseñanza que la pedagogía moderna condena por su notoria ineficacia;

g).—La influencia ejercida por el medio ambiente que produce en la juventud estudiosa la impresión de que no es necesario para triunfar en la vida social como abogado postulante, la adquisición de una ciencia sólida porque en los Tribunales imperan procedimientos que hacen innecesaria dicha adquisición.

Para combatir estos males se impone llevar a cabo reformas muy importantes, que creen un nuevo orden de cosas, tanto desde el punto de vista pedagógico, como en la estructuración y funcionamiento de aquéllas, porque sólo de esta manera podrá lograrse que las Facultades de Derecho sean un factor del progreso cultural de las sociedades.

El contenido sustancial de esa reforma se expresa mediante la siguiente:

#### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 1.—Las Facultades de Derecho de Latinoamérica tiene por fines los siguientes:

a) Impartir la instrucción necesaria para formar abogados y juriscultores idóneos que presten a la sociedad y al Estado los servicios propios de su profesión, con un alto sentido funcional y de justicia;

b) Preparar el profesorado competente que dé la enseñanza indispensable para lograr el fin anterior;

c) Iniciar y mantener las investigaciones científicas y filosóficas en las diversas ramas del Derecho;

d) Participar en la esfera propia de su naturaleza, en todos los problemas de índole nacional e internacional, relacionados con la Ciencia del Derecho a fin de lograr el progreso tanto material como espiritual de las sociedades humanas;

e) Propugnar la formación de una conciencia que unifique a las Fa-



cultades de Derecho de Latinoamérica estrechando sus vínculos y respetando su autonomía e independencia;

f) Inculcar en las nuevas generaciones los ideales de paz universal, la supresión total de la guerra y la prohibición absoluta de la construcción de armas atómicas.

Art. 2.—Las Facultades de Derecho de Latinoamérica se constituirán como lo estimen conveniente, de acuerdo con las necesidades locales y sus propios recursos, pero en forma de que estén representados en su constitución sus elementos esenciales y que puedan actuar democráticamente.

Art. 3.—Son principios fundamentales que deberán ser respetados por las Facultades de Latinoamérica, los de libertad de cátedra y de libre investigación científica y filosófica, por lo cual acogerán en su seno las nuevas corrientes del pensamiento y a sus representantes auténticos.

Art. 4.—Las Facultades de Derecho intervendrán en la política nacional e internacional, cuando lo sea necesario pero siempre sin fines personalistas y de acuerdo con la naturaleza de aquellas instituciones.

Art. 5.—Los planes y programas de estudio deben estructurarse partiendo de una clara distinción entre la carrera de abogado, la del jurisconsulto y la del investigador.

Art. 6.—Hay que despojar a los planes y programas de carácter enciclopédico que tienen; y formarlos para que se suministre al estudiante los conocimientos básicos de las diversas ramas del Derecho y formar en él un criterio jurídico sólido para prepararlo debidamente al ejercicio de la profesión. Urge también enseñarle a aprender y a investigar.

Art. 7.—La enseñanza del Derecho no ha de ser meramente conceptual y abstracta, sino que debe orientarse en el sentido de que el estudiante esté en contacto con la realidad social en la que el profesional actuará más tarde.

Art. 8.—Se recomienda el establecimiento de clínicas jurídicas que en la carrera de la abogacía realicen, en lo posible, la función que tienen los hospitales en los de la medicina.

Art. 9.—La enseñanza del Derecho mediante conferencias o la exposición unilateral del maestro no es recomendable, y debe sustituirse por aquella en que se obligue al maestro a colaborar con el estudiante en la adquisición de la ciencia jurídica.

Art. 10.—Hay que proscribir el uso de los llamados apuntes como base de la enseñanza y exigir a los profesores la elaboración de un texto básico que sustituya a aquéllos.

Art. 11.—Las Facultades de Derecho reconocen la necesidad imperiosa

de combatir la anarquía y confusión mentales que actualmente existen en la grey universitaria.

Art. 12.—Se impone que desaparezca en la práctica de los exámenes el sistema de fichas o bolillas, para ser sustituido por el que no deje al azar la comprobación de la suma de conocimientos que posea el examinado.

Art. 13.—Los cursos de Seminario son indispensables para completar la enseñanza catedrática.

Art. 14.—Es necesario promover el adelanto y desarrollo de las ciencias jurídicas, dando un amplio margen en el seno de las Facultades a la investigación científica y filosófica.

Art. 15.—El nombramiento de los profesores deberá hacerse mediante concursos para asegurar una mejor selección.

Art. 16.—La enseñanza fecunda presupone una adaptación recíproca del estudiante con el maestro y viceversa.

Art. 17.—Los planes de estudios deben estructurarse bajo un principio de unidad científica y filosófica, evitando desvincular las asignaturas obligatorias, las unas de las otras.

Art. 18.—Es necesario establecer cátedras de pedagogía jurídica para vivificar mediante ellas la enseñanza del Derecho.

Art. 19.—Las Facultades de Derecho deben cerrar sus puertas a los estudiantes que no estén debidamente preparados para recibir la enseñanza profesional que en aquéllas se imparte.

Art. 20.—En los programas deberán dosificarse prudentemente las materias obligatorias para no abrumar la inteligencia del estudiante.

Art. 21.—Hay que combatir la actitud pasiva y meramente receptora de los alumnos para obligarlos a tener un papel activo en la enseñanza.

Art. 22.—Uno de los fines más importantes de las Facultades es la de formar las clases directoras de los pueblos que impulsen su marcha hacia el progreso.

## 15.—PRESENTADO POR EL PROF. NATANIEL PAZ MENDEZ

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad "Gabriel René Moreno", Bolivia.

La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, reunida para sentar las bases a postulados fundamentales de la enseñanza



jurídica en dichos planteles, y consultando las iniciativas y recomendaciones que al respecto se han formulado por las más prestigiosas Universidades

#### D E C L A R A :

Que, en primer lugar, afirma la innegable correlación que existe entre la instrucción facultativa y la de secundaria, ya que esta última forma al estudiante de la Universidad, por lo que constituye aspecto cardinal de la educación, resolver atentamente las cuestiones que plantea esa conextitud de ciclos de enseñanza.

Que sostiene también el principio *teórico-práctico* en el estudio del Derecho, así como la conveniencia de reforzar los métodos de la enseñanza activa, para facilitar en el abogado de mañana el ejercicio de la profesión.

Que la orientación de las Facultades de Derecho debe conformarse a las siguientes direcciones: a) de orden *vocacional*, procurando que abracen la carrera de la abogacía sólo quienes posean verdadera aptitud para ella, que es condición esencial para su correcto y eficiente desempeño; b) de orden *cultural*, dando mayor base científica o doctrinal a la enseñanza del Derecho, o sea conciliando lo técnico con lo humanista, ya que la profesión de abogado, por intervenir en las más diversas cuestiones relacionadas con las múltiples tareas del hombre en la sociedad, requiere la más varia cultura y al propio tiempo un equilibrado concepto del mundo y de la vida; de orden *moral*, impulsando la formación educativa de los estudiantes de Derecho, desde la cátedra de Ética Forense, haciéndoles comprender que la abogacía no es sólo una actividad profesional o económica —cuyo ejercicio puede reducirse a un menguado juego de recursos técnicos—, sino un elevado servicio social, que impone en consecuencia una conducta honesta, pues que tiene por misión la justicia o el bien.

Que proclama como divisa la *función social* de las Facultades de Derecho y, por tanto, deben ellas incorporar a sus estudios, en más acentuada forma, los temas de la respectiva nacionalidad y americanos, por extensión, a los programas de enseñanza, e incorporar también a éstos, para su discusión serena y científica, las nuevas teorías y las nuevas transformaciones de orden jurídico, político y económico que han logrado imponerse en el propio país y en el resto del mundo. De tal modo, se favorecería la misión orientadora de las Facultades de Derecho, contribuyendo al examen y solución de los problemas nacionales e internacionales.

Que, igualmente, atendiendo al mejor servicio colectivo, debe darse una más amplia extensión a la carrera del Derecho, por lo que fuera de la clásica división de sus estudios en Abogacía, Doctorado en Derecho, Ciencias

Sociales y Políticas, graduación de Procuradores y Notarios, corresponde establecer cursos de especialización para la judicatura, la diplomacia, la administración pública, el profesorado de Derecho, etc., y similares cursos e Institutos para la intensificación de la enseñanza en determinadas ramas de la ciencia jurídica, como por ejemplo, la Civil, la Penal, Mercantil, etc., con referencia al ejercicio de la profesión de abogado en materias de particular perfeccionamiento.

Que en la revisión que debe hacerse de los planes y programas de estudio en los referidos planteles —antes dominados por el derecho privado— resulta imperioso considerar la actual evolución de la ciencia jurídica hacia un derecho público y social, cada vez más justo, más humano, más universal, por lo que es preciso incrementar, verbigracia, la enseñanza de los Derechos Político, Constitucional y Administrativo, para asegurar y superar la organización legal del Estado; de los Derechos Agrario y del Trabajo, para cooperar a la redención de las masas campesinas y obreras en general; de los Derechos Internacional y Comparado, para fortalecer la asistencia mutua, el conocimiento y la buena comprensión entre las naciones.

Que la enseñanza en las Facultades de Derecho, exige una organización que tienda a estos objetivos didácticos: uniformar o por lo menos coordinar, en líneas generales y programas, así como los requisitos previos para el ingreso a dichos planteles en las repúblicas americanas; sistematizar jerárquicamente los conocimientos jurídicos siguiendo un gradual orden lógico y pedagógico; seleccionar de modo sintético las nociones fundamentales de cada disciplina para evitar la inútil frondosidad de los programas, y actualizar éstos al día; implantar un régimen de orientación profesional y trabajos de Pre-Seminario y Seminario; renovar y particularizar, de acuerdo al carácter de cada ciencia, los métodos de estudio (Exegético, por instituciones o unidades orgánicas, comparativo, de investigación, procedimiento de “los casos”, etc.); ayudar moral y materialmente a los catedráticos para la preparación y publicación de libros de texto, lo más originales posible, superando los simples extractos o resúmenes de diversos tratados o autores; reajustar más seriamente los exámenes parciales, finales y de Licenciatura, conforme a pruebas integrales que aseguren y evidencien, por adecuados medios de control, el propio aporte y la capacidad personal de los postulantes; fomentar los viajes con propósitos científicos y culturales por el interior y exterior del país, los premios de estímulo, las becas de perfeccionamiento, el intercambio de profesores y alumnos, el canje de publicaciones, el incremento de la Biblioteca, la edición de una Revista.



Que por la misma naturaleza, aplicación y finalidad de la carrera del Derecho, es indispensable desarrollar en quienes la estudian, el sentido crítico, la facultad de juzgar, la aptitud dialéctica, el espíritu de iniciativa, investigación y reforma, el ideal de justicia, mereciendo citar entre las materias que principalmente pueden satisfacer tales condiciones, la cátedra de Historia y evolución de la Jurisprudencia Nacional, la de Sociología, la de Filosofía Jurídica, etc.

Que, finalmente, la enseñanza en las Facultades de Derecho —respondiendo al nombre y tradición de las mismas—, debe constituirse en ejemplo de disciplina y de orden; inspirarse en los principios democráticos; mantener vivo el espíritu universitario, creador de grandes cosas; superar esta hora de grave crisis moral y jurídica, para ayudar al surgimiento de un auténtico Estado de Derecho y de una conciencia internacional que sea permanente garantía de solidaridad y de paz entre todos los países del mundo.

#### 16.—PRESENTADO POR EL PROF. RAUL ROA

Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y  
Derecho Público de la Universidad de La  
Habana, Cuba.

#### A) FINES Y OBJETIVOS QUE DEBEN ORIENTAR Y PERSEGUIR LAS FACULTADES DE DERECHO (CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES) DE AMÉRICA LATINA.

Si la desintegración del átomo inicia una nueva revolución industrial, técnica y científica de horizontes y consecuencias insospechados, la necesidad, cada vez más apremiante y dramática, de ponerla al servicio de una concepción dignificadora de los fines de la vida humana, mediante la conjugación racional de las relaciones individuales y colectivas sobre el primado de los derechos humanos, la democracia representativa, la justicia social y los valores del espíritu, inaugura, parejamente, lo que podría dominarse la era de las ciencias sociales y del derecho público.

Contribuir a la satisfacción de esas superiores necesidades han de ser los fines y objetivos supremos que deben orientar y perseguir las Facultades que imparten tales enseñanzas en la América Latina.

En el orden inmediato, sus fines y objetivos deben ser los siguientes:

a)—El conocimiento científico de la realidad social en sus relaciones, es-

estructuras y procesos, para promover, mediante la educación y la cultura, un mejor vivir y convivir humanos, elaborando los baluartes de la paz; b)—La preparación integral, científica y práctica de los alumnos para el desempeño eficiente de los cargos públicos y, específicamente, los de carácter electoral, financiero, económico, diplomático y consular; y, c)—Realizar los trabajos de investigación necesarios para regular debidamente las instituciones fundamentales de cada país, en forma que se atiendan, de modo eficaz, las necesidades colectivas y se modifiquen las disposiciones legales en la medida que lo demanden los intereses generales de la nación.

#### B) FUNCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES.

Considerando el Derecho como el estudio del desarrollo de los preceptos que imperativamente rigen la vida en sociedad, y de los que en un momento y país dados se aplican a las relaciones humanas, las ciencias sociales resultan el elemento de explicación previa y el antecedente necesario para la apreciación de los fenómenos jurídicos, al estudioso; de base apropiada al legislador, al dictar las normas correspondientes; y de delimitación y juicio a los encargados de su aplicación tendiente a la creación y mantenimiento del "Estado de Derecho".

En cuanto al Derecho Público como concreción de las normas que rigen las relaciones de los particulares con los organismos públicos, la enseñanza de esta rama del Derecho debe dirigirse a formar nuevos criterios acordes con las aspiraciones del mundo en la actualidad, haciendo comprender a todos la necesidad de que imperen en él los principios proclamados universalmente sobre la democracia representativa, como elemento regulador de sus relaciones; de la igualdad, como aspiración humana, y de la solidaridad general, como norma de conducta que prime sobre las angostas ideas de un nacionalismo que sólo sirve para ahogar, dentro de sus fronteras, las ansias de libertad de los hombres y dar motivo a los frecuentes eclipses de la paz universal.

#### C) ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.

Con particular referencia al agrupamiento docente y académico de las ciencias sociales:

1.—Las enseñanzas de las ciencias sociales deben encontrarse agrupadas en una Facultad, Escuela, o en distintos Departamentos, pero en este caso,



por intermedio de un centro de reagrupamiento como la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público.

2.—El programa de estudios de la Facultad de Ciencias Sociales debe distribuirse en una *formación interdisciplinaria*, como los *Cursos Básicos o Previos* de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público de la Universidad de La Habana; y la integración de las especializaciones, con currículas separadas, como las de ciencias económicas, de ciencias políticas y de derecho público, tal como se presentan en los planes de estudios de esa Facultad.

3.—La enseñanza de las ciencias sociales debe necesariamente comprender un Instituto de Investigaciones Sociales para formar equipos de científicos sociales y abordar y resolver, con criterio técnico, los problemas vivos de la comunidad, incluyendo los planteados por la herencia cultural y los determinantes históricos; una Escuela de Servicio Social para preparar Trabajadores Sociales, un Instituto o Escuela de Urbanismo, en sistema departamental con las Facultades de Ingeniería y de Arquitectura; un Instituto de Administración Pública, para preparar ciudadanos aptos para el desempeño de las funciones públicas; un Instituto o Escuela de Periodismo para ampliar la base cultural de los profesionales de ese ramo; y un Instituto Superior de Estudios e Investigaciones Económicas, para crear investigadores, profesionales y técnicos capaces de contribuir al desarrollo de la nación en el orden de la teoría como de la actividad económica.

4.—La enseñanza de las ciencias sociales debe conjugar, en el orden metodológico, la exposición oral con las labores de seminario, las encuestas sociales, las investigaciones de la realidad, los trabajos de campo y el entrenamiento sistemático de los alumnos en las técnicas de investigación.

#### D) GOBIERNO DE LAS FACULTADES.

1.—Las Facultades de Ciencias Sociales y Derecho Público deben ser una organización docente y académica constituida por un conjunto de disciplinas que sean suyas propias, y que sean distintas y estén separadas, precisamente, porque tienen un contenido diverso del de las demás ramas del saber y de otras con las que estuvo confundida hasta época bastante reciente.

2.—Como organización que es, exige una dirección, un gobierno, una representación, como cualesquiera otra Facultad o Escuela.

3.—Su gobierno debe ser autónomo desde el punto de vista de sus fines y objetivos; es decir, la autonomía reza únicamente con sus disciplinas, ya que, en aquellos casos en que se trata de aspectos de carácter general,

caen bajo la competencia de los organismos centrales, sin perjuicio de la autonomía universitaria.

4.—Las autoridades de la Facultad o Escuela, de carácter representativo, deben ser designadas por los órganos correspondientes, por breve espacio de tiempo, un año, dos años, tres años, con el propósito de que conozcan las variaciones que se hayan producido en los estudios o en los fines del organismo.

5.—La reelección de las autoridades debe efectuarse cada vez que la Facultad o Escuela lo estime conveniente; esto es, que no obstante no exceder de tres años el período de su elección, pueden ser ratificados los que estén ocupando cargos de gobierno.

6.—Los órganos administrativos deben ser designados de por vida, o sea, que serán desempeñados mientras se esté en aptitud para ello.

7.—La Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público debe realizar trabajos de investigación, de alta docencia, preparar profesionales y técnicos e impartir cultura en general, articulando en sus actividades estos diversos objetivos, a fin de que, en cada plano se logre el fin perseguido con la amplitud y profundidad que sean procedentes.

8.—En cualquier sistema que se adopte al respecto, la estructura y fines de la Federación de Estudiantes Universitarios deben estar fijadas en los Estatutos.

## 17.—PRESENTADO POR EL PROF. ROGELIO SOTELA MONTAGNE

Decano de la Facultad de Derecho de la  
Universidad de Costa Rica

La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho,

### CONSIDERANDO:

I.—Que el Estado moderno, para cumplir su función política primordial, sea la reducción de la conducta de los hombres en un territorio determinado a un plan unitario de vida, de imposición inexorable, requiere el fundamento de un poder político soberano y la realización de los ideales jurídicos de la comunidad por medio del Derecho.

II.—Que el Derecho, como expresión de la voluntad del Estado, hace



posible un "status vivendi" entre los hombres al garantizar un orden de seguridad, y sobre éste, la realización del ideal ético de la justicia.

III.—Que el Derecho, por la función de seguridad que realiza en la comunidad, por hacer posible la organización y actividad del poder estatal y por el protector de los derechos y libertades de los hombres, posee un carácter eminentemente político.

IV.—Que en ese carácter, el Derecho es un medio al servicio de los fines del hombre, y debe, en consecuencia, estar inspirado en una definida filosofía humanista y orientado hacia la solución de los problemas humanos, tanto los perennes como los propios de cada época y lugar.

V.—Que la función esencial del Derecho en todo sistema de vida, hace del problema de su enseñanza una cuestión de suma trascendencia, en términos que de los principios que la inspiren y de los sistemas que se utilicen para ese efecto dependen esencialmente el estricto cumplimiento de los mandatos jurídicos, el entendimiento pacífico entre los hombres, y la consecución de la paz y la justicia sociales.

VI.—Que es imprescindible, dentro de ese orden de ideas, y como nueva actividad universitaria, la democratización de la enseñanza no profesional del Derecho, para lo cual deben idearse sistemas de información y enseñanza que penetren en todos los niveles sociales, ya que sólo por esta vía se hace posible el cumplimiento de dos grandes principios de todo orden jurídico moderno: la igualdad de los hombres ante la ley y la presunción absoluta y universal del conocimiento de las normas jurídicas vigentes por todos los miembros de la comunidad, y se pone a todos los hombres en condición de defender y de disfrutar sus derechos y libertades.

VII.—Que para el propósito de la enseñanza no profesional del Derecho, de dimensión popular, los organismos encargados de esa necesaria función deben utilizar todas las técnicas sociales modernas, que como la prensa, la radio y la televisión, permiten llevar directamente al pueblo la enseñanza e información sobre las cuestiones jurídicas, principalmente sobre el orden jurídico vigente en la respectiva comunidad y sus transformaciones diarias.

VIII.—Que por idéntica razón se impone el desarrollo de programas de investigación en el campo de la realidad jurídica, por medio de organismos afiliados a las Facultades de Derecho que tengan esa finalidad específica, como Pre-Seminarios, Seminarios e Institutos.

IX.—Que para la enseñanza del Derecho, tanto la profesional como la extraprofesional, y para la investigación jurídica, las Facultades de Derecho deben revisar sus principios rectores, sus sistemas de enseñanza y su

forma de organización, y abandonar los sistemas basados exclusivamente en el interés profesional.

X.—Que dichos propósitos exigen además una íntima relación entre las Facultades de Derecho y los poderes del Estado, prestando a éstos la necesaria colaboración técnica para el racional cumplimiento de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, y tomando de las fuentes legislativas toda la información necesaria para determinar el verdadero sentido o espíritu de las leyes, requisito fundamental para la acertada enseñanza del Derecho.

#### RESUELVE:

Hacer la siguiente Declaración de Principios sobre la Enseñanza del Derecho en América Latina.

##### I.—*Los principios Generales.*

La enseñanza del Derecho en la América Latina se hará con base en los siguientes principios generales:

a) *Libertad*, en el sentido de que la enseñanza del Derecho debe estar fundamentada en la concepción del hombre como un ser cuya peculiar forma de estar ubicado en la realidad le hace libre, y cuya existencia social, —en el nivel de cultura y civilización que vivimos—, exige el pleno disfrute de un conjunto de libertades civiles y políticas como beneficio para todos los hombres.

b) *Democracia*, como forma de convivencia humana que hace de la voluntad del pueblo la fuente de todo poder político y del Derecho, y que aspira a establecer en toda comunidad un orden social regido por la igualdad y la justicia. Por medio de la enseñanza del Derecho deberá educarse al soberano.

c) *Humanismo*, en cuanto hace del hombre, considerado individual o colectivamente, el fin supremo, y hace del Derecho un medio a su servicio para la solución de sus problemas y la realización de sus anhelos e ideales.

ch) *Americanidad*, en el sentido de que se propiciará el desarrollo de una actitud común de los hombres de estos pueblos latinoamericanos en relación con sus problemas presentes y su destino, y se impulsará la formación de una organización política, económica y jurídica de sentido continental.

d) *Internacionalidad*, por cuanto el Derecho de cada comunidad debe contar necesariamente con los sistemas jurídicos vigentes en todos los otros pueblos, y relacionarse con ellos, por la celeridad de las comunicaciones y el carácter decisivamente cosmopolita de la vida del hombre del presente.



Formará parte del sistema de enseñanza del Derecho en cada pueblo latinoamericano, y con carácter preferencial, el conocimiento del Derecho Público y Privado de los restantes pueblos del Continente.

### II.—*Los Principios Orgánicos.*

En la organización de la enseñanza del Derecho en América Latina, deberán ser aplicados necesariamente los siguientes principios orgánicos:

a) *Autonomía*, sea la organización y orientación de la enseñanza del Derecho sobre bases jurídicas, económicas, filosóficas y científicas propias y no limitadas por organismos o intereses ajenos a esa función, sean éstos particulares o estatales.

b) *Libertad de Cátedra*, para garantizar a los Profesores y a los Estudiantes la integridad de su pensamiento y el conocimiento amplio y objetivo de la realidad humana y sus problemas.

c) *Desarrollo y formación de la personalidad integral de los Estudiantes*, como garantía de que los Profesores del Derecho serán hombres que, por su elevado nivel espiritual, por su recta conciencia moral y por la generosa intención de su trabajo formarán la vanguardia dirigente de toda comunidad, para beneficio de todos los que la integran.

ch) *Profesionalidad de la Docencia*, en el sentido de que los Profesores deberán entregarse exclusivamente a la enseñanza del Derecho, o por lo menos dedicar a ella la mayor parte de sus esfuerzos y de su tiempo, para lo cual se les otorgará los necesarios beneficios y garantías.

d) *Institucionalización de la investigación* por medio de Pre-Seminarios, Seminarios e Institutos, para garantizar por ese medio el avance positivo de las ciencias jurídicas.

e) *Formación de los Profesionales del Derecho*, tarea en la cual se tendrán en cuenta fundamentalmente el interés humano y la objetividad de las ciencias jurídicas.

### III.—*Los principios Político-Sociales.*

a) *Enseñanza no profesional del Derecho a todo el pueblo*, para lo cual utilizarán las Facultades de Derecho todas las técnicas sociales modernas apropiadas para ese objeto, debiendo informarse a todos los hombres acerca de las principales normas que integran el orden jurídico vigente en la comunidad, así como sus transformaciones e innovaciones. Lo anterior hará que el pueblo conozca en realidad sus derechos y deberes, y por esa vía serán realidades vivas y no ficciones el principio de la igualdad de los hom-

bres ante la ley, la igualdad de oportunidades, el pleno disfrute de los derechos propios, el respeto de los derechos ajenos, la defensa de la integridad personal, y será efectivo el principio de la obligatoriedad del conocimiento de las leyes, sin el cual no es posible un ordenamiento jurídico.

b) *Relaciones constantes y necesarias con los Poderes del Estado*, para prestar a éstos el asesoramiento técnico-jurídico necesario en las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, —requisito indispensable —para el racional desenvolvimiento de las actividades del Estado; y para investigar en las fuentes estatales el verdadero sentido o espíritu de las normas jurídicas vigentes, lo que garantizará la más acertada enseñanza del Derecho.

## 18.—PRESENTADO POR EL PROF. FRANCISCO ZACAPA

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales de la Universidad de Honduras.

### CAPITULO I

#### *Fines y objetivos que deben orientar y perseguir las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) de América Latina.*

Corresponde a las Facultades de Derecho de Latinoamérica formar los profesionales e investigadores de las Ciencias Jurídicas y Sociales, dotándolos de amplia cultura que los capacite, no sólo para el ejercicio eficiente de su profesión, sino para resolver adecuadamente los problemas de sus respectivos países con pleno conocimiento de la realidad física, social y económica de los mismos.

El profesional del Derecho debe adquirir la mejor concepción posible del mundo y de la vida, del proceso histórico de la humanidad y de los principios universales que rigen su desenvolvimiento.

El profesional de las leyes o el jurista deben comprender que los pueblos no pueden progresar sólo mediante leyes avanzadas. El Derecho puede frenar el desarrollo de la humanidad y puede asimismo canalizar los esfuerzos de los pueblos hacia el logro de sus más altos fines.

Por consiguiente la meditación jurídica que deben procurar las Facultades de Derecho debe recaer sobre todos los factores positivos, geográficos, biológicos, psicológicos, sociales y económicos de su respectivo país a efecto de encontrar las fórmulas jurídicas que armonicen los factores y hagan po-



sible la evolución y el pleno desenvolvimiento de las facultades de los pueblos y las personas.

En consecuencia, constituyen objetivos primordiales de las Facultades de Derecho:

- a) El cultivo de las Ciencias Jurídicas y el estudio de los problemas jurídicos nacionales e internacionales.
- b) La capacitación y adiestramiento de profesionales e investigadores.
- c) La difusión de la cultura jurídica.

## CAPITULO II

### *Funciones que deberán desarrollar las Facultades Latinoamericanas en cumplimiento de sus finalidades.*

Para alcanzar los objetivos propuestos las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Transmisión del saber jurídico y de las Ciencias Sociales con especial énfasis en la Psicología, Sociología y la Economía aplicadas.
- b) Formación de profesionales con un alto grado de responsabilidad producto de sus firmes e íntimas convicciones sobre la función de su profesión y un elevado concepto sobre la libertad y dignidad humanas.
- c) Promoción de la investigación científica y social.
- d) Organización de un eficiente servicio de información cultural en materia jurídica con especial participación de las Facultades de Derecho de Latinoamérica.
- e) Colaboración con el Gobierno en el desempeño de sus funciones.
- f) Organización de servicios permanentes de extensión universitaria.

## CAPITULO III

### *Organización y Metodología de la Enseñanza e Investigación en las Facultades de Derecho de Latinoamérica*

#### *Plan de estudios.*

a) Las Facultades de Derecho deben dar a sus estudiantes, por una parte, una cultura general de carácter social, y por otra una formación orientada hacia sus futuras profesiones.

Esto es, debe haber dos ciclos: el primero que permita adquirir los conocimientos básicos generales. Al finalizar este primer ciclo el estudiante puede optar entre dos o tres ciclos de especialización, de acuerdo con las

necesidades de cada país, al finalizar el cual obtendrá un título que debe ser excluyente.

La arquitectura de los planes tradicionales de las Facultades de Derecho obliga a los estudiantes a "saber todo el derecho" sin consideración a que el avance actual de las ciencias jurídicas y las necesidades sociales imponen una dedicación especial del profesional a aquello que ha de ser el centro de su vida de abogado.

b) El período lectivo anual debe dividirse en semestres con el objeto de abolir definitivamente la práctica de exámenes extraordinarios de promoción.

c) La extensión de las asignaturas debe de estar de acuerdo con las necesidades de la profesión y el país.

#### *Metodología en la Enseñanza, en la Ciencia y en la Investigación.*

a) Las asignaturas deben de impartirse de manera que en forma sintética abarquen los principios y fundamentos de las instituciones jurídicas con una racional profundización de fuentes y doctrinas que enfoque el criterio jurídico del alumno y estimule la formación de un espíritu personal de investigación.

b) Deben abandonarse los métodos escolásticos de enseñanza en que el alumno es apenas un ente pasivo, receptáculo de las disertaciones del catedrático. Debe darse una participación activa a los alumnos en el aprendizaje.

Los seminarios deben ser el complemento de las cátedras.

c) Tal como lo pedía el Maestro Couture debe impartirse "la docencia del derecho vivo" esto es, de que el estudiante entre en contacto con las realidades del derecho en sus mínimos detalles (expedientes, documentos e instituciones).

d) En materia de metodología de la enseñanza del Derecho el principal factor debe ser cómo se enseña y no qué se enseña; de esta manera se asegura el acrecentamiento constante del caudal de conocimientos que requiere la profesión del Derecho.

e) Debe crearse un sistema de cursos paralelos nocturnos y un sistema de becas para aquellos alumnos mejor dotados que por razones económicas no puedan asistir a los cursos ordinarios.

f) Las bibliotecas deben ser funcionales y completarse con un eficiente servicio de información jurídica latinoamericana que permita a alumnos y profesores ejecutar cumplidamente sus investigaciones.



g) Debe mantenerse el régimen de asistencia libre; pero ha de buscarse una forma conciliatoria que impida la frecuente deserción de las aulas.

h) Estimamos que los exámenes mensuales deben ser obligatorios, y la asistencia debe ser un factor para promediar las calificaciones mensuales de los alumnos.

#### *Profesores e Investigadores.*

a) En materias doctrinarias se recomienda el reclutamiento de catedráticos a tiempo completo.

b) En las asignaturas prácticas es de conveniencia la incorporación de profesionales en ejercicio; pero la cátedra debe tener suficientes incentivos para que se la considere como actividad central y meritoria del esfuerzo profesional.

c) Debe mantenerse y respetarse la libertad de cátedra y de investigación, único medio de hacer avanzar la ciencia.

d) Los profesores universitarios han de ingresar a la labor docente mediante el sistema de méritos; periódicamente deberán ser ratificados en sus cargos, siendo condición indispensable para su inmovilidad su producción científica.

e) Los profesores de la Facultad de Derecho deben gozar las prerrogativas siguientes:

- a) Publicación de sus obras.
- b) Establecimiento del año sabático.
- c) Viajes de estudios.
- d) Sistema de seguridad social que cubra los principales riesgos.
- e) Los profesores tienen derecho de agremiarse.

#### *Alumnos.*

a) A las Facultades de Derecho deben ingresar elementos que demuestren especial vocación y aptitud, para lo cual conviene hacer una selección cuidadosa de candidatos que reúnan un alto cociente de aptitud vocacional y buen índice de inteligencia.

b) Para evitar la plétora profesional y para poder planear mejor la enseñanza, estimamos que es conveniente limitar el ingreso de acuerdo con las necesidades debidamente comprobadas de cada país.

c) Consideramos de urgente necesidad el establecimiento de servicios de bienestar social y orientación vocacional estudiantil, a cargo de médicos especializados y psiquiatras de reconocido prestigio.

d) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial. Es deseable que los estudiantes no participen en las frecuentes luchas partidaristas de los países latinoamericanos, y cuando discutan los problemas políticos de la nación lo hagan con imparcialidad y altura de miras.

e) Aquellos alumnos que demuestren especial aptitud o vocación tienen derecho a beneficiarse con el sistema de becas.

f) Corresponden a los alumnos las labores de divulgación y extensión universitaria en colaboración con el personal docente. Asimismo debe ser obligatorio el servicio social en consultorios jurídicos, en la defensa de pobres, en Tribunales de Menores y de Trabajo.

g) Los estudiantes tienen derecho a formar asociaciones y obtener el reconocimiento de parte de las autoridades universitarias.

#### *Obtención de grados académicos y títulos profesionales.*

a) Los exámenes generales privados previos a la opción de un título académico deben ser orales y escritos, serios e imparciales.

b) El trabajo de tesis debe ser un auténtico trabajo de investigación, cuyo tema debe ser elegido libremente por el alumno de los tópicos que elaboren los catedráticos sobre los puntos neurálgicos de su programa que ameriten investigaciones serias.

Debe recibir la aprobación del respectivo catedrático sobre su contenido informativo y su auténtica aportación a la solución del problema planteado. Aquellos que merezcan la unánime aprobación del Tribunal examinador, deben ser editados por la Facultad y utilizarse como documentos de trabajo en las cátedras y seminarios respectivos.

#### *Cursos de Perfeccionamiento o de Especialización.*

a) Es deseable la Cooperación de las Facultades de Derecho Latinoamericanas para sostener en uno o más países del hemisferio altos centros de estudio en los cuales puedan efectuarse estudios de especialización de post-graduados, con el objeto de obtener el personal docente calificado para cada Facultad.

b) Es conveniente coordinar estos estudios con un amplio sistema de becas que favorezcan a todas las Facultades el envío de sus becarios.



## CAPITULO IV

*Gobierno de las Facultades Latinoamericanas de Derecho.**Delimitación de funciones.*

a) Deben delimitarse clara y precisamente las funciones de Dirección y Ejecución en el gobierno de las Facultades de Derecho.

Las funciones de dirección corresponden a una Junta Directiva que debe estar integrada, en igual proporción, por representantes de la Asociación del Personal docente, de los alumnos y del Colegio de Profesionales del Derecho.

b) La función ejecutiva corresponde a un Decano y a un Secretario designados por la participación igualitaria de aquellas agrupaciones.

*Estatutos de las Autoridades.*

a) Conviene normar en detalle las Atribuciones tanto de la Junta Directiva como del Decano y Secretario, a fin de que el poder discrecional se reduzca al mínimo.

b) Deben renovarse periódicamente los miembros integrantes de las autoridades de cada Facultad de Derecho.

## 19.—PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Por los Sres. Lics. Xavier MESA, Miguel VIL-  
LORO TORANZO, Alfredo BARANDA, Carlos  
CASTRO REGUERA y Julio DE LA CERDA.

El Art. 1º de la *Carta de las Universidades de América Latina*, al declarar los objetivos y finalidades de las Universidades Latinoamericanas, se halla todo él impregnado de una misma noble ambición: la de tender a que la educación universitaria, trascendiendo todo objetivo meramente egoísta o de mero utilitarismo, se haga portadora de valores espirituales en beneficio de todos los miembros de la comunidad. El inciso f), que bien podría ser considerado como síntesis de todos los demás incisos del mismo artículo, declara objetivo y finalidad de las Universidades Latinoamericanas el "armonizar la

técnica con la formación humanística, poniendo la técnica al servicio de los más altos intereses del hombre”.

A nosotros, representantes de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, estas palabras se nos presentan como el acicate más serio a una profunda reflexión, pues en ninguna disciplina del saber se halla tan estrechamente vinculada la técnica con la formación humanística y con el servicio de los más altos intereses del hombre, como se halla en la disciplina jurídica, que tiene precisamente como objeto de su estudio a la justicia considerada en todos sus aspectos. En efecto, la técnica jurídica carecería de sentido en el momento mismo en que se olvidara su categoría de medio para la obtención de la justicia, la cual no puede darse haciendo abstracción de la dignidad humana y de “los más altos intereses del hombre”, ya se considere a éste como individuo o como miembro de la sociedad.

Urge, por lo tanto, una profundización de estas declaraciones, so pena de verlas quedar escritas como una mera expresión idealista y utópica, como si nada tuvieran que ver con la enseñanza del Derecho.

Por otra parte, es precisamente esto lo que nos señala el Tema número 1) del “Programa de Actividades” de esta Conferencia. En efecto, dentro de “los objetivos y funciones de las Facultades Latinoamericanas de Derecho”, ocupa lugar primordial en profundizar el sentido que debe darse a la metodología jurídica, no para impugnarla, sino para valorarla.

Detrás de todas las definiciones de la ciencia jurídica se halla una valoración que les da sentido y que las impide esterilizarse en un aspecto puramente formalista.

La Justicia que estudiamos cuando éramos alumnos y que ahora tenemos misión de enseñar desde la cátedra, no es una Justicia retórica, sino al contrario, una Justicia concreta, estrechamente vinculada con la vida misma de las sociedades en que vivimos.

El positivismo jurídico y el absolutismo del Estado han alterado y desfigurado la noble fisonomía de la justicia, cuyos fundamentos esenciales son el Derecho y la conciencia.

Vamos, por consiguiente, a esforzarnos en esta ponencia por evitar el tono retórico o de mera especulación abstracta, y procuraremos sacar de la experiencia vital de los últimos años aquellas lecciones que puedan ser provechosas para una mejor valoración del Derecho y de su enseñanza en función de los más altos valores humanos.

A partir de la primera Guerra Mundial, se hizo evidente la necesidad de revisar y de criticar los principios de algunas instituciones legales consideradas hasta entonces como intocables. La aparición de Estados poderosos y de



ideologías de carácter estatista, socialista o comunitario, plantearon el problema de los derechos del Estado frente a la persona humana. Y hay que reconocer que la fuerza principal que animaba las nuevas tendencias y amenazaba la estructura social y económica establecida, era ante todo un deseo de justicia. En otra esfera la transformación de un mundo rápidamente cambiante debía hacerse sentir en el Derecho. Nos referimos a la convicción de que una ley demasiado rígida es insuficiente para resolver los problemas planteados por ese mundo cambiante. De allí la profunda transformación en particular del Derecho Penal, del Derecho Mercantil y del Derecho Público. De allí también la tendencia de ampliar cada vez más la esfera de la discreción del juez.

Pero no se limita a esto la renovación jurídica de los últimos decenios. Sobre todo, en la esfera del Derecho Internacional, pero también en la del Derecho Público Interno, ha hecho su aparición la convicción cada vez más general de que es necesario acudir a principios del Derecho Natural para solucionar, interpretar y establecer el Derecho Positivo de nuestro mundo en continua transformación.

Al finalizar la segunda Guerra Mundial, se tuvo forzosamente que acudir a principios del Derecho Natural para juzgar a los criminales de guerra, contra quienes no podía ser invocada ley positiva, sobre todo, en materia procesal, pero también en la misma esfera penal en la que se les hacía responsables. Además de los Estados vencidos se planteaban incluso problemas en las esferas del Derecho Civil y del Derecho Mercantil. Por ejemplo: ¿qué validez tenían los contratos celebrados con empresas patrocinadas por el Partido Nacional-socialista?

El mismo Kelsen, desde su refugio en California, se convenció de que su teoría de la soberanía absoluta del Estado debía ser superada y que, por encima de la estructura legal positiva de un Estado, hay que admitir el sistema legal de la "comunidad más amplia". El principio fundamental de este sistema supranacional, sería, no la voluntad de los Estados, sino el postulado de Derecho Natural "pacta sunt servanda". Según esto, —así lo sugieren sus comentaristas— Kelsen habría llegado a la idea del Derecho Natural por la fuerza lógica de su misma teoría.

Al llegar aquí, se impone una aclaración: al hablar de Derecho Natural no nos referimos a la Teoría Racionalista del Derecho Natural, que ha sido suficientemente refutada por las críticas y experiencias de más de un siglo. Esta teoría, atribuyendo a la razón una autosuficiencia y autonomía completa, pretende deducir exclusivamente de principios racionales todo un minucioso sistema universal e inmutable que debería normar al Derecho Positivo hasta en sus mínimos detalles. Nos referimos, por el contrario, a la Doctrina Tradi-

cional del Derecho Natural. La llamamos "tradicional" por haber sido desarrollada en un esfuerzo ininterrumpido del pensamiento durante más de dos mil años: desde Platón y Aristóteles, hasta Rénard y Gény, por no citar más que dos de los jusnaturalistas más conocidos en nuestro tiempo. Esta doctrina se funda en dos principios tomados de la misma existencia: la conciencia que posee todo hombre, de que su conducta debe sujetarse a principios que se hallan por encima de la ley positiva humana, y la existencia de todo un orden de principios normativos que le son impuestos por el mismo orden natural de la creación a que él pertenece.

La Carta de las Universidades de América Latina de 1949, se dio perfecta cuenta de la necesidad de orientar la educación universitaria "al pleno desarrollo de la personalidad humana". (Art. 1º inciso a).

Esto no puede hacerse sino resaltando el papel esencial de la persona humana como sustento de las normas de Derecho y como fundamento de todas las relaciones sociales.

En la base de la sociedad civil y como sustrato de ella, encontramos un grupo de hombres, un conjunto de seres racionales y libres, dotados de vida, que tienen fines específicos.

El reconocimiento de esta verdad es primordial para alcanzar el verdadero concepto de un Estado democrático.

Surge entonces el deber cardinal del Estado: respetar la esencia de los elementos que lo integran, es decir, de la persona humana.

Dos conclusiones se desprenden de ello: 1) La persona humana tiene que realizar en primer término, hasta su perfección, su personalidad moral individual. Por encima de los demás valores, está el desarrollo del programa de vida que le es propio. 2) La función de la sociedad será la de ayudar a la persona humana poniendo a su alcance los medios necesarios para su pleno perfeccionamiento. Por ello el Estado debe tomar en consideración el fin propio de la persona humana, la suprema perfección de ésta, y proporcionarle los medios para que pueda alcanzarla.

De todo lo anterior se pueden sacar dos conclusiones, verdaderas enseñanzas originadas de la experiencia jurídica de los últimos decenios:

1.—Los cambios de la realidad social, tanto en la esfera del Derecho Público como en la del Derecho Privado, han demostrado con toda evidencia que es insuficiente una valoración meramente positivista del Derecho. El jurista que pretendiera hacer de la ley positiva existente el criterio último de la Justicia caerá en contradicciones una vez que el estado cambiante de las relaciones jurídicas exija la promulgación de una nueva ley. Ni tampoco podrá fijarse como criterio último de la Justicia el derecho autónomo y soberano



del Estado pues, en nuestra sociedad cambiante, el Estado de mañana, continuador político del de hoy, probablemente no podrá exhibir la misma continuidad ideológica respecto de las instituciones jurídicas.

2.—Es necesario que el jurista aprenda a valorar los ordenamientos positivos en función del orden natural, según el cual los derechos no corresponden al hombre en virtud de una ley humana, sino en virtud de su esencia de hombre. La mejor valoración de un precepto jurídico será la demostración que ese precepto, en último término, tiene categoría de medio para la defensa o promoción de los valores del Derecho Natural.

Llegados hasta aquí, queremos salir al paso de una objeción: ¿cómo se puede hablar de principios de Derecho Natural —que, por su misma esencia, deben de ser inmutables y universales— para valorar instituciones jurídicas en continuo cambio? ¿Acaso no es éste el error en que incurrió la Teoría Racionalista del Derecho Natural?

Recordemos simplemente el falso supuesto de esa teoría: el Racionalismo pretendía reducir todo el Derecho a una operación racional y se olvidaba de lo que podemos llamar la otra coordenada del fenómeno jurídico: la realidad cambiante de la vida del hombre y de la sociedad. En cambio la Doctrina Tradicional del Derecho Natural sitúa al fenómeno jurídico en el cruce de dos coordenadas: una —inmutable y universal— la del orden de los valores supra-jurídicos; la otra —en continuo flujo— la de los fenómenos vitales. En realidad no hacemos más que repetir con nuestras propias palabras la definición de jurisprudencia que nos dejó Ulpiano (L. 10, D. 1, 1): *divinarum atque humanarum rerum noticia, iusti atque iniusti scientia*. Grandiosa es en verdad la misión del jurista, sobre todo cuando se considera que su tarea es el imprimir un sello de eternidad —el de la Justicia— en todo el flujo de los acontecimientos vitales.

Lleguemos ya a las conclusiones prácticas de esta ponencia.

I.—Es la primera y la más importante, el que la enseñanza del Derecho debe fundarse en el reconocimiento de la persona humana como sustento de las normas jurídicas y base de las relaciones sociales.

II.—La Deontología jurídica debe constituir parte fundamental de la enseñanza del Derecho. Tal enseñanza deberá abarcar el doble aspecto de:

- A.—Deberes del profesional del Derecho en su conducta personal y relaciones con su futura clientela; y
- B.—Reconocimiento de los valores suprajurídicos del Derecho Natural, como fórmula para asegurar los derechos fundamentales del hombre, afirmar el alto valor de la personalidad humana y realizar los altos ideales de libertad y justicia.

III.—Corresponde a las cátedras de Teoría del Estado y de Sociología el subrayar la existencia de derechos fundamentales en el hombre, poseídos en virtud de su propia naturaleza y cuya protección explica en último término, la misma existencia del Estado.

IV.—Conviene destacar la importancia de las cátedras de Derecho Romano, Historia del Derecho y Filosofía del Derecho, como las más apropiadas para desentrañar la esencia misma del fenómeno jurídico, a saber, el de un acto humano que sujeta los hechos cambiantes de la vida a la valoración eterna de la Justicia.

V.—Se hace patente —por último— la necesidad de que la enseñanza de todas las asignaturas jurídicas no se reduzca a un comentario positivista de la ley; sino que, por el contrario, ponga de manifiesto los criterios de Justicia que le dieron origen.

Sólo en esta forma, volviendo a los principios suprajurídicos del Derecho Natural, la técnica jurídica recobrará su pleno sentido, el de una disciplina puesta al servicio de los más altos intereses del hombre. Sólo en esta forma la misión del jurista alcanzará toda la altura a la que tiene derecho, que no es la de constituirse en simple engranaje de un Estado omnipotente, sino la de *jus dicere*, aplicar la Justicia.

## 20.—PRESENTADO POR LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por los Catedráticos Edmundo VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Adolfo GONZÁLEZ RODAS y Rafael CUEVAS DEL CID.

### CAPITULO I

#### FINES Y OBJETIVOS

Las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales, de Ciencias Políticas y Sociales, etc.) de América Latina tienen como fines fundamentales:

- 1.—Enseñar las disciplinas jurídicas y sociales, en los grados y conforme a los planes encaminados a lograr la formación del Jurista, dotándolo de la mayor eficiencia humana y de la más amplia conciencia social;



- 2.—Transmitir y conservar el patrimonio universal de la cultura jurídica, acentuando dentro de ella el perfil propio de las Instituciones del Derecho Hispanoamericano y del Derecho Latino;
- 3.—Contribuir a la elevación del nivel espiritual de los miembros de la comunidad nacional, mediante la conservación, incremento, transmisión y difusión del Derecho;
- 4.—Crear en el conglomerado nacional la conciencia del Derecho como único instrumento eficaz para la pacífica convivencia humana;
- 5.—Propiciar la creación y desenvolvimiento de las instituciones y centros de educación dirigidos a extender al pueblo los beneficios del saber, especialmente en el campo del Derecho, y contribuir a su organización sistemática;
- 6.—Organizar, desarrollar y estimular la investigación de las disciplinas jurídicas y de las que con ellas guardan afinidad y analogía;
- 7.—Estudiar los problemas nacionales y latinoamericanos, auspiciar su adecuada solución y cooperar con las instituciones regionales, estatales y privadas en igual sentido;
- 8.—Propender a la formación de sus profesores y estudiantes, mediante la adecuada conjugación de los conocimientos propiamente jurídicos con los de índole humanística;
- 9.—Crear en el conglomerado universitario una amplia y generosa conciencia social, y auspiciar la creación del servicio social obligatorio como un sistema que beneficie a la comunidad;
- 10.—Orientar la educación dentro del campo jurídico hacia el desarrollo integral de la personalidad y el ejercicio dinámico de los valores éticos;
- 11.—Propiciar el estudio del Derecho comparado latinoamericano con vista a su futura unificación;
- 12.—Difundir la fe en la democracia y enseñar el respeto irrestricto a los derechos humanos;
- 13.—Promover la superación del ordenamiento positivo de cada país a fin de que se ajuste a la realidad social y a la evolución del Derecho; y
- 14.—Permanecer abiertas a toda corriente cultural, a toda expresión del saber y defender los principios de libertad, que exige la búsqueda de la verdad en la investigación y en la cátedra.

## CAPITULO II

## FUNCIONES

Para el debido cumplimiento de sus fines, las Facultades de Derecho de Latinoamérica, fieles a su conglomerado nacional, a la región del mundo en que están situadas y al tiempo actual, *desarrollarán* las funciones siguientes:

- 1.—Función docente;
- 2.—Función creadora;
- 3.—Función social;
- 4.—Función internacional; y
- 5.—Función humanística.

1.—*Función docente*: Concebida la docencia en una forma dual: enseñanza del estudiante y enseñanza del profesor universitario de Derecho.

A través de la función docente se buscará formar profesionales del Derecho eficientes, con un hondo sentido social y aptos para la peculiar forma de vida que la profesión implica.

La función docente se orientará en el sentido de enseñar siempre la ciencia en su forma más actualizada: será una ventana abierta al mundo y a lo nuevo.

2.—*Función creadora*: Las Facultades de Derecho deben contribuir al avance de las Ciencias Jurídicas y Sociales, para ello se esforzarán en un doble sentido: el primero, material, poniendo a disposición de sus componentes las fuentes para la investigación y para la meditación y el segundo, humano o espiritual, buscando entre sus miembros a quienes con dotes de investigadores y de pensadores de las ciencias jurídicas tengan la aptitud y el anhelo de consagrarse a estas tareas.

3.—*Función social*: Con plena conciencia del papel que desempeñan en su respectiva vida nacional, las Facultades de Derecho de Latinoamérica deben influir en ella de tal manera que lo que ellas hagan, en el complejo hacer que el cumplimiento de sus fines exige, se proyecte en la forma más directa posible en las Instituciones Jurídicas nacionales y en la manera de su conglomerado humano de afrontar sus problemas a fin de que lo haga seguro en su derecho y en el Derecho.

4.—*Función internacional*: El Derecho en su triple aspecto de pasado, presente y futuro, es patrimonio de todos los pueblos cultos. El Derecho como único instrumento eficaz de la pacífica convivencia social no tiene



fronteras y proyecta sus beneficios por todos los ámbitos del mundo. El Derecho, en fin, circula incesantemente vivificando la conciencia de los pueblos e impulsándolos en una constante evolución hacia formas más acabadas de respeto, de libertad y de certeza.

Toca a las Facultades de Derecho servir de antena de recepción y de difusión del Derecho. De recepción del Derecho tanto en su aspecto positivo como científico y filosófico y de difusión tanto dentro de su propio país como fuera de él. Especialmente a las Facultades de Derecho de Latinoamérica compete ser vehículos del Derecho para contribuir así a formar en todos los pueblos el sentido de la democracia y la confianza en el Derecho acorde con el lugar y el tiempo.

5.—*Funciones humanísticas*: Finalmente cabe reparar que las demás funciones estarían incompletas, faltas de sustentación, si no se cumpliera también con hacer de los hombres del derecho, hombres centrados en su misión, en su pueblo y en su tiempo. Hacer del jurista un hombre espiritualmente completo y culturalmente integral será la Función humanística de las Facultades de Derecho de Latinoamérica. Para cumplir esta función deberán tener siempre presente que “el ser del hombre es precisamente libertad de ser”.

### CAPITULO III

#### ORGANIZACIÓN Y METODOLOGÍA

##### a) PLAN DE ESTUDIOS:

El plan de estudios comprenderá los siguientes tipos de materias:

- 1.—Materias básicas o de Introducción;
- 2.—Materias de cultura general;
- 3.—Materias filosóficas; y
- 4.—Materias jurídicas.

##### 1.—*Materias básicas*:

En esta categoría se incluyen todas aquellas que den al estudiante de derecho los conocimientos mínimos indispensables para la comprensión y fácil estudio de las ciencias jurídicas y sociales:

- Introducción al estudio del Derecho;
- Introducción a la Filosofía;
- Introducción a la Economía; e
- Introducción a la Sociología.

2.—*Materias de cultura general:*

- Literatura;
- Estudio de la Lengua;
- Psicología;
- Historia;
- Estadística;
- Antropología Social; e
- Idiomas.

3.—*Materias filosóficas:*

- Lógica;
- Ética;
- Filosofía Política;
- Filosofía del Derecho;
- Filosofía de la historia; y
- Filosofía Social.

4.—*Materias jurídicas:*

- Derecho Civil: Personas, Familia, Bienes y derecho reales, Sucesiones, Obligaciones y Contratos;
- Derecho Mercantil: Parte General y Especial;
- Criminología;
- Derecho Mercantil: Parte General y Especial;
- Teoría del Estado;
- Derecho Constitucional;
- Derecho Administrativo: Parte General y Especial;
- Derecho del Trabajo: Individual y Colectivo;
- Derecho Agrario;
- Teoría General del Proceso;
- Derecho Procesal Penal: Teórico y Práctico;
- Derecho Procesal Civil: Teórico y Práctico;
- Derecho Notarial;
- Derecho Internacional Público;
- Derecho Internacional Privado;
- Derecho Financiero;
- Medicina Legal;
- Historia del Derecho Español y Nacional; y
- Derecho Romano.



Las materias se dividirán en cursos, de los cuales unos serán previos o prerrequisitos de otros y su distribución podrá ser anual o semestral.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica otorgarán los títulos correspondientes a las siguientes profesiones:

- a) de Abogado;
- b) de Notario;
- c) de Ciencias Políticas; y
- d) de Ciencias Sociales.

Otorgarán los grados académicos de Licenciado y Doctor y los títulos profesionales correspondientes.

El grado académico de Licenciado se concederá a quienes hayan cubierto el currículum que comprende los cursos obligatorios y optativos correspondientes. El grado de Doctor se conferirá a los graduados que mediante un plan de profundización y especialización, presenten al cabo de un lapso mínimo de dos años un trabajo original y éste sea debidamente aprobado.

Los títulos profesionales se conferirán con independencia del grado o juntamente con el de Licenciado, previas las pruebas técnicas del caso.

#### b) METODOLOGIA DE LA ENSEÑANZA:

*Postulado General:* La Enseñanza en las Facultades de Derecho Latinoamericanas debe orientarse para el pleno cumplimiento de sus fines en un cuádruple sentido: uno de enseñanza teórica, otro de enseñanza práctica, otro de investigación y otro de meditación o de enseñanza de pensar. Para lo anterior, deberá procurarse una equilibrada distribución de los cursos de tal manera que vaya lográndose integralmente la formación eficiente del profesional del Derecho.

Se considera que cualquier tipo de enseñanza que no comprenda estos cuatro aspectos es incompleta y deformadora del estudiante.

Para la enseñanza teórica, las Facultades de Latinoamérica deben permanecer fieles a su tradición, enseñando las ciencias jurídicas en sus diversas ramas.

Para la enseñanza práctica deben adoptar por una parte, el método de los casos, propiciando la discusión y estudio de los mismos, y, por otra, estudiando al Derecho en una forma dinámica y funcional.

Para la enseñanza de la técnica de la investigación, deberán organizarse cursos de adiestramiento para estudiantes y profesores y seminarios y pre-seminarios, archivos y bibliotecas adecuados.

Para la enseñanza de la meditación, deberá procurarse poner al estudiante frente a los problemas e impulsarlo a su solución por el cuidadoso análisis y estudio y con la conciencia del respeto por su opinión y del valor que la misma tiene.

### *Concepto, Funciones y Organización*

#### *I.—De las cátedras:*

La cátedra en las Facultades de Derecho Latinoamericanas como concreción de los principios de libertad, actividad, ecuanimidad y de exposición de las diversas tendencias y doctrinas, debe ser esencialmente formadora y orientadora del Estudiante y debe impulsar al catedrático en una forma constante hacia lo nuevo.

#### *II.—De los seminarios:*

Fieles a su función creadora, las Facultades de Derecho organizarán seminarios con el objeto de poner al estudiante en contacto con las técnicas de la investigación científica, provocar su inquietud y finalmente encauzar su vocación.

#### *III.—De los institutos:*

A través de los institutos las Facultades de Derecho Latinoamericanas mantendrán vinculados a sus graduados con las labores de profundización, de perfeccionamiento y de creación, provocando un permanente interés por la investigación científica, en su grado más alto, así como el intercambio de ideas y su difusión por medio de la revista y del libro.

#### *IV.—De las bibliotecas:*

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica deberán cuidar que sus Bibliotecas, en su organización y dotación, presten un eficiente servicio al estudiante, al investigador y al catedrático. Para ello, deberán mantener un constante acopio bibliográfico y una organización funcional eficiente.

### *Control del Rendimiento Escolar*

El control del rendimiento escolar no deberá quedar confiado únicamente a un examen final, sino que, por el contrario, en aplicación del principio de enseñanza activa, el estudiante deberá participar, a lo largo de todo el ciclo, mediante lecturas obligatorias, trabajos de resumen, interpretación, ejercitación, o aplicación, según la naturaleza del curso; trabajos de investigación y pruebas parciales periódicas, actividades que deberán tomarse en consideración y concurrir a integrar la calificación final del curso.



**c) PROFESORES E INVESTIGADORES:**

Las Facultades Latinoamericanas de Derecho tienen como una aspiración que la totalidad de sus profesores sea de tiempo completo: en tanto se hace realidad dicha aspiración, serán de tres categorías: de tiempo completo, medio tiempo y por horario. Se propenderá a la gradual supresión de las dos últimas categorías.

Para el nombramiento de sus profesores deberán establecer un sistema de comprobación de méritos que permita el acceso a la cátedra a las personas de mayor preparación, de auténtica vocación docente y de espíritu abierto a la evolución. Los profesores de las Facultades de Derecho Latinoamericanas tendrán como obligaciones fundamentales: impartir la cátedra que sirvan, orientar su enseñanza de acuerdo con los sistemas más adecuados y eficientes, mantener una constante evolución en lo que respecta a la forma de enseñar y al contenido de su enseñanza.

Como derechos, tienen los de formar parte del claustro de profesores con voz y voto, ser electos para los cargos de representación y dirección de la propia Facultad y de la Universidad y finalmente al irrestricto respeto de sus opiniones, de la libertad de cátedra y de su condición de maestro universitario. Tienen, asimismo, el derecho a participar en la Función Creadora de las Facultades de Derecho en una forma activa como investigadores y pensadores, para lo cual se les deberá dar las facilidades y oportunidades del caso.

**d) ALUMNOS:**

Las Aulas de las Facultades de Latinoamérica deben estar siempre abiertas a todas las clases sociales sin distinción alguna. Pero deberá exigirse un *mínimum* de preparación que permita la asimilación de la enseñanza universitaria. Para esto deberá adoptarse un sistema de selección vocacional, a cargo de Secciones de Orientación Profesional, y de comprobación de conocimientos a cargo de Pedagogos, Psicólogos y Profesores de Derecho.

Es importante la selección vocacional, ya que sólo podrá ser buen profesional de las ciencias jurídicas quien tenga vocación por estas ramas de la ciencia y quien tenga fe en el Derecho y orgullo firme en la alta misión que le corresponde en la vida social.

Entre las obligaciones de los alumnos estarán las de asistir a las clases que se impartan, cumplir con los trabajos que se les encomienden y someterse a las pruebas o exámenes correspondientes, guardar un justo respeto por los Profesores Universitarios y cumplir las disposiciones de índole docente o administrativa que sean dictadas por las autoridades universitarias.

Entre sus derechos se cuentan el de ser respetados en su condición de estudiantes y en sus opiniones, concurrir con su voto a la elección de sus representante en el Gobierno de la Facultad y de la Universidad y ser electos para los cargos de representación y de Gobierno.

#### e) OBTENCION DE LOS GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica son las únicas autorizadas para conferir grados académicos en el campo de las ciencias jurídicas, sociales y políticas.

Serán también las únicas que podrán conferir los títulos profesionales correspondientes.

Para otorgar los grados (Licenciado y Doctor) deberá cubrirse previamente el currículum de estudios del caso y realizar las pruebas respectivas.

#### *Estudios previos:*

Para otorgar el grado de Licenciado y los títulos profesionales correspondientes, deberá exigirse un currículum de estudios previos, la verificación de las pruebas del caso y la preparación de un trabajo de tesis.

Para conferir el grado de Doctor deberá comprobarse el cumplimiento de estudios de profundización y especialiación y la preparación de un trabajo original.

En el Doctorado los estudios serán de especialización sobre las diversas ramas del derecho y tendrán una duración mínima de dos años.

#### *Pruebas o exámenes:*

Siendo necesario que exista un sistema de comprobación de los estudios, la práctica de las pruebas deberá estar encaminada a medir los conocimientos en forma objetiva, eliminando cualquier tipo de prueba que deje al azar el éxito de la misma.

Deberá haber, por lo menos, una prueba para cada uno de los cursos, una prueba de carácter general al finalizar los estudios y previa a la obtención de los títulos profesionales y, finalmente, una de defensa de la tesis previa al grado académico de Licenciado.

En el Doctorado habrá pruebas en cada uno de los cursos y finalmente una dedicada a la discusión y defensa del trabajo original.

#### *Memoria o tesis:*

Tanto para otorgar los grados académicos como los títulos profesionales, será necesario que el estudiante elabore trabajos de tesis, con las finalidades de estudiar en forma monográfica los diversos problemas de las



ciencias jurídicas y de provocar o inducir a quienes tengan vocación, a la investigación y meditación.

#### *Práctica profesional:*

Las Facultades de Derecho Latinoamericanas conscientes del papel que les corresponde en la formación de los profesionales del Derecho, proporcionarán a los estudiantes la ocasión y los medios para realizar la más amplia práctica compatible con el tiempo de estudios y con su finalidad. Esencialmente organizarán cursos prácticos obligatorios, discusiones sobre casos, y procurarán el acceso de sus miembros a aquellas actividades gubernamentales o privadas que permitan una práctica jurídica.

#### *Servicio Social:*

Fieles a su Función Social, las Facultades de Derecho procurarán que desde la vida estudiantil sus miembros presten a la sociedad un servicio de asesoría, de defensa y de dirección jurídica, bajo la dirección de las autoridades universitarias. Para lo anterior deberán organizar Bufetes Populares para dar dichos servicios a las personas de escasos recursos económicos.

Asumirán en lo posible las defensas de oficio y colaborarán en este sentido con las organizaciones profesionales.

Se considera un servicio social relevante el concurrir al estudio y solución de problemas de índole nacional o regional que tiendan a elevar el nivel social y económico de la población.

El Servicio Social debe abarcar los medios tanto urbanos como rurales y cumplirse con el afán de lograr los resultados inmediatos de la aplicación correcta del Derecho y los mediatos de su conocimiento.

#### f) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO O DE ESPECIALIZACION:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica propiciarán el perfeccionamiento y la profundización de las disciplinas jurídicas mediante el establecimiento del Doctorado. A tal efecto, el Doctorado deberá considerarse como una fase superior de estudios, posterior a la Licenciatura y en ella las Facultades deberán empeñarse en impulsar la investigación y la meditación, con el objeto de que culmine con trabajos que, por su originalidad y seriedad científicas, constituyan verdaderos aportes a la evolución del Derecho.

Por otra parte y siempre en atención al perfeccionamiento y la profundización de los conocimientos jurídicos, las Facultades de Derecho de Latinoamérica deberán propiciar el intercambio constante de sus graduados con otras Universidades. El Doctorado deberá tener también por finalidad

la formación del Profesor Universitario, no sólo por el perfeccionamiento y profundización de los estudios jurídicos, sino también mediante la adecuada formación pedagógica.

#### CAPITULO IV

##### GOBIERNO

a) DELIMITACION DE FUNCIONES: NORMATIVAS, EJECUTIVAS, ELECTIVAS Y TECNICAS:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica deben tener una amplia autonomía que les permita dictar sus propias normas de tipo reglamentario para su organización docente y administrativa. Esta autonomía tendrá —como único límite natural— la dependencia jerárquica con relación a los órganos superiores universitarios. Como consecuencia de esta autonomía, en el plano ejecutivo, únicamente las propias autoridades universitarias de las Facultades de Derecho son competentes para aplicar las normas y disposiciones que a ellas se refieran.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica, entendidas como un todo que comprende a catedráticos, graduados y estudiantes, deberán tener la facultad, con exclusión de cualquier otro organismo, de elegir a sus autoridades. Para ello, cada uno de los sectores que la forman deberá tener participación electoral.

La regulación técnica de las funciones de las Facultades de Derecho de Latinoamérica debe también ser de su competencia exclusiva.

b) AUTORIDADES COLEGIADAS Y UNIPERSONALES (ELECCION O DESIGNACION, DURACION, FUNCIONES):

Para su gobierno docente, académico y administrativo, las Facultades de Derecho de Latinoamérica tendrán las siguientes autoridades:

- 1.—Junta directiva;
- 2.—Claustro de catedráticos;
- 3.—Decano.

La Junta Directiva, como autoridad máxima de cada Facultad, deberá integrarse de tal manera que en ella estén representados los catedráticos, los graduados y los estudiantes.

El Claustro de Catedráticos tendrá una función esencialmente consultiva, dentro del campo docente.



c) PARTICIPACION ESTUDIANTIL:

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica consideran que el estudiante universitario debe tomar parte activa en el Gobierno de las mismas, para lo cual deberá tener representación paritaria juntamente con catedráticos y graduados. En esa virtud, el sector estudiantil tendrá el derecho, no solamente de participar en la elección de las autoridades de cada Facultad, sino de ser electo para los cargos representativos en los organismos universitarios. Estiman, finalmente, que el derecho del estudiante a participar en el Gobierno universitario debe ir aparejado con un alto sentido de responsabilidad ineludible para el cumplimiento de los altos fines de la Universidad.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica deben tener una amplia autonomía que les permita dictar sus propias normas de tipo reglamentario para su organización docente y administrativa. Esta autonomía tendrá un carácter limitado natural— la descentralización jurídica con relación a los órganos superiores universitarios. Como consecuencia de esta autonomía en el plano ejecutivo, fundamentalmente las propias autoridades de las Facultades de Derecho son competentes para aplicar las normas y disposiciones que a ellas se refieren.

Las Facultades de Derecho de Latinoamérica, entendidas como un todo que comprende a catedráticos, graduados y estudiantes, deberán tener la facultad, con exclusión de cualquier otro organismo, de elegir a sus autoridades. Para ello, cada uno de los sectores que la forman deberá tener participación electoral.

La regencia técnica de las funciones de las Facultades de Derecho de Latinoamérica debe también ser de su competencia exclusiva.

1) AUTORIDADES FACULTARIAS Y REPRESENTACIONES (ELECCION O DESIGNACION)

Para su organización docente, académica y administrativa, las Facultades de Derecho de Latinoamérica tendrán las siguientes autoridades:

- 1.— Junta Directiva;
- 2.— Consejo de Catedráticos;
- 3.— Decano.

La Junta Directiva, como autoridad máxima de cada Facultad, deberá integrarse de tal manera que en ella estén representados los catedráticos, los graduados y los estudiantes.

El Consejo de Catedráticos tendrá una función esencialmente consultiva en el ámbito del campo docente.

## BREVE RESEÑA DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO

Con un éxito sin precedentes en la historia de la Facultad, el día 26 de abril último, en el aula "Jacinto Pallares", con un solemne y emotivo acto inaugural, presidido por el doctor Nabor Carrillo, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el doctor Ricardo García Villalobos, director del Plantel y presidente de la Comisión Organizadora y el doctor Rodolfo Mezzera Alvarez, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, en representación de las Delegaciones, se inició la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho que culminó, después de un magnífico y fructuoso esfuerzo, el día 30 del mes indicado, con una Declaración de Principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina.

Las actividades realizadas por la Unión de Universidades Latinoamericanas y por la Facultad de Derecho, bajo cuyos auspicios se llevó a cabo este evento, encontraron plena acogida en los países de habla española del continente Americano; no menos de 60 Facultades y Escuelas de Derecho de otras tantas ilustres Universidades Latinoamericanas, y más de 160 destacados juristas delegados, dieron brillantez a la Primera Conferencia y elevaron a planos estrictamente técnicos y docentes, con sus maduras intervenciones, el debate sobre los temas contenidos en la convocatoria.

Los organizadores de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho esperaban alcanzar, con ella, sólo una oportunidad para que las autoridades, profesores y alumnos de las Facultades y Escuelas de Derecho de América Latina se conocieran personalmente e intercambiaran ideas y experiencias relacionadas con la orientación y organización de las disciplinas jurídicas y sociales a fin de hacer posible su mejoramiento y superación.

Este primordial objetivo se logró aún antes de iniciado el evento, desde la llegada de los señores delegados que compartieron, desde entonces, con autoridades, profesores y alumnos del plantel, para desbordarse, imprevistamente, a campos mucho más amplios, de perfiles internacionales.



Ya el Rector de nuestra Universidad, en su emotivo discurso de inauguración de la Conferencia, percibió con gran sensibilidad el influjo que ésta ejercería entre los pueblos y las naciones, al señalar que el camino de la razón será el que permita arrancar al hombre de la angustia que hoy le amenaza, y apuntó que son los juristas los que tienen en sus manos el destino de la humanidad; al admitir que nuestro siglo ha sido escenario de las peores tragedias, manifestó que ofrece también los mejores auspicios de la libertad y la justicia. "No es con bombas atómicas, dijo el doctor Nabor Carrillo, como se resolverán los problemas de América Latina, ni tampoco en parte alguna del planeta se solucionarán con instrumentos de destrucción en masa, sino por el camino de la razón y de la justicia".

Con anterioridad, el doctor García Villalobos y el doctor Mezzera Alvarez, habían incidido sobre el problema medular que orientaría las labores de la Conferencia cuando plantearon, el primero, el dramatismo en que se debaten actualmente las ciencias sociales, y como porción destacada de ellas, el Derecho, advirtiendo la necesidad de una reforma total a la enseñanza de esta disciplina; y el segundo, al señalar que América tiene el inmenso capital de su enorme fe en la dignidad del ser humano, de su seguro convencimiento de las ventajas de la libertad, de su innata repulsión por todas las formas de la dictadura.

Los fecundos resultados de la Conferencia, no obstante tratarse de un primer paso para la unión de los pueblos y el progreso del Derecho en todos sus ámbitos, quedaron de manifiesto en la Declaración de Principios suscrita por los convencionistas, Declaración que entraña un decisivo adelanto, de gran trascendencia, para la formación de una conciencia jurídica latinoamericana y un excelso instrumento para el logro de la libertad y dignidad humanas.

Lic. HUMBERTO BARBOSA HELD,  
Secretario General de la I Conferencia  
de Facultades Latinoamericanas de De-  
recho.

## INSTRUCTIVO DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)

1.—La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) se llevará a efecto bajo el patrocinio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y de la Unión de Universidades de América Latina y estará a cargo de una Comisión Organizadora designada al efecto.

2.—La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) estará compuesta por las Delegaciones que acrediten los centros universitarios latinoamericanos de la citada especialidad, por los Delegados Observadores de otras Instituciones y por los Invitados Especiales de la Facultad Anfitriona.

Las Delegaciones de las Facultades/Escuelas Latinoamericanas de Derecho se compondrán hasta de diez miembros, que podrán ser autoridades, profesores o alumnos, conforme lo resuelvan los propios centros universitarios interesados.

3.—La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas estará dirigida por una Mesa Directiva, formada por:

- un Presidente, que lo será el Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- tantos vice-Presidentes como Facultades/Escuelas Latinoamericanas de Derecho se encuentren representadas;
- un Secretario General, que lo será el de la Comisión Organizadora, y
- un Relator General, designado por la Comisión Organizadora de entre los miembros de las Delegaciones acreditadas.

4.—La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) desarrollará sus labores en Asambleas Generales y en Comisiones de Trabajo.

5.—A las *Asambleas Generales* corresponderá pronunciarse sobre los dictámenes de las Comisiones de Trabajo conforme a las siguientes disposiciones:

- a) En ellas tendrán derecho a voz y voto las Delegaciones de las Fa-



cultades/Escuelas Latinoamericanas de Derecho, correspondiéndole un voto a cada Delegación.

- b) Los Delegados Observadores y los Invitados Especiales sólo tendrán derecho a voz.
- c) Todas las intervenciones se limitarán a tres minutos, pudiendo intervenir sólo dos miembros de cada delegación sobre el mismo asunto.
- d) Las votaciones serán por mayoría simple y a mano alzada, salvo que se pida que la votación sea nominal.

6.—A las *Comisiones de Trabajo* corresponderá estudiar los documentos y proposiciones que se sometán a su consideración y elaborar los dictámenes correspondientes para las Asambleas Generales, de conformidad con las normas siguientes:

- a) Habrá cuatro o cinco Comisiones de Trabajo de no más de 25 miembros cada una, que estudiarán simultánea y separadamente todo el Temario de la Conferencia, salvo que se acuerde designar Comisiones con temas diferentes.
- b) Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por un Presidente, un vice-Presidente, un Relator, un Secretario y dos pro-Secretarios en lo posible de diferentes Delegaciones, elegidos por la propia Comisión, con excepción de los dos últimos que serán nombrados por la Comisión Organizadora.
- c) Todos los Delegados, los Observadores y los Invitados Especiales tendrán Derecho a voz y voto personales.
- d) Sus intervenciones se limitarán a cinco minutos.
- e) Las votaciones serán a mano alzada y por simple mayoría.
- f) Al comienzo de cada sesión se leerá y aprobará el acta de la sesión anterior, el texto de los acuerdos adoptados y el pre-informe que a su respecto presentará el Relator respectivo;
- g) Las Comisiones podrán autorizar a sus Presidentes para que, en unión de los Secretarios y Relatores correspondientes, introduzcan en los pre-informes las modificaciones de forma o estilo que consideren pertinentes y que faciliten la redacción del informe general.
- h) Las Comisiones podrán dividir sus trabajos en sub-Comisiones, en el caso de estimarlo conveniente y necesario.

7.—El Relator General se mantendrá en estrecho contacto con las Comisiones de Trabajo y con sus Relatores, quienes deberán elaborar y presentarle los informes parciales correspondientes, con base en los cuales hará

el informe general, en el que sintetizará las partes en que hubiera acuerdo unánime y transcribirá aquéllas en las que se mantuvieran diferencias de fondo, después de haber procurado salvarlas en el seno de las propias Comisiones de Trabajo. Al informe general se adjuntará el texto completo de los informes parciales.

8.—En caso necesario las disposiciones contenidas en este Instructivo serán complementadas por las que rigen las Asambleas Generales de la Unión de Universidades de América Latina, en cuanto fueren aplicables a iguales o análogas situaciones.





PROGRAMA DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DE LA PRIMERA  
CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE  
DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)

26 AL 30 DE ABRIL DE 1959

SABADO 25 DE ABRIL

De las 9 a las 11 horas: Inscripción de los Delegados en la Facultad de Derecho de la Universidad de México y entrega de documentos, banderines y distintivos.

DOMINGO 26 DE ABRIL

A las 11 horas: Acto inaugural. Auditorio "Jacinto V. Pallares" de la Facultad de Derecho de la Universidad de México.

LUNES 27 DE ABRIL

A las 9 horas: Primera Sesión Plenaria. Auditorio "Jacinto V. Pallares" de la Facultad de Derecho:

—Palabras del Secretario General de la Comisión Organizadora y de la Conferencia, Lic. Humberto Barbosa Heldt.

—Palabras del Relator General y Miembro de la Delegación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Dr. Aníbal Bascuñán Valdés.

—Palabras del Secretario General de la Unión de Universidades de América Latina, Ing. Guillermo Coto Conde.

—Integración e instalación de las Comisiones de Trabajo.

A las 11 horas: Apertura de la Primera Exposición del Libro Jurídico Latinoamericano.

A las 11.15 horas: Reunión de los Presidentes, Secretarios y Relatores de las Comisiones, con el Presidente, el Secretario General y el Relator General.

A las 11.30 horas: Trabajo de Comisiones.

*Tema No. 1. Fines u Objetivos y Funciones de las Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales).*



A las 19 horas: Trabajo de Comisiones.

*Tema No. 2. Organización de la enseñanza:*

- a) Profesores e Investigadores (formación local, nacional e internacional)
- b) Alumnos y Graduados.

#### MARTES 28 DE ABRIL

A las 9 horas: Trabajo de Comisiones.

*Tema No. 2. Organización de la Enseñanza:*

- c) Planes de Estudios.
- d) Grados y Títulos Profesionales.

#### MIÉRCOLES 29 DE ABRIL

A las 9 horas: Trabajo de Comisiones.

*Tema No. 3. Metodología y Control de la Enseñanza:*

- a) metodología activa
- b) concepto y función
  - de la cátedra
  - del pre-seminario y del seminario
  - de la clínica jurídica
  - del instituto
  - de la biblioteca

A las 11.15 horas: Trabajo de Comisiones

*Tema No. 3. Metodología y Control de la Enseñanza:*

- c) control y evaluación del rendimiento escolar:
  - asistencia
  - exámenes
  - trabajos personales

A las 19.30 horas: Acto Académico en el Castillo de Chapultepec ofrecido por la Asociación Nacional de Abogados de México en homenaje a los Delegados.

#### JUEVES 30 DE ABRIL

A las 9 horas: Trabajo de Comisiones

*Tema No. 4*

- a) Cátedras e Institutos de Derecho Comparado Latinoamericanos.
- b) Relaciones de las Facultades Latinoamericanas de Derecho en el plano nacional e internacional.

- A las 11.15 horas: Reunión de Presidentes, Secretarios y Relatores de las Comisiones con el Presidente, el Secretario General y el Relator General de la Conferencia.
- A las 18 horas: Segunda Sesión Plenaria y Clausura de la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.—Auditorio “Jacinto V. Pallares” de la Facultad de Derecho de la Universidad de México.





## DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA I CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

SR. SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

SEÑORES DELEGADOS.

SEÑORAS Y SEÑORES:

Es un privilegio para mi Patria, así como para la Universidad Nacional Autónoma de México y su Facultad de Derecho que presido, el gran honor que se le ha conferido por la Unión de Universidades de América Latina, para auspiciar la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) que este día y con este acto da principio a labores tan arduas y complejas como lo son las integradas por la problemática de la enseñanza del derecho; las funciones que deberán desarrollar las Facultades de Derecho, así como los fines u objetivos que ellas deben orientar y perseguir.

Ante estas cuestiones que importan al porvenir de las Instituciones Jurídicas de toda la América Latina, nuestra angustia, apoyada en el dramatismo en que se debaten actualmente las Ciencias Sociales, y como porción destacada de ellas, el Derecho, cede y abre camino al optimismo y a la seguridad, al comprobar el éxito indiscutido de esta Conferencia por la calidad intelectual y moral de los señores delegados que aquí se han reunido, en representación de las eminentes Facultades y Escuelas de Derecho de todas las Universidades de América Latina.

Cabe hacer notar que los brillantes juristas congregados en esta Conferencia, representan no sólo las mejores y más distinguidas fuerzas intelectuales y espirituales en el campo del Derecho de nuestros países, sino, también, a los más esforzados paladines de la Pedagogía Jurídica y ello nos autoriza a pensar que los resultados de esta Primera Conferencia serán el instrumental magnífico que, desde ahora, hará progresar la cooperación y la amistad de todos los Institutos de Derecho que existen en Latinoamérica



y, más adelante, generará las soluciones adecuadas a los graves problemas que las Facultades de Derecho tienen frente a sí cotidianamente.

En tanto que las más diversas disciplinas están en aptitud de pregonar en la actualidad la evolución constante de sus sistemas y de sus métodos, en beneficio o en perjuicio de la humanidad, en las Ciencias Jurídicas y Sociales aún se discute el método que deben seguir. En expresión angustiosa, el jurista norteamericano Beutel, afirma que la distancia que separa las Ciencias Físicas de las Sociales, debido al progreso de las primeras y al estancamiento de las segundas, no deja de llamar la atención a los juristas más atentos y sinceros en esta época que, como alguien ha dicho, puede ser descrita como propia de gigantes nucleares y de pigmeos morales. Y el mismo Beutel es quien ha hecho notar, que ningún físico se entretuvo en buscar una definición exacta de la electricidad en lugar de comprobar sus efectos. De la misma manera, un jurista se ha de ocupar de los efectos que produce la aplicación del Derecho y debe pensar que, como dijo Max Radin, quienes han aprendido un poco de humildad han abandonado la tentativa de definir el Derecho. El hecho de que la definición de la electricidad consista en afirmar que se trata de una corriente de electrones que pasa a través de los átomos, es algo que tiene muy poca importancia en comparación con la utilidad proporcionada por la aplicación de la energía eléctrica antes de que se formulara tal definición. Es un hecho digno de ser tenido en cuenta por los hombres de Derecho.

Y si esto sucede en el campo de la investigación y de la aplicación del Derecho, ¿qué decir acerca de la técnica y de la metodología del Derecho? No obstante los decididos esfuerzos de un grupo de juristas, que han sembrado en el mundo de la enseñanza de nuestra disciplina ideas nuevas y fecundas; y de muy contadas Facultades y Escuelas de Derecho que en Latinoamérica están substituyendo la metodología —si es que de alguna manera debe llamársele a esos infructuosos esfuerzos por enseñar el Derecho— superficial y mecánica que arrastraban desde su constitución, por una educación en armonía con las necesidades complejas de la vida social, muy poco se ha hecho, en forma organizada y sistemática, ciertamente, por los demás centros de cultura jurídica, por sus profesores y por sus autoridades.

Los espléndidos frutos que la escuela primaria, y en gran medida, la enseñanza secundaria o media, han alcanzado en materia pedagógica mediante la influencia eficaz de una pléyade de distinguidos paidólogos y pedagogos, no nos es dable alcanzarlos aun en el ámbito de la enseñanza superior. En ésta, hemos creído abrazar una buena causa, la hemos servido con

tanto interés, que, al final, nos hemos extraviado, yendo más allá de lo que a la misma convenía.

Ello sucede particularmente, aun cuando no en forma exclusiva, en las Facultades de Derecho, cuyos programas y planes de estudio a fuerza de sobrecargarlos, han llegado a traspasar, inútilmente, las fuerzas intelectuales de la juventud.

Y desde ahí, partiendo de nuestra falta de preparación para la enseñanza del Derecho, hemos creado todo un aparato de aflicción y de tortura, que en la mayoría de las ocasiones, sólo ha tenido eficacia para desorientar y alejar a los estudiantes de nuestras Facultades, salvándose únicamente aquellos que, dada su vocación y fortaleza intelectual, han podido resistir el diluvio.

Programas y planes de estudio; selección de las ramas del Derecho para integrar la cultura jurídica; unidad y sistematización en la enseñanza de estas ramas; métodos de investigación; profesores; alumnos; exámenes; en fin, todo el aparato actual relacionado con la enseñanza del Derecho, debe ser reformado con una visión unitaria, clara y precisa.

Y esta obra cálida y generosa, que será emprendida en esta Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, hasta alcanzar una concepción pedagógica plena de significación y de sentido, permitirá a los hombres de nuestros países vivir y trabajar de común acuerdo porque, entonces, el Derecho habrá cumplido su misión injertando al hombre en el seno de la humanidad.

Señores Delegados, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México desea a ustedes, para el bien de nuestros pueblos, un rotundo éxito en todas sus labores en ésta que, desde ahora es su casa y en mi país, que les acoge como su propia Patria.

**Dr. Ricardo GARCÍA VILLALOBOS,**  
Director de la FACULTAD DE DERECHO  
de la U.N.A.M.





DISCURSO DEL DR. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ, DECANO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO, URUGUAY

Confieso que es con intensa emoción que hago uso de la palabra en este acto con que se inaugura la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas.

La gentileza de sus organizadores me ha designado para este cometido no obstante hallarse aquí presentes muchos otros colegas que seguramente poseén méritos superiores a los míos.

Debo pues interpretar esta designación como un acto de especial cortesía hacia mi patria y hacia la Facultad a quien represento, y es con ese sentido que lo agradezco desde lo más profundo de mi corazón.

Vengo de un país pequeño en extensión y modesto en recursos pero cuyos habitantes se enorgullecen de su inalterable adhesión a los postulados de la democracia y de su inquebrantable fe en el ideal americanista.

Ha sido en función de este antecedente que decidí aceptar el encargo que se me confiara, asumiendo la honrosísima representación de mis restantes colegas de las demás repúblicas hermanas.

Es mi mayor deseo que la insuficiencia de mis palabras pueda ser subsanada por la sinceridad con que sentimos nuestros comunes ideales.

Puesto así en este trance quiero, antes que nada, expresar nuestro agradecimiento hacia esta prestigiosa Universidad mexicana, que nos presta el espacio acogedor de sus aulas y el incentivo invalorable de su espíritu.

Arraigada en los más profundos estratos de la cultura americana y abierta al mismo tiempo a las ansias renovadoras del presente, es esta Universidad el punto de convergencia ideal para el propósito que nos reúne. Estoy seguro que el eco de su historia y el pensamiento de sus maestros han de resonar constantemente en nuestro espíritu, en estos días venideros, sirviendo de inapreciable incitante de nuestro esfuerzo.

Deseo también expresar nuestra calurosa aprobación hacia la feliz iniciativa que entraña la realización de esta primera conferencia de Facultades de Derecho de América Latina.



Es un hecho innegable que nuestras naciones americanas, separadas por la inmensidad de su geografía, encuentran enormes dificultades para realizar un efectivo intercambio de sus respectivos pueblos. Ese distanciamiento material repercute desfavorablemente, como no podía ser de otro modo, en las vinculaciones de orden cultural y científico. Sucede a menudo que mantenemos más estrecho contacto con pueblos cuya civilización y cuyos problemas son muy distintos de los nuestros. Hay una idealidad americana pero no hay todavía una realidad que la sustente y la vuelva tangible. Por eso debemos felicitarnos por todas aquellas iniciativas que, como ésta que ahora nos ocupa, tienden a crear los instrumentos adecuados que pueden hacer factible un indispensable acercamiento de todos nosotros.

Y es también digno de subrayarse, de modo muy particular, que este acercamiento se produzca ahora entre instituciones universitarias que tienen por cometido principal la enseñanza y el progreso de las disciplinas jurídicas y sociales.

En un época deslumbrada por el miraje de la técnica y absorta en los progresos de las ciencias físico-naturales, ocurre con frecuencia que el espectador poco avisado presta escasa atención a la tarea de los juristas o la juzga menester formalista, no exento de cierto refinado bizantinismo.

La celebración de esta conferencia, agrupando a tanto prestigioso centros de docencia como aquí se hallan representados constituye una demostración reconfortable del interés que ponen los pueblos de América en el progreso de sus instituciones jurídicas. Es algo así como una profesión de fe en la excelencia del derecho que, asegurando la libre y pacífica convivencia de los hombres, constituye la base primaria e indispensable de cualquier otro cometido, en cualquier otro terreno.

Es lógico, pues, que todos vengamos a esta conferencia animados por un mismo espíritu de leal confraternidad continental y poseídos por una segura confianza en la eficacia de las normas de derecho. Es con ese espíritu y con esa confianza que pensamos abordar desde hoy un fructífero coloquio sobre nuestros problemas y aspiraciones comunes.

Muchos y muy complejos han de ser seguramente los temas que aquí van a ser discutidos. En ellos está implicado todo cuanto concierne a la enseñanza y a la investigación de las ciencias jurídicas y sociales, a la formación de los maestros e investigadores, a la organización y disciplina de nuestras casas de estudio. Pero además, por encima de todo eso, tenemos el cometido de trazarnos el sendero ideal por el que deberán andar los profesores de derecho de América para hacer de este Continente un reducto de paz y libertad.

Los pueblos americanos nacieron a la vida independiente sin odios ni rencores, con la visión puesta en un futuro que sólo parecía depararles promesas venturosas. Lamentablemente, una vez constituidos de manera definitiva, estos países se han visto enfrentados a un ciclo histórico verdaderamente terrible. Pese a los adelantos de la técnica y a los prodigios de la ciencia, ha sido este siglo XX uno de los más fructíferos en odios y en manzas, donde mejor germinaron las tiranías de toda especie y donde mayor ha sido el desprecio del hombre. América Latina ha sido un espectador desfavorido y atónito de inmensas tragedias mundiales y ha carecido por desgracia de la fuerza necesaria para atenuarlas o reprimirlas.

Es muy difícil que pueda hacerlo en un futuro cercano. Somos todavía un continente débil. Nuestras fuerzas económicas no pueden competir con otras fuerzas más poderosas. Y las poblaciones que habitan nuestro suelo no han podido elevarse todavía al grado de bienestar material y de ennoblecimiento intelectual a que tienen legítimo derecho.

Pero, frente a estas grandes debilidades, nuestros pueblos de América tienen la inmensa ventaja de hallarse desprovistos de odios ancestrales y liberados de todo afán de indebido predominio.

América tiene el inmenso capital de su enorme fe en la dignidad del ser humano, de su seguro convencimiento de las ventajas de la libertad, de su innata repulsión por todas las formas de la tiranía.

De ahí la altísima misión que corresponde a los juristas y a los profesores de derecho. Son ellos quienes deben edificar las estructuras normativas que permitan encauzar, en realizaciones fecundas, ese inmenso ideal subyacente que hierve en las entrañas de esta tierra. Son ellos quienes deben bregar sin claudicaciones ni cobardías por la construcción de un mundo mejor, de un mundo en que los mecanismos de la técnica y los caudales de la riqueza estén al servicio de idealidades superiores.

No bastará pues con que enseñemos desde lo alto de nuestras cátedras la más correcta aplicación de las normas de derecho. Será preciso que contribuyamos a formar en las sucesivas generaciones de nuestros jóvenes alumnos una conciencia definida: la conciencia de que estos pueblos latinos de América pueden desempeñar en la historia de la humanidad un papel preponderante, demostrando que constituyen una verdadera hermandad, asentada en principios de mutuo respeto e impulsada por el decidido propósito de consagrar un régimen de vida verdaderamente justo.

No veamos en las fórmulas jurídicas un fin en sí mismo. No caigamos en su seco formalismo que puede servir para toda clase de opresiones. Ha-



gamos del derecho un instrumento racional para la consecución de los valores ideales a que debe tender el ser humano.

Es de desear que esta conferencia sea un paso más en ese largo y azaroso del camino.

LISTA DE DELEGADOS A LA PRIMERA CONFERENCIA DE  
FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO (CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES) :

País, Facultad/Escuela, especialidad,

ARGENTINA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

- 1.—*Dr. Enrique A. C. Aztiria*,  
Prof. de Derecho Comercial.
- 2.—*Dr. Rodolfo Clusellas*,  
Prof. de Derecho de la Navegación.
- 3.—*Dr. Mauricio Ottolenghi*,  
Prof. de Derecho Procesal.
- 4.—*Dr. Héctor P. Lanfranco*,  
Prof. de Historia Constitucional.
- 5.—*Dr. Remo F. Entelman*,  
Prof. de Introducción al Derecho.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (Corrientes)

Escuela de Derecho

- 1.—*Dr. Roberto Billinghamurst* —Decano—  
Prof. de Derecho Constitucional.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (Santa Fé)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- 1.—*Dra. Angela Romera Vera*.
- 2.—*Dr. Luciano F. Molinas*.

BOLIVIA

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS (La Paz)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- 1.—*Dr. Raúl Romero Linares* —Decano—



## COSTA RICA

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (San José)

Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. Rogelio Sotela Montagné* —Decano—  
Prof. de Derecho Romano y Derecho Civil.
- 2.—*Lic. Otto Fallas Monge* —Secretario—  
Prof. de Derecho del Trabajo.
- 3.—*Lic. Alfonso Carro Zúñiga*,  
Prof. de Teoría del Estado.
- 4.—*Lic. José Luis Redondo Gómez*.

## CUBA

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. Francisco Carone Dede* —Decano—  
Prof. de Derecho Penal y Política Criminal.
- 2.—*Dr. José Portuendo y de Castro* —vice-Decano—  
Prof. de Derecho Procesal Civil.
- 3.—*Dr. Julio Morales Gómez* —Secretario—  
Prof. de Derecho Romano.
- 4.—*Dr. Efrén Córdova Cordovés* —vice-Secretario—  
Prof. de Legislación Obrera.
- 5.—*Dr. Andrés Valdespino G.*,  
Prof. de Derecho Penal y Política Criminal.
- 6.—*Dr. Luis Figueroa y M.*,  
Prof. de Derecho Romano.
- 7.—*Dr. Alberto Blanco Sánchez*,  
Prof. de Teoría General de las Obligaciones. Contratos.

UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Facultad de Ciencias Sociales y Derecho Público

- 1.—*Dr. Raúl Roa* —Decano—  
Prof. de Historia de las Doctrinas Sociales.
- 2.—*Dr. Rafael Santos J.*,  
Prof. de Derecho Administrativo
- 3.—*Dr. Andrés Angulo y Pérez*,  
Prof. de Historia de las Instituciones Locales.

- 4.—*Dr. Gerardo Portela y Portela*,  
Prof. de Economía Política.
- 5.—*Dr. Ramón Infiesta y Bages*,  
Prof. de Derecho Político.
- 6.—*Dr. Antonio Lancis y Sánchez*,  
Prof. de Derecho Electoral.
- 7.—*Dr. José Ma. Pérez Cubillas*,  
Prof. de Hacienda Pública.
- 8.—*Dr. Héctor Garcini y Guerra*,  
Prof. de Derecho Administrativo.
- 9.—*Dr. Jorge Luis Martí y G.*,  
Prof. de Historia de las Doctrinas Sociales.
- 10.—*Dr. Arnaldo Schwerert F.*

## CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE (Santiago de Chile)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- 1.—*Dr. Aníbal Bascuñán Valdés*,  
Prof. de Historia del Derecho, Introducción a las Ciencias Jurídicas y  
Derecho Administrativo.
- 2.—*Dr. Máximo Pacheco Gómez*,  
Prof. de Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales.
- 3.—*Dr. Miguel Schweitzer*,  
Prof. de Derecho Penal.
- 4.—*Dr. Vitorio Pescio*,  
Prof. de Derecho Civil y Director de la Escuela de Derecho de Valparaíso.
- 5.—*Dr. Enrique Silva Cima*,  
Prof. de Derecho Administrativo y Sub-Contralor General de la  
República.
- 6.—*Dr. Francisco Pinto Santa Cruz*,  
Prof. de Ciencias Económicas.
- 7.—*Dr. Fernando Fueyo Laneri*,  
Prof. de Derecho Civil.
- 8.—*Dr. Felipe Herrera Lane*,  
Prof. de Ciencias Económicas.
- 9.—*Dr. Jorge Guzmán Dinator*,  
Prof. de Derecho Constitucional.
- 10.—*Dr. Carlos Gamus Mardones*,  
Prof. de Derecho Financiero.



11.—*Dr. Gustavo Lagos.*

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

1.—*Dr. Pedro Lira Urquieta* —Decano—

Prof. de Derecho Civil y Presidente del Instituto Chileno-Mexicano.

2.—*D. Jorge Rodríguez Merino* —Secretario—

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

Facultad de Ciencias Jurídicas

1.—*Dr. Enrique Wiegand Frödden* —Decano—

Prof. de Derecho Procesal.

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

1.—*D. Jorge Acuña Estai,*

Prof. de Derecho del Trabajo.

## ECUADOR

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (Quito)

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

1.—*Dr. Ricardo Cornejo Rosales* —sub-Decano—

Prof. de Código de Comercio, Derecho Mercantil, Derecho Comparado  
y Director del Instituto de Derecho Comparado.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (Quito)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

1.—*Dr. Juan I. Larrea Holguín* —sub-Decano—

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

1.—*Dr. Gerardo Cordero León,*

Prof. de Derecho Administrativo y Ciencias Políticas y Constitucional.

UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

1.—*Dr. Raúl Gómez Lince* —Decano—

Prof. de Código Penal y Penal Militar.

2.—*Dr. Leónidas Ortega Moreira,*

Prof. de Código Civil.

- 3.—*Dr. Agustín Vera Loor*,  
Prof. de Ciencia y Derecho Penal y Criminología.

## GUATEMALA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- 1.—*Lic. Julio César Méndez Montenegro* —Decano—

## HONDURAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS (Tegucigalpa)  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- 1.—*Lic. J. Francisco Zacapa* —Decano—  
Prof. de Derecho Mercantil.
- 2.—*Lic. Coronado Rivera Trejo* —Secretario—  
Prof. de Filosofía del Derecho.
- 3.—*Lic. Roberto Ramírez*,  
Prof. de Derecho Mercantil.
- 4.—*Lic. Pedro Pineda Madrid*,  
Prof. de Teoría General del Estado.
- 5.—*Lic. Amado H. Núñez*,  
Prof. de Introducción al Estudio del Derecho.
- 6.—*Lic. Policarpo Callejas Bonilla*,  
Prof. de Derecho Diplomático y Consular.
- 7.—*Br. Pompilio Amador Cerrato*,  
Estudiante del VI Curso.
- 8.—*Br. Enrique Flores C.*,  
Estudiante del V Curso.

## MEXICO

UNIVERSIDAD FEMENINA (México)  
Escuela de Leyes

- 1.—*Lic. Armando Gómez P.*, —Director—
- 2.—*Sra. Adela Formoso de Obregón S.* —Rectora—

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN (Monterrey)  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

- 1.—*Lic. Federico Páez Flores* —Director—  
Prof. de Derecho Civil.



- 2.—*Lic. Arturo Salinas Martínez,*  
Prof. de Sociedades Mercantiles.
- 3.—*Lic. Américo Delgado de la Peña,*  
Prof. de Garantías y Amparo.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA (Xalapa)  
Facultad de Derecho

- 1.—*Lic. Fernando Finck,* —Director—  
Prof. de Derecho Civil.
- 2.—*Lic. Aureliano Hernández Palacios,*  
Prof. Introducción al Estudio del Derecho.
- 3.—*Lic. Manlio F. Tapia Camacho,*  
Prof. de Derecho Agrario, Derecho Procesal Civil.
- 4.—*Sr. Manuel Carbonell de la Hoz,*  
Estudiante.

UNIVERSIDAD DE MORELOS (Cuernavaca)  
Escuela de Derecho

- 1.—*Lic. Francisco Cabrera* —Rector—.
- 2.—*Dr. Raúl Ortiz Urquidí* —Director—.
- 3.—*D. Fausto Galván Campos.*
- 4.—*D. Alejandro Gómez Arias.*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales

- 1.—*Lic. Salvador Cardona,*  
Prof. de Derecho Civil Notariado.
- 2.—*Lic. Víctor Flores Olea,*  
Prof. de Historia de las Doctrinas Políticas.
- 3.—*Lic. Enrique Velasco Ibarra,*  
Prof. de Derecho Constitucional.
- 4.—*Lic. José López Portillo,*  
Prof. de Teoría General del Estado.
- 5.—*Dr. Fernando Flores García,*  
Prof. de Introducción a la Ciencia del Derecho.
- 6.—*Prof. Oscar Uribe Villegas,*  
Estadística.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. Mario de la Cueva* —Presidente—  
Prof. de Derecho Constitucional y Derecho del Trabajo.
- 2.—*Dr. Raúl Cervantes Ahumada* —vice-Presidente—  
Prof. de Derecho Mercantil y Derecho Marítimo.
- 3.—*Dr. Luis F. Canudas Orezza* —vice-Presidente—  
Prof. de Teoría General del Estado.
- 4.—*Dr. Fernando Flores García* —Secretario—  
Prof. de Derecho Procesal.
- 5.—*Dr. Xavier San Martín* —Secretario—  
Prof. de Garantías y Amparo.
- 6.—*Dr. Fausto Vallado Berrón* —Secretario—  
Prof. de Introducción al Derecho.
- 7.—*Lic. Leopoldo Aguilar,*  
Prof. de Derecho Civil.
- 8.—*Lic. Antonio Armendáriz,*  
Prof. de Economía.
- 9.—*Lic. Manuel Bartlett*  
Prof. de Derecho de Amparo.
- 10.—*Dra. Martha Chávez de Velázquez,*  
Profa. de Derecho Agrario.
- 11.—*Lic. Froylán Hernández,*  
Prof. de Derecho Romano.
- 12.—*Lic. José López Noriega,*  
Prof. de Derecho Civil.
- 13.—*Lic. Guillermo F. Margadant,*  
Prof. de Derecho Romano.
- 14.—*Lic. Arnulfo Martínez Lavalle,*  
Prof. de Derecho Penal.
- 15.—*Dr. Ignacio Medina Lima,*  
Prof. de Derecho Procesal.
- 16.—*Lic. Javier Piña Palacios,*  
Prof. de Derecho Procesal Penal.
- 17.—*Dr. Luis Recaséns Siches,*  
Prof. de Filosofía y Sociología del Derecho.
- 18.—*Lic. Alfredo Sánchez Alvarado,*  
Prof. de Derecho del Trabajo.



- 19.—*Lic. Luis Sánchez Pontón,*  
Prof. de Derecho Internacional Político.
- 20.—*Lic. César Sepúlveda,*  
Prof. de Derecho Internacional Público.
- 21.—*Dr. Andrés Serra Rojas,*  
Prof. de Derecho Administrativo.
- 22.—*Dr. Octavio Véjar Vázquez,*  
Prof. de Derecho Militar y Derecho Aéreo.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA (México)

Facultad de Derecho

- 1.—*Lic. Alfredo Baranda,*  
Prof. de Derecho Constitucional y Derecho Civil.
- 2.—*Lic. Julio López de la Cerda,*  
Prof. de Teoría General del Estado.
- 3.—*Lic. Carlos Castro Reguera,*  
Prof. de Derecho Procesal Civil.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE  
ENSEÑANZA SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA

- 1.—*Lic. Vicente Muñoz Castro.*
- 2.—*Lic. Leopoldo Aguilar.*

UNIVERSIDAD DE SONORA (Hermosillo)

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

- 1.—*Lic. Carlos Arellano García* —Secretario—.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Facultad de Derecho

- 1.—*Lic. Alberto Rosas Benítez,*  
Prof. de Seminario Historia del Derecho.
- 2.—*Lic. Alberto Orozco Romero,*  
Prof. de Seminario Historia del Derecho.
- 3.—*Sr. Juan López Jiménez,* Estudiante.
- 4.—*Sr. Carlos Guevara Gómez,* Estudiante.
- 5.—*Sr. Guillermo Padilla Romo,* Estudiante.

## NICARAGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA (Leon)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- 1.—*Dr. Salvador Mayorga Orozco* —Decano—  
Prof. de Derecho del Trabajo.
- 2.—*Dr. Carlos Tünnermann B.* —Secretario General de la Universidad—  
Prof. de Introducción al Estudio del Derecho.
- 3.—*Dr. Ramiro Granera P.*, —Secretario—  
Prof. de Procedimientos Penales.
- 4.—*Dr. José Pallais G.*,  
Prof. de Derecho Procesal Civil.
- 5.—*Dr. Edgardo Buitrago*,  
Prof. de Economía Política.
- 6.—*Dr. Roberto J. Ortiz*,  
Representante Estudiantil en la Junta Directiva de la Facultad.

## PARAGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

- 1.—*Dr. Augusto R. Fúster* —Decano—  
Prof. de Derecho Internacional y de Derecho Marítimo, Fluvial y Aéreo.
- 2.—*Dr. Ramiro Rodríguez* —Consejero—  
Prof. de Derecho Civil (Contrato) e Historia Diplomática.

## PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

- 1.—*Dr. Germán Aparicio*.
- 2.—*Dr. Mario Alzamora Valdés*.
- 3.—*Dr. Luis Bramont Arias*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN

Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. M. Paulinich*.
- 2.—*Dr. Adán Miranda*.

## PUERTO RICO

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (Río Piedras)

Facultad de Derecho



- 1.—*Dr. Dennis Martínez Irizarry* —Decano Interino—  
Prof. de Derecho de Familia, Derecho Notarial y Derecho Hipotecario.
- 2.—*Sr. Jaro Mayda*, Prof. de Introducción al Derecho, Derecho Internacional Público, Investigaciones, Derecho Internacional Privado y Director de la Revista Jurídica.
- 3.—*Sr. Francisco Ponsa Feliú*,  
Prof. de Procedimiento Civil, y Evidencia.
- 4.—*Sr. Jorge Luis Córdova D.*,  
Prof. de Contratos Civiles.
- 5.—*Sr. José M. Almondóvar A.*,  
Prof. de Derecho Penal y Procedimiento Civil.

### REPUBLICA DOMINICANA

#### UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO (Ciudad Trujillo)

##### Facultad de Derecho

- 1.—*Excmo. Sr. D. Horacio Vicioso Soto*,  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
- 2.—*Dr. Julio César Castaños Espaillat*,  
Prof. de Economía Política y Derecho Romano.

### URUGUAY

#### UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

##### Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

- 1.—*Dr. Rodolfo Mezzera Alvarez* —Decano—
- 2.—*Dr. Ricardo Yelpe*.

### VENEZUELA

#### UNIVERSIDAD CENTRAL (Caracas)

##### Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. José Melich Orsini* —Decano—  
Prof. de Derecho Civil.
- 2.—*Dr. Aristides Salvini*,  
Prof. de Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho.
- 3.—*Dr. Alejandro Osorio*,  
Prof. de Economía.

- 4.—*Dr. Octavio Andrade*,  
Prof. de Derecho Civil.
- 5.—*Dr. Gonzalo Pérez Luciani*,  
Prof. de Derecho Administrativo.

## UNIVERSIDAD DEL ZULIA (Maracaibo)

## Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. Nectario Andrade Labarca* —Decano—  
Prof. de Derecho Administrativo.
- 2.—*Dr. Jesús Morillo González*,  
Prof. de Economía y Seminario.
- 3.—*Dr. Humberto J. La Roche*,  
Prof. de Derecho Constitucional y Seminario.

## UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (Mérida)

## Facultad de Derecho

- 1.—*Dr. Ramón Mazzini Valero* —Decano—
- 2.—*Dr. José Juan Rivas Balandria*,
- 3.—*Dr. Germán Briceño Ferrigni*.

## MIEMBROS DE LA PRIMERA COMISION DE TRABAJO

DR. ROBERTO BILLINGHURST, *Argentina*, (U. del Nordeste), Decano  
 DR. RICARDO CORNEJO R., *Ecuador*, (U. Central), sub-Decano  
 DR. RAÚL GÓMEZ LINCE, *Ecuador*, (U. de Guayaquil), Decano  
 DR. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ, *Uruguay*, (U. de Montevideo), Decano  
 DR. JOSÉ MELICH ORSINI, *Venezuela*, (U. Central), Decano

PROF. DR. HÉCTOR P. LANFRANCO, *Argentina*, (U. de Buenos Aires)  
 PROF. LIC. OTTO FALLAS MONGE, *Costa Rica* (U. de Costa Rica)  
 PROF. DR. MÁXIMO PACHECO GÓMEZ, *Chile*, (U. de Chile)  
 PROF. DR. MIGUEL SCHWEITZER, *Chile*, (U. de Chile)  
 PROF. LIC. RAFAEL CUEVAS DEL CID, *Guatemala*, (U. de San Carlos)  
 PROF. LIC. AMADO H. NÚÑEZ, *Honduras*, (U. Aut. de Honduras)  
 PROF. LIC. AMÉRICO DELGADO DE LA PEÑA, *México*, (U. de Nuevo León)  
 PROF. LIC. AURELIANO HERNÁNDEZ, *México*, (U. Veracruzana)  
 PROF. DR. FERNANDO FLORES GARCÍA, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. UNAM)  
 PROF. LIC. OSCAR URIBE VILLEGAS, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. UNAM)  
 PROF. LIC. VICENTE MUÑOZ CASTRO, *México*, (As. Univ. Méx) Observador



- PROF. DR. OCTAVIO VÉJAR VÁZQUEZ, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. DR. LUIS RECASÉNS SICHES, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. LUIS SÁNCHEZ PONTÓN, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. MANUEL BARTLETT, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. DR. RAÚL CERVANTES AHUMADA, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. ABELARDO CASO, *México*, (U. de Chihuahua)  
 PROF. LIC. ARTURO VALENZUELA, *México*, (U. Michoacana)  
 PROF. LIC. JESÚS MEDINA VIADERO, *México*, (U. Aut. de San Luis Potosí)  
 PROF. LIC. ALFONSO MAGAÑA Y LEÓN, *México*, (U. Aut. de Guadalajara)  
 PROF. LIC. ROGELIO LUNA ARIAS, *México*, (U. de Guadalajara)  
 PROF. DR. JOSÉ PALLAIS, *Nicaragua*, (U. Nal. de Nicaragua)  
 PROF. DR. GERMÁN APARICIO, *Perú*, (U. Nal. Mayor de San Marcos)  
 PROF. DR. M. PAULINICH, *Perú*, (U. Nal. de San Agustín)  
 PROF. DR. GONZALO PÉREZ LUCIANI, *Venezuela*, (U. Central)  
 PROF. DR. JESÚS MORILLO GONZÁLEZ, *Venezuela*, (U. del Zulia)

- SR. JULIO ARMENDÁRIZ, *México*, (U.N.A.M.) Estudiante  
 SR. ROBERTO J. ORTIZ, *Nicaragua*, (U. Nal. de Nicaragua) Estudiante

Reunida la Comisión de Trabajo, se eligió a los siguientes delegados para los cargos que se indican:

- Presidente:* DR. LUIS RECASÉNS SICHES (México)  
*Vicepresidente:* DR. RODOLFO MEZZERA ALVAREZ (Uruguay)  
*Secretario:* DR. JOSÉ MELICH ORSINI (Venezuela)  
*Relator:* DR. MÁXIMO PACHECO GÓMEZ (Chile).

#### MIEMBROS DE LA SEGUNDA COMISION DE TRABAJO

- DR. RAÚL ROMERO LINARES, *Bolivia*, (U. M. de San Andrés) Decano  
 DR. ENRIQUE WIEGAND FRODDEN, *Chile*, (U. Cat. de Valparaíso) Decano  
 LIC. J. FRANCISCO ZACAPA, *Honduras*, (U. Aut. de Honduras) Decano  
 DR. DENNIS MARTÍNEZ IRIZARRY, *Puerto Rico*, (U. de Puerto Rico)  
 Decano Interino  
 DR. NECTARIO ANDRADE LABARCA, *Venezuela*, (U. del Zulia) Decano  
 PROF. DR. REMO F. ENTELMAN, *Argentina*, (U. de Buenos Aires)  
 PROF. LIC. JOSÉ LUIS REDONDO GÓMEZ, *Costa Rica*, (U. de Costa Rica)  
 PROF. DR. JUAN GUILLERMO MATUS VALENCIA, *Chile*, (U. de Chile)  
 PROF. DR. VITORIO PESCIO, *Chile*, (U. de Chile)

- PROF. DR. ACUSTÍN VERA LOOR, *Ecuador*, (U. de Guayaquil)  
PROF. LIC. ADOLFO GONZÁLEZ, *Guatemala*, (U. de San Carlos)  
PROF. LIC. POLICARPO CALLEJAS B., *Honduras*, (U. Aut. de Honduras)  
PROF. LIC. PEDRO PINEDA MADRID, *Honduras*, (U. Aut. de Honduras)  
PROF. LIC. LUIS GONZÁLEZ AMAYA, *México*, (U. de Chihuahua)  
PROF. LIC. MANLIO F. TAPIA CAMACHO, *México*, (U. Veracruzana)  
PROF. LIC. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. U.N.A.M.)  
PROF. LIC. ALEXANDRO MARTÍNEZ CAMBEROS, *México*, (Cs. P. y Soc. UNAM)  
PROF. LIC. LEOPOLDO AGUILAR, *México*, (As. Univ. Méx.) Observador  
PROF. DR. FAUSTO VALLADO BERRÓN, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. DR. LUIS FELIPE CANUDAS, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. DR. MARIO DE LA CUEVA, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. GUILLERMO FLORIS MARGADANT, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. ARNULFO MARTÍNEZ LAVALLE, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. EMILIO GUZMÁN LOZANO, *México*, (Inst. Tec. Monterrey) Obs.  
PROF. DR. CARLOS TUNNERMANN B., *Nicaragua*, (U. Nal. de Nicaragua)  
PROF. DR. EDUARDO BUITRAGO, *Nicaragua*, (U. Nal. de Nicaragua)  
PROF. LIC. CARLOS MEDINA DE LOS SANTOS, *México*, (U. Aut. S. L. Potosí)  
PROF. LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN ZAVALA, *México*, (U. Aut. San Luis Potosí)  
PROF. DR. MARIO ALZAMORA VALDÉS, *Perú*, (U. Nal. M. de San Marcos)  
PROF. DR. JARO MAYDA, *Puerto Rico*, (U. de Puerto Rico)  
PROF. HUMBERTO J. LA ROCHE, *Venezuela*, (U. del Zulia)  
PROF. DR. OCTAVIO ANDRADE, *Venezuela*, (U. Central)  
SR. POMPILIO AMADOR CERRATO, *Honduras*, (U. Aut. Honduras) Estudiante  
SR. MANUEL CARBONELL DE LA HOZ, *México*, (U. Veracruzana) Estudiante

En esta Comisión se designó a los siguientes delegados para desempeñar los cargos que se indican:

*Presidente:* DR. MARIO ALZAMORA VALDÉS (Perú)

*Vicepresidente:* DR. VITORIO PESCIO (Chile)

*Secretario:* DR. NECTARIO ANDRADE LABARCA (Venezuela)

*Relator:* LIC. ARNULFO MARTÍNEZ LAVALLE (México)

#### MIEMBROS DE LA TERCERA COMISION DE TRABAJO

- DR. ROGELIO SOTELA MONTAGNE, *Costa Rica*, (U. de Costa Rica) Decano  
DR. PEDRO LIRA URQUIETA, *Chile*, (U. Católica de Chile) Decano  
LIC. FEDERICO PÁEZ FLORES, *México*, (U. de Nuevo León) Director  
DR. RAÚL ORTIZ URQUIDI, *México*, (U. de Morelos) Director



- DR. AUGUSTO R. FUSTER, *Paraguay*, (U. Nal. de Asunción) Decano  
 DR. RAMÓN MAZZINI VALERO, *Venezuela*, (U. de los Andes) Decano  
 DRA. ANGELA ROMERA VERA, *Argentina*, (U. del Litoral)  
 PROF. DR. LUCIANO F. MOLINAS, *Argentina*, (U. del Litoral)  
 PROF. DR. FERNANDO HINESTROSA, *Colombia*, (Externado de Colombia)  
 PROF. DR. FRANCISCO PINTO SANTA CRUZ, *Chile*, (U. de Chile)  
 PROF. DR. JORGE ACUÑA ESTAI, *Chile*, (U. de Concepción)  
 PROF. DR. LEÓNIDAS ORTEGA MOREIRA, *Ecuador*, (U. de Guayaquil)  
 PROF. LIC. EDMUNDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ, *Guatemala*, (U. San Carlos)  
 PROF. LIC. ROBERTO RAMÍREZ, *Honduras*, (U. Aut. de Honduras)  
 PROF. LIC. ARMANDO GÓMEZ P., *México*, (U. Femenina)  
 PROF. LIC. FAUSTO GALVÁN CAMPOS, *México*, (U. de Morelos)  
 PROF. LIC. ENRIQUE VELASCO IBARRA, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. UNAM)  
 PROF. LIC. ALFREDO BARANDA, *México*, (U. Iberoamericana)  
 PROF. LIC. F. XAVIER MESA, *México*, (U. Iberoamericana)  
 PROF. DR. ALFREDO SÁNCHEZ ALVARADO, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. DR. ANDRÉS SERRA ROJAS, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. JAVIER PIÑA P., *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ, *México*, (U.N.A.M.)  
 DRA. MARTHA CHÁVEZ PADRÓN DE VELÁZQUEZ, *México*, (U.N.A.M.)  
 PROF. LIC. GERMÁN GARCÍA SÁNCHEZ, *México*, (U. Aut. Edo. de México)  
 PROF. LIC. JOSÉ CHÁVEZ RAMÍREZ, *México*, (U. Michoacana)  
 PROF. LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ, *México*, (U. Aut. San Luis Potosí)  
 PROF. LIC. SERGIO FCO. DE LA GARZA, *México*, (Inst. Tec. Monterrey) Obs.  
 PROF. LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ ORNELAS, *México*, (U. Aut. Guadalajara)  
 PROF. DR. RAMIRO RODRÍGUEZ, *Paraguay*, (U. Nal. de Asunción)  
 PROF. DR. LUIS BRAMONT ARIAS, *Perú*, (U. Nal. Mayor de San Marcos)  
 PROF. DR. JULIO CÉSAR CASTAÑOS ESPAILLAT, *Rep. Dominicana* (U. de Santo Domingo)  
 PROF. DR. ALEJANDRO OSORIO, *Venezuela*, (U. Central)  
 PROF. DR. GERMÁN BRICEÑO FERRIGNI, *Venezuela*, (U. de los Andes)

La Tercera Comisión encargó a los delegados que a continuación se mencionan para los cargos de:

- Presidente:* DR. PEDRO LIRA URQUIETA (Chile)  
*Vicepresidente:* DR. ANDRÉS SERRA ROJAS (México)  
*Secretario:* LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ (México)  
*Relator:* DR. LUCIANO F. MOLINAS (Argentina)

## MIEMBROS DE LA CUARTA COMISION DE TRABAJO

- DR. FRANCISCO CARONE DEDE, *Cuba*, (U. de La Habana) Decano  
DR. JUAN I. LARREA HOLGUÍN, *Ecuador*, (U. Cat. Ecuador) Sub-Decano  
LIC. FERNANDO FINCK, *México*, (U. Veracruzana), Director  
DR. SALVADOR MAYORCA OROZCO, *Nicaragua*, (U. Nal. Nicaragua) Decano  
LIC. FRANCISCO CABRERA, *México*, (U. de Morelos) Rector  
PROF. DR. OCTAVIO CIFUENTES RIVERA, *Colombia*, (U. La Gran Colombia)  
PROF. DR. FERNANDO FUEYO LANERI, *Chile*, (U. de Chile)  
PROF. DR. GERARDO CORDERO Y LEÓN, *Ecuador* (U. de Cuenca)  
PROF. LIC. CORONADO RIVERA TREJO, *Honduras*, (U. Aut. de Honduras)  
PROF. LIC. ARTURO SALINAS M., *México*, (U. de Nuevo León)  
PROF. LIC. SALVADOR CARDONA, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. U.N.A.M.)  
PROF. LIC. VÍCTOR FLORES OLEA, *México*, (Esc. Cs. P. y Soc. U.N.A.M.)  
PROF. LIC. JULIO LÓPEZ DE LA CERDA, *México*, (U. Iberoamericana)  
PROF. LIC. CARLOS CASTRO RECUERA, *México*, (U. Iberoamericana)  
PROF. DR. XAVIER SAN MARTÍN, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. JOSÉ LÓPEZ NORIEGA, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. CÉSAR SEPÚLVEDA, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. DR. FERNANDO FLORES GARCÍA, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. ANTONIO ARMENDÁRIS, *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. DR. IGNACIO MEDINA JR., *México*, (U.N.A.M.)  
PROF. LIC. ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS, *México*, (U. Aut. Edo. México)  
PROF. LIC. DANIEL BERRONES MEZA, *México*, (U. Aut. San Luis Potosí)  
PROF. DR. VICENTE GÓMEZ JR., *México*, (U. Aut. San Luis Potosí)  
PROF. LIC. CARLOS ARELLANO GARCÍA, *México*, (U. de Sonora)  
PROF. LIC. CARLOS GONZÁLEZ DURÁN, *México*, (U. de Guadalajara)  
PROF. DR. RAMIRO GRANERA, *Nicaragua*, (U. Nal. de Nicaragua)  
PROF. DR. LUCIANO CASTILLO, *Perú*, (U. Nal. Mayor de San Marcos)  
PROF. DR. ADÁN MIRANDA, *Perú*, (U. Nal. de San Agustín)  
PROF. DR. RICARDO YELPO, *Uruguay*, (U. de Montevideo)  
PROF. DR. ARÍSTIDES CALVANI, *Venezuela*, (U. Central)  
PROF. DR. JUAN RIVAS BALANDRIA, *Venezuela*, (U. de Los Andes)  
LIC. MIGUEL VILLORO, *México*, (U. Iberoamericana)
- SR. ANTONIO FERNÁNDEZ IZAGUIRRE, *Guatemala*, (U. San Carlos) Estudiante  
SR. JOSÉ GUERRERO Y GUERRERO, *México*, (U.N.A.M.) Estudiante



En la Cuarta Comisión se designó a los siguientes delegados para los cargos de:

**Presidente:** LIC. FRANCISCO CABRERA (México)

**Vicepresidentes:** DR. LUCIANO CASTILLO (Perú)

DR. RICARDO YELPO (Uruguay)

**Secretario:** DR. JUAN LARREA HOLGUÍN (Ecuador)

**Relator:** DR. FERNANDO FUEYO LANERI (Chile)

## DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS \*

Como la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS (Colegio de Abogados de México), entre sus finalidades, tiene la de trabajar por el progreso de la Ciencia Jurídica y auxiliar en el mejoramiento de la administración de la justicia, ¡que mucho que se considere obligada a rendir el homenaje de esta Ceremonia de hoy a los Señores Delegados a la *Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho*, y que observe con la mejor simpatía la sabia labor que realizan en el estudio de los programas y métodos de la enseñanza de tan importante e indispensable disciplina de la cultura humana!

Es tanta la elevación de esfuerzos de las Delegaciones que no les ha detenido lo que de antemano saben, acerca de que la controversia no es solamente el aspecto de la tarea del Abogado en la práctica profesional, cuando interviene en los conflictos de intereses de la vida diaria, sino que es ella el común denominador de todas sus actividades de investigación teórica, ya que, si es verdad que la ley científica de orden físico es una creación humana, las discrepancias de opinión desaparecen cuando los hechos la comprueban o contrarían, mientras la ciencia del derecho es una región sico-sociológica de problemas que exigen un reino propio de construcciones conceptuales.

1.—Es inevitable la trascendencia sobre la técnica de programas y métodos, en su función pedagógica, de numerosos problemas que se incorporan como presupuestos del objeto específico de una *Facultad de Derecho*, a partir de los trabajos preliminares de la *escuela secundaria* que pudiéramos llamar “*prejurídicos*”.

A los hombres de estos tiempos no puede ya satisfacernos la posición de un “*ayuntamiento de maestros y escolares*” (como dijo la Ley de Partida)

---

\* Discurso pronunciado por el Dr. Roberto A. Esteva Ruiz, Presidente de la Asociación Nacional de Abogados y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el Acto Académico celebrado el 29 de abril de 1959 en el Castillo de Chapultepec, ofrecido por la Asociación Nacional de Abogados de México en honor de los delegados a la I Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.



dedicados al estudio de "*Leyes y Decretos*". (Partida Segunda, Título XXI, Leyes I y II.)

Incluso el Rey Sabio se olvidó de que la inquietud del jurista le ha conducido siempre a otras perspectivas, y que, sin ir más lejos que de la Roma de los Pretores, encontraremos la tendencia a formular *doctrinas de carácter abstracto y formal*, según se infiere de los *libri tres juris civilis* del célebre Sabino, y muchedumbre de esfuerzos experimentales de los jurisconsultos para dar al sentido de *la justicia* una expresión articulada en *reglas y principios*.

Desde entonces se dejó sentir la imposibilidad de que baste saber leer, sin otra preparación de disciplinas anteriores, para aprender derecho, ni siquiera para conocer la significación de las reglas legales. En las materias culturales de conceptos, es más difícil la vulgarización que en las ciencias físicas.

2.—No puede caber duda acerca de que, según la definición que se admita del derecho, ya como ordenamiento legislativo, ya como norma de la libertad condicionada por el orden social y por la justicia, ya como expresión de ésta que el jurista técnico extrae del complejo social de la conciencia colectiva, ya como una doctrina del concepto lógico de calidad normativa, así será también el atributo con que se caracterice a una *Facultad de Derecho*, no menos que la construcción de sus *programas y métodos*.

3.—No hace muchos años, Julián Bonnecase comparó los procedimientos pedagógicos de las Facultades continentales europeas en materia de derecho (que tanto han influido en buena parte de las de Latinoamérica), con los de las Facultades anglosajonas. A las primeras las tachó de excesiva orientación exegética y de teoría abstracta sobre la base de los ordenamientos legislativos, con falta absoluta de *clínica*, es decir, de observaciones directas de los hechos de la realidad social; en tanto que a las segundas, les censuró su sistema *casuístico* preponderante, si no es que único.

Lo que faltó a la crítica de Bonnecase fue ahondar en el análisis del problema, porque la metodología pedagógica es una técnica de sistematización, y lo esencial radica en determinar la materia y la finalidad de la tarea docente.

Cualquiera que sea la significación que se prefiera de las diversas acepciones del derecho como categoría universal, los Profesores y por consiguiente las Facultades tenemos que dar a conocer, en todos los casos, *las leyes puestas en vigor* con validez imperativa (*positum*), y los medios *activos* de pedir y hacer que se cumplan (*impositum*); así como, hasta donde sea posible, fijar su comparación con el derecho de los países extranjeros. Todo

ello en razón de que tal es la expectativa de los escolares, y no sólo, sino que así ha sido la determinante del dinamismo sociológico que dio origen al profesionista del derecho, además de que, en otro aspecto de mayor envergadura, los hombres de los diversos pueblos en sus relaciones privadas han establecido, más allá de las fronteras y al margen de las leyes territoriales, una verdadera sociedad internacional que coordina progresivamente el intercambio de productos y servicios o la trabazón de orden sentimental y afectivo, que requieren la disciplina jurídica.

4.—Nada más que esa función instrumental ineludible de la ilustración de los escolares con el contenido de leyes y códigos, tiene dos peligros que dañan la mejor organización metodológica.

En primer lugar, fuera de la imposibilidad práctica del recorrido completo de las abundantes y complejas legislaciones modernas, ellas no pueden convertirse en objetos de un conocimiento definitivo (posibilidad que existe, aunque de modo relativo siempre, en el aprendizaje de las ciencias físicas y matemáticas), porque las leyes jurídicas quedan sujetas constantemente a derogaciones, abrogaciones o substituciones que pueden presentarse y de hecho se han presentado con frecuencia durante los años en que el escolar permanece en la Facultad hasta concluir su carrera. Aquí, más que en otras ciencias, la sabiduría consiste en aprender a olvidar lo conocido y a investigar y aprender lo desconocido. En otras palabras: la enseñanza de los ordenamientos legislativos los tiene que utilizar como mero instrumento educativo, para organizar y disciplinar el criterio jurídico.

En segundo lugar, y esto es lo más grave, esas leyes son una atadura de la tarea *clínica* e investigadora, inclusive de la propia enseñanza del Profesor por sus contradicciones constantes con la realidad social, cuyas necesidades se les escapan o no se ajustan a lo que las reglas exigen.

5.—En el punto de vista que acabo de indicar, fuera prolijo exponer los detalles del retardo de la técnica legislativa de los pueblos actuales, por la repetición sistemática y conservadora de reglas que derivan de la edad media o del Código Napoleónico, que atendían a manifestaciones sociológicas que nuestra época ha superado o destruido.

Concretamente, los códigos siguen definiendo el contrato como un acuerdo de voluntades y la propiedad como un derecho individual subjetivo, a pesar de la disciplina de precios en general y de rutas y horarios en transportes y espectáculos públicos, o de la infinita red de servidumbres legales o de otras modalidades que limitan el goce y la disposición de los bienes, aún de la persona misma.



La realidad social de hoy en día, se caracteriza por la tendencia a disciplinar las actividades productoras y las prestaciones de servicios, en tanto que las teorías legales se siguen inspirando en las doctrinas del liberalismo de los siglos XVIII y XIX.

La lucha entre patronos y trabajadores, entre sindicatos o intergremiales, son síntomas del desagrado de las masas populares con la organización social; y para esto no hay otro derecho que el tradicional que supone la voluntad conforme del pueblo con las leyes, aunque en algunos países, México entre ellos, se expidan ordenamientos protectores de obreros y campesinos.

En síntesis, podemos decir que, en estos tiempos de rapidez y dinamismo, es inexplicable que el derecho en vigor en casi todas las Naciones sea un derecho de naturaleza estática, abundante en formalismos y trámites complicados.

6.—En una perspectiva de región más general, los hombres actuales esperan de las *Facultades de Derecho* algo que sobrepase a la sola formación profesional de Abogados litigantes; quieren una preparación del escolar para ser jurista, porque de aquellos centros escolares tienen que salir inevitablemente los futuros legisladores, jueces o titulares de actividades políticas y administrativas.

7.—Hay en esto, sin embargo, algo de paradoja, supuesto que las Facultades de Derecho conservan métodos exegéticos tradicionales y las legislaciones contienen reglas inoperantes o que impiden la satisfacción de los intereses sociales del tiempo; y a la vez, abundan Profesores, Estadistas y Filósofos del Derecho que, desde hace muchos años, vienen atacando lo existente, a veces hasta formulan planes de reformas, sin que su esfuerzo sea atendido por quienes pudieran hacerlo.

En buena parte se desvanece esa paradoja, si se toma en consideración que hay numerosos factores que impiden las transformaciones de que se trata, como por ejemplo el aumento exorbitante de la población escolar en las Facultades de Derecho, la carencia de medios económicos para locales, seminarios, bibliotecas y emolumentos de catedráticos.

8.—La cooperación de los particulares para contribuir en el estímulo y aportar recursos materiales es la esperanza de la reforma integral de la cultura jurídica, y deben convencerse de que en ello se va su propio interés, porque ellos viven en la sociedad donde trabajan los hombres de leves.

9.—Vale bien recordar ahora la obra del Decano de Harvard, Roscoe Pound, quien ha logrado que en un país de método casuístico, que hasta 1907 compartió los pensamientos legales analíticos, la Facultad de Derecho

se oriente por una aproximación sociológica, y que la tendencia de estudiantes, profesores, abogados, litigantes, jueces, funcionarios del gobierno, y hombres de ciencia en otras ramas de las ciencias sociales, se encamine a investigar y a establecer relaciones de vida que correspondan al tiempo y lugar de seres humanos en la realidad que se manifiesta en los hechos observables.

La tesis de Roscoe Pound consiste, y la ha impuesto en la metodología de Harvard, en considerar el derecho como un instrumento de ajuste de las actividades sociales a los fines del derecho que se manifiestan en la vida de cada pueblo según sus circunstancias variables.

10.—No diremos que la realización de Roscoe Pound sea perfecta, siquiera dentro de sus propios lineamientos, ni mucho menos que no pueda superarse; pero lo importante radica en la iniciativa de una pedagogía revolucionaria de la metodología del derecho, que atiende a los fenómenos jurídicos de *masa*.

Al mencionar las *masas*, no damos a entender una referencia política o un procedimiento que lleve a la calle, como generalmente se dice, la exposición de la cátedra ante personas que carecen de *los estudios prejurídicos* que antes he mencionado. Aludo a una técnica análoga a la que ha hecho que las ciencias físicas, antes del conocimiento de la estructura de sistema planetario en el átomo o de la posibilidad de su desintegración, formularan las leyes de los fenómenos naturales que aparecen en grandes masas y que tienen que ser divergentes con las leyes de los fenómenos que observamos como singulares. No es cosa nueva la normatividad exigida por manifestaciones jurídicas de masas subjetivas y objetivas, como las que caracterizan a los conjuntos universales de las sucesiones hereditarias o de las quiebras, lo mismo que a la emisión de acciones y obligaciones de sociedades o de otras entidades con autoridad para hacerlo, o a esas instituciones de seguros que operan con base en estadísticas de grupo o en estadísticas de sucesos y de categorías sociales que afrontan riesgos, pero *en masa*.

Lo que ha sobrepasado al individualismo teórico de los siglos XVIII y XIX, ha sido la producción económica básica (lo que los marxistas llaman la estructura social fundamental del sistema) que se lleva a cabo en serie, en masas enormes de satisfactores de las necesidades individuales y colectivas, con su trascendencia a todos los aspectos de la vida de estos tiempos, desde la organización sindical hasta los condominios multifamiliares que surgen en muchas ciudades, entre ellas, varias de la República Mexicana, y que suscitan el problema de la propiedad horizontal como algo diferente de la vertical del derecho clásico.



Es absurdo, a más de imposible, pretender que un dinamismo de vida social en masa se ajuste a reglas y principios del individualismo estático.

Asimismo es de afirmar que la cotradicción no se desarrolla entre el derecho como ciencia, porque esta ciencia existe ya con evidentes progresos en la segunda mitad del siglo XX, y la realidad social contemporánea, sino entre los ordenamientos legislativos y la metodología de las *Facultades de Derecho*, con respecto a las aspiraciones de los pueblos actuales y a las finalidades que se desprenden de ellas, que los sabios recogen, sintetizan, sistematizan, pero que los intereses de los partidos políticos en el Parlamento lo mismo que en las Facultades obstaculizan o les niegan la ayuda que exigen.

11.—Las escuelas de derecho, en todo tiempo, y nada digamos en la edad media o en la época moderna de las grandes nacionalidades, han sido siempre el laboratorio en que se han formado las personalidades que después han ejercido influencia decisiva en los destinos de la humanidad, y eso, en razón de que nada escapa a la intervención jurídica, sin excluir los adelantos de las ciencias físicas, porque cualquier avance cultural es obra de los hombres y se dirige a su conversión en actuaciones de hombres que viven en sociedad y no escapan a la normatividad del derecho.

12.—Encontramos de este modo una nueva e importantísima misión que toca a las Facultades de Derecho cumplir ahora, mediante la educación de sus escolares y los esfuerzos de sus profesores para convencer a los hombres de la calle no menos que a los Gobernantes del mundo entero de que, mientras el derecho no sea el instrumento de ajuste en las relaciones internacionales, las amenazas de empleo de la violencia podrán conducir a la destrucción de ciudades, acaso de naciones enteras, pero jamás al progreso ni a la tranquilidad que a todos interesa; pues la fuerza podrá entenderse y aplicarse como una sanción de la coactividad del derecho cuando las conductas dejen de someterse a sus reglas y no como norma de los grupos sociales ni de los individuos.

Profesores de Derecho, Facultades Latinoamericanas de Derecho, de vosotros depende hallar la solución de programas y métodos de la enseñanza del derecho; pero igualmente, en mayor grado, una actuación pacificadora de orden jurídico; ¡uníos en este esfuerzo!...

## DISCURSO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA

Cuando el presuroso cable nos pedía que, a nombre de los Delegados a la Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales), contestáramos el discurso de recepción que nos haría el ilustre Decano Esteva Ruiz, a nombre de la Asociación de Abogados Mexicanos, dos sentimientos nos conturbaron inmediatamente: al de la satisfacción por el honor conferido, más que a nosotros a nuestro país, se juntaba la gran preocupación de saber la escasez de nuestras fuerzas para contestar a tan elevado jurista, que acaba de desgranar palabras de afecto con gran hondura de pensamiento.

Vaya por descontada nuestra gratitud y nuestras excusas más rendidas, por tanto honor y por las flaquezas de nuestro intelecto, sólo compensados por el deseo de acertar y de cumplir con un deber.

Los Delegados a quienes inmerecidamente represento en este acto somos, a la par que Profesores de Derecho, Abogados en ejercicio. Por esa doble condición hemos tenido la necesidad y la oportunidad para meditar acerca de la profesión del Abogado, del Profesor de Derecho, de la Escuela de Derecho en su papel en el pasado y en el presente y, acaso con cierta preocupación, columbramos el futuro, frente a tantas incomprendiones, de tantas fuerzas negativas que conspiran contra nuestra profesión en su doble aspecto de Profesores y de Abogados, cuando no contra el mismo Derecho.

Quizás no estén de más algunas reflexiones, a veces amargas, sobre esos tópicos, con algún aliento de esperanza.

Para nadie de los presentes es un secreto que la primera de las Universidades, la de Bolonia, fue fundamentalmente una Escuela de Derecho, en donde un Profesor-Universidad, Irnerio, deslumbró al mundo occidental de su época y atrajo a esa Universidad alumnos de toda Europa, en las postrimerías del siglo XI y comienzos del siglo XII. Son varias las razones que parecen justificar que la Universidad de Bolonia con sus estudios del Derecho fuera la primera: al milagro griego de crear la Filosofía occidental, correspondió el milagro romano de las Obligaciones. Este argumento llevaría a pensar que la primera Universidad debía de ser filosófica más bien que jurídica. Mas lógica es la razón aportada por Pijoan, según recuerda un gran



maestro mexicano, Lucio Mendieta Núñez, "en la confusión legal que reinaba todavía en el siglo XII, cuando cada uno podía ser juzgado según la ley romana o según el Código Teutónico, era natural que los profesionales de cualquier estamento trataran de organizarse en gremio o Universidad para precisar su estado civil. Maestros y estudiantes, la mayoría extranjeros, tenían que reclamar una carta o privilegio que precisara sus derechos y legalizara una corporación que pudiera tratar, de igual a igual, con los Consejos de las ciudades donde estaban instaladas las escuelas.

Esa diversidad de legislaciones a las que podían estar sujetas las personas hizo, con seguridad, que los estudios del Derecho tuvieran preponderancia; además el indiscutible atraso de otras ciencias, como las médicas, favoreció el que los estudios fijaran sus pupilas en las disciplinas jurídicas y, como base de las mismas, en las disciplinas morales.

Con el andar del tiempo, la Humanidad se siente atraída por los adelantos materiales, físicos y se recuesta en los principios espirituales del pasado y poco hace por remozarlos o renovarlos.

Por ello, más se preocupa por las cuestiones físicas, atómicas, etc., que por las ciencias morales, jurídicas y filosóficas.

No es de extrañar que el estudio del Derecho haya decaído por doquier o no haya sido objeto de especial preocupación por parte de los encargados de la enseñanza.

Quizás haya otras causas más profundas, que se pondrán seguramente de manifiesto y se les procurarán remedios en la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho que con tan buen éxito se viene celebrando en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cuanto al Abogado, ha jugado un papel preponderante en todo momento de la historia, no importa que regímenes tales o cuales hayan pretendido en ciertos momentos de efervescencia o, si se me permite el término, de aberraciones, suprimir la abogacía o limitarla.

¿Queréis conocer en qué momento vive una sociedad? Fijaos cómo trata a los Abogados. Cuando el extremismo toca las puertas de un sistema político, éste se revierte airado contra los Abogados. Cuando impera una genuina Justicia y una Paz Justa, se respeta y se quiere al Abogado.

No hay profesión más difícil de ejercitar. En nuestra Patria existió un celeberrimo hombre de ciencia que comenzó a estudiar la carrera de Derecho, pero estando en los primeros años de ella se invalidó de un brazo y, dando pruebas de su gran talento, inmediatamente dejó esos estudios para entregarse al de las Ciencias Naturales. Ese hombre se llamó Felipe Poey.

El Abogado tiene que saber de todo, de ahí la médula de la definición de la Jurisprudencia, según el sabio Derecho Romano: "el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y la ciencia de lo justo y de lo injusto" (Ulpiano). Tal vez por esa razón, de la amplitud de conocimiento que tiene que poseer el Abogado, al extremo que es la "menos especializada de las Profesiones" al mismo se le denomina Letrado como sinónimo de persona preparada en contraposición al de iletrado o ignorante.

No venimos a cantar un himno panglosiano a nuestra profesión, pero, ¿quién le podrá regatear el indiscutible mérito de contribuir, como nadie, a sustituir la lucha violenta, de la fuerza bruta en la pugna de intereses, por la lucha civilizada de las razones ante los tribunales y aun fuera del ámbito de éstos?

Pero, si bien ese gran mérito hay que apuntarle a nuestra profesión, no es menos cierto que en contrapartida hay que notar que muchas veces abogados hay que por celo profesional, afán de lucro u otras causas análogas, hacen que no "sean los primeros jueces" de los asuntos que lleven, ya porque tengan mellado su sentido de la Justicia que en vez de evitar los pleitos, los provocan, los alargan y hasta los entorpecen con escarnio de la Justicia que dicen procurar. Contra este actuar tortuoso deben intervenir los Colegios Profesionales mediante adecuadas medidas disciplinarias evitando a toda costa la interferencia gubernamental en estas cuestiones.

Es un proceso educacional y disciplinario para ver si se logra erradicar al leguleyo y sustituirlo por el Abogado o, mejor dicho, por el Jurisconsulto que con sus sabios consejos evita los pleitos y arregla las más divergentes cuestiones.

Ni qué decir tengo que esa evolución lleva aparejada un cambio en la misma educación del pueblo, que considera que un Abogado sólo trabaja y debe percibir emolumentos u honorarios cuando pronuncia una inflamada arenga ante los Tribunales o redacta un extenso escrito judicial.

Vivimos momentos difíciles para la Humanidad, se vive en constante "guerra fría" en que los valores morales, jurídicos y hasta sociales se menosprecian para darles sólo cabida a los factores materiales en aras del control material del orbe por las grandes potencias. ¿Qué de raro tiene que se menosprecien valores como el Derecho, la Moral, etc.?

Hace falta un gran espíritu, un alma muy templada para ejercer hoy en día la profesión de abogado, para profesar viendo cómo en muchas ocasiones a una cosa tan alta y suprema como el Derecho se la trata como una cosa menuda y sin valor o de escaso valor, o ver como dijera un gran poeta: "si



puedes soportar que tu frase sincera sea trampa de necios en boca de malvados" (Rudyard Kipling).

Una desviación del Abogado es que en su exceso de celo profesional a veces sobrepone intereses particulares a intereses nacionales o superiores. El ideal es que ello no ocurra y que todos subordinen los intereses menudos a los superiores. De todas suertes, es labor de los Tribunales que prevalezcan los intereses superiores. Hay que acoplar los intereses privados a los intereses generales de la Nación, y, algún día próximo, a los intereses superiores de la Humanidad.

Cada Abogado, en una palabra, deber ser un cruzado del Derecho y por ende de la Justicia, que es su estrella polar, sin la cual se desvía y cae en los abismos más horribles del formulismo inicuo.

Y tiene que ser un cruzado no sólo en los momentos normales sino aún en los anormales, como lo son los momentos revolucionarios en que muere un derecho y surge otro que lo sustituye.

Como ustedes saben muy bien, todo triunfo revolucionario conlleva la muerte del derecho anterior y el nacimiento, doloroso a veces, de un nuevo derecho que tiene que satisfacer mejor los anhelos de la colectividad. Toda revolución tiene el derecho, mejor diríamos, el deber, de gestar su nuevo derecho. Luego, aparte del papel que en todas las revoluciones juega el Abogado, como ideólogo o con las armas en las manos, es lo cierto que desde el mismo momento en que triunfa una revolución en el campo de las armas, comienza la ingente labor de los abogados de contribuir al logro de la Revolución mediante sabias leyes. De su acierto o desacierto dependerá gran parte del triunfo definitivo o la consolidación o su fracaso. Desde luego que no utilizo el manido argumento histórico, aunque verísimo, de que en todo proceso revolucionario hay un Abogado o dirigiendo o alentando o ideando.

Son tantos los ejemplos de la Historia que por temor a ser omisos no queremos citarlos. Valga uno sólo para nosotros venerado: *José Martí*.

Luego, las revoluciones lo único que hacen es cambiar el derecho, no hacerlo desaparecer. Pecan de ilusos o de crasa ignorancia los que pretenden que con tal o cual Revolución desaparecerá el Derecho. Lo que desaparecerá es tal o cual forma del Derecho hasta entonces vigente. Con las revoluciones cambian los derechos, pero sigue intangible, firme e impercedero el Derecho.

Ahora permítaseme decir unas pocas palabras como cubano: Nuestro país está pasando en estos momentos por un proceso revolucionario en que, después de derrocada la dictadura y vencidos un ejército y una Embajada poderosa, el pueblo cubano endereza su esfuerzo para lograr su completa in-

dependencia económica, política y social y una nueva estructura jurídica que protegerá mejor la libertad y la seguridad de nuestro pueblo. ¡Ojalá lo logremos! Para ello necesitamos el apoyo decidido, firme y sin titubeos de los hermanos países de la América. Reclamamos su apoyo.

Señores Abogados, en esta hora suprema de la Humanidad, hagamos un alto en nuestro diario batallar defendiendo los intereses encomendados a nosotros y hagamos un haz fortísimo para que el Derecho no sólo reine sino que gobierne al Mundo.

Dr. FRANCISCO CARONE DEDE.





## DISCURSO DEL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

Bien sé yo que todos los aquí presentes tienen superiores méritos para ocupar esta noche vuestra atención. Pero hay algo que tal vez a nadie resulte tan urgente de expresar como a mí, y es la profunda gratitud que experimento por haberme permitido compartir con ustedes un diálogo en que vuestra sabiduría y alteza espiritual me ha hecho forjar la ilusión de vivir con ustedes en el más claro manantial de la cultura jurídica latinoamericana.

Por esa gran necesidad que experimento de agradecer a tanto hombre sabio que he conocido aquí, el alimento de su ciencia y de su sentido americano, me ha sido posible —sin que me escape la osadía de hacerlo así— aceptar la invitación de hablar ante ustedes esta noche. De vuestra benevolencia espero que agregueis a mi torpeza algo de la brillantez y elevación que en curso de estos días me habéis concedido disfrutar.

Un distinguido filósofo de mi país, a quien me une entrañable amistad, acostumbra definir a la Universidad, como la Institución de la mejor Ciencia y Conciencia. Nada más acertado, en efecto. Porque si las Instituciones sociales surgen históricamente de necesidades humanas y si sólo se mantienen y justifican en la medida en que ellas satisfacen esa peculiar menesterosidad que les dio origen, lógico es reconocer que las Universidades sólo alcanzan a tener verdadero sentido para nuestros pueblos en la medida en que representan la Institucionalización de esa honda urgencia de Verdad y de Justicia que estremece actualmente las grandes muchedumbres latinoamericanas.

Es por eso, que al clausurarse hoy este Primer Congreso de Facultades Latinoamericanas de Derecho, una encendida fe en el destino universal nuestro, inunda de alegría mi corazón.

Nosotros, los Miembros de la Delegación Venezolana que hace apenas pocos días llegamos a esta hermosa capital espiritual de nuestra América Latina plenos de expectativa por los resultados de este Primer encuentro, nos vamos hoy con la más honda convicción de que las Universidades de nues-



tros países encarnan en sus Facultades de Derecho instituciones de la mejor ciencia y conciencia.

Pertenezco a un pueblo a quien una gran gesta en favor de la libertad del hombre condenó para siempre a una eterna nostalgia por América. Durante veinte años los venezolanos combatimos en los más diversos territorios de este Continente por obtener para el hombre latinoamericano el derecho de resolver libremente sobre las características de su legado a la historia universal. Este hecho dejó en el alma de los venezolanos una insaciable ansia de vivir con todos los pueblos de América Latina un destino común. No hay, señores, un solo héroe en nuestra historia al que concedamos jerarquía superior sin la condición, insoslayable para nosotros, de que ese héroe haya proyectado sus esfuerzos en beneficio de otros pueblos hermanos. Y no en balde es don Andrés Bello, venezolano por nacimiento y chileno por dedicación, el arquetipo del intelectual venezolano.

Mas no sólo en la actitud de entrega continental de nuestros grandes hombres nos es dado mostrar ante nuestros hermanos de América Latina la incontrollable pasión venezolana por la unión de nuestros destinos históricos. ¿Qué cubano podrá negar la indisoluble vinculación que existe entre Venezuela y el nombre sagrado de José Martí? ¿Y no está el nombre del haitiano Petión unido al de Bolívar?

No exagero, señores, lo más mínimo cuando afirmo que para el corazón de nuestro pueblo forman parte de la historia venezolana los nombres gloriosos del mexicano Benito Juárez, del dominicano Hostos o del argentino Sarmiento. Nuestro es también el orgullo que experimentan los uruguayos, chilenos o costarricenses por la estabilidad de sus instituciones republicanas, nuestra la gran revolución mexicana, y no hay tiranía sobre el suelo de América contra la cual el hombre de la calle venezolano no experimente la misma angustia libertaria que ha sacudido sus entrañas cuando ha tenido que luchar contra las propias.

Por eso, porque sentimos a América Latina como a nuestra y natural Patria, este Primer Congreso de Facultades Latinoamericanas de Derecho está para nosotros pleno de los más promisoros signos.

La Declaración de Principios que hemos aprobado contiene en sus entrañas el sentido profundo que deseamos darle a nuestros pueblos. Ella expresa claramente nuestra vocación de incorporar a la totalidad del hombre latinoamericano a un destino común de dignidad, para que unidos en la fe por la Democracia y por un Estado de Derecho que garantizando la libertad individual del hombre permita a cada uno de quienes integran las grandes masas populares latinoamericanas el pleno y armónico desarrollo de sus in-

dividuales personalidades. En esta Conferencia hemos podido comprobar que todos nuestros juristas coinciden en la aspiración de un mundo en que la Democracia no signifique el sacrificio de la personalidad individual del hombre y de su libertad, pero hemos comprobado con enorme satisfacción que la arraigada conciencia liberal de los juristas latinoamericanos no mengua en absoluto en ellos las ansias de justicia social. En la conciencia de todos los delegados está presente la idea que sólo es posible encontrar para la América Latina su destino universal, su papel creador en la cultura intelectual y moral de la humanidad, mediante el supuesto de la incorporación de sus grandes mayorías populares a un régimen que les permita el pleno disfrute de los beneficios de la técnica y de la cultura.

Hoy, cuando en países en que el Estado de Derecho tiene arraigada tradición, se oyen desgarradoras lamentaciones sobre la incapacidad de una Ciencia Jurídica henchida de refinamientos intelectuales para resolver los urgentes problemas que crean las técnicas organizativas modernas y la irrupción de las masas en los cuadros tradicionales de la Administración de Justicia, resulta profundamente alentador experimentar la fe que el jurista latinoamericano tiene en el derecho como instrumento del hombre para superar la injusticia y la desigualdad económica y social.

Sólo una estrecha concepción de la labor del jurista puede crear el espejismo de que las urgencias que plantean la irrupción de las masas implica el fracaso del Derecho.

¿Acaso se razonó alguna vez de semejante modo en los demás campos del quehacer humano? Si el hombre ha podido adoptar los sistemas de transporte a las necesidades de las grandes masas de población que forman las ciudades modernas, ¿por qué razón vamos a considerar imposible que la Administración de Justicia se adapte a esas mismas urgencias?

Pero esta misma conciencia que los juristas latinoamericanos hemos alcanzado de la necesidad de proporcionarle a nuestra enseñanza del Derecho unas proyecciones históricas y sociales peculiares y contemporáneas; ¿no es acaso una clara indicación de que nos enfrentamos con una gigantesca tarea, donde es muchísimo lo que tendrían que aportarnos las grandes corrientes jurídicas universales, pero frente a la cual es menester tener el espíritu abierto más a las incitaciones de la realidad que a la satisfacción intelectual que produce la incoordinación de nuestro pensamiento y de nuestra tarea en un sistema, por más perfecto y prestigioso que el mismo sea?

Todo esto exige del jurista latinoamericano un permanente intercambio de experiencias y una recíproca confrontación de sus reflexiones.



Es función primordial de nuestras Facultades de Derecho servirles a órganos de esta formidable faena. A ellas, más que a ninguna otra institución, les corresponde contribuir a encontrar y a difundir los sistemas que hagan posible resolver para esta sociedad de nuestra época, con evidente tendencia a la masificación, el eterno problema de la justicia que por esencia como vivamente lo hemos sentido todos en estos días, es algo primordialmente individual. Contra la irrefrenable tendencia a la masificación, que parecería ser el signo de nuestra época y que podría tentarnos a concebir la justicia como algo que se cumple sólo con los topes estadísticos de aquellos a quienes alcanza, es nuestro deber investigar y luchar para que cada uno de los individuos que integran nuestras muchedumbres dispongan de un derecho sustantivo y deficientes sistemas procesales que garanticen que la justicia llegue hasta cada uno de ellos con eficacia y con celeridad. Nada importa cuánto tengamos que sacrificar de las grandes construcciones sistemáticas de la ciencia jurídica universal si en definitiva logramos salvar la única función que realmente le corresponde al derecho: crear una realidad social en que la seguridad y el bienestar general se concilien armónicamente con la justicia y el más amplio goce de una libertad espiritual que permita a cada quien el pleno desarrollo de su personalidad singular.

Señores, en los breves momentos en que hemos estado reunidos he podido comprobar que no hay ningún país latinoamericano de cuya historia no podamos extraer alguna valiosa experiencia para que edifiquemos en común ese Derecho nuestro por el cual tanto añoramos. Pidamos al Uruguay su respeto por la libertad del hombre individual; pidamos a Chile y a Colombia ese sentimiento legalista que ha cotribuido a hacer de ambos países ejemplos vivos de que en este continente es posible mantener por encima de las más enconadas luchas, un invariable respeto a la Constitución y a los Principios del Estado de Derecho; pidamos a México y a Bolivia su entusiasta convicción de que sólo merece vivirse un Estado de Derecho cuando el mismo se asienta sobre la conquista para sus mayorías de decidir el contenido de ese Derecho, de disfrutar de las libertades y de los privilegios que el mismo consagra; y en esa contribución general corresponderá a mi país aportar su irrefrenable voluntad igualitaria que ha conducido a incrustar en la conciencia de todo venezolano la convicción de que dignidad del ser humano no resiste el establecimiento de jerarquía alguna que no logre hacerse perdonar de los grados inferiores por medio de un constante esfuerzo de servicio y de humildad.

Mas no he venido aquí a perturbar vuestra paciencia asentando doctrinas que sería a vosotros, por el derecho que os da vuestra mayor sabiduría,

a quien correspondería formular. Permitidme, pues, que continuando el hilo del que jamás he debido apartarme, limite estas palabras a expresar en mi nombre y en el de todos mis compañeros de delegación de todas las nacionalidades de esta nuestra América Latina y de todas las Universidades aquí presentes nuestra más honda gratitud hacia este generoso pueblo mexicano que encarna en su historia y en su presente el arquetipo del ser latinoamericano.

No sé, queridos compañeros de la Delegación mexicana, qué admirar más en vosotros; si en vuestra Universidad, si la gentileza en vuestro trato, la generosidad que habéis tenido para excusar nuestros defectos, la solidez de vuestra conciencia de latinoamericanos, la inmensidad de vuestra ciencia o la penetración de vuestros espíritus. Sois ya un anuncio glorioso de lo que todos deseamos que sea esta Latinoamérica, que bajo el impulso de vuestro ejemplo, nos hemos comprometido aquí a procurar que se convierta en realidad.

Vamos, pues, cada uno a nuestras respectivas Facultades a luchar porque advenga lo más pronto posible esa realidad Latinoamericana que nos permita lograr para el hombre universal un refugio de paz, de dignidad y de creación.

Dr. José MELICH ORSINI.





## DISCURSO DEL DR. ANDRES SERRA ROJAS

Señoras y señores:

La pasión que hemos puesto en esta etapa última de la Conferencia, revela el profundo interés de los delegados aquí reunidos por todos los problemas que nos son afines en nuestro mundo latinoamericano. Este verano tan caluroso se anuncia sobre todo en nuestras conciencias; permítanme ustedes que mis palabras finales vengan a esparcir un ligero rocío, para calmar los ánimos en este interesante debate.

Hay un estilo de vida colectiva que nos une y que me hacía recordar la Trigésima Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra. Nos hallábamos reunidos los Delegados de este Continente para protestar contra determinadas resoluciones que lesionaban nuestros derechos. Mientras tanto la Conferencia se deslizaba con esa placidez propia de los pueblos occidentales, que contrasta con nuestra manera de ser de pueblos principalmente tropicales. Adoptada una decisión conveniente, hicimos irrupción en la asamblea general, mientras el Presidente de la misma hacía este comentario: ¡Ahora sí están aquí los latinoamericanos!... Y hoy puede repetirse lo mismo, faltaba este último momento apasionante para que hiciera acto de presencia el espíritu de Latinoamérica. En las últimas y vigorosas intervenciones se han señalado las tremendas inquietudes que nos dominan.

En los días transcurridos en el trabajo de las comisiones, hemos compartido el pensamiento elevado y el sentimiento generoso en las voces de los delegados aquí reunidos, que nos traen el mensaje de la joven América. En el acento de cada uno de estos hombres, hay un fragmento del alma de nuestras patrias y de los anhelos de nuestras instituciones. Pensamientos afines y en ocasiones discrepantes. No nos preocupa que se piense de diferente manera a la nuestra, lo que nos interesa es compartir las inquietudes, sentir la magnitud de los problemas que nos dominan, ir con ellos en pos de esos ideales nobles que siempre han sido característica de la conciencia latinoamericanas.

---

\* Discurso pronunciado el 30 de abril de 1959 en la Sesión de Clausura de la I Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.



Esta primera Conferencia ha llegado al término de esta su primera labor. La declaración concluye en punto y coma, porque esperamos que nuevas generaciones de juristas, de hombres nuevos digan la verdad de su momento, como lo han expresado con vigor los delegados de esta reunión. Bienaventurado aquél que ha encontrado su trabajo. ¡Que no pida más!, dijo Thomas Carlyle. Si todos los hombres de la tierra se esforzaran por cultivar su propio campo, el mundo sería más generoso para evitar la injusticia, y más sabio para encontrar la luminosidad de la ruta incierta, en los senderos escabrosos de un mundo desquiciante.

Durante varios días hemos convivido representantes de diversas naciones latinoamericanas, hermanos nuestros, no por otra cosa, sino porque tenemos las mismas virtudes y compartimos los mismos defectos. En vez de disculparnos por nuestros errores, nos estamos esforzando por encontrar mejores estímulos para nuestras virtudes.

Todo nos une y todo nos desune. La geografía es el solar de nuestros antepasados y forma también la barrera infranqueable de nuestra sociología; la historia es el árbol genealógico de la gran familia latinoamericana, y es al mismo tiempo emanación no sólo de glorias, sino expresión de incruentos rencores. La economía señala la ruta para la emancipación de nuestros pueblos de todas las esclavitudes y servidumbres y es la explicación de nuestras miserias y amargas. Es ella la que forma la paradoja de este continente: pueblos hambrientos y desnudos sobre millones de hectáreas de riego o sobre riquezas potenciales ávidamente anheladas por otros pueblos. El Derecho Constitucional es el pedestal en que han dormido sus laureles los dictadores; pero es también, la historia de nuestras emancipaciones y de las libertades fundamentales del hombre en estas regiones. Ayer éramos pueblos formados con la esperanza y el corazón, y hoy, naciones jóvenes que se asoman en la ruta de todos los caminos, al mayor principio que registra la historia, pero seguros de que sus páginas escribirán mañana la odisea de nuestros pueblos, porque la juventud en la historia se llama América.

Sobre el concepto europeo de Latinoamérica, quiero hacer referencia a las primeras reuniones intelectuales celebradas tanto en Brasil como en Ginebra en 1954. Ambas reuniones se propusieron el estudio del estado actual y desarrollo de las relaciones culturales y morales entre los pueblos de América y Europa. La tesis que se planteó y que consideramos indiscutible en su primera parte es ésta: "La civilización occidental, como toda gran civilización, ofrece al hombre, sea del país que fuere, ciertos valores intelectuales y espirituales; su expansión y los intercambios que permite con otras civilizaciones pueden, pues, enriquecer el patrimonio general de la humanidad y

contribuir, en todos los países, a la solución de problemas humanos, cuyos términos aparecen profundamente marcados por diversos aspectos de la evolución moderna del Occidente”.

Por lo que a nosotros se refiere, la base del coloquio fue la siguiente: formamos parte de una misma civilización, desarrollada a través de una familia de culturas diversas, pero de un origen común, ligadas por valores afines y que intercambian tradicionalmente sus productos. Ante este mismo complejo de civilización la Unesco se proponía precisar el significado que toma hoy su parentesco cultural, en estos momentos en que se están produciendo cambios profundos en nuestra cultura y en el complejo tejido de sus relaciones recíprocas, sobre el fondo de esta comunidad de origen intelectual y espiritual. En esta afirmación se desprenden dos principios: a) Nuestra deuda con la civilización occidental. b) El señalamiento de los cambios profundos de las culturas latinoamericanas.

Pero en lo que no podemos estar de acuerdo en estas intervenciones es en el debate final de este tema, cuando Jean Whal prepara el resumen final de las reuniones que discutieron aquellos temas. Y entre afirmaciones y negaciones, elogios y críticas, se presenta una imagen de la América Latina que no es a mi juicio la que corresponde a su verdadera naturaleza, ni mucho menos a su proyección actual. Se han confundido dos temas que no pueden ni deben involucrarse: a) El desarrollo de los Estados Unidos de Norteamérica, y b) El desarrollo de las naciones latinoamericanas. Las conclusiones que se hagan de uno, no pueden extenderse a las otras y viceversa.

Tendríamos que plantear los problemas con vista a nuestras realidades ¿son naciones jóvenes los Estados latinoamericanos, o son culturas tan viejas como las demás? ¿Carecemos del sentido de la historia? ¿Es el latinoamericano un europeo trasplantado a este continente? ¿Existe hoy el hombre latinoamericano con sus caracteres propios? Todas estas cuestiones se han definido con claridad por nuestros filósofos, hombres de ciencia, y por nuestros maestros. No negamos la muy importante contribución de la cultura occidental para el desarrollo de nuestras culturas, pero tampoco negamos los lazos que nos unen con las civilizaciones precortesianas. El indio siempre ha sido una realidad sociológica indestructible de nuestra vida social. Hay aspectos de nuestras culturas que se remontan al origen del hombre en América, pero las estructuras culturales de occidente que adoptamos, sí nos hacen un pueblo joven en la historia del mundo.

Durante el siglo XIX adoptamos los principios jurídicos y políticos de las formas de gobierno europeas, incluyendo su trasplante a los Estados



Unidos de América, continuación lógica del pensamiento jurídico inglés. El federalismo norteamericano y el sistema presidencial de gobierno, son superaciones originales de una proyección política que tiene su origen en las más antiguas tradiciones inglesas. Por un proceso de imitación extralógica copiamos constituciones y leyes ordinarias, cuyo sentido hay que encontrarlo en la historia de la cultura occidental. No podemos negar la historia, ni nadar contra la corriente, sabemos cuál es el sitio que nos corresponde en el proceso de las instituciones mundiales.

Nuestra intranquilidad no tiene límites cuando escuchamos esta afirmación: "Sería peligroso querer hacer una filosofía propiamente americana y, de manera general, un arte americano, un música americana; me parece dice Wahl, que eso constituiría un peligro pues se trataría de algo artificial".

Esta afirmación coincide con las grandes afirmaciones críticas que se han hecho de nuestras culturas latinoamericanas. Esta crítica sostiene que somos pueblos románticos, incapaces de profundizar en las cosas, que se desentienden de lo principal para discutir lo superfluo. Que es necesario distinguir la civilización industrial de nuestros vecinos del Norte, con el mundo de inexperiencias, de ensayos y de vacilaciones de nuestra América. En una palabra se nos niega originalidad, y, aún piadosamente, toda posibilidad de proyectarnos en el mundo futuro.

Es esta la explicación, por qué cada vez se reúne un grupo de latinoamericanos a tratar sus problemas, incidimos en el planeamiento o balance de nuestra propia vida, lo mismo en la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en la Primera Conferencia de Facultades de Derecho de este continente.

Saliendo al paso de este problema hemos incluido en nuestra declaración como uno de los fines esenciales de nuestras Facultades de Derecho: luchar por elaborar una proyección original, crear nuestra propia posición espiritual en los problemas que dominan al mundo. Los juristas latinoamericanos anhelan elaborar los principios que consagran las nuevas aspiraciones de nuestros pueblos. Recordemos a este propósito, que a principios de este siglo, la América Latina formuló la legislación social, que hoy sirve de base a las más adelantadas naciones del mundo. Hicimos un Derecho Laboral con un gran sentido humano, sin pensar que era eterno, seguros de que mañana se superaría. Y las páginas de la historia de la Conferencia Internacional del Trabajo, están llenas de reconocimiento para los hombres de América, por ésta su magnífica labor.

Estamos seguros de que las nuevas generaciones de nuestros países, están saturadas de un idealismo constructivo, y por eso vienen luchando, por rom-

per con las rutinas, verbalismos e incomprensiones que nos rodean, tal como lo expresaron los grandes maestros, Sarmiento, Rodo, Caso, Vasconcelos, que nos han aconsejado la hermandad latinoamericana y este inextinguible mensaje de todos los tiempos: LOS LATINOAMERICANOS NO NOS VAMOS A DEFENDER DE LAS NACIONES QUE SE DISPUTAN LA HEGEMONÍA MUNDIAL, VAMOS A COMENZAR A DEFENDERNOS DE NOSOTROS MISMOS, a eliminar barreras que nos desunen, perezas que nos hundan, intereses que dominan nuestras economías. Estamos seguros de que en la semilla que sembraron Bolívar, Sucre, San Martín, Hidalgo, Morelos y todos nuestros héroes, va a dar sus frutos y la tierra comienza a abonarse en espera de mejores cosechas.

Mañana cuando los Delegados regresen a sus cátedras en las Facultades de Derecho, tendrán que decir como el ilustre Salmantino del siglo XVI, Fray Luis de León, al reanudar sus explicaciones en la cátedra: Dicebamus Hesterna Die...

¿Cuál es el contenido específico de nuestro mundo jurídico latinoamericano que tenemos la obligación y el deber de transmitir a las nuevas generaciones? ¿Qué diremos mañana al comenzar nuevamente nuestras cátedras?

Diremos a nuestros alumnos que no pensamos en fórmulas para que la juventud no llegue a la Universidad, sino por el contrario, que la única forma de salvación de nuestro pueblo, radica en profesionistas preparados, conscientes de su misión, servidores de la comunidad en que les corresponde vivir. No juristas para patrocinar a las empresas que despojan al pueblo, sino hombres del derecho que encauzan la vida del Estado, bajo la estricta protección de los intereses nacionales; no pretendemos dar armas al poder público para abatir las libertades esenciales, sino mantener el ejercicio de ellas en los cauces de la utilidad pública y del interés general. Las Facultades de Derecho no sólo preparan técnicamente en las disciplinas jurídicas, son sin duda, escuelas de ciudadanía, los únicos refugios de la libertad y de la justicia para señalar las desviaciones del poder público.

Vivimos en una época sombría, en aquel instante desolador en que las instituciones comienzan a decaer ante la piqueta demoledora de los nuevos sistemas jurídicos, tan hábiles y certeros para destruir como tan inhábiles para hacer las bases del nuevo partenón.

En cada Continente, en cada Estado, en cada familia y en cada conciencia humana, se está librando una batalla aniquiladora. Nadie puede estar tranquilo cuando está en juego la civilización y la cultura, cuando se niegan esos valores que forman el pan cotidiano de nuestras enseñanzas, cuando el estudio del Derecho Romano aparece como una reminiscencia frívola de las viejas instituciones. Y nos hace reflexionar si las nuevas generaciones no



sentirán nuestras mismas inquietudes cuando repetíamos las palabras de Von Ihering:

“Tres veces Roma ha dictado leyes al mundo y tres ha servido de lazo de unión entre los pueblos: Primero, por la unidad del Estado, cuando el pueblo romano se hallaba todavía en la plenitud de su poderío; después por la unidad de la Iglesia a raíz de la caída del Imperio, y finalmente, por la unidad del Derecho al adoptarse éste durante la Edad Media. La opresión exterior y la fuerza de las armas trajeron por primera vez el resultado de la propagación de la fuerza intelectual del derecho que se sobrepone a las de las dos épocas anteriores”.

Ayer y siempre reiteramos nuestra fe en un derecho eterno, cualquiera que sea el pueblo que lo juzgue, pero que sepa encontrar aquella fuerza jurídica, que un pueblo admirable de pretores, supo arrancar a la realidad social, cubriéndola con el manto inmaculado de la justicia. ¡Cuánta falsedad en la estimación de la naturaleza del derecho!... ¡Cuánto olvido de instituciones que no son obra de un momento, sino edificios construidos en largos siglos de entrega total a la causa de una ciencia inmortal! Mientras aliente el último vestigio de vida humana, en esta estrella de nuestros problemas, hasta ese instante palpitará el anhelo de lo jurídico.

¿Y que era también lo que decíamos ayer en nuestras cátedras? Que se rinda culto al Estado, a la ley, a las libertades humanas, a todo lo que da contenido y vitalidad al derecho.

Y qué es lo que está pasando en el mundo, cuando las estructuras políticas se convierten en sistemas religiosos, cuando el derecho es un recurso diabólico para envolver la indefensa situación del hombre, cuando los grandes imperios de ayer se desploman, para dar paso al nuevo Leviatán del siglo XX. El mismo Derecho internacional se ha visto obligado a cambiar de fisonomía, cuando la geografía de las naciones también se altera. Ayer los acéanos parecían barreras, la ciencia puesta al servicio del espíritu bélico ha eliminado las barreras naturales y las extensas distancias no son factores de seguridad.

La institución del Estado es una creación humana, un producto de sociedades para realizar elevados fines de convivencia social. El Estado que no es más que la sociedad humana políticamente organizada con los elementos jurídicos, sufre en nuestros días la embestida más drástica de toda su historia. El materialismo histórico preconiza la desaparición del Estado, lo acepta como una institución transitoria y proyecta una nueva organización de la sociedad. En otras latitudes como la nuestra, nos aferramos al Estado democrático federal representativo, pensando que el Estado no puede des-

aparecer, porque se finca en elementos propios de la vida social. De todas maneras no deja de ser lamentable que la más importante de las instituciones políticas se encuentre en una franca bancarrota.

Los viejos maestros del derecho siguen inculcando a los jóvenes el culto a la ley, la necesidad del respeto a la ley como base de la armonía y de la vida social. Sabemos que para estudiar la ley hay que estudiar la vida del hombre, y en sus actos más prosaicos encontrar su origen y su naturaleza. "Hecho curioso dice Guy Cutrip, en la historia de la ley en que sus desenvolvimientos más importantes deben su origen no a sabios legisladores ni abogados ni a ordenanzas civiles ni a los reyes sino al bajo comercio. Los traficantes y mercaderes formularon siglos atrás ciertas reglas para su gobierno que vienen a ser conocidas como ley del comercio". De todas maneras la ley representa la sabiduría de todas las edades. Rendimos culto a la ley y mantenemos el respeto a la misma, por su estricta determinación. La ley no es más que una solución ocasional limitada en el tiempo. La ley no es la solución eterna de nuestros problemas, es una respuesta circunstancial, la respuesta histórica de un pueblo a sus problemas particulares. Nace del estudio y de la prudencia, y se limita por el estudio, por la prudencia y por la necesidad. La ley se ha repetido muchas veces, no es obra del poeta, del soñador o del genio. "Los cuadros y estatuas que embellecen al mundo son obra del genio, pero la ley es el resultado del estudio, de la experiencia, de la meditación". Memorizar la ley es como echarse puñados de arena en la boca. Digamos a los jóvenes abogados la verdad de la ley: cuándo responde a una finalidad social, y cuándo es una medida caprichosa y arbitraria del legislador. En la ley se encierran dos extremos contradictorios: la ley como norma de seguridad social y la ley como forma de opresión organizada. "La ley, agrega el propio Cutlip, es algo muy diferente: actúa en medio de controversias e incidentes grotescos; mora en un anfiteatro de constante lucha y tumulto; escucha las querellas y alegatos del sórdido y del mercenario; envuelve en su manto protector al inocente y ajusta las esposas punitivas en la muñeca del culpable; reprime la mano de la codicia y es la fortaleza del desvalido; es un refugio para el inocente y un puerto de salvación para el oprimido, aunque su administración sea defectuosa en ocasiones".

Pero la ley la aplican seres humanos y ellos la deforman, desvían su propósito, dominados por pasiones e intereses. Una buena ley y un buen juez van siendo cosas cada vez más difíciles de lograr y sin embargo, cada día es más necesaria la acción, la prudencia y sabiduría del juriconsulto. La vida social no exige muchas leyes, éstas aparecen cuando el hombre fracasa como gobernante, piensa que en la ley está el secreto de la vida social.



Dadme una buena educación para un pueblo y ella misma realizará el milagro de la desaparición del libertinaje legislativo. Esforcémosnos por dar a los estudiantes de derecho una imagen de la ley, en concordancia con los tiempos que corren. La ley siempre al servicio de la comunidad y nunca como una artificiosa mentira, ni su manejo como un *modus vivendi*.

La mistificación del derecho engendra males sociales irreparables, que llenan al jurisconsulto de incertidumbre y de temor, cuando la amenaza a la ley es el derrumbamiento de la estructura política. En todas las universidades del mundo se está exigiendo una revisión de los principios tradicionales del orden jurídico. Retardar esta revisión es correr un grave peligro, pues mañana puede ser tarde, para retroceder en el camino equivocado e inseguro.

En nuestras cátedras de Ciencia Política no hay concepto general que no esté sufriendo la crítica destructora. Sistema republicano expresan las constituciones de veinte pueblos, y ¿qué son estos sistemas sino monarquías hereditarias? También hablamos del sistema representativo. ¿Cuáles son los elementos de este sistema que mantiene una clase social gobernante más cerrada que la casta de los brahmanes? Hablamos de las libertades fundamentales del hombre, revisamos las vicisitudes de los pueblos para alcanzar estas declaraciones jurídicas, que se han logrado a costa de mucha sangre, tanta que sería insuficiente el Amazonas para contenerla. La hora presente no permite, por sus peculiares circunstancias, que reinen las libertades del hombre en toda su plenitud, en algún lugar de la tierra. Declaraciones enfáticas siguen haciendo literatura de ellas, pero en su vida de relación siempre hay una forma artificiosa de menoscabar un principio. Los gobernantes continuamente solicitan el ejercicio de la crítica al Gobierno, por todos los medios de divulgación del pensamiento. La crítica en materia política se admite cuando se elogia a los gobernantes, cuando se señalan errores, es cuando comienza a nadarse contra la corriente. No hay que hacer burocracia de la dirección general de un país, porque es el camino más seguro para su anquilosamiento.

Ante la gravedad de este problema en América Latina varios Presidentes de la República en la América del Sur, vienen insistiendo en la renovación de métodos en la política de América, en nuevas proyecciones de su economía, y en un fortalecimiento de los lazos de solidaridad de nuestros pueblos. El Presidente Kubitschec de Brasil dijo: "El punto más fuerte de los que militan contra las libertades democráticas es el serles posible lanzarnos al rostro nuestra incapacidad para resolver las grandes desigualdades sociales, las injusticias que no conseguimos ni pretendemos ocultar. Mientras to-

leremos esa dolorosa realidad, estaremos consintiendo que el enemigo disponga de tan poderoso argumento contra nosotros. Tenemos que responder a la guerra fría, que ya invadió este Hemisferio, con el desarrollo armónico de nuestras economías, de lo que resultará un alivio a los sufrimientos, hasta ahora pacientemente soportados por millones de seres de este Continente". El Presidente Lleras de Colombia ha expresado en esta cruzada: "El subdesarrollo latinoamericano es ya una carga para el mundo occidental y puede convertirse en un grave peligro. Existe la posibilidad de impulsar el desenvolvimiento económico latinoamericano y de convertir al continente entero en una reserva de la libertad, haciendo el experimento decisivo de transformar las condiciones de países atrasados sin que ninguno de los principios políticos, morales y jurídicos de nuestra nuestra civilización, tenga que sacrificarse en esta empresa".

El Presidente Ibáñez del Campo de Chile condensa su mensaje en estos términos: "En el cielo de América no se observan nubes que oscurezcan el respeto de los valores espirituales. Nos enorgullecemos de la organización política que nos hemos dado, así como de las instituciones jurídicas que garantizan el ejercicio pleno de los atributos inherentes a la persona humana. Pero existe una inquietud en nuestros pueblos, provenientes del nivel económico tan bajo en que les cabe vivir. Hay paz y comprensión, pero en los instante en que la evolución científica y técnica abre horizontes insospechados, son muy nutridas las capas sociales que no sólo no tienen acceso a esas posibilidades de bienestar, sino que están muy atrás en los beneficios que el progreso ha prodigado ya a numerosos otros pueblos. Precisamos unir al goce de la libertad el disfrute de un adecuado bienestar colectivo. Para éstos es indispensable, reforzar nuestras estructuras financieras, económicas e industriales, para que así podamos dar a cada ciudadano nuestro el derecho de mantener el standard de vida que conquiste gracias al trabajo y la laboriosidad. Cuando así suceda América podrá decir su palabra en la convivencia mundial de las naciones".

Por lo que a México se refiere el Presidente López Mateos expresó nuestra realidad nacional en estos términos: "México ha demostrado que es un pueblo muy esforzado para realizar sus designios nacionales y que por ahora se halla unido dentro de esa idea del progreso general. No está aislado en el mundo y tiene que aceptar la norma superior de la solidaridad con pueblos más adelantados y con otros menos evolucionados que él. México no se halla frente a los demás países sin alternativas; puede escoger entre varias posibilidades, y, por lo tanto, las más provechosas".



Los gobiernos de Latinoamérica han acabado por reconocer que la única forma segura para que el gobierno de sus pueblos, es la expresión de la verdad. Los graves problemas que aquejan al Continente Americano no han sido producidos por una voluntad, es el complejo de circunstancias que se han acumulado en el transcurrir de los siglos. Cada gobernante llega al poder con el fardo de sus problemas, cuya solución cada día es más difícil.

No puede ningún pueblo latinoamericano ser feliz cuando hay tanta humillación colectiva, cuando vivimos bajo el signo del temor y del hambre, de la angustia y de la indiferencia. Las condiciones trágicas que vive la humanidad nos plantean sus propias afirmaciones, que son aplicables a todos nuestros pueblos: la primera, que la América Latina debe esforzarse por encontrar sus propias soluciones a sus propios problemas. Para ello es necesario unirse, de no hacerlo estos pueblos acabarán por ser colonia de alguna poderosa nación, menesterosos países productores de materias primas que viven una cruel paradoja: la de México que tiene graves problemas con su producción de algodón y sin embargo, el pueblo anda desnudo; y la de este país y Venezuela, que encuentran dificultades en su mercado petrolero, mientras sus indígenas caminan descalzos por las carreteras, como simples figuras del paisaje. Anhelamos un mercado común para nuestros pueblos, que no cierren el paso a los productos industrializados nacionales; instituciones de crédito afines y no subordinadas a direcciones de política internacional. Un hombre genial construyó cinco hermosas patrias y se llamó Simón Bolívar. Nuevos hombres de América tienen por misión construir veinte patrias, compactas en su pensamiento y decididas en la realización de un programa mínimo de vida internacional. Por eso frente a algunos incrédulos, reclamamos el estudio de nuestras Facultades de Derecho, de un Derecho latinoamericano que comprenda los diversos aspectos de nuestra vida política y económica. Y la proclamación de este segundo principio que considero vital para nuestros pueblos: el debate mundial que los dos pueblos más poderosos de la tierra mantienen para proclamar su hegemonía, no debe de ninguna manera frenar la reforma social de nuestros pueblos. Vamos con fervor hacia el porvenir, sin detener la continuidad de los programas sociales de Latinoamérica. Nuestras conquistas se medirán en la realidad de nuestras estadísticas, en la misma proporción en que disminuyan la miseria, la enfermedad, el analfabetismo.

### *Conclusión*

Señores delegados: mi Patria, mi Universidad y mi Escuela de Derecho os han recibido fraternalmente y haciendo honor a la tradicional hospitalidad mexicana se han abierto las puertas de esta vieja casona universitaria, para que os sintáis como en vuestra propia casa. La expresión: soy latinoamericano, es la única tarjeta de visita de estos establecimientos en los que se guarda la veneración por instituciones tradicionales, y por los mismos héroes que ustedes cultivan. La juventud de latinoamérica fortalece sus libertades en la misma literatura política y ningún joven es ajeno al mensaje imperecedero de Simón Bolívar, lo mismo en el manifiesto de Cartagena, que en la epístola de Jamaica o el discurso de Angostura.

La importancia que deben tener estas Conferencias de Facultades de Derecho, radica en el impulso que se le pueda dar a la administración pública, al orden jurídico imperante y a la formación de nuevas generaciones de abogados, que sin perder de vista la magna obra universal del derecho, se preparan al descubrimiento de un derecho que ya ha recorrido un buen tramo, el Derecho Latinoamericano, en sus diversas e importantes ramificaciones.

América Latina es el continente de la esperanza, no sólo por sus grandes recursos naturales, sino también por el elemento más valioso de nuestros Estados: el hombre latinoamericano. El pueblo de nuestra América es la veta de donde vendrán nuevos sabios a escrutar la profundidad de los mares, la estructura del átomo, o los abismos del Cosmos. Un orden férreo de leyes naturales cuyo origen se pierde en los siglos, nos encadena a este mundo de nuestros afanes; pero otro mundo, el de la cultura, con leyes que apenas se van dibujando en el marco de las ciencias, no tienen otra materia prima que la dignidad del hombre y sus libertades fundamentales, en la medida que ellas se mantengan, en esa misma medida se construirá la felicidad humana.

Nuestros juristas como ustedes saben, mantienen en sus cátedras, al amparo de la libertad de pensamiento, una constante lucha para eliminar todo lo que niegue el libre desenvolvimiento de nuestras sociedades. Hay un canto de la vendimia que se escucha en cada poblado de este Continente, y es el alma de nuestros pueblos que claman por nuevas formas de vivir social, apoyadas en nuestras tradiciones, manteniendo nuestras libertades y no renunciando a esos derechos en los que todavía ciframos nuestras grandes esperanzas. Y son nuestros pueblos los únicos que con su activa participación en la integración de las estructuras políticas, deben vivificar los instituciones



nacionales. El pueblo siempre será el punto de partida y el punto de llegada para todos los problemas del Estado.

Los abogados no somos seres privilegiados, sino simplemente misioneros de la justicia, que vamos dejando en el alma de los jóvenes la inquietud por un mundo más justo y más humano. El conocimiento técnico del Derecho es indispensable para ir encerrando una conquista humana, en una norma de derecho. La noble y elevada misión de un abogado, será siempre la de ser un ciudadano de la libertad.

PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES

Algunos de los que desde sus inicios nuestra casa de unión y trabajo contó con un capital humano — como lo hemos mencionado también en el primer informe — no porque las Facultades desearan estar en las listas de la lista de las Facultades — con sin saberlo las más de las veces.

**INFORME DEL RELATOR GENERAL PARA LA ASAMBLEA PLENARIA FINAL DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE FACULTADES DE DERECHO LATINOAMERICANAS (Ciudad de México, 30 de abril de 1959)**

EXORDIO

Señor Presidente, señores Delegados:

Reza un aforismo oriental, que quien ha elegido su camino ya recorrió la mitad de la jornada. Las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) de la América Latina escogitaron, al fin, el suyo al concertarse para trabajar y progresar unidas a contar de esta Conferencia, que llega a su sesión plenaria final y de clausura.

En nuestro primer informe, tuvimos el honor de señalar que la contribución documental obtenida con motivo del torneo, acusaba claramente no sólo una problemática común, sino, lo que es más importante, iguales o similares soluciones y, en otros casos, importantes experiencias intercambiables, en el cultivo, enseñanza y difusión del Derecho y de las Ciencias y Técnicas que de él tratan o que con él se articulan, presidido todo por la acendrada conciencia de una comunidad de destino.

Los ilustrados aportes producidos durante los debates en comisiones y a través de las ponencias e indicaciones correctivas o complementarias de los Proyectos Oficiales de "Declaración de Principios", no han hecho sino confirmarnos en el referido juicio, al cual fuimos llevados por la cuidadosa lectura crítica del material de trabajo de que han podido disponer los señores Delegados.

Es así como de la confrontación de los "status" logrados por las diversas instituciones académicas aquí representadas, medidos por un temario que tras un planteamiento general sobre los fines y funciones de las Facultades de Derecho del mundo indohispánico, puso su acento de especial interés en los principios y prácticas de la Pedagogía Jurídica Latinoamericana, estamos ciertos, habrá de obtenerse un balance halagador. Y tal anticipo podemos hacer de las conclusiones de un informe in extenso que habremos de redactar para la documentación e historia de esta Conferencia, tarea que el apremio nos ha impedido emprender en su materialidad.



Afirmamos que desde sus inicios nuestra cita de unión y trabajo contó con un capital efectivo —¡cuán incrementado resultará al brindar ella sus frutos!—, no porque las Facultades discurriesen, afines, en las esferas de la Utopía, ni tan siquiera porque exhiben —casi sin saberlo las más de las veces— idéntica Política Renovadora, sino porque se muestran liberadas —al menos en su gran mayoría— de dos flagelos perniciosos: el uno, que hizo presa en quienes, por ley de inercia, se entregaron a la quietud de la autocontemplación, una vez apagado el fragor de la lucha reformista; y el otro, enquistado en quienes hacen de la crítica destructiva su arma, y de la exigencia de una “reforma integral”, su escudo contra el reproche por su desprecio hacia las conquistas escalonadas.

De aquí que rechacemos como impertinentes a nuestro mundo jurídico los juicios vertidos por los profesores John N. Hazard (Universidad de Columbia, Nueva York), y Charles Eisenmann (Universidad de París), prologuista y autor, respectivamente, del informe que la UNESCO destinó al Derecho (1954) en su Colección “Las Ciencias Sociales en la Enseñanza Superior”, en el sentido —afirman— que los maestros del derecho participan hoy cada vez más en una ola creciente crítica contra los métodos y fines de sus enseñanzas, sin que entre ellos, individual o colectivamente, apunte tan siquiera la conciencia de que tal estado de cosas es superable y aún está en vías de superación. El organismo internacional aludido se considera el llamado, el primero, para formarla e impulsarla.

Con idéntico apoyo en los documentos reunidos en esta Conferencia, no podemos aceptar como ajustado a la realidad de la enseñanza jurídica latinoamericana el aserto, repetido sin mayor examen en el decir usual y recepcionado, a veces, en piezas oficiales, en orden a que ella aún se mantiene adscrita al método exegético y, por ende, al predominio irrestricto de las fuentes legisladas. Tal problemática pudo tener vigencia a fines del siglo pasado y en los dos primeros decenios del actual, pero hoy la dificultad técnica en la casi totalidad de nuestros países y universidades, es otra: radica en que el método sistemático, autocalificado de “científico”, que pasó a remplazar al “exegético”, tiende a perpetuarse sin reforma, ni progreso; vale decir, que nuestra tarea es evitar el riesgo que así como los códigos heredaron durante el siglo XIX el carácter divino de los reyes, las lecciones magisteriales pretendan ser las únicas sucesoras de las fuentes legisladas en el respeto y el saber de los jóvenes juristas.

La repercusión extracontinental de nuestra Conferencia y su mérito y fecundidad intrínsecos se originan, a nuestro entender, en que las Facultades concurrentes hicieron suyo y sus Delegaciones han aplicado en todo instante,

el presupuesto metódico formulado por Julián Mariás: "No conocemos otro modo de resolver los problemas que partir de ellos; la única manera de superar las dificultades es apoyarse precisamente en ellas para brincar hacia lo alto. Por esto lo que más urge a la Universidad es penetrarse de su condición problemática".

Por todo lo anterior, podemos estar ciertos que las Facultades de Derecho Latinoamericanas no sólo han cumplido la mitad de la jornada que ofrece la sabiduría del Oriente por la única circunstancia de partir, sino que su marcha continúa y continuará con el ritmo promisor reservado a todo realismo constructivo.

Vana, necia pretensión sería decir dónde y cuándo tendrá su término la ruta emprendida. Ya Justiniano nos previno que es condición del Derecho Humano su permanente decurrir; y en su propia y frustrada ambición de inmovilizar el progreso de la doctrina, aherrojándola en las formas solemnes, pretendidamente estables del *Corpus Iuris*, está ínsita la mejor advertencia para quienes se resisten a aceptar la mutabilidad funcional de las normas jurídicas positivas, y únicamente convienen en que pueden progresar, racional y técnicamente, los procedimientos para aplicarlas y enseñarlas.

Los hombres de Derecho saben muy bien, como bella y oportunamente lo dijo Rudolph V. Ihering, que, al igual de los navegantes, nunca alcanzarán la estrella cuyo fulgor les guía. Pero ello no ha detenido, ni detendrá, sino redoblará sus pasos en los infinitos senderos para una sola misión: hacer Concordia de la Discordia.

No otra es la imagen y el gesto de los juristas que en esta Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, conscientes de su benéfica y trascendente tarea, ajenos a todo propósito de figuración personal, concertados en equipos de trabajo asociado —como en los campos del Incaario, los miembros de los ayllés cultivaron otrora la tierra para el sustento de los desvalidos, de la religión, del Estado y de sus propias comunidades, en una verdadera movilización civil para el bienestar colectivo—, pusieron en el afán común, el aporte de sus mejores aptitudes y de una ejemplar dedicación.

La brevedad del tiempo que pudo destinarse a la realización del torneo, y el funcionamiento de cuatro Comisiones de Estudios paralelas, omnicomprendivas de la materia —sistema que, por razones muy valederas, estableció la H. Comisión Organizadora—, no constituyeron obstáculo para que el Temario de la Conferencia fuese tratado con idónea amplitud, tanto por lo que concierne rigurosamente a una Declaración de Principios, como por lo que



atañe a mociones o recomendaciones sobre los órganos, las vías, los procedimientos y las experiencias que permiten la aplicación concreta de aquellos, sin que la formulación propuesta para unos y otros obste a un renovado afán ulterior de perfectibilidad.

En la intensidad y variedad de las tareas desarrolladas, no pocas normas del "Instructivo", elaborado por la H. Comisión Organizadora y aprobado en la Asamblea Plenaria inicial, no fueron, no pudieron ser cumplidas; entre ellas, las que preveían una sincronización en el trabajo de las diversas Comisiones y una progresiva entrega de dictámenes parciales a la Relatoría General, de modo que ésta pudiese cumplir de manera condigna su delicado cometido de elaborar el informe final y proponer, en lo posible, un texto refundido o, por lo menos y en su caso, las opiniones discrepantes o antinómicas, a la soberana resolución de la Asamblea Plenaria.

Los Informes de Comisión sólo pudieron ser conocidos en su integridad por la Relatoría General a las 13.30 horas de hoy. No obstante esta circunstancia adversa, hemos podido entregar al debate de esa ilustrada Asamblea, en un cuerpo estructurado —aunque insuficientemente revestido por la pulcritud del estilo—, un Proyecto de Declaración de Principios sobre las Facultades de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas y su Enseñanza, anexo al cual va un enunciado de acuerdos y recomendaciones de aplicación de dichos Principios, desprendidos —aquel y éste— del análisis comparativo de los cuatro dictámenes de comisión. Y ello es posible gracias, sin duda, a la labor de todos y cada uno de quienes participaron en la Conferencia, como autoridades, delegados y colaboradores, y, en particular —perdonad una mención más específica—, de los señores Presidentes, Secretarios y Relatores de todas las Comisiones, quienes con la espontánea e inapreciable ayuda de numerosos delegados y de jóvenes coordinadores, dieron información, sentido y estímulo a nuestra labor.

Alcancen a todos las expresiones de nuestro reconocimiento y la certeza que es vuestro aporte el que da bondad y gravidez del mañana, a los frutos de la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, y que son nuestras escasas aptitudes, sobreestimadas por la benevolencia de la H. Comisión Organizadora, las responsables de los defectos que, sin duda, habrán de deslizarse en un documento que no ha contado con el recurso de una reposada y serena revisión.

El texto, cuya lectura escucharéis, señores Delegados, procura ser la versión refundida del pensamiento predominante en las cuatro Comisiones de Estudios, en forma que su contenido comprenda el enunciado propio de una

Declaración de Principios y, a modo de anexo, las resoluciones y recomendaciones aceptadas mayoritaria o unánimemente, como órganos, sistemas y procedimientos de aplicación efectiva e inmediata o próxima o próximos reclamados.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO (CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES) EN AMERICA LATINA. PROYECTO PRESENTADO POR LA RELATORIA GENERAL DE LA Ia. CONFERENCIA DE FACULTADES DE DERECHO LATINOAMERICANAS (MEXICO, ABRIL DE 1959) SOBRE LA BASE DE LOS DICTAMENES DE SUS CUATRO COMISIONES DE ESTUDIOS \*

TEMA I.—FINES Y FUNCIONES DE LAS FACULTADES DE DERECHO LATINOAMERICANAS

*Fines.*

1.—Compete, en general, a las Facultades de Derecho de América Latina, la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas jurídicos que:

- a) contribuyan a la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en los ideales de justicia, de democracia, de paz y de libertad;
- b) realicen la justicia social que permita incorporar las masas populares a un régimen de bienestar general;
- c) fomenten, con base en la unidad espiritual de la América Latina, un pensamiento filosófico jurídico propio;
- d) formen una conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social;
- e) estimulen la custodia, el progreso y la extensión de la cultura jurídica nacional, latinoamericana y universal; y
- f) pugnen por el buen funcionamiento de la administración de la justicia y por el respeto a la norma jurídica positiva.

*Funciones.*

2.—Para el cumplimiento de sus fines, las Facultades de Derecho de América Latina desempeñarán las siguientes funciones:

\* Las recomendaciones van precedidas por (R) en el texto.



- a) la enseñanza del Derecho, a efecto de formar e informar hombres de derecho provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida conciencia ética;
- b) la formación de docentes e investigadores;
- c) el mantenimiento y respeto de la libertad de cátedra y de investigación;
- d) el establecimiento y fomento del intercambio permanente entre las distintas Facultades de Derecho de Latinoamérica;
- e) el asesoramiento técnico a los organismos públicos;
- f) la organización y desarrollo de la investigación jurídica y social, especialmente orientada a la solución de los problemas propios de la región y de los comunes con naciones hermanas; y
- g) la difusión de la cultura jurídica para el afianzamiento de las virtudes cívicas en el pueblo.

## TEMA II.—ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

### Profesores e Investigadores.

3.—Los cargos docentes son inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado en el Estatuto Universitario respectivo en la legislación de cada país.

4.—Salvo los casos en que la notoria idoneidad autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos, de oposición o de méritos y oposición.

La calidad de profesor extraordinario o de libre docente se adquirirá previa evaluación de la obra jurídica realizada por el candidato.

5.—Es imprescindible la organización de medios teórico-prácticos de capacitación docente y científica en el plano universitario, y particularmente de capacitación para la enseñanza y el cultivo del derecho y de las ciencias que de él tratan o que a él conciernen.

6.—El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.

En los demás casos, la función docente debe encuadrarse en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

7.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores; las giras o

visitas de estudios, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los procedimientos que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades y al perfeccionamiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho.

8.—Los docentes tienen derecho:

a) a ser respetados en la libre expresión de sus opiniones;

b) a integrar los órganos de gobierno y de asesoramiento universitarios;

c) a la difusión de su producción científica por medio de los servicios universitarios adecuados. (R) Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben organizar sendos sistemas editoriales que, por medio de revistas, libros u otras formas de divulgación audiovisual, den la seguridad de la publicación oportuna y cuidada, y de la conveniente distribución de todo trabajo de investigación, enseñanza o divulgación que en ellas se produzca o que a ellas se aporte.

d) a una remuneración por sus servicios, ajustada a la jerarquía técnica de los mismos y al esfuerzo que requieren;

e) al goce calificado de un sistema de becas de perfeccionamiento;

f) a la liberación de su deber de explicar sus materias durante un año, período en el cual el profesor aprovechará para perfeccionarse o escribir;

g) al establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y de material científico; y

h) a la institución de un seguro social pleno y tendiente a la previsión actual del profesor e investigador, y a la futura de sus eventuales herederos.

9.—Los docentes e investigadores están obligados:

a) a la dirección o realización efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo, y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan;

b) a la producción científica adecuada a su jerarquía, debiendo los docentes redactar sus lecciones para su publicación y circulación;

c) a la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitario; y

d) a la participación, en la medida de sus posibilidades, en los planes de extensión universitaria.

### *Alumnos y Graduados.*

10.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo candidato idóneo para formar su alumnado.

Deberán establecer un procedimiento racional y progresivo de selección, a



fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar efectiva competencia profesional en sus egresados.

11.—Las Facultades de Derecho deberán contar con los medios necesarios para poder atender debidamente la enseñanza de todos los que soliciten su ingreso a ellas.

Para el acceso a la Facultad será suficiente haber aprobado satisfactoriamente los cursos de la enseñanza secundaria y preuniversitaria.

La enseñanza secundaria y preuniversitaria deberá asegurar, por su contenido y su coordinación con la enseñanza superior, un mínimo de aptitud para los estudios universitarios.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que, en las oportunidades requeridas, ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar sus aptitudes generales para el estudio y especiales para cada carrera.

12.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento por parte de los alumnos de sus deberes de escolaridad, y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.

13.—Los estudiantes tienen derecho:

- a) a la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;
- b) a la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias de sus entidades representativas;
- c) a que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento;
- d) a la organización de un completo Servicio de Bienestar Estudiantil (R) que debe comprender: 1) hogar y comedor estudiantil; 2) servicio Asistencial de Salud; 3) régimen de becas y bolsas de viaje; 4) Bolsas de Trabajo; 5) préstamo amplio de textos y material científico; 6) patrocinio de organizaciones cooperativas y afines destinadas al abaratamiento del material de estudio, contando, a tales efectos, con los beneficios establecidos para los docentes.

14.—En cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, esta Conferencia hace suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades. Además, señala las siguientes obligaciones principales:

- a) el alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;
- b) debe asistir a las cátedras, preseminarios y seminarios, y realizar los trabajos que se le asignen;
- c) debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;
- d) debe esforzarse por mantener y elevar el nivel ético estudiantil;

e) debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y

f) debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines.

#### *Planes de Estudio.*

15.—Los planes de estudio de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de la América Latina.

16.—Los planes de estudios deben ser flexibles y consultarán dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.

Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias, que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social.

17.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben procurar la igualdad, o por lo menos, la analogía en el enunciado, la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de ellas, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía, etc.

18.—Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido, extensión y métodos de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo.

19.—En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano, citándose por vía de ejemplo, los siguientes estudios, que no constituirán necesariamente cátedra especial: Derecho Internacional Latinoamericano, Historia del Derecho Aborígen, Indiano y Patrio de la América Latina; Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico Latinoamericano, Derecho Político Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta preocupación podrá ser satisfecha a través de institutos interamericanos.

20.—Los planes de estudio comprenderán necesariamente una cátedra de Deontología, destinada fundamentalmente a elevar el nivel moral de los juristas.

21.—Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores con sus equipos de perso-



nal auxiliar, en otras tantas cátedras paralelas, si es posible con horarios diversos.

### *Grados y Títulos.*

22.—Es de la competencia exclusiva de las Universidades Latinoamericanas el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales a que habilitan sus Facultades de Derecho, sin perjuicio de las reservas o limitaciones que con respecto de los últimos establezcan las leyes.

23.—Para la obtención del grado de Doctor, como grado superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas y Sociales, demostrada en la tesis y en la prueba final respectivas.

24.—Con la salvedad de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos impliquen para algunos países, las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover la unidad y equivalencia de los estudios jurídicos.

25.—El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado como corporación de Derecho Público.

### TEMA III.—METODOLOGÍA Y CONTROL DE LA ENSEÑANZA

#### *Metodología.*

26.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas habrá de inspirarse en los siguientes principios:

a) debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar, al mismo tiempo, al profesional, al jurista y básicamente al investigador;

b) debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también los hechos sociales y económicos que éste regula;

c) debe evitarse el recargo de asignaturas;

d) las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo combinado de la exposición magisterial, el método de preseminario y seminario y otras formas de Pedagogía Activa;

e) debe procurarse conciliar el sistema de conferencias magisteriales con el de clases que posibiliten el diálogo del alumno con el profesor; y

f) debe excluirse la repetición memorística de textos legales y doctrinas.

27.—Debe mantenerse y respetarse la libertad de cátedra y de investigación.

(R) La Cátedra es la unidad docente en que profesores y alumnos colaboran en la adquisición de los conocimientos propios a la disciplina.

(R) El Pre-seminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales, bibliografía y repertorios de jurisprudencia.

(R) El Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio de la metodología de la investigación jurídica mediante el empleo de los conocimientos adquiridos en el Pre-seminario.

Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar el papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, soluciones a casos prácticos y comentarios de las tendencias jurisprudenciales.

(R) El Instituto es la unidad de investigación superior para el progreso de las Ciencias Jurídicas y la formación de especialistas.

Los institutos deben tomar a su cargo el estímulo y la orientación de la investigación jurídica como medio de interpretar y superar las soluciones del Derecho Positivo.

(R) Las bibliotecas deben organizarse científicamente, de tal modo que se facilite lo más posible el acceso al material bibliográfico a estudiantes y profesionales.

Las bibliotecas deberán adoptar una organización funcional eficiente y prestar un servicio adecuado al alumno, investigador, catedrático y público en general. Su administración y dirección debe encomendarse a personal especializado.

### *Control.*

28.—El control del rendimiento escolar se realizará al través de la asistencia a las cátedras, preseminarios y seminarios, de los trabajos prácticos y de investigación y del resultado de las pruebas o exámenes.

29.—Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación más que de información del estudiante.

Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.

Podrán tenerse en cuenta, como pruebas complementarias del examen, los trabajos realizados en los seminarios.

30.—Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar; deben, en consecuencia, integrar una escala



suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

#### TEMA IV.—LAS RELACIONES ENTRE FACULTADES DE DERECHO

31.—Se recomienda la intensificación de relaciones permanentes entre las Facultades de Derecho Latinoamericanas, particularmente el intercambio de docentes, investigadores y publicaciones.

32.—Se recomienda la creación de un Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado. Se designa para el efecto al Instituto de Derecho Comparado de México y a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

33.—En las Facultades de Derecho en las cuales exista la cátedra de Derecho Comparado, se intensificará el estudio de las instituciones jurídicas latinoamericanas. Y en aquellas que no la tuvieran, se recomienda su creación.

34.—Se propone que la Unión de Universidades establezca un Departamento de Coordinación de Facultades y Escuelas de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas, con la finalidad de asegurar las relaciones permanentes entre las mismas y procurar su perfeccionamiento.

El Departamento Coordinador tendría principalmente las finalidades que siguen:

- a) propugnar la aplicación de los principios comprendidos en la presente Declaración;
- b) organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico pertinente, producido en América Latina;
- c) coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria; y
- d) unificar para toda América Latina los regímenes de equivalencia de estudios y de reválidas de grados académicos y títulos profesionales.

En tanto se crea el Departamento, las finalidades previstas serán atendidas por acuerdos directos entre las Facultades.

35.—Se señala la necesidad de organizar un Registro de los Profesores y Estudiosos de América que investigan y trabajan en iguales y afines materias, con el objeto de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance continental en lo institucional, lo jurídico y lo económico-social.

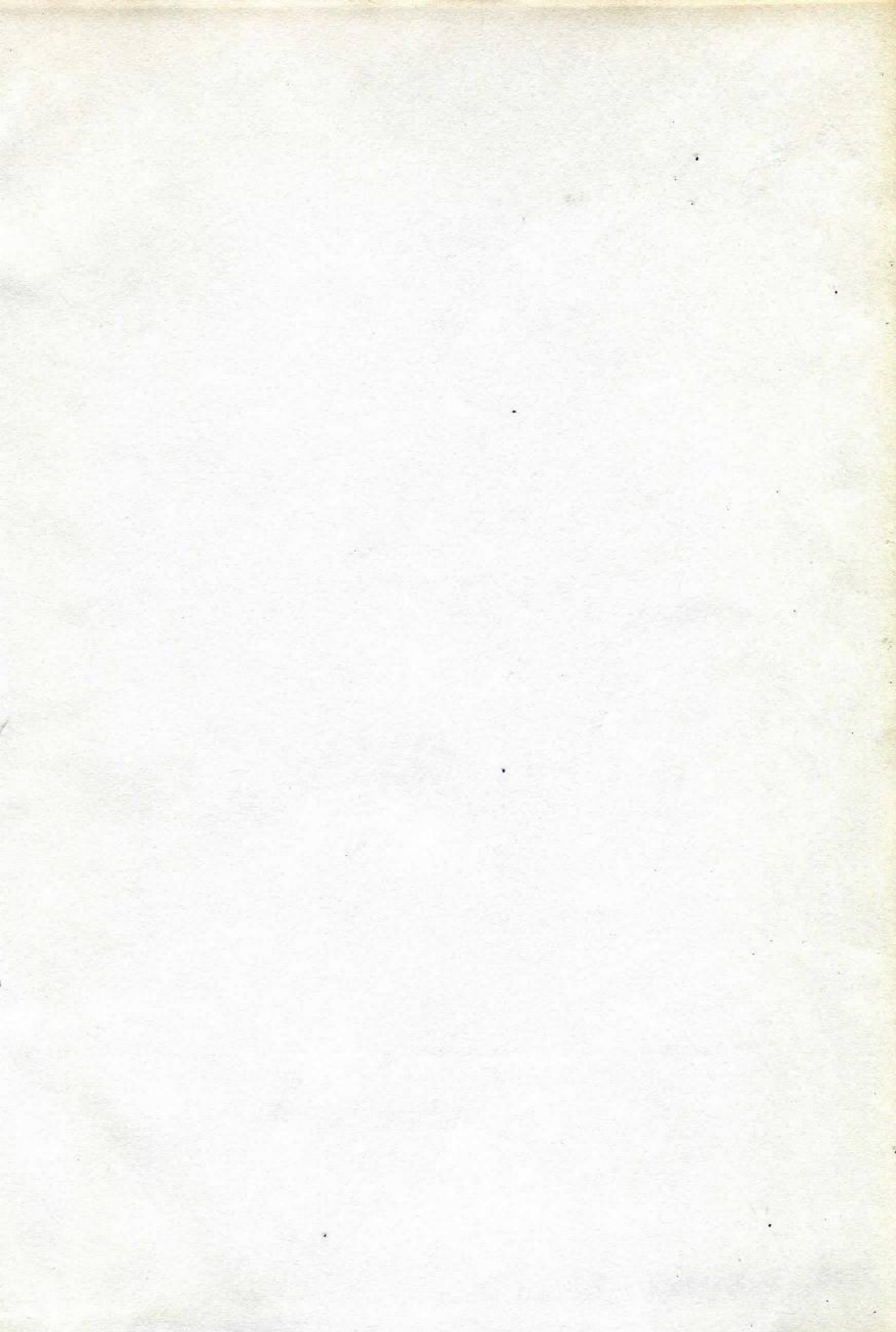
Igualmente, se indica la conveniencia de crear un Fondo Permanente Latinoamericano que permita el intercambio de estudiosos de los distintos países para el mejor conocimiento de los problemas latinoamericanos y la

creación de una conciencia continental, dirigida al mutuo apoyo para el desarrollo común de los países latinoamericanos.

36.—Las Facultades de Derecho Latinoamericanas harán periódicamente la revisión de sus Reglamentos, Planes y Programas de Estudios tomando por base las normas de la presente Declaración de Principios.









UDUAL  
KG90  
.C66  
1959  
Ej. 2

23169  
Conferencia de  
Facultades y Escuelas  
Latinoamericanas de  
Derecho  
I Conferencia de  
Facultades y Escuelas  
Latinoamericanas de



